

ESCALAFÓN

DEL

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

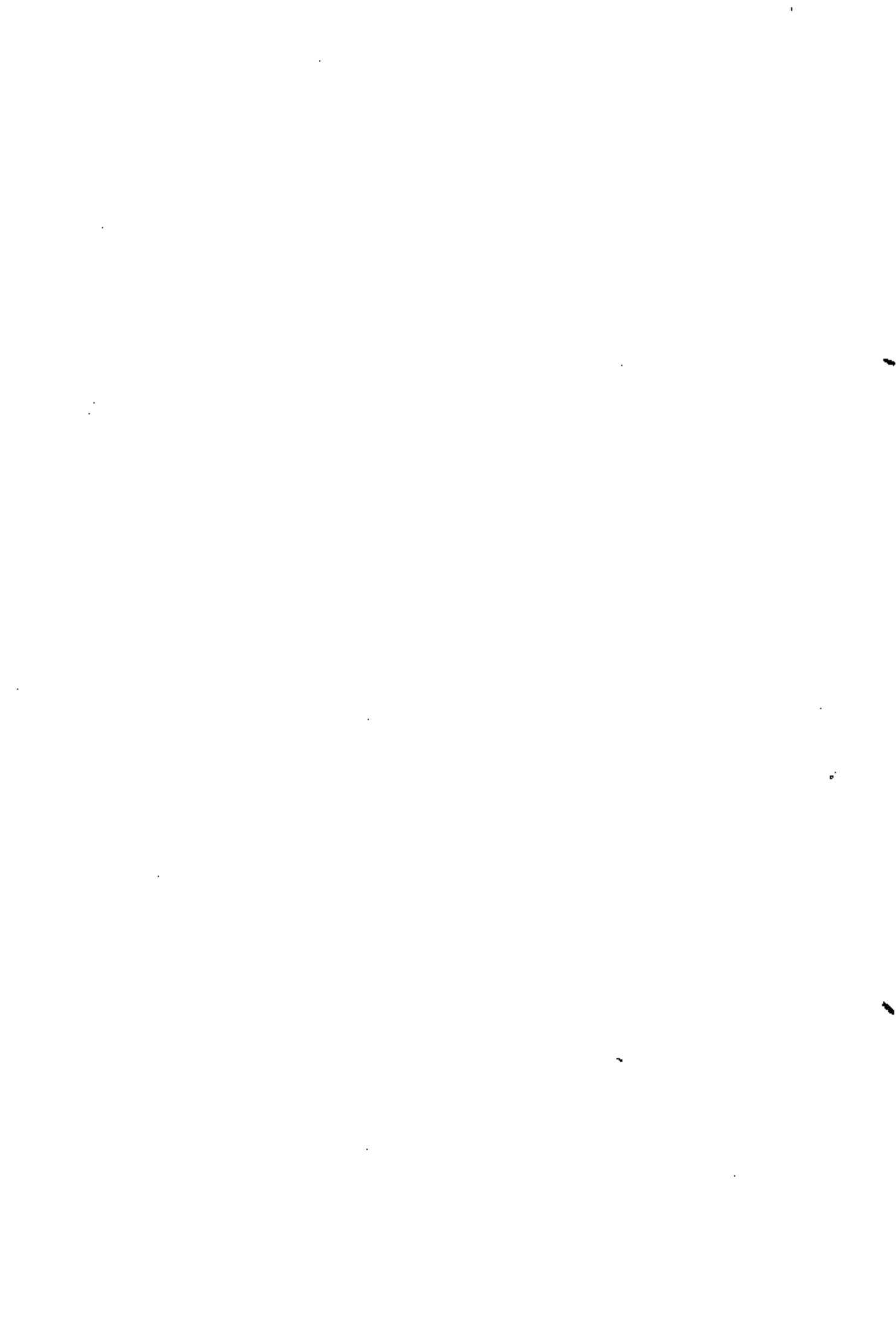
EN 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1900

Y ESCALAS DE LOS CORONELES DE LAS ARMAS, CUERPOS É INSTITUTOS

MADRID

IMPRENTA Y LITOGRAFÍA DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA

1900

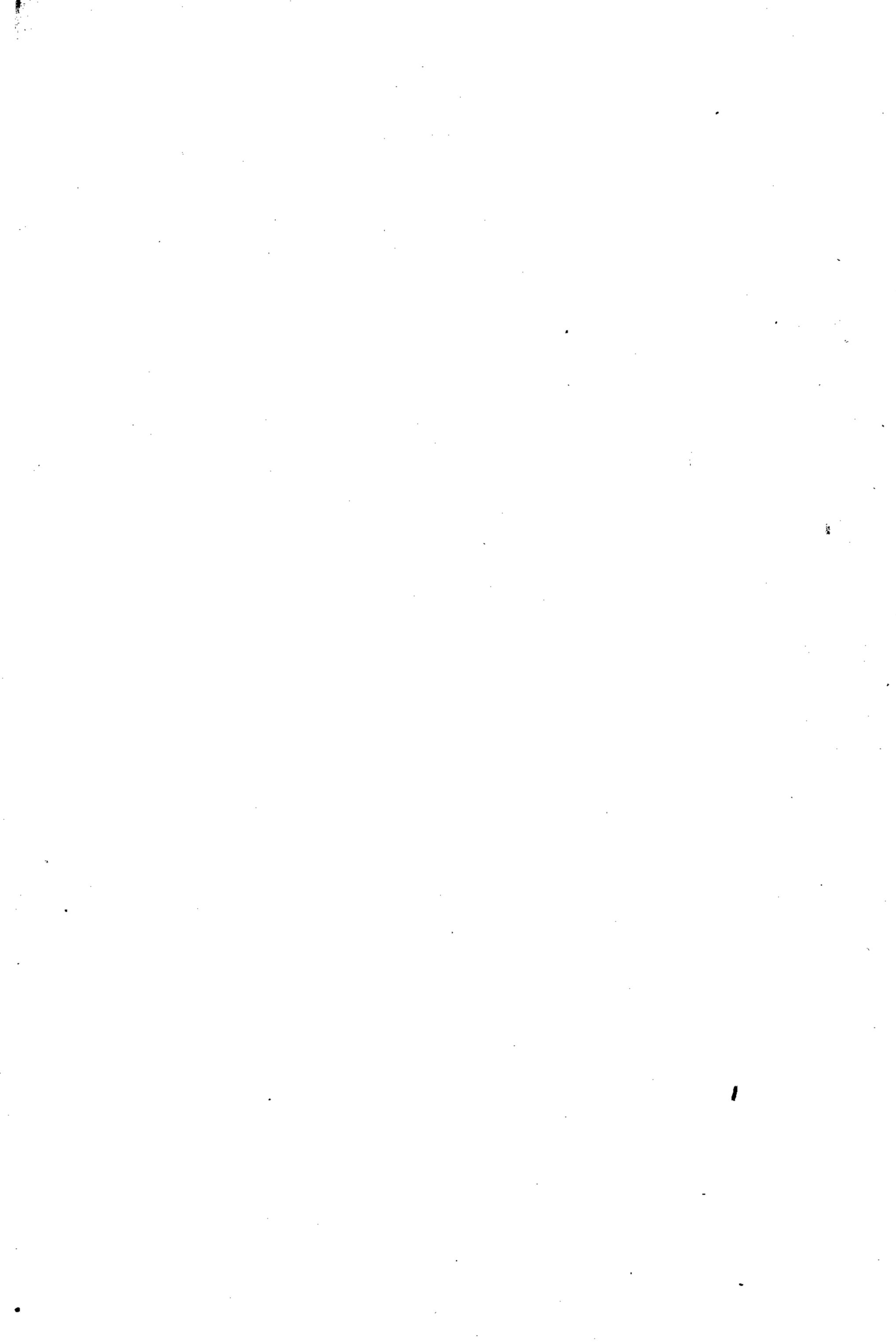


REAL ORDEN

MINISTERIO DE LA GUERRA.—SUBSECRETARÍA.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Carabineros, lo siguiente:

«La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido autorizar al capitán de Carabineros, destinado en este Ministerio, D. José Miláns y Abío, para que publique anualmente, el ESCALAFÓN DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, con las escalas de los Coroneles de las armas, cuerpos é institutos.»

De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. para su conocimiento.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 15 de agosto de 1900.—El Subsecretario, Muñoz y Vargas.—Señor Don José Miláns y Abío, capitán de Carabineros.



RESEÑA HISTÓRICA

Y

ORGANIZACIÓN DEL ESTADO MAYOR GENERAL

La clase de Capitán General de Ejército, nombre con que se distinguía al que mandaba en jefe un ejército en campaña, fué definitivamente establecida por Carlos II en 1696, como la dignidad más elevada de la jerarquía militar, según se desprende de una resolución de Felipe V, del año 1715.

Las demás clases que hoy constituyen el Estado Mayor General no se conocieron hasta que el Rey Don Felipe V, al expedir la Ordenanza de 10 de abril de 1702, llamada segunda de Flandes, dando á nuestro Ejército una organización á semejanza de la francesa, creó los empleos de Teniente General, Mariscal de Campo y Brigadier.

Existían, desde una época muy anterior, que no es posible determinar, los Generales de Batalla en Infantería, los Tenientes Generales de Caballería y el General de la Artillería, cargos considerados como ascenso para los Maestres de Campo ó Coroneles de las respectivas armas. El General de la Artillería prefería á los Generales de Batalla, y á aquél el General de la Caballería, estando sobre todos el Maestre de Campo General, que sólo dependía del Capitán General del Ejército, á quien sucedía en el mando.

No considerando Felipe V conveniente al servicio, que de Maestre de Campo ó Coronel se pasara *de un golpe* á ser Oficial general, y juzgando más á propósito que después de mandar un tercio ó regimiento, se aprendiera á mandar cinco ó seis juntos, que eran los que constituían cada una de las brigadas en que organizó los ejércitos en campaña, estableció, por el art. 135 de la citada Ordenanza, la clase de Brigadier, disponiendo que este empleo se proveyera con los Maestres de Campo ó Coroneles que más se hubieran distinguido en el real servicio. Los Brigadieres continuaban mandando su tercio ó regimiento.

Según el art. 136, se ascendía de Brigadier á Mariscal de Campo, el cual mandaba indiferentemente la Caballería, la Infantería y los Dragones, confiriéndose dicha categoría á los Generales de Batalla y Tenientes Generales de la Caballería, cuyos títulos se *deshicieron y anularon al avenir*. Los Brigadieres ascendidos á Mariscales de Campo dejaban el mando de su tercio ó regimiento, y obtenían el correspondiente á su nueva graduación.

Sobre la clase de Mariscal de Campo estableció, por el artículo 137, la de Teniente General, confiriendo esta categoría al General de la Artillería, al de la Caballería y al Maestre de Campo General. Estos cargos serían provistos, á medida que vacasen, en Mariscales de Campo ó Tenientes Generales.

El Maestre de Campo General, el General de la Caballería y el de la Artillería mandaban, respectivamente, la Infantería, la Caballería y la Artillería del Ejército. Los dos primeros tenían bajo sus órdenes á los Directores é Inspectores, los cuales les substituían en las ausencias. Al General de la Artillería le reemplazaba el General que le estaba subordinado.

Para que los Tenientes Generales, Mariscales de Campo y Brigadieres pudieran ejercer las funciones de tales, era preciso que tuvieran, además de las *Patentes*, una orden del Rey, ó de los Virreyes, Gobernadores Generales, ó Comandantes Generales, se-

gún determinaba el art. 151. Estas órdenes se han llamado, desde entonces, *letras de servicio*, y en ellas se marcaban los goces mayores que los interesados habían de disfrutar, sobre los que por sus empleos les correspondían. Cuando expiraba el término del mando que ejercían los Generales y Brigadieres, quedaban sin función, ó sea en situación *de cuartel*, hasta volver á obtener letras de servicio.

Los destinos de Maestre de Campo General y General de la Caballería, fueron suprimidos por las Ordenanzas de 12 de julio de 1728, en las cuales se prevenía que no hubiese Comandante de la Infantería, y que fuera de la obligación del Director ó Inspector, y, en su ausencia, del Brigadier más antiguo, el cuidar y disponer lo conveniente á la disciplina, policía y servicio, sin que por esto hubiese de tener mando en ella, ni guardia ni otra señal de distinción. Respecto á la Caballería, disponía, asimismo, que el Brigadier más antiguo, con letras de servicio, la mandase en acciones y movimientos de guerra, así en los campamentos como en los ejércitos y plazas, y que en ausencia de los Directores é Inspectores, ordenase lo correspondiente á la policía. El cargo de Capitán General de la Artillería fué suprimido en 8 de agosto de 1736, creándose en su lugar el de Director General de Artillería é Ingenieros.

Los Capitanes Generales de Ejército nunca han tenido la situación de cuartel. En 8 de enero de 1822 se dispuso que, en sus residencias, dependieran sólo de las órdenes del Rey, que les comunicaría directamente el Ministro de la Guerra.

El número y clases del E. M. G. no se determinó hasta el año 1828, que se reorganizó completamente el Ejército.

El real decreto de 31 de mayo de dicho año disponía que hubiera el número conveniente de Capitanes Generales, escogidos entre los Tenientes Generales. Fijó el cuadro de organización en 60 Tenientes Generales, 75 Mariscales de Campo y 95 Brigadieres, dividiéndolo en dos grandes clases: 1.ª, Oficiales generales y Brigadieres empleados; 2.ª, Oficiales generales y Brigadieres en cuartel, los cuales debían residir en los puntos que conviniera al servicio para desempeñar en ellos las obligaciones que prescriben las Reales Ordenanzas á los que se hallan en dicha situación. Se concedía la exención de estas obligaciones, quedando libres de todo servicio, y de elegir el punto de su residencia, á los Oficiales generales que lo pidieran, á los cuales se les señalaron sueldos especiales, que eran 30.000 reales al año á los Tenientes generales y 20.000 á los Mariscales de campo. Igual exención se concedió á los Brigadieres no clasificados dentro del cuadro de organización.

Lo establecido en el citado decreto de 1828 no pudo llevarse á efecto por las promociones que la guerra civil y otras vicisitudes ocasionaron; y atendiendo á la conveniencia de fijar las clases y número del Estado Mayor General, en relación con las necesidades de los diferentes ramos del servicio militar, se dictó el real decreto de 15 de junio de 1847. En él se dispuso que hubiera el número conveniente de Capitanes Generales, y el Estado Mayor General se fijó en 70 Tenientes Generales y 102 Mariscales

de campo, habiendo además 144 Brigadieres de las diferentes armas é institutos del Ejército. Este cuadro se dividió también en las dos clases, de empleados y de cuartel. Se conservó, igualmente, la de exentos del servicio, que debía componerse de los Generales y Brigadieres que lo solicitasen y se les concediera, y á los cuales se rebajaba en una cuarta parte el sueldo que tuviesen de cuartel. Para reducir el número de Generales y Brigadieres al que se fijaba en el cuadro de organización, se determinó en dicho real decreto, así como en los de 5 de septiembre de 1851 y 23 de julio de 1863, la proporción en que se habían de proveer y amortizar las vacantes que ocurrieran, según el mayor ó menor excedente que de las citadas clases resultaba en dichos años.

Como en la segunda Ordenanza de Flandes se dispuso, al crear la clase de Brigadieres, que éstos continuaran al frente de sus regimientos, se vino así practicando hasta 21 de junio de 1847, que se declaró incompatible dicho empleo con el mando de regimiento, y con aquellos otros que correspondían á la clase de Coronel. Esta disposición fué anulada por real decreto de 9 de octubre de 1848, y los Brigadieres volvieron á mandar regimiento. En 21 de mayo de 1863 se mandó que fueran baja en las armas é institutos los Brigadieres que mandasen cuerpo, cuyos destinos debían ser desempeñados por Coroneles; pero en los cuerpos especiales continuaron algunos, no obstante haber ascendido á Brigadieres, hasta que, por orden de 19 de noviembre de 1868, confirmada por otras posteriores, se dispuso que los Jefes de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros á quienes se concediese el empleo de Brigadier, podrían optar entre este empleo, siendo baja definitiva en su cuerpo, y sin derecho en ningún tiempo á volver á él, ó renunciar á dicho ascenso y continuar en el empleo que tuviesen en sus cuerpos respectivos.

Existiendo en todas las carreras del Estado, excepto en la clase de Oficiales generales, el derecho de separarse del servicio cuando la edad ó los padecimientos físicos impidiesen prestarlo, aconsejaba la equidad que la expresada clase se colocara en idénticas ó parecidas condiciones que los demás individuos del Ejército y funcionarios públicos; á este fin se expidió el real decreto de 1.º de julio de 1863, por el cual quedó constituido el Estado Mayor General en tres secciones: 1.ª Empleados, que comprendía, además de los Capitanes Generales, que siempre se consideran en esta situación, los Tenientes Generales, Mariscales de Campo y Brigadieres que desempeñaran cargos activos. 2.ª De cuartel, en la que figuraban los que, no teniendo destino activo, se hallasen en aptitud de obtenerlo. 3.ª Exentos del servicio, en la que podían ingresar los que lo solicitasen y se les concediera, siempre que contasen dos años de último empleo, cuarenta de servicio con abonos de campaña, y hubiesen cumplido 68 años de edad los Tenientes Generales, 65 los Mariscales de Campo y 62 los Brigadieres. A los que pasaran á esta sección se les señalaban los sueldos, respectivamente, de 45.000, 40.000 y 32.000 reales anuales; tendrían facultad para elegir el punto de su residencia, y sólo podrían ser empleados en caso de guerra y ascendidos por méritos contraídos al frente del enemigo.

La clase de Brigadier vino, desde su creación, pasando por una serie de vicisitudes, á consecuencia de las encontradas disposiciones que habían recaído sobre las consideraciones y preeminencias que les correspondían, pues en unas se les consideraba comprendidos en la jerarquía de Oficiales generales, mientras en otras sólo se les reconocía como Oficiales particulares. En el proyecto de ley de ascensos que el Gobierno presentó á las Cámaras en 1860, y que, aunque aprobado por ambos cuerpos Colegisladores, no llegó á ser ley por disolución de las Cortes antes de que terminase su cometido la Comisión mixta que aquellas nombraron, ya se declaraba de un modo terminante que los Brigadieres estaban comprendidos en la clase de Oficiales generales. Así parece que implícitamente estaba reconocido, puesto que las reales órdenes de 23 de febrero de 1866 y 12 de junio de 1867, les concedían por su *carácter de Oficiales generales*, derecho para usar un fajín siempre que vistiesen de paisano, pero no había ninguna disposición en que categóricamente se declarase así, y esta deficiencia vino á remediarla el real decreto de 25 de marzo de 1871. En él se confirmaba á los Brigadieres la categoría de Oficiales generales, disponiendo que les correspondía el mando

de las brigadas y el desempeño de los demás destinos que determinasen las disposiciones reglamentarias; les concedía opción á la Gran Cruz de San Hermenegildo en las mismas condiciones que á los demás Oficiales generales, y establecía el uso, con el uniforme, de la misma faja que hasta entonces sólo habían llevado las demás clases del Estado Mayor General, sin más diferencia que la de las divisas correspondientes.

El número de Oficiales generales se había aumentado considerablemente, por consecuencia de las promociones que fué necesario hacer para premiar servicios de guerra durante las últimas campañas de la Península y Ultramar. Todos los Gobiernos reconocieron la necesidad de dictar una medida de carácter permanente que, reduciendo el Estado Mayor General á un justo límite, proporcional con las demás fuerzas de nuestro Ejército, aliviase las cargas del Tesoro público, á la vez que estableciera una situación pasiva para aquellos Oficiales generales que, por su avanzada edad, heridas recibidas en campaña ú otros padecimientos físicos, no se hallasen en aptitud de prestar el servicio activo. A este fin se habían hecho detenidos estudios por el Ministerio de la Guerra y la Junta Superior Consultiva, y en diferentes ocasiones se presentaron á las Cortes varios proyectos que no llegaron á traducirse en leyes; pero la necesidad, cada vez más apremiante, de realizar dicho objeto, aconsejó que, interin las Cortes resolvieran acerca del proyecto de ley que el Gobierno había sometido á su deliberación en 1876, y que con algunas variaciones reprodujo después, se expidiera el real decreto de 7 de mayo de 1879, dividiendo el Estado Mayor General en dos secciones, en la primera de las cuales figuraban los Oficiales generales colocados y de cuartel, y en la segunda los que fuesen declarados en situación de reserva por haber cumplido 72 años los Tenientes Generales, 68 los Mariscales de Campo y 66 los Brigadieres, así como los inutilizados para el servicio por heridas recibidas en campaña. A los que pasaran á esta sección se les señalaban los sueldos, respectivamente, de 12.500, 10.000 y 8.000 pesetas anuales. Fijaba al número máximo de Oficiales generales en tiempo de paz, en cuatro Capitanes Generales, 40 Tenientes Generales, 60 Mariscales de Campo y 160 Brigadieres, destinándose á la amortización, mientras hubiese excedentes, tres de cada cuatro vacantes que ocurriesen en las clases de Teniente General, Mariscal de Campo y Brigadier, y dos de cada tres bajas en la de Capitán General de Ejército, no considerándose vacantes, mientras hubiera excedente, las producidas por los Oficiales generales al pasar á la segunda sección. De esto se exceptuaba el ascenso reglamentario en los cuerpos especiales; pero se amortizaría por cada promoción en dichos cuerpos, la primera vacante que ocurriese en la clase correspondiente del Estado Mayor General. La clase de exentos del servicio quedaba suprimida, pasando los que á ella pertenecían á la sección de reserva.

En real decreto de 16 de septiembre de 1880, se dispuso que los ascensos reglamentarios á los empleos de Mariscal de Campo y Brigadier en los cuerpos especiales, no afectasen en ningún concepto al cómputo de bajas que para los ascensos en las clases de Oficiales generales había establecido, y por otro de 4 de julio de 1881 se previno que mientras hubiera excedente, se concediera en el Estado Mayor General un ascenso por cada tres bajas en las clases de Capitán General, Teniente General, Mariscal de Campo y Brigadier, cualquiera que fuese la situación en que se hallaran los que las originasen.

Por fin, en 14 de mayo de 1883, se promulgó la ley orgánica, que fijó, de un modo claro y preciso, la constitución del Estado Mayor General del Ejército; pero la experiencia hizo observar en ella algunas deficiencias que fueron remediadas por la ley de 19 de julio de 1889, por la cual se dispuso que algunos artículos de aquella fuesen redactados de distinta manera, quedando, por lo tanto, la ley orgánica del Estado Mayor General en la forma siguiente:

«Artículo 1.º El Estado Mayor General del Ejército lo constituyen las clases siguientes: Capitanes Generales, Tenientes Generales, Generales de División y Generales de Brigada.

Art. 2.º El cuadro del Estado Mayor General del Ejército se dividirá en dos secciones, que se denominarán: la primera de *actividad* y la segunda de *reserva*.

La primera sección comprenderá todos los Oficiales generales, bien se hallen colocados ó de cuartel, que no han cumplido la edad que, para ser baja en ella, se fija en esta ley.

La segunda sección se compondrá de todos los Oficiales generales que reúnan las condiciones de edad que se prefijan en el art. 4.º, de los que por heridas recibidas en campaña ú otras causas, se encuentren inutilizados para el servicio activo, y de aquellos que, por motivos justificados, hayan solicitado y obtenido del Gobierno su ingreso en la escala de reserva.

Los Capitanes Generales, por su alta dignidad, figurarán en la primera sección, cualquiera que sea su edad, y se considerarán siempre como empleados.

Art. 3.º El número máximo de Generales de la primera sección, para todas las atenciones del servicio, en tiempo de paz, se fija en:

4 Capitanes Generales.
40 Tenientes Generales.
60 Generales de División.
160 Generales de Brigada.

TOTAL..... 264

Las personas de la Familia Real y los Oficiales generales que lo sean á la vez de ejércitos extranjeros, no se comprenden en el número citado.

Art. 4.º La edad reglamentaria para el pase de los Oficiales generales á la segunda sección ó escala de reserva, será de 72 años para los Tenientes Generales, 68 para los Generales de División y 66 los Generales de Brigada.

Art. 5.º (reformado). Todos los Generales de la sección de reserva tendrán, como recompensa á sus dilatados servicios, los sueldos siguientes:

Tenientes Generales, doce mil quinientas pesetas anuales.

Generales de División, diez mil pesetas anuales.

Generales de Brigada, ocho mil pesetas anuales.

Los Oficiales generales que con arreglo á las disposiciones vigentes, disfruten en situación de cuartel mayor sueldo que el que se señala á su empleo en la reserva, lo conservarán al pasar á esta situación.

Art. 6.º Los Oficiales generales de la segunda sección conservarán los mismos honores, consideraciones y uniforme que corresponden á los Generales de la primera sección.

La situación de reserva no priva á los Oficiales generales de sus derechos á la Cruz de San Fernando y á la de San Hermenegildo, con la pensión consiguiente, cuando por su antigüedad pueda corresponderles, del mismo modo y en igual forma que si hubieran continuado figurando en la primera sección.

Art. 7.º (reformado). Todos los mandos y destinos que correspondan á los Oficiales generales, serán conferidos á los de la primera sección ó de actividad.

El Gobierno podrá, sin embargo, utilizar á los Oficiales generales de la reserva que se hallen en aptitud de prestar servicio, en los mandos ó destinos siguientes:

Consejo de Estado. (1)

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Junta Superior Consultiva de Guerra.

Cuartel de Inválidos y en cualesquiera otros cuerpos consultivos, juntas y comisiones que tengan por objeto el estudio de asuntos de organización militar.

Los Generales de la sección de reserva no podrán desempeñar estos cargos por más de tres años; pero á los cuatro meses de cesar en ellos, podrán volver á ser colocados en los mismos ú otros análogos.

El número de Oficiales generales de la reserva que obtenga destino en cualquiera de estos centros, no podrá exceder, en ningún caso, de la mitad de los asignados, por plantilla, á cada una de dichas dependencias.

Art. 8.º (reformado). Todo Oficial general que cumpla la edad reglamentaria para pasar á la reserva, cesará inmediatamente en su destino, y no podrá volver á ser colocado hasta que hayan transcurrido cuatro meses, por lo menos, desde que tuvo lugar su ingreso en la escala de reserva.

El Oficial general que nombrado por el Gobierno para un cargo, no pudiese admitirlo por el mal estado de su salud, y continuara por espacio de más de dos años enfermo, sin poder aceptar otro alguno, pasará en este caso forzosamente á la reserva.

Si la enfermedad fuera ocasionada por heridas recibidas en hechos de armas, el plazo anterior se ampliará con arreglo á la dolencia.

Art. 9.º (reformado). Los Oficiales generales que hayan ingresado

en la segunda sección por voluntad propia, enfermedad ú otras causas, tendrán la misma opción á ocupar destinos que los que hayan ingresado reglamentariamente en dicha sección.

Art. 10 (reformado). En tiempo de paz no podrá conferirse en la primera sección ascenso alguno, sin vacante que lo motive; entendiéndose, que sólo las producirán las bajas por todos conceptos ocurridas en dicha primera sección, sin influir para nada en ésta las vicisitudes de la segunda, sea cualquiera el número de Oficiales generales que haya en aquélla.

Art. 11 (reformado). Cuando en cualquiera clase haya más número del prevenido en esta ley, se amortizará el exceso dando de cada tres vacantes dos al ascenso y una á la amortización.

Art. 12. Los ascensos en el Estado Mayor General se sujetarán á las reglas que establezca la ley de ascensos del Ejército; en el concepto, de que á las vacantes de Capitán General podrán optar indistintamente los Tenientes Generales de la primera y segunda sección, siempre que reúnan las condiciones que en aquella ley se fijen.

También podrá concederse á los Generales de División y Generales de Brigada de reserva que, en esta situación, contraigan méritos de guerra que les hagan acreedores á él; pero este ascenso, caso de obtenerlo, no les dará derecho á pasar á la escala activa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente ley, los Oficiales generales que han pasado al cuadro de reserva en virtud del real decreto de 7 de mayo de 1879.

ARTÍCULO ADICIONAL

Los Coroneles de las escalas activas de las diferentes armas, cuerpos é institutos, y los que gocen de igual empleo de Ejército, que estén declarados aptos para el ascenso, tengan doce años de efectividad y se hallen en posesión de la Placa de San Hermenegildo, podrán ingresar voluntariamente, como Generales de Brigada, en la sección de reserva del Estado Mayor General, disfrutando de los sueldos á que hace referencia el artículo primero (1), y de la opción á los destinos á que se refiere el artículo cuarto (2) de esta ley.

La ley adicional á la constitutiva del Ejército (19 de julio de 1889), dió nueva denominación á los empleos de Mariscal de Campo y Brigadier, llamándoles General de División y General de Brigada, respectivamente, y como consecuencia de esto, se dictó el real orden de 27 de julio de dicho año, disponiendo que se consignasen las nuevas denominaciones en las hojas de servicios y demás documentos oficiales de los interesados, y que los reales títulos expedidos á los Oficiales generales de referencia, como Mariscales de Campo y Brigadieres, sean valederos para todos los efectos que deban producir en cualquier tiempo, como si estuvieran expedidos con la denominación de Generales de División y Generales de Brigada, considerándose revalidados en este sentido por dicha disposición.

La ley de 8 de mayo de 1890 dispuso que se substituyera el artículo adicional de la ley orgánica, antes inserto, por los dos siguientes:

«Artículo adicional 1.º—Los Coroneles de las diferentes armas, cuerpos é institutos, y los que gocen de igual empleo de Ejército, que estén declarados aptos para el ascenso, tengan doce años de efectividad y se hallen en posesión de la Placa de San Hermenegildo, de una de las cruces de San Fernando ó Mérito Militar roja, ó que en vez de estas dos últimas hayan recibido otra recompensa por heridas ó servicios de guerra, ó que por una ú otra causa conste en sus hojas de servicios la nota de valor acreditado, podrán ingresar voluntariamente, como Generales de Brigada, en la sección de reserva del Estado Mayor General, siempre que lo soliciten en el plazo de tres meses, desde que cumplan estas condiciones, y entendiéndose que renuncian su derecho si no lo reclaman en ese término improrrogable, debiendo disfrutar de los sueldos á que hace referencia el artículo 1.º, y de la opción á los destinos que expresa el artículo 4.º de esta ley.—Podrán asimismo, y con iguales ventajas, solicitar y obtener su ingreso en la sección de reserva con el empleo de General de Brigada, los Coroneles que contando cuarenta años, día por día, en el empleo de oficial, hallándose en posesión de una de las cruces de San Fernando ó Mérito Militar roja, ó que en vez de éstas hayan recibido otra recompensa por heridas

(1) Por el real decreto de 3 de agosto de 1892, reorganizando el Consejo de Estado, ha sido suprimida la Sección de Guerra y Marina.

(1) Artículo 5.º

(2) Artículo 9.º

ó servicios de guerra, ó por una ú otra causa, conste en sus hojas de servicios la nota de valor acreditado, reúnan además las circunstancias indispensables para optar á la Gran Cruz de San Hermenegildo, siempre que hayan desempeñado durante tres años, por lo menos, destinos de plantilla correspondientes á su clase; debiendo solicitarlo en el plazo improrrogable de tres meses y en iguales condiciones de renuncia á las expresadas en el párrafo anterior.—A los Coroneles que procedan de la clase de soldado, que hayan pasado, sucesivamente, por las de cabo y sargento, les serán de abono cuatro años para completar cuarenta, día por día, en analogía con lo que establece el artículo 4.º de la vigente ley de retiros.—Los efectos de este artículo, en sus tres párrafos anteriores, caducarán á los tres años de promulgada la presente.

Artículo adicional 2.º—Los Generales de Brigada que, al promulgarse la ley adicional á la Constitutiva del Ejército de 19 de julio de 1889, eran Brigadieres de los cuerpos especiales, con derecho al ascenso, por antigüedad, á Mariscal de Campo (hoy General de División), por ser éste el término de sus carreras, cuando pasen á la sección de reserva del Estado Mayor General por haber cumplido la edad de sesenta y seis años, obtendrán el empleo de General de División en dicha escala de reserva, si les hubiera correspondido por antigüedad el ascenso á Mariscal de Campo en su respectiva escala, de no haberse promulgado la citada ley.»

Las reformas planteadas en 1893 en la Administración Central del ramo de Guerra y en la división militar del territorio de la Península, produjeron tan considerable reducción en los destinos correspondientes á Oficiales generales, que resultó ya excesivo el personal fijado por la ley de 14 de mayo de 1883 para todas las atenciones del servicio en tiempo de paz, haciéndose necesario fijar nuevas plantillas, tanto para señalar de nuevo el número que de cada clase del E. M. G. se consideraba preciso, como para evitar la existencia de un gran exceso de Oficiales

generales en situación de cuartel. Con este fin se dictó la ley de 11 de julio de 1894, que dice así:

«Artículo 1.º El número de Generales de la sección de actividad del Estado Mayor General del Ejército, que para todas las atenciones del servicio en tiempo de paz estableció la ley de 14 de mayo de 1883, se reducirá, para lo sucesivo, á

4 Capitanes Generales.
30 Tenientes Generales.
60 Generales de División, y
120 Generales de Brigada.

TOTAL..... 214

Art. 2.º Mientras en la citada sección de actividad exista mayor número de Oficiales generales que el que se fija en el artículo anterior, se extinguirá el excedente dando, de las vacantes que ocurran, tres al ascenso y una á la amortización.»

Las anteriores plantillas subsisten todavía; pero en el real decreto de 15 de febrero 1899 (C. L. núm. 27), ya se indica la necesidad de aminorarlas como consecuencia de la reducción de nuestro territorio, que ha disminuido los mandos correspondientes á Oficiales generales. En dicho decreto se establece la manera de amortizar el excedente del E. M. G. que ha resultado de las últimas campañas, en la forma siguiente:

«Interin se fijan, con el concurso de las Cortes, las plantillas de Oficiales generales del Ejército que se consideren necesarios para todas las atenciones del servicio, con arreglo á la actual organización militar del territorio, se cumplirá lo preceptuado en el párrafo penúltimo del artículo diez de la ley de diez y nueve de julio de mil ochocientos ochenta y nueve, adicional á la constitutiva del Ejército, aplicándose á la mortización el cincuenta por ciento de todas las vacantes que en lo sucesivo ocurran en el Estado Mayor General, y proveyéndose las demás en la forma reglamentaria.»

DISPOSICIONES

CUYO CONOCIMIENTO PUEDE INTERESAR Á LOS SRES. OFICIALES GENERALES

ALARMA

Sobre el puesto que, en caso de alteración del orden público ó de alarma, deben ocupar los Oficiales generales, existe la siguiente disposición, que ni explícita ni implícitamente ha sido derogada por ninguna otra:

«Capitanía General de Castilla la Nueva.—Excmo. Sr.:—Como el número de señores Generales y Brigadieres de cuartel en ésta es muy considerable, no es posible llevar á todos la orden de la plaza. Por esta razón, y para que tengan una regla precisa respecto de la conducta que deben observar en los casos de alarma, se ha dispuesto, con autorización de S. M., que permanezcan en sus casas durante aquélla, interin no se dispone de sus servicios, en cuyo caso se les enviará la escolta y medios para que salgan desde su domicilio, con la seguridad y decoro correspondientes á su alta clase.—Lo que digo á V. E. para su noticia é inteligencia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de mayo de 1848.—Juan de la Pezuela.»

ANTIGÜEDAD EN LOS EMPLEOS DE OFICIAL GENERAL

Según el real decreto de 15 de mayo de 1887 (C. L. núm. 201), y la real orden de 4 de enero de 1893 (C. L. núm. 5), los empleos que se otorguen por vacantes reglamentarias, tomarán la antigüedad del mismo día en que ocurran las vacantes que los motiven.

En los empleos que se concedan por servicios de campaña, se fijará la antigüedad del modo siguiente:

Cuando sean por un hecho de armas determinado, la del día en que éste hubiese ocurrido, y si fuesen por varias acciones de guerra ó combates, la del día en que hubiese ocurrido el último.

Si el ascenso se funda en servicios prestados en un cierto período de campaña, sin concretar hechos de armas, se señalará la antigüedad de la fecha más moderna de los que limiten dicho período; y si no consta ó no se expresa esta circunstancia, la del decreto de concesión.

Siempre se ha de consignar en los decretos de ascenso la antigüedad que debe acreditarse al empleo concedido.

Dichas disposiciones no tienen efecto retroactivo.

APROVECHAMIENTO DE HIERBAS

Con el fin de evitar dudas é interpretaciones acerca del repartimiento del importe del aprovechamiento de las hierbas de los fosos y glacis de las fortalezas de las plazas de guerra, que de antiguo vienen disfrutando los Gobernadores militares de las provincias, se dictó la real orden de 15 de julio de 1893, que resume y aclara lo legislado sobre el particular. Dice así:

1.º El beneficio del aprovechamiento de dichas hierbas, se entenderá que reconoce por base el ejercicio de la autoridad y mando del Gobierno Militar, participando de la obvención, tanto los que desempeñen el destino en propiedad, como los que lo ejerzan interinamente.

2.º Los Gobernadores entrante y saliente se pondrán de acuerdo

para verificar la oportuna liquidación, efectuándola, precisamente, al declinarse el mando.

3.º El importe de la obvención se distribuirá prorrateándolo diariamente, percibiendo cada Gobernador la parte que corresponda al lapso de tiempo que hubiera desempeñado el destino.

4.º En el caso de que los pastos estuviesen arrendados, y el pago de su aprovechamiento no sea anticipado, se distribuirá la suma que la liquidación arroje cuando el arrendatario satisfaga la renta estipulada, salvo convención distinta entre los llamados á percibir la cantidad.

5.º Si el arrendatario resultara insolvente, el Gobernador estipulante, como responsable del contrato otorgado con aquél, abonará á su sucesor en el mando la parte que le pertenezca.

6.º Surgida disconformidad entre los partícipes de este emolumento, ya por causa del cómputo en la liquidación, ó por cualquiera otro motivo, las reclamaciones que se originen se dirigirán á este Ministerio, cuya jurisdicción es la única para resolver el conflicto, por tratarse de una gracia concedida, en absoluto, en consideración al desempeño de un mando puramente militar.

7.º Bajo ningún pretexto podrán las autoridades militares demorar la inmediata ejecución de las resoluciones que se adopten, porque contra ellas no cabe otro recurso que el contencioso administrativo entablado en los términos y condiciones exigidos por las leyes que regulan la materia.»

ASCENSOS

El ascenso á Oficial general en sus distintas categorías, es por elección.

Los ascensos de que se trata se otorgan por real decreto, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

En tiempo de paz no puede conferirse en la primera sección ascenso alguno, sin vacante que lo motive, entendiéndose, que sólo las producen las bajas por todos conceptos ocurridas en dicha primera sección, sin influir para nada en ésta las vicisitudes de la segunda, sea cualquiera el número de Oficiales generales que haya en aquélla.

Cuando en cualquiera clase haya más número del fijado en la plantilla, se extinguirá el excedente dando, de las vacantes que ocurran, una al ascenso y otra á la amortización.

Para ascender á General de Brigada los Coroneles de las distintas armas, cuerpos é institutos del Ejército, han de hallarse precisamente en el primer tercio de la escala general respectiva, clasificados de aptos para el ascenso; haber ejercido durante dos años su empleo en destino de plantilla orgánica del cuerpo á que pertenezcan; tener aptitud física para las fatigas del servicio; no haberse limitado durante su carrera á hacer lo preciso de su deber, demostrando constante asiduidad, así en paz como en guerra, y contar, cuando menos, veinte años de servicios sin abonos.

Serán circunstancias recomendables para el ascenso, en los Coroneles del primer tercio de la escala:

1.º El mayor número de servicios de campaña.

2.º Haber cumplido dos años, con satisfactorio acierto, en el mando de regimiento en paz ó guerra, ó desempeño de los cargos ó mandos propios de los respectivos cuerpos, armas ó institutos.

3.ª Los servicios especiales y técnicos en establecimientos y dependencias, siempre que hayan sido notorios, y comisiones especiales en que hayan acreditado conocimientos extraordinarios en asuntos profesionales.

4.ª La publicación de obras científicas originales que hayan contribuido á difundir la instrucción en el Ejército, y que, clasificadas por la Junta Consultiva, demuestren en su autor conocimientos especiales en materias militares.

5.ª Estar en posesión de la Cruz de San Fernando, San Hermenegildo, ó las correspondientes al empleo de Coronel, y con preferencia las obtenidas por méritos de guerra.

6.ª El mayor número de años de servicios con abonos.

Mientras subsistan empleos personales de Coronel y grados que dan antigüedad de este empleo, pero no opción á mejora de puesto en la escala respectiva, serán elegibles para el ascenso á General de Brigada en el turno correspondiente, los declarados aptos para el ascenso, cuya antigüedad en el empleo, bien por la de personal ó á consecuencia del grado, sea igual ó mayor que la que tenga en su cuerpo el Coronel que figure el último del primer tercio de la escala del mismo.

El ascenso á General de División será de libre elección entre todos los de Brigada del Estado Mayor General del Ejército que se encuentren en el primer tercio de la escala de su clase, hayan ejercido el empleo durante dos años, por lo menos, en destino de su categoría, y tengan aptitud física para las fatigas en paz y en guerra.

Serán circunstancias recomendables para el ascenso:

1.ª Haber desempeñado con reconocida pericia, mando de tropas, especialmente en campaña, sobre todo si han sido más numerosas que las correspondientes á su empleo.

2.ª Haber desempeñado cumplidamente cargos que requieran especial competencia.

3.ª Haber demostrado en el desempeño de cualquiera de los destinos que corresponden á Generales de Brigada tales dotes, que su comportamiento haya siempre servido de poderoso estímulo y gran ejemplaridad para los demás.

4.ª Estar en posesión de la Cruz de San Fernando, ó de grandes cruces militares, y con preferencia las obtenidas por mérito de guerra.

5.ª El mayor número de años de servicios con abonos.

Para el ascenso de General de División á Teniente General, deberá hallarse el agraciado en el primer tercio de la escala de su clase; haber ejercido el empleo durante dos años, por lo menos, en destinos orgánicos de su categoría, y tener aptitud física para las fatigas en paz y en guerra. Los servicios que hayan prestado durante su carrera, su aplicación y laboriosidad, su reputación militar, sus altas dotes de mando, la importancia de los cargos desempeñados y éxito que haya alcanzado en ellos, sus años de servicio, el haber cumplido bien y fielmente sus deberes durante toda su vida militar, su prestigio, su pericia é instrucción, demostrada en trabajos científicos ó técnicos de la carrera, serán condiciones que se tendrán muy en cuenta para el ascenso á tan elevada categoría.

A la alta jerarquía de Capitán General de Ejército podrán ser elevados aquellos Tenientes Generales de la escala activa ó de la de reserva, cuyos brillantes y notorios servicios á la Patria y á las Instituciones aprecie el Gobierno de S. M. como relevantes y dignos de tan señalada merced.

A fin de que en el Estado Mayor General tuvieran representación las armas y cuerpos del Ejército, dispuso la ley de 19 de julio de 1889, adicional á la constitutiva del Ejército, que se estableciera en tiempo de paz, entre todos ellos, un turno invariable para el ingreso en tan alta jerarquía, proveyéndose las vacantes de la escala de Generales de Brigada, de manera que el número de Coroneles de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Estado Mayor, Alabarderos, Carabineros y Guardia Civil que obtengan ascenso, sea proporcional al número de Coroneles que constituyan las plantillas respectivas, sumándose para este efecto los jefes y oficiales que existan con el empleo de Ejército ó personal de Coronel con los Coroneles efectivos del cuerpo en que sirven.

Si por caso muy excepcional y justificado fuere preciso alte-

rar dicho turno, se compensará la alteración al proveerse las primeras vacantes que ocurran.

Para cumplimiento de este precepto de la ley se dictó la real orden de 7 de octubre de 1889, disponiendo que las vacantes de General de Brigada se provean con sujeción al turno que fija el siguiente estado (1):

Vacante...	ASIGNACIÓN	Vacante...	ASIGNACIÓN	Vacante...	ASIGNACIÓN
1	Infantería.	44	Artillería.	87	Ingenieros.
2	Caballería.	45	Infantería.	88	Infantería.
3	Infantería.	46	Caballería.	89	Idem.
4	Artillería.	47	Infantería.	90	Estado Mayor.
5	Infantería.	48	Idem.	91	Infantería.
6	Ingenieros.	49	Guardia Civil.	92	Caballería.
7	Infantería.	50	Infantería.	93	Artillería.
8	Caballería.	51	Idem.	94	Infantería.
9	Infantería.	52	Artillería.	95	Idem.
10	Estado Mayor.	53	Infantería.	96	Idem.
11	Infantería.	54	Caballería.	97	Idem.
12	Artillería.	55	Ingenieros.	98	Caballería.
13	Infantería.	56	Infantería.	99	Infantería.
14	Caballería.	57	Idem.	100	Artillería.
15	Infantería.	58	Estado Mayor.	101	Guardia Civil.
16	Alabarderos.	59	Infantería.	102	Ingenieros.
17	Infantería.	60	Caballería.	103	Infantería.
18	Idem.	61	Artillería.	104	Idem.
19	Idem.	62	Infantería.	105	Idem.
20	Caballería.	63	Idem.	106	Caballería.
21	Artillería.	64	Idem.	107	Estado Mayor.
22	Ingenieros.	65	Idem.	108	Artillería.
23	Guardia Civil.	66	Caballería.	109	Infantería.
24	Infantería.	67	Infantería.	110	Idem.
25	Idem.	68	Artillería.	111	Idem.
26	Estado Mayor.	69	Infantería.	112	Caballería.
27	Infantería.	70	Ingenieros.	113	Infantería.
28	Caballería.	71	Infantería.	114	Idem.
29	Artillería.	72	Caballería.	115	Idem.
30	Infantería.	73	Infantería.	116	Artillería.
31	Carabineros.	74	Estado Mayor.	117	Carabineros.
32	Infantería.	75	Guardia Civil.	118	Caballería.
33	Idem.	76	Artillería.	119	Ingenieros.
34	Caballería.	77	Carabineros.	120	Infantería.
35	Infantería.	78	Infantería.	121	Idem.
36	Artillería.	79	Idem.	122	Estado Mayor.
37	Infantería.	80	Caballería.	123	Infantería.
38	Ingenieros.	81	Infantería.	124	Caballería.
39	Infantería.	82	Idem.	125	Artillería.
40	Caballería.	83	Idem.	126	Infantería.
41	Infantería.	84	Artillería.	127	Guardia Civil.
42	Estado Mayor.	85	Infantería.	128	Infantería.
43	Infantería.	86	Caballería.		

ASISTENTES

Los Oficiales generales que tienen derecho á asistentes, según la orden de 30 de abril de 1874, son los que se hallen en operaciones y los que sean plazas montadas, sea cualquiera el cargo que desempeñen; pero cuando se separen de sus destinos en uso de licencia, dejarán los asistentes en el cuerpo á que perteneciesen.

AUXILIOS DE MARCHA

La orden del Gobierno Provisional de 18 de septiembre de 1843, mandada observar por la de 7 de enero de 1873, preceptúa que sólo se facilite una paga de marcha al que, hallándose en situación pasiva, sea destinado á otra activa, y tenga que recorrer más de cincuenta leguas; y si no llega á esa distancia sólo media paga, siempre como anticipación por sueldos corrientes.

Este auxilio se facilitará únicamente en la región ó distrito del punto de partida, y de ninguna manera por ninguno del tránsito. Los que residan en Madrid lo obtendrán previa real orden, y en

(1) Provistas ya las 128 vacantes que comprende este estado, se dispuso por real orden de 26 junio de 1895, que hasta que otra cosa se resuelva, se observe nuevamente el turno de que se trata para proveer las vacantes de General de Brigada que en lo sucesivo ocurran.

las capitales de región ó distrito lo ordenarán los Comandantes en Jefe ó Capitanes Generales.

AYUDANTES DE CAMPO Y DE ÓRDENES

1.º Según el real decreto de 10 de noviembre de 1897, el número de ayudantes de campo que pueden tener los Oficiales generales empleados, es el siguiente:

	En tiempo de paz	En operaciones de campaña
Ministro de la Guerra.....	7	Los que necesite.
Capitanes Generales de Ejército.....	2	
Subsecretario del Ministerio de la Guerra..	2	
Generales Jefes de Sección del Ministerio de la Guerra.....	1	
Presidentes del Consejo Supremo y de la Junta Consultiva de Guerra.....	2	
Consejeros, Fiscal Militar y Secretario del Consejo Supremo y Presidentes de Sección, Vocales y Secretario de la Junta Consultiva de Guerra.....	1	
Directores generales de Carabineros y de la Guardia Civil.....	2	
Secretarios de las Direcciones generales de Carabineros y de la Guardia Civil.....	1	
Comandantes generales de Alabarderos y de Inválidos.....	1	
Segundos Jefes de Alabarderos y de Inválidos.....	1	
Jefe del Cuarto Militar de S. M.....	1	
Jefe de estudios de S. M. el Rey.....	1	
Ayudantes de Campo de S. M.....	1	
Jefe de la Escuela Central de Tiro de Artillería.....	1	
Director de la Escuela Superior de Guerra.	2	
General en Jefe de un ejército.....	6	Los que necesite.
Comandante en Jefe de Cuerpo de Ejército y Capitán General de una Región.....	4	6
Comandante general de división.....	2	3
Jefe de brigada.....	1	2
Jefe de Estado Mayor General (Teniente General).....	4	6
Idem id. (General de División).....	2	3
General de Brigada Jefe de E. M. ó de E. M. G.....	1	2
Comandante general de Artillería ó Ingenieros (General de División).....	2	3
Idem id. id. (General de Brigada).....	1	2
Mayor General de Artillería ó Ingenieros (General de Brigada).....	1	2
Inspector general de Comunicaciones y depósitos (General de División).....	"	3
Idem id. (General de Brigada).....	"	2
Capitán general de Baleares ó Canarias...	3	"
Segundos Jefes de las Capitanías generales y Subinspectores de las tropas.....	2	"
Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.....	2	3
Gobernador Militar (General de Brigada) ..	1	"
Comandante general de los Somatenes de Cataluña.....	1	2
General de División en otros cargos en operaciones.....	"	3
Idem de Brigada en idem.....	"	2

2.º A los Generales que desempeñen comisiones extraordinarias del servicio, se les señalará en cada caso el número de ayudantes que deban tener.

3.º Los Generales que tengan derecho á ayudantes por más de un concepto de los expresados anteriormente, podrán reclamarlos por aquel según el cual les corresponda mayor número.

4.º Los Tenientes Generales y los Generales de división que se hallen en situación de cuartel, pueden tener á su intermediación un jefe ú oficial en concepto de ayudante de órdenes.

5.º Los cargos de ayudante de campo y de ayudante de órdenes, podrán ser desempeñados por tenientes coroneles, comandantes ó capitanes de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenie-

ros y Estado Mayor que pertenezcan á la escala activa. Los de Carabineros y Guardia Civil sólo podrán ejercerlos en el Cuarto Militar de S. M., á la intermediación del Ministro de la Guerra y de los Directores Generales de los Cuerpos respectivos. Los Coroneles pueden ser ayudantes del Ministro de la Guerra, de los Capitanes Generales de Ejército y Generales y Comandantes en Jefe de ejércitos y Cuerpos de ejército en campaña. Se autoriza, sin embargo, á los Tenientes Generales empleados y de cuartel, para que puedan elegir, dentro del número fijado, un jefe de dicha categoría como ayudante de campo ó de órdenes; pero en este caso el Coronel que designen habrá de pertenecer al cuadro de eventualidades para el servicio, si le hubiere en el arma ó cuerpo á que pertenezca, ó á un regimiento de reserva, por el cual se le reclamarán sus haberes íntegros y demás devengos como tal ayudante.

6.º Los subalternos no podrán ser nombrados para estos cargos interin no haya excedente en las escalas respectivas, y en este caso será condición necesaria que hayan servido dos años en cuerpo activo armado.

7.º No pueden ser elegidos ayudantes de campo ni de órdenes los jefes y oficiales que estén postergados para el ascenso, sumariados, procesados ó bajo la acción de expediente gubernativo.

8.º Las propuestas para ambos cargos se harán, por el conducto correspondiente, al Ministerio de la Guerra, para su aprobación de real orden.

9.º Los jefes y oficiales que sean nombrados para dichos cometidos, cesarán desde luego en los destinos ó colocaciones que tuvieren (salvo los casos previstos en el párrafo 5.º), pasando á figurar en comisiones activas.

10. Tanto los ayudantes de campo como los de órdenes, vestirán precisamente el uniforme del último cuerpo en que hayan servido, sin más alteración para los primeros que la de usar en los actos á caballo la media bota reglamentaria en el arma de Caballería. Unos y otros llevarán como distintivo los cordones de oro pendientes del hombro derecho con tres pasadores, dos ó uno del mismo metal, según se hallen á la intermediación de Capitán General, Teniente General ó General de División, y con un pasador de plata los ayudantes de General de Brigada.

11. Los ayudantes de campo disfrutarán del sueldo y raciones para caballo que por reglamento les correspondan, como si fueran del arma de Caballería, y gratificación de remonta; pero los ayudantes de campo de Oficiales generales que no sean plazas montadas, no devengarán raciones de pienso ni gratificación de remonta. Los ayudantes de órdenes tendrán el sueldo íntegro de sus empleos en el arma ó cuerpo á que pertenezcan, pero sin derecho á gratificación ni á ración para caballo.

12. Cuando los ayudantes de campo y de órdenes asciendan á un empleo en que, con arreglo á las prescripciones de dicho decreto, puedan seguir desempeñando el cargo, continuarán en él, sin nuevo nombramiento, lo mismo que cuando cambie de destino el General á cuya intermediación sirvan; pero si por esta causa correspondiera al General menor número de ayudantes de los que hasta entonces hubiera tenido, propondrá el cese de los que excedan del señalado al nuevo que se le confiera.

13. Siempre que el General á cuya intermediación sirvan en uno ú otro concepto jefes ú oficiales del Ejército, cambie de destino ú situación, deberá aquél proponerlos nuevamente dentro de las prescripciones de este decreto, para ser confirmados de real orden; y si esto no se verificase, se entenderá de hecho que quedan en situación de reemplazo en la revista inmediata al cambio de situación ó destino del General, el cual, en este último caso, lo manifestará al Capitán general respectivo para que ordene su alta en la nómina correspondiente, y al Ministerio de la Guerra, por el debido conducto, á fin de que pueda atenderse á la colocación de los interesados.

CASAMIENTOS

El que contrae matrimonio está obligado, según lo dispuesto en real orden de 24 de enero de 1877, á entregar á la autoridad militar de que dependa, certificación de haber sido inscripta en el Registro civil la partida sacramental.

Dichas certificaciones, cuando se refieren á Oficiales generales, se cursan al Ministerio de la Guerra para hacerlo constar en los expedientes personales de los interesados, y por dicho Ministerio se remiten al Consejo Supremo de Guerra y Marina, el cual acusa recibo para conocimiento de aquéllos, y procede á abrir el oportuno expediente de Montepío.

CESES

Sólo se expiden ya, por el Comisario de guerra respectivo, en los casos de defunción ó de baja definitiva en el Ejército, según el art. 181 del Reglamento de revistas de 7 de diciembre de 1892.

CONDECORACIONES

SAN FERNANDO.—La ley de 18 de mayo de 1862 divide esta Orden en cinco clases, de las cuales asigna á los Oficiales generales las cruces de 3.^a, 4.^a y 5.^a clase.

La de 3.^a sirve para recompensar las acciones calificadas de distinguidas, la de 4.^a para las heroicas, y la de 5.^a ó Gran Cruz, sólo se confiere en los casos marcados como heroicos á los Generales que lo sean en Jefe de un ejército ó que manden al menos una división.

Todas las cruces de esta Orden son pensionadas. Las correspondientes á Oficiales generales tienen señaladas las pensiones siguientes:

	Pesetas anuales
Cruz de 3. ^a clase. } Para los Generales de Brigada.....	625
} Para los demás Generales.....	750
Cruz de 4. ^a clase. } Para los Generales de Brigada.....	2.500
} Para los demás Generales.....	3.000
Gran Cruz..... } Para id. id.....	6.000
} Para los Generales en Jefe.....	10.000

Todas las pensiones anexas á cruces de San Fernando son vitalicias, y las correspondientes á las de 4.^a y 5.^a clase, transmisibles á las viudas, hijos ó padres de los caballeros fallecidos.

Ninguna cruz de las de 3.^a y 4.^a clase se podrá conceder sin que preceda juicio contradictorio, cuya formación tendrá siempre lugar á propuesta del Jefe superior, testigo inmediato de la acción, que deberá hacerla dentro del improrrogable plazo de tres días después de aquélla, ó á petición del interesado, siempre que la reclamación la presente dentro del preciso término de cinco días después de aquel en que la acción tuvo lugar.

Respecto á la Gran Cruz, si bien el artículo 24 de la ley dice que se otorgará á los Generales en Jefe, sin juicio contradictorio y sin ser solicitada, y que cuando un General de División ó Cuerpo de ejército se haga acreedor á esta recompensa, podrá ser propuesto por el General en Jefe ó solicitada por el interesado, abriéndose el correspondiente juicio contradictorio, el real decreto de 22 de noviembre de 1883 establece que, en lo sucesivo, y mientras por el Poder legislativo no se introduzcan en dicha ley las modificaciones necesarias, el Gobierno no podrá hacer uso de la facultad que le concede el citado artículo, así como tampoco se autorizará gestión alguna, ni se dará curso á las instancias que tengan por objeto la concesión de la Gran Cruz de San Fernando, en tanto que la Nación continúe en estado de paz.

Los caballeros Grandes Cruces tienen tratamiento de Excelencia.

SAN HERMENEGILDO.—Según el reglamento de 16 de junio de 1879, esta Orden consta de tres categorías: Cruz sencilla, Placa y Gran Cruz.

Tienen opción á la primera los militares que hayan servido activamente en el Ejército ó Armada, observando intachable comportamiento y conducta, 25 años, contados desde el ingreso en el servicio con la edad reglamentaria. La placa se confiere á los caballeros que cuenten 35 años de servicio activo y 20 con empleo efectivo de oficial. Optarán á la Gran Cruz los Oficiales generales que cuenten 40 años de oficiales efectivos en servicio activo, desde alféreces.

Los caballeros que, perteneciendo á la Orden en cualquiera de sus categorías, adquieran derecho perfecto para ascender á la superior inmediata, serán baja en la inferior para todas las ventajas en esta última, desde el día en que les haya correspondido el ascenso, aun cuando no lo hubieran alcanzado.

Se entiende por tiempo efectivo de servicio el que se considere de abono para los efectos de retiro, contándose doble el de campaña, el de prisioneros en poder del enemigo, y el que acrediten los que lleguen á poseer la medalla de sufrimiento por la Patria.

Los Capitanes Generales, por su elevada jerarquía, serán caballeros Grandes Cruces natos, siempre que pertenezcan á cualquiera de las categorías de la Orden, al obtener aquella dignidad.

Los caballeros Grandes Cruces tienen el tratamiento de Excelencia, y los caballeros Placas, el de Señoría.

A los ocho años de antigüedad en cada una de las categorías de la Orden, tendrán derecho los caballeros á las pensiones siguientes:

Los de Cruz sencilla, á....	600 pesetas anuales.
Los caballeros Placas, á..	1.200 " "
Los Grandes Cruces, á....	2.500 " "

El abono de estas pensiones será por meses y no por días.

Mientras la situación del Tesoro no permita destinar al pago de las pensiones mayor cantidad que la consignada en presupuesto, se distribuirá en concepto de *Pensiones eventuales*, según el artículo 26 del Reglamento de la Orden. Para hacer esta distribución, previene el real decreto de 4 de enero 1899, que verá la Asamblea en los años impares (ó antes si variase la cantidad consignada en presupuesto para pensiones) el número de caballeros que han perfeccionado derecho a pensión, á fin de conocer el crédito legal que las tres y cada una de las clases alcanza.—Con estos datos y con la cantidad que se consigne en presupuesto, se deducirá por una simple proporción el número de pensiones eventuales que correspondan á cada clase.—En el mes de agosto de los años citados la Asamblea de la Orden consultará la distribución que proceda, y aprobada que sea por el Jefe y Soberano de la Orden, la efectuará la Asamblea con sujeción á los principios siguientes: 1.^o, respetar las pensiones ya concedidas, mientras lo permita el crédito consignado en presupuesto para ellas; 2.^o, adjudicar las disponibles por rigurosa antigüedad; 3.^o, aproximarse y llegar á la nueva distribución, si ésta no ha podido plantearse desde luego, por un conveniente reparto de las vacantes que vayan ocurriendo.

Las vacantes que ocurran dentro de cada categoría se cubrirán por antigüedad entre los que reúnan los requisitos prevenidos. Si comparada la nueva distribución con las pensiones antes concedidas, y que se han debido respetar, resultaran unas clases favorecidas y perjudicadas otras, las vacantes en las perjudicadas se cubrirán por antigüedad, y en las favorecidas, de cada dos vacantes, una se dará á la antigüedad y otra se amortizará en provecho de la clase ó clases que hubiera perjudicadas.

Los derechos adquiridos y realizados con sujeción al antiguo reglamento y disposiciones aclaratorias, y los abonos de tiempo consignados en virtud de aquél ó de aquéllas en las hojas de servicio, serán respetados y llevados á debido efecto, ya se refieran á ingreso, ascenso ó ventaja en la Orden.

Para dar cumplimiento á lo que dispone el citado decreto, se resolvió, por R. O. de 28 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 181), que la cantidad consignada en presupuesto se distribuya en 68 pensiones de Gran Cruz, 180 de placa y 201 de cruz, amortizándose la mitad de las vacantes que ocurran en las categorías que disfrutaran mayor número de pensiones que las citadas, en favor de las otras; cubriéndose al efecto la primera vacante que resulte en las categorías correspondientes y amortizándose la siguiente, continuando en esta forma hasta llegar al número que se determina.

MÉRITO MILITAR.—Esta Orden se instituyó, por real decreto de 3 de agosto de 1864, para recompensar los servicios militares extraordinarios. Su actual reglamento de 30 de diciembre de 1889, la divide en cinco clases ó cruces, de las cuales está asignada á los Oficiales generales la de 4.^a clase ó Gran Cruz.

En cada una de estas clases hay dos distintivos, correspondientes uno á los servicios de guerra y otro á los especiales.

Hay además en las mismas clases la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo correspondiente al empleo en que la obtenga el agraciado, perdiéndose la pensión al ascender al empleo inmediato. La misma Cruz pensionada como en el caso anterior, con el 10 por 100 del sueldo correspondiente al empleo en que se obtuvo, conservándolo hasta el ascenso á General, retiro, licencia absoluta ó pérdida de empleo.

Y la misma Cruz, con distintivo rojo, pensionada con la semi-diferencia entre el sueldo correspondiente al empleo que ejerce el condecorado y el inmediato superior. El abono de estas pensiones es por meses completos y á partir del siguiente al del hecho de armas en que se fundase la concesión. Cuando los Oficiales generales se hallen sirviendo en otras carreras del Estado, cesarán en el percibo de las pensiones, si bien podrán continuar en el uso de las condecoraciones respectivas, según dispone la real orden de 7 de junio de 1899 (C. L. núm. 113).

Sólo en casos muy extraordinarios pueden considerarse en tiempo de paz como hechos de guerra, para la concesión de la Cruz roja pensionada, los que detalla el reglamento en su art. 16.

Es inherente á la Gran Cruz el tratamiento de Excelencia y los honores y consideraciones que se tributan á los Caballeros Grandes Cruces de las demás Ordenes.

Los Capitanes Generales son Caballeros Grandes Cruces natos, pero sin derecho á pensión, de esta Orden, en sus dos conceptos: asi de las designadas para premiar servicios de guerra, como de las destinadas á recompensar méritos especiales.

La Gran Cruz con distintivo rojo, sin pensión, y la destinada á premiar servicios especiales en tiempo de paz, sólo podrán otorgarse una sola vez á los Oficiales generales. La Gran Cruz pensionada como recompensa por méritos de campaña podrá concederse una vez dentro de cada empleo.

MARÍA CRISTINA.—Ha sido instituida esta Orden por real decreto de 30 de enero de 1890, para premiar las grandes hazañas, los hechos heroicos, los méritos distinguidos y los peligros y sufrimientos de las campañas, por los que se hagan acreedores á recompensa los Oficiales generales y particulares y sus asimilados.

Sólo en casos muy extraordinarios pueden considerarse en tiempo de paz como hechos de guerra, los que detalla el reglamento en su art. 2.º

A los Oficiales generales corresponde la Cruz de 3.ª clase, con banda, que se denomina Gran Cruz.

Es inherente á la Gran Cruz el tratamiento de Excelencia y los honores y consideraciones que se tributan á los Caballeros Grandes Cruces de las demás Ordenes.

Esta condecoración lleva anexa una pensión equivalente á la diferencia entre el sueldo del empleo en que se obtenga y el del superior inmediato, siempre que esta diferencia sea menor que la pensión máxima que está asignada á la Cruz de San Fernando en sus distintas órdenes y en los diversos empleos, pues en caso contrario se rebajará aquélla hasta quedar igual á dicha pensión.

La pensión se computa como aumento efectivo del sueldo para las declaraciones de retiro de los interesados y derechos pasivos de sus familias, y caduca al ascender al empleo cuya diferencia de sueldo representa, conservándose el uso de la condecoración.

La pensión anexa á esta Orden no es compatible, dentro de un mismo empleo, con la señalada á la Cruz roja del Mérito Militar.

Sólo tendrá pensión la primera Gran Cruz de esta Orden que se obtenga en cada empleo, indicándose las demás (que sin pensión podrán obtenerse dentro del mismo) por pasadores, en la forma que previene el correspondiente reglamento (real orden 22 de noviembre de 1897).

El abono de las pensiones es por meses completos, y á partir del siguiente al del hecho de armas en que se fundase la concesión.

Cuando los Generales se hallen sirviendo en otras carreras del

Estado, cesarán en el percibo de las pensiones, aunque podrán continuar en el uso de las respectivas condecoraciones.

Los Generales de cuartel ó de la sección de reserva, percibirán la pensión por completo, descontándose únicamente á los responsables á desfalco la parte correspondiente.

CRUCES CIVILES.—Por diferentes disposiciones dictadas por el Ministerio de Estado, se prohíbe el uso de las insignias mientras no se haya obtenido el correspondiente título.

La Gran Cruz de Isabel la Católica pueden obtenerla los Oficiales generales aun cuando no estén en posesión del grado inferior que exige el art. 1.º del real decreto de 15 de abril de 1889. No puede concederse más que una Gran Cruz de dicha Orden por cada dos vacantes que ocurran. La concesión es objeto de acuerdo del Consejo de Ministros, y se publica en la *Gaceta*.

La Orden de Carlos III comprende las siguientes categorías:

Caballeros del Collar de la Orden.

Caballeros Grandes Cruces.

Comendadores de número.

Comendadores ordinarios.

Caballeros.

El número de Collares no puede exceder de 60, comprendidos los extranjeros. Su concesión es objeto de decreto especial, acordado en Consejo de Ministros, que se publica en la *Gaceta*, y no puede recaer en persona que no sea Caballero Gran Cruz de la Orden, exceptuándose de esta disposición á los extranjeros.

El número de Grandes Cruces se ha fijado en 100 para los españoles y se amortiza una de cada dos vacantes, mientras exista excedente. También se concede por real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Las encomiendas de número son 350, de las que sólo hay asignadas 37 al ramo de Guerra, y las cuales fueron distribuidas por real orden de 24 de abril de 1864, en la forma siguiente:

	Números
Al Ministerio.....	27
	37
	101
	237
Al Consejo Supremo.....	4
Al Cuerpo de Estado Mayor.....	184
	32
	42
	58
A Infanteria.....	65
	110
	136
	232
	233
	7
A Artillería.....	43
	111
	132
A Ingenieros.....	188
	147
A Caballería.....	197
	234
A Carabineros.....	114
A Guardia Civil.....	116
	185
A Administración Militar.....	236
	1
	12
	50
	83
	92
De libre provisión.....	121
	176
	192
	231
	235
	238

Ninguna condecoración de la Orden de Carlos III puede concederse sino en virtud de propuesta y expediente, en que consten los antecedentes del interesado y los servicios que le hagan acreedor á ella.

No puede ascenderse de una á otra categoría dentro de la misma Orden, sin haber pertenecido antes tres años, por lo menos, á la inferior inmediata. Se exceptúa de esta disposición á los que sean ó hayan sido Ministros de la Corona, Grandes de España, Presidentes de los Cuerpos Colegiados, Capitanes Generales del Ejército ó la Armada, Embajadores, Tenientes Generales, Consejeros de Estado, Presidentes de las Reales Academias, Tribunal Supremo y del de Cuentas, y los que tengan otra Gran Cruz española; pero es preciso, para disfrutar de estas excepciones, que el agraciado haya figurado durante tres años en la categoría respectiva que motiva la excepción y ser objeto de una propuesta especial, expresándose en el decreto de concesión la causa que la motive.

CONDECORACIONES CREADAS POR SOCIEDADES Y CENTROS PARTICULARES.—Prohibido su uso en el Ejército por la real orden de 12 de diciembre de 1884, lo ha sido últimamente el de la medalla de oro de bomberos de la Habana, en real orden de 25 de mayo de 1899 (C. L. núm. 109).

CRUCES EXTRANJERAS.—Para poderlas usar es necesario obtener la correspondiente autorización, expedida por el Ministerio de Estado. Esta autorización está sujeta, con arreglo á la tarifa 3.ª de la ley de 5 de diciembre de 1899, al impuesto siguiente:

Las Grandes Cruces.....	200 pesetas.
Las Encomiendas.....	150 id.
Las Cruces de Caballero.....	100 id.

El pago de tal impuesto se verificará precisamente en metálico y en la forma que determina el Reglamento de 5 de diciembre de 1899 (C. L. núm. 276).

Además del impuesto especial que queda expresado, debe satisfacerse el de timbre de 100 pesetas, por la autorización que se conceda para hacer uso de cualquiera condecoración extranjera. (Artículo 81 de la ley de timbre del Estado; apéndice núm. 3 de la C. L. de 1900).

DIMISIÓN Ó RENUNCIA DE LOS DESTINOS

DECRETO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE 7 DE AGOSTO DE 1873.—El militar, cualquiera que sea su graduación, que se niegue á aceptar el mando ó puesto que el Gobierno le confie, quedará sujeto á formación de causa y será dado de baja en el Ejército.

Posteriormente, la real orden de 2 de junio de 1875 previno que se consideraría como desobediencia á las órdenes superiores la dimisión ó renuncia que, en lo sucesivo, hagan los militares, cualquiera que sea su categoría, de los cargos para que fuesen nombrados ó se hallen sirviendo, cuando no se funden en motivos de salud, debidamente justificados.

DIPUTADOS Á CORTES

El cargo de diputado á Cortes sólo es compatible, entre otros destinos, con los que desempeñen en Madrid los Oficiales generales, conforme á lo establecido en el art. 1.º de la ley de 7 de marzo de 1880.

Según el art. 2.º de la misma, cuando un diputado acepte empleo, pensión, destino ó comisión con sueldo, ascenso que no sea de escala cerrada, honor ó condecoración de cualquier clase, el Gobierno debe dar cuenta al Congreso en el término de diez días, y si las Cortes estuviesen suspensas, en la primera sesión que se celebre, y se entenderá por aceptado cuando no se renuncie dentro de los quince días siguientes al de su concesión.

Si el empleo concedido es de los compatibles, el agraciado podrá ser reelegido en cualquier tiempo; en otro caso sólo podrá ser reelegido en elección parcial, si lo renuncia antes de la

convocatoria para dicha elección. Y si lo concedido y aceptado es pensión, comisión con sueldo, honor ó condecoración, el agraciado que lo acepte no podrá ser reelegido hasta nuevas elecciones generales, aun cuando hubiese renunciado el cargo de diputado antes de recibir la gracia.

Con objeto de poder dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 2.º de la citada ley, se dispuso, por real orden de 7 de julio de 1887 (C. L. núm. 270), que las autoridades militares de quienes dependan los Generales, jefes y oficiales al ser investidos con la alta representación de diputados, den cuenta de ello al Ministerio de la Guerra.

Asimismo, para el más exacto cumplimiento del art. 4.º de la repetida ley, reformado por el único de la de 31 de julio de 1887, se expidió por el Ministerio de la Gobernación el real decreto de 27 de octubre del mismo año (C. L. núm. 514), cuya parte dispositiva es como sigue:

«Artículo 1.º Verificadas unas elecciones generales ó parciales de diputados á Cortes, todo funcionario público, sea ó no compatible, que fuese elegido diputado, remitirá al Ministerio de que dependa su nombramiento, un oficio participando el cargo ó empleo que desempeña, y el distrito por donde ha sido electo.

Art. 2.º El Centro, después de acusar en el acto recibo de dicha comunicación al interesado, y de trasladarla á la Presidencia del Consejo de Ministros, la remitirá original á la Secretaría del Congreso de los Diputados, la que también acusará á su vez el recibo al centro comunicante.

Art. 3.º Todo diputado electo que fuere funcionario público, al presentar su acta en el Congreso, acompañará á ella el citado acuse de recibo que, por el respectivo Ministerio, se le haya dirigido.»

Los diputados militares que no estén empleados, cuando hayan de ausentarse de Madrid lo manifestarán directamente al Ministerio de la Guerra, para que por éste se les expida el pasaporte, según dispone la real orden de 4 de enero de 1882.

ESCOLTAS Y ORDENANZAS MONTADOS

DE LOS OFICIALES GENERALES

La real orden de 24 de septiembre de 1880, establece:

1.º En los puntos donde no se hallaren el Rey, Reina, Príncipe ó Princesa de Asturias, al Capitán General de Ejército se dará, cuando lo ordene ó reclame, una escolta de Caballería, compuesta de un oficial, un sargento, dos cabos, un trompeta y catorce soldados; cuya fuerza destacará cuatro batidores, cabo uno de ellos, que marchará de á dos, á la distancia de veinte pasos una pareja de la otra, y á otros veinte de la citada autoridad, siguiendo á ésta la fuerza restante, con el mayor frente que el terreno permita, precedida del trompeta, que irá seis ú ocho pasos detrás del cuartel general; y debiendo los batidores, como la escolta, llevar el sable en la posición de descanso, cuando no formen en ala ó tengan que hacer honores.

2.º Al Teniente General, Capitán General de Distrito ó Comandante en Jefe de un Cuerpo de Ejército, acompañarán un oficial, un sargento, un cabo, un trompeta y trece soldados, de los que se sacarán dos batidores, arreglándose unos y otros á lo que prescribe el artículo anterior.

3.º El Teniente General que ejerza otros mandos, así como el General de División encargado de un Distrito, ó de un Cuerpo de Ejército, tendrá una escolta de un sargento, un cabo y doce soldados.

4.º El General de División con mando que no sea de Distrito, llevará una escolta compuesta de un sargento, un cabo y ocho soldados, pudiendo ser precedido de un ordenanza cuando desempeñe el cargo de Gobernador militar de plaza ó provincia, con arreglo á lo que previenen las reales Ordenanzas.

5.º La escolta de los Generales de Brigada, en funciones del servicio, será de un cabo y cuatro soldados.

6.º En los puntos donde residan el Rey, Reina, Príncipe ó Princesa de Asturias, se suprimirán los batidores que señalan los artículos 1.º, 2.º y 4.º

7.º La escolta de honor se considerará como guardia personal, y por lo tanto, hallándose presente el Oficial general á quien pertenezca, sólo tributará honores á los que sean de superior graduación.

8.º Cuando se reúnan dos ó más escoltas, se colocarán en el orden de preferencia que corresponda á las autoridades que acompañen.

9.º Los ordenanzas montados que vayan con los Cuarteles generales, de cualquier cuerpo ó instituto que sean, se unirán á las escoltas respectivas, y los que conduzcan caballos de mano irán á retaguardia de la última, llevando el sable envainado.

10. Las escoltas que se detallan en los artículos anteriores, se facilitarán cuando la guaruición tenga fuerzas suficientes; en otro caso se disminuirán de un modo proporcional y con arreglo á las necesidades del servicio.

11. En campaña, además de estas escoltas, podrán los Oficiales generales llevar á sus inmediatas órdenes las fuerzas de Caballería que, según las circunstancias, consideren indispensable.

Con arreglo al art. 30 de las instrucciones aprobadas por real orden de 30 de agosto de 1893 (C. L. núm. 292), tienen derecho á ordenanzas montados, que facilitarán las fuerzas de Caballería de la región, Capitanía General ó Comandancia General exenta, los Oficiales generales con mando en la demarcación respectiva, en el número siguiente:

Comandante en Jefe ó Capitán general de Distrito.....	4
Comandante General exento ó General de División.....	2
General de Brigada.....	1

También tienen derecho los Capitanes Generales de Ejército á dos ordenanzas montados (R. O. de 9 de julio de 1874.—Muñiz, tomo 2.º, pág.º 495).

GACETA DE MADRID

Según lo dispuesto en el real decreto de 9 de marzo de 1851, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, todas las leyes, reales decretos y otras disposiciones generales no reservadas, se publican en la parte oficial de la *Gaceta*, y su cumplimiento es obligatorio para los tribunales y para todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, sin necesidad de que se comuniquen particularmente.

La subscripción á la *Gaceta* es obligatoria para todas las autoridades, funcionarios y dependencias que reciben directamente las disposiciones generales del Gobierno, de las direcciones y de las oficinas centrales, así como para las autoridades de las provincias, como previenen dicho decreto y la real orden de 26 de julio de 1847, recordados ambos por la de 29 de enero de 1887 (C. L. núm. 58).

En las respectivas oficinas deben formarse colecciones encuadernadas de la *Gaceta*, y el importe de la subscripción se carga á la consignación de gastos señalada á las dependencias.

GRATIFICACIONES

DE CAMPAÑA.—La orden de 18 de mayo de 1874 señala las siguientes:

	Pts. al mes
General en Jefe y Capitán General de Ejército, Comandante en Jefe de Cuerpo de ejército.....	2.500
Teniente General Jefe de Estado Mayor General, Comandante General de Artillería ó Ingenieros, ó Comandante en Jefe de Cuerpo de ejército.....	750
Teniente General Comandante General de División...	625
General de División Comandante en Jefe de Cuerpo de ejército.....	625
General de División Jefe de Estado Mayor General, ó Comandante General de División.....	500
General de División Comandante General de Artillería ó Ingenieros.....	375
General de Brigada Jefe de Estado Mayor General, segundo Jefe de idem, ó Comandante General de Artillería ó Ingenieros.....	250
General de Brigada Mayor General de Artillería ó Ingenieros, Jefe de Estado Mayor de Cuerpo de ejército, Comandante de Artillería ó Ingenieros de Cuerpo de ejército, y Jefe de Brigada.....	200
Teniente General ó General de División á las inmediatas órdenes.....	200
General de Brigada en igual concepto.....	125

DE JORNADA.—Los Oficiales generales que acompañan á SS. MM. y AA. RR. en sus jornadas y viajes, y los que con tales motivos tengan que trasladarse al punto en que se halle la Corte, tienen derecho, con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 16 de agosto y 17 de diciembre de 1888 y 27 de mayo

de 1889, á la gratificación señalada en las de 19 de julio y 14 de agosto de 1876, ó sea:

Los Tenientes Generales y Generales de División, á.....	200 pesetas mensuales
Los Generales de Brigada.....	125 " "

Con arreglo á las reales órdenes de 20 de septiembre de 1883, 14 de mayo de 1889, 6 de julio de 1900 y 13 de agosto del propio año, se abona, además, gratificación para casa á los que concurren oficialmente á las poblaciones adonde vayan de jornada SS. MM. y AA., pero no á los demás que con anterioridad tengan su residencia en las mismas poblaciones, ni al que desempeñe el cargo de Capitán general del Norte, cuando el punto de jornada sea San Sebastián, en el cual corresponden 400 pesetas mensuales á los Tenientes Generales, 350 á los Generales de división y 300 á los Generales de brigada.

DE RESIDENCIA.—A los Oficiales generales que tengan su destino de plantilla en el distrito de Canarias, se les concedió, por real orden de 5 de julio de 1898, la gratificación anual siguiente:

A los Tenientes Generales.....	3.000 pesetas.
A los Generales de División.....	2.000 " "
A los Generales de Brigada.....	1.000 " "

PARA GASTOS DE REPRESENTACIÓN.—La tienen señalada en los vigentes presupuestos:

	Pesetas anuales
La Comandancia General de Ceuta.....	3.000
La del Campo de Gibraltar.....	3.000
La de Melilla.....	1.000
El Gobierno Militar de Mahón.....	3.000
El de Vigo.....	1.500
El de Cartagena.....	2.000
El de Málaga.....	2.000
El de Cádiz.....	3.000
El de Guipúzcoa.....	2.000

Esta gratificación no puede considerarse como un mayor devengo personal de las autoridades á que está asignada, y en tal concepto, se dispuso por real orden de 8 de julio de 1896, que la gratificación de que se trata debe entenderse anexa á los respectivos cargos, y utilizarse, en cada caso, según las necesidades, por los que, bien en propiedad, por sucesión de mando ú otra causa de interinidad, se hallen al frente de las dependencias en la oportunidad de tener que atender á las exigencias propias de la representación oficial que ostentan y que constituyen el motivo esencial de dicha asignación.

PARA GASTOS DE ESCRITORIO Y MOBILIARIO.—La tienen señalada en los vigentes presupuestos:

	Pesetas anuales		
	Para escritorio.....	Para mobiliario.....	TOTAL.....
CAPITANÍAS GENERALES			
La de Castilla la Nueva.....	12.000	4.500	16.500
La de Andalucía.....	6.000	3.500	9.500
La de Valencia.....	5.000	3.500	8.500
La de Cataluña.....	10.000	4.500	14.500
La de Aragón.....	4.300	3.500	7.800
La del Norte.....	6.000	3.500	9.500
La de Castilla la Vieja.....	4.300	3.500	7.800
La de Galicia.....	4.300	3.500	7.800
La de las islas Baleares.....	2.800	3.500	6.300
La de las islas Canarias.....	2.800	3.000	5.800
COMANDANCIAS GENERALES			
La de Ceuta.....	1.710	1.710	3.420
La del Campo de Gibraltar.....	1.425	1.710	3.135

	Pesetas anuales		
	Para escritorio.....	Para mobiliario.....	TOTAL.....
La de Melilla.....	1.200	1.200	2.400
La de Somatenes de Cataluña.....	665	»	665
SUBINSPECCIONES			
La de la 1.ª región.....	5.000	1.300	6.300
La de la 2.ª id.....	3.000	1.300	4.300
La de la 3.ª id.....	2.500	1.300	3.800
La de la 4.ª id.....	4.000	1.300	5.300
La de la 5.ª id.....	2.000	1.300	3.300
La de la 6.ª id.....	3.000	1.300	4.300
La de la 7.ª id.....	2.000	1.300	3.300
La de la 8.ª id.....	2.000	1.300	3.300
GOBIERNOS MILITARES			
El de Badajoz.....	1.000	1.000	2.000
El de Alcalá de Henares.....	500	»	500
El de Leganés.....	500	»	500
El de Segovia.....	700	500	1.200
El de Avila.....	500	»	500
El de Toledo.....	500	»	500
El de Ciudad Real.....	500	»	500
El de Cáceres.....	500	»	500
El de Cádiz.....	1.600	1.710	3.310
El de Málaga.....	700	500	1.200
El de Córdoba.....	1.000	500	1.500
El de Granada.....	1.000	1.000	2.000
El de Jerez de la Frontera.....	500	»	500
El de Huelva.....	500	»	500
El de Jaén.....	500	»	500
El de Almería.....	500	»	500
El de Cartagena.....	1.400	1.710	3.110
El de Alicante.....	700	500	1.200
El de Castellón.....	700	500	1.200
El de Albacete.....	500	»	500
El de Cuenca.....	500	»	500
El de Figueras.....	500	500	1.000
El del castillo de Monjuich.....	500	500	1.000
El de Lérida.....	700	500	1.200
El de Gerona.....	1.000	1.000	2.000
El de Tarragona.....	1.000	1.000	2.000
El de Jaca.....	700	500	1.200
El de Teruel.....	500	»	500
El de Soria.....	500	»	500
El de Guadalajara.....	500	»	500
El de Santoña.....	1.000	500	1.500
El de Santander.....	1.000	500	1.500
El de Pamplona.....	1.200	1.000	2.200
El de Vitoria.....	1.000	1.000	2.000
El de Bilbao.....	1.000	1.000	2.000
El de San Sebastián.....	1.000	500	1.500
El de Logroño.....	1.000	500	1.500
El de Ciudad Rodrigo.....	700	500	1.200
El de León.....	1.000	1.000	2.000
El de Oviedo.....	700	500	1.200
El de Palencia.....	700	500	1.200
El de Zamora.....	700	500	1.200
El de Vigo.....	1.000	1.300	2.300
El de Lugo.....	700	500	1.200
El de Orense.....	500	»	500
El de Palma de Mallorca.....	1.700	1.300	3.000
El de Mahón.....	1.425	1.300	2.725
El de Santa Cruz de Tenerife.....	1.000	1.710	2.710
El de Palmas de Gran Canaria.....	1.000	1.710	2.710

	Pesetas anuales		
	Para escritorio.....	Para mobiliario.....	TOTAL.....
COMANDANCIAS GENERALES DE ARTILLERÍA			
Las de las 1.ª y 2.ª Regiones (cada una)...	1.140	»	1.140
Las de las 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª (cada una).....	665	»	665
COMANDANCIAS GENERALES DE INGENIEROS			
La de la 1.ª Región.....	2.000	»	2.000
La de la 6.ª idem.....	800	»	800
Las de las 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª y 8.ª (cada una).....	665	»	660

DE REMONTA Y MONTURA.—Las señaladas en los presupuestos vigentes, son las que se detallan á continuación:

Al respecto de 120 pesetas anuales por cada caballo de servicio. } Los Generales que reglamentariamente sean plazas montadas.

HABILITADOS

Con objeto de reunir en una sola disposición las diversas que existían vigentes, tanto para la elección de habilitados de Oficiales generales, como para la formación por éstos de las correspondientes nóminas y reclamación de haberes, se dictó, en 9 de julio de 1889, una real orden cuya parte dispositiva dice:

1.º Las nóminas de los Capitanes Generales de Ejército que no ejerzan mando, continuarán formándose como determina el art. 326 del reglamento de Contabilidad de 6 de febrero de 1871.

2.º En las dependencias centrales de Guerra, donde hay habilitados que forman parte del personal de dotación de las mismas, se reclamarán por éstos los haberes correspondientes á los Oficiales generales destinados en sus plantillas, y á los que se encuentren en situación de reemplazo, por la Subsecretaría de este Ministerio.

3.º En la 1.ª región habrá dos habilitados, uno para la clase de Generales, tanto colocados como en situación de cuartel ó de reserva, y otro para los Brigadieres en las mismas situaciones.

4.º En las demás regiones, habrá un solo habilitado para todos los Oficiales generales destinados en los mismos, ó en situación de cuartel ó de reserva.

5.º Dichos habilitados reclamarán los haberes de las respectivas clases en tantas nóminas como sean los capítulos y artículos en que aquéllos estén consignados en presupuesto.

6.º Los actuales habilitados de las regiones continuarán ejerciendo estos cargos, y se considerarán tácitamente elegidos cada año si no reclama, con la oportuna anticipación, del Capitán General respectivo una nueva votación, la sexta parte, á lo menos, de los representados.

7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se han dictado anteriormente sobre este particular.

HOJAS DE SERVICIO

Se redactan en el Ministerio de la Guerra, según se dispuso en real orden de 31 de diciembre de 1852, y no se consigna en ellas notas de concepto, con arreglo á lo mandado en el real decreto de 3 de agosto de 1835.

Para la redacción de dichas hojas los interesados deben remitir, por el conducto correspondiente, al citado Ministerio, y en el mes de enero de cada año, certificado de los servicios que hayan prestado en el año anterior.

Estos certificados deben redactarse con suma concisión y sobriedad, siendo meramente narrativos de los servicios que personalmente hayan prestado, hechos de armas ú operaciones á que hayan concurrido, y vicisitudes que hayan tenido durante el año.

Están exceptuados de remitir los certificados anuales de servicios, los Oficiales generales de la sección de reserva, á menos que se hallen colocados en los especiales cargos que les señala la ley orgánica del Estado Mayor General.

Las hojas de servicio de los Coroneles que ascienden á Generales de Brigada, deben ser cursadas al Ministerio de la Guerra por los Comandantes en Jefe, Capitanes Generales de los distritos, ó autoridades á quienes corresponda su conceptuación.

HONORES FÚNEBRES

AL REY, REINA, PRÍNCIPE Ó PRINCESA DE ASTURIAS

Tan luego se tenga noticia del fallecimiento de alguna de las citadas Personas Reales, se anunciará con cinco cañonazos consecutivos, disparándose después uno cada 15 minutos durante 24 horas, á excepción de las de la noche, y lo mismo se hará por orden de los Gobernadores en todas las plazas, luego que el Capitán General lo avise.

El día que se celebren las exequias, toda la guarnición se pondrá sobre las armas, llevándolas á la funerala, con sordinas en las cornetas y clarines. La Infantería se colocará en la muralla, si la hubiere, y la Caballería en las plazas donde quepa. El cuerpo más antiguo de Infantería formará en la plaza más próxima á la iglesia donde se haga la función, á la que asistirá el Capitán ó Comandante general, acompañado de los Generales, Jefes y Oficiales que no se hallen empleados con la tropa. Las fuerzas que estén en la plaza empezarán las descargas, siguiendo la Artillería, y después la tropa de la muralla, debiendo hacerse tres descargas: una al empezar la misa, otra á la elevación, y la tercera al último responso.

Si el fallecimiento de la Persona Real acaeciese en una plaza ó en el ejército, se anunciará inmediatamente con una descarga general de toda la Artillería, á menos que por razones particulares convenga lo contrario, y durante los tres días que el Real cadáver estuviere de cuerpo presente, se disparará cada cuarto de hora un cañonazo hasta que se le lleve á darle sepultura, que se hará otra descarga general; y para las demás formalidades y ceremonias se observará lo prevenido para el Capitán General de Ejército que muere en plaza con mando en Jefe.

Todo lo relativo á lutos suele disponerse oportunamente de real orden.

Á LOS INFANTES DE ESPAÑA

Nada previene la Ordenanza. Existe como precedente la real orden de 20 de abril de 1817, dictada con motivo del fallecimiento del Infante D. Antonio Pascual, por la que se dispuso que se anunciase el fallecimiento con cuatro cañonazos consecutivos, y uno cada 15 minutos durante 24 horas, terminando con una salva de 18 cañonazos. La práctica es señalar en cada caso los honores por real orden.

AL MINISTRO DE LA GUERRA

Como Jefe superior del Ejército le corresponden todos los honores señalados á los Capitanes Generales de Ejército.

AL CAPITÁN GENERAL DE EJÉRCITO

Si falleciere en territorio de su mando, quien le suceda en él ordenará que se anuncie con tres cañonazos consecutivos, disparándose uno cada media hora, excepto las que median desde la retreta á la diana, hasta que se le dé sepultura. Al sacar el cadáver de la casa se tirarán tres cañonazos, otros tres al entrar en la iglesia y 15 al enterrarlo.

La guardia del difunto pondrá las armas á la funerala, arrollará la bandera, que llevará corbata negra, y la mitad se establecerá en la habitación inmediata á la en que esté el cadáver, poniendo centinelas para su custodia y para mantener el orden.

A la hora del entierro toda la guarnición se pondrá sobre las armas, dirigiéndose las tropas á los puntos que se les designe, formando en ala por las calles que ha de seguir el entierro y en el orden establecido para la entrada del Capitán General en una plaza. La Caballería en las que quepa, ya por cuerpos enteros, ya por escuadrones.

Al acompañamiento del entierro precederán cuatro piezas de campaña y los caballos del difunto con caparazón negro, y en él

el escudo de armas ó la cifra de su nombre. Dichas piezas se colocarán enfrente de la iglesia, ó en un costado, y harán tres descargas: una al entrar el cadáver en la iglesia, otra en el último responso ó á la elevación si se celebra misa, y la última al darle sepultura.

A los cañones seguirá el Sargento Mayor de la plaza, y detrás de él un Coronel y un Teniente Coronel, los tres montados y con espada en mano, seguidos de doce piquetes de la guarnición, de una campaña cada uno. Irán después las comunidades y parroquias, y seguidamente el cadáver vestido con sus insignias y conducido en carro fúnebre ó en hombros de soldados, llevando las cintas que penden del féretro los oficiales de mayor graduación que haya en la plaza, excepto los del Estado Mayor de ella y el General en quien haya recaído el mando, que han de marchar detrás.

La guardia estará formada á la puerta de la casa, y cuando el Capitán de ella vea que la comitiva está en orden, avisará al Teniente que esté apostado en las habitaciones, y éste, al sacar el cadáver los que deben conducirlo, dispondrá que vayan cuatro soldados á cada lado de él con un cabo y las armas á la funerala, para acompañarlo hasta que se le dé sepultura; incorporándose el Teniente con los soldados restantes á la guardia, la cual hará los honores al sacar el cadáver y se colocará detrás del Oficial general en quien haya recaído el mando, con armas á la funerala y la bandera arrollada. Después de la guardia irán los Oficiales no empleados y los convidados que formen el acompañamiento.

A proporcionada distancia del acompañamiento seguirá un regimiento de Caballería, ó en su defecto, un escuadrón ó piquete con espada en mano, estandarte arrollado y sordinas en los clarines.

Las banderas y oficiales de las tropas que cubran la carrera, saludarán al cadáver, y las tropas terciarán las armas al avistar el cortejo, y las presentarán al pasar el féretro, tocando marcha.

Según vayan llegando á la iglesia las compañías que acompañen al cadáver, pasarán á colocarse detrás de la Artillería y dejando espacio para la guardia, que le ocupará cuando deje el cuerpo dentro de la iglesia. La escolta de Caballería formará en la plaza ó calle más próxima al lado opuesto al en que esté formada la guarnición.

Las salvas fúnebres las harán las compañías de la comitiva y la guardia del difunto: la primera al entrar el cuerpo en la iglesia, la hacen las referidas compañías, y las restantes éstas, la guardia y la Artillería, comenzando ésta si no hubiese inconveniente.

Hechas las descargas, las tropas desfilarán por delante de la puerta de la iglesia en columna de honor.

Si el Capitán General falleciere en campaña con mando en Jefe del ejército, el Oficial general que le suceda en el mando prevendrá al Vicario General del Ejército que mande asistir á todos los capellanes de los cuerpos á celebrar los oficios de cuerpo presente, y acompañar el cadáver hasta donde se le dé sepultura, procediéndose como en guarnición respecto á las descargas y cañonazos, guardias, etc., si el terreno lo permitiese. La guardia no llevará las armas á la funerala, y cuando pase el cadáver por frente á las tropas, formarán éstas y presentarán las armas con bayoneta armada y se tocará marcha y saludarán los oficiales, banderas y estandartes.

Para acompañar al entierro se nombrará un Teniente General, un General de División, un Coronel de Infantería con su regimiento, que será el más antiguo, el primer regimiento también de Caballería y cuatro piezas de campaña. Marchará delante un escuadrón del regimiento de Caballería precedido de un cabo y cuatro batidores; después los citados Generales, seguidos del regimiento de Infantería, las cuatro piezas y los caballos del difunto enlutados, los capellanes de los Cuerpos precediendo al cadáver, que irá descubierto, con sus insignias militares, conducido en unas andas á modo de litera (ó en un armón), y detrás del féretro el General Comandante del ejército con su plana mayor y los Oficiales generales que aquél hubiese nombrado. Seguirá la guardia del difunto, y cerrará la marcha el regimiento de Caballería con su Coronel á retaguardia. Al llegar donde termina la línea de las tropas, se adelantará el General Comandante del ejército con su

acompañamiento para saludar al cadáver con la espada, y no continuará la marcha con el entierro, lo que si harán el Vicario general con todos los capellanes, llegando hasta la iglesia, donde cuidará se dé sepultura al cadáver y se celebren los oficios divinos con la solemnidad correspondiente. El ejército, que estara descansando sobre las armas desde que pasó el entierro, las presentará luego que oiga la descarga que se hace al dar sepultura al cadáver, á cuya señal la batería designada disparará 15 cañonazos y todas las tropas que estuviesen en la línea harán una descarga general y se retirarán á sus tiendas.

Cuando el Capitán General fallece en una plaza que no mande, se hace como si tuviese mando, con la diferencia de que la guarnición no cubre la carrera: el cañón de la plaza no ha de disparar más que los quince tiros prevenidos al dar tierra al cadáver después de la descarga de la Artillería que lo acompañe. Detrás del cadáver irá el regimiento de Infantería que dé la guardia del difunto, dejando á ésta el lugar que tiene designado.

Para el Capitán General de Ejército que muere en el de campaña no siendo jefe de él, no se pondrá el Ejército sobre las armas, pero las guardias las presentarán y tocarán marcha cuando el entierro pase por delante. Las guardias de prevención formarán también; la fuerza de los batallones se presentará sin armas en los intervalos de sus compañías sin pasar de las tiendas, practicándose lo demás como si mandase en Jefe, con la diferencia de que no se hacen más descargas que las señaladas para el acto de darle tierra, después de las cuales la Artillería del Ejército disparará 15 cañonazos.

AL TENIENTE GENERAL

Si es Jefe de un ejército en campaña, los mismos honores que al Capitán General Jefe del Ejército, con la diferencia de que el honor de armas presentadas es limitada al de terciadas, los cañonazos al sacar el cadáver de su casa y entrarle en la iglesia serán dos, y trece al darle sepultura.

Los mismos honores si fuera Capitán General de una región ó distrito, pero si falleciere fuera del territorio de su mando y donde no estén los Reyes ó Príncipes, tiene los honores del empleo que disfrutaba en vida.

No ejerciendo alguno de los cargos expresados, le acompañarán un general de División, un Coronel de Infantería con el primer batallón de su regimiento y dos escuadrones de Caballería con su Coronel, que cerrarán la retaguardia. La Infantería hará tres descargas al darle sepultura.

AL GENERAL DE DIVISIÓN

Si estuviere encargado de distrito, ya sea en comisión o de cualquiera otro modo y falleciere en territorio de él, tiene los honores fúnebres correspondientes al Teniente General. No estando encargado de región ó distrito, lo acompañarán un General de Brigada, un segundo batallón con su Teniente Coronel y un escuadrón con el suyo, que cerrará la retaguardia. La Infantería hará las tres descargas prevenidas.

AL GENERAL DE BRIGADA

Debe acompañar al cadáver un batallón ó escuadrón de su brigada si tiene mando, ó de otra cualquiera si no lo tiene, y la tropa hará una descarga al darle sepultura.

NOTA. Las disposiciones que quedan extractadas de las Ordenanzas y reales órdenes posteriores, tal vez algo incompletas y no muy claras algunas, han sufrido modificaciones; entre otras razones, por no verificarse hoy los enterramientos en las iglesias, sino por rarísima excepción. Generalmente se dispone para cada caso, en la orden de la plaza, los honores que deben tributarse, con todos los detalles del ceremonial.

HONORES MILITARES

Los que deben tributarse por las guardias de plaza á las Personas Reales y á las autoridades militares, según las Ordenanzas y demás disposiciones sobre la materia, son los siguientes:

Al Rey y Reina, Príncipe y Princesa de Asturias, armas presentadas y toque de marcha.

EN LOS PUNTOS EN QUE NO RESIDAN SUS MAJESTADES
Ó PRÍNCIPES DE ASTURIAS

- A los Infantes de España.....
 - Al Ministro de la Guerra.....
 - A los Capitanes Generales de Ejército.....
 - Al Capitán General de la región ó distrito.....
 - Al Teniente General que desempeñe interinamente la Capitanía General, previo mandato de S. M. y no por accidente.....
 - A los Tenientes Generales sin mando en la Región.....
 - A los Directores Generales de las armas ó cuerpos.....
 - Al General de División que desempeñe interinamente la Capitanía General por mandato de S. M. y no por accidente.....
 - A los generales de División.....
 - Al General de Brigada.....
- Armas presentadas y toque de marcha.
- Armas terciadas y marcha.
- Armas terciadas y llamada.
- Armas terciadas y el de banda con la corneta pendiente del cordón.
- Armas descansadas.

EN LOS PUNTOS EN QUE RESIDAN SUS MAJESTADES
Ó PRÍNCIPE DE ASTURIAS

A los Infantes de España..... Armas terciadas y llamada.

La real orden de 19 de noviembre de 1887 (C. L. núm. 475), previene que, dentro del término municipal donde residieren el Rey, Príncipe ó Princesa de Asturias, sólo se harán honores al Santísimo Sacramento, á las Personas Reales y á las Comisiones de los Cuerpos Colegisladores.

Las guardias se limitarán en este caso á presentarse á las personas que tienen derecho de vigilancia, formando en ala y sin armas, y debiendo hacerlo, por lo tanto, al Ministro de la Guerra, Capitanes Generales de Ejército, Comandantes en Jefe de Cuerpo de ejército y Capitanes Generales de distrito, Director General del arma respectiva, General 2.º Jefe, Gobernador de la plaza, General de la división y Jefe de la brigada á que pertenezca la tropa de la guardia, y Jefe de Estado Mayor.

Cuando la persona que se presente en la guardia pase por su frente y se dirija á inspeccionarla, el oficial que la manda se adelantará diez pasos, para recibirla, dando parte de las novedades, y contestar á sus preguntas, al contrario del caso del mero honor, en que dicho oficial no debe moverse de su puesto ni saludar, conforme á lo prevenido en el art. 11, tratado III, título I de las Ordenanzas.

Los Jefes de las tropas formadas en gran parada ó para revistas ú otros actos del servicio que se verifiquen dentro del término municipal donde residieren el Rey, Reina, Príncipe ó Princesa de Asturias, se limitarán á dar la voz de «firmes» cuando por delante de los cuerpos pasen personas que tengan honores propios, y las músicas ó bandas tocarán marchas distintas de las de Ordenanza, como muestra de atención al presentarse la autoridad que ha de revistar ó mandar las tropas.

Las guardias de prevención, las de las maestranzas y de los parques no deben hacer honores, por su carácter especial, más que al Santísimo Sacramento, Reyes y Príncipe de Asturias, formando en ala y sin armas para el Capitán General de la región ó distrito, Gobernador de la plaza, Comandante General de la división, y Jefe de la brigada de que forme parte el cuerpo. Sin embargo, en Madrid, las guardias de prevención están consideradas como de plaza por una disposición especial.

La guardia del Real Palacio hace los honores siguientes, formando en línea delante del cuartel:

A sus Majestades y Príncipes de Asturias.....	} Armas presentadas y toque de marcha, saludando banderas y oficiales en fila abierta.
A los Infantes de España.....	
Al Comandante General de Alabarderos, formará en ala el cuarto vigilante.....	} Armas terciadas y llamada, saludando los oficiales, pero no la bandera.
Al Ministro de la Guerra, id. id.....	} Armas terciadas y tres puntos de atención con intervalos.
Al Capitán General de la región ó distrito, id. id.....	
	} Armas descansadas y un punto de atención al avistarse.

Las guardias personales ó de honor tributan honores:

Las de Infantes, á los Reyes, Príncipes y demás Infantes.

La de Capitán General de Ejército, á los Infantes, Ministro de la Guerra, Capitanes Generales de ejército y Capitán General de región ó distrito; y forma en ala, sin armas, al Gobernador militar de la plaza, al General Jefe de E. M., Comandante General de la división y Jefe de la brigada.

La de Capitán General de región ó distrito, á los Infantes, Capitanes Generales de Ejército y Ministros de la Corona, formando en alas, sin armas, al Gobernador de la plaza.

Las de Teniente General y General de División (cuando no sean Ministros de la Guerra, Generales en Jefe ó Capitanes Generales de distrito) y las de Gobernador de la plaza y General de Brigada, sólo formarán para las personas de igual ó mayor graduación y siempre al Gobernador militar, cualquiera que sea la que tenga.

La fuerza de que se componen las guardias personales ó de honor, es la siguiente:

La de los Infantes de una compañía con bandera.

La de Capitanes Generales de Ejército, de una compañía sin bandera, si estuviere en el mismo punto un Infante, y con ella si estuviere solo.

La del Capitán General del distrito, de un capitán, un segundo teniente y 40 hombres, sin bandera.

La del Teniente General sin mando, de un primer teniente, un corneta y 30 hombres.

La del General de División, de un sargento, 15 soldados y un corneta, que sólo servirá para acompañarla.

La del General de Brigada, de un cabo y 6 soldados.

A los Ministros de la Corona se les montará guardia de capitán, un primer teniente, un segundo teniente y 50 hombres con bandera, por todo el tiempo que se detengan en la plaza.

Igual guardia se dará á los Grandes de España y Caballeros del Toisón, durante las primeras veinticuatro horas.

A los Consejeros del Supremo de Guerra y Marina se les dará guardia de General de División, en las primeras veinticuatro horas.

Por regla general, no se dará guardia de honor á los jefes militares ó dignidades del orden civil, si se hallaren en el mismo punto SS. MM. ó Príncipe de Asturias.

A las jerarquías militares se les montará la guardia de honor antes de que lleguen á sus casas, y á las personas no militares que tienen derecho á esta distinción, se les enviará después que hayan llegado á ellas.

A las mujeres de los Ministros de la Corona y Capitanes Generales de Ejército, se les dará la misma guardia que á sus maridos; á las de los Grandes de España también la misma guardia que á sus maridos, pero si están casadas con oficial, sólo se les dará cuando viajen solas.

A las Infantas de España, casadas con oficiales del Ejército, se les harán honores en todos los casos, vayan ó no acompañadas de sus maridos.

Las mujeres de los Grandes de España, casadas con oficial, sólo los tienen cuando viajen solas.

A las mujeres de los Ministros de la Corona, Grandes de España y Consejeros del Supremo de Guerra y Marina, les corres-

ponden los mismos honores y en iguales circunstancias que á sus maridos. También tienen los mismos honores que sus maridos las mujeres de Oficiales generales, y sus viudas, mientras no cambien de estado.

Los Infantes y Grandes de España que sirvan en el Ejército no tienen más honores que los correspondientes á su empleo militar.

Por regla general, no deben hacerse honores después del toque de oración á persona alguna que goce de ellos; pero al Capitán General del distrito, Gobernador de la plaza, Comandante General de la división y Jefe de la brigada, se presentará en ala sin armas la gente de las guardias, hasta el primer cuarto de la noche, en que ya deben ser recibidos como ronda mayor.

Los honores por cuerpos enteros que deben tributarse en las plazas al entrar y salir de ellas las Personas Reales y los Capitanes Generales de Ejército y de distrito, son los siguientes:

Al Rey, Reina ó Príncipe de Asturias, cuando lleguen á una plaza, forma la Caballería fuera de la puerta; en ésta les espera el Gobernador con el Estado Mayor de la plaza y los Comandantes de Artillería é Ingenieros y les presentan las llaves. La Infantería forma desde la puerta hasta Palacio, el Cuerpo más antiguo inmediato á éste y los demás en el centro por orden de antigüedad. Se presentan armas, se toca marcha y saludan tanto las banderas y estandartes como los oficiales al pasar la Persona Real. Cuando haya pasado, forma la tropa en columna y espera órdenes. La plaza hace tres salvas de 21 cañonazos: la primera al avistarse la Persona Real; la segunda al entrar en la plaza, y la tercera al entrar en Palacio. Las mismas formalidades se observan para la salida. Los Capitanes Generales de los distritos salen á recibir á las Personas Reales y van á despedirlas hasta el límite de los suyos respectivos. La guardia la dan cuatro compañías con bandera, al mando de un jefe, y formará en dos alas á derecha é izquierda de la puerta exterior del Palacio cuando entraren ó salieren las Personas Reales.

A los Infantes (yendo solos) se les tributan los mismos honores que á SS. MM. y Príncipe de Asturias, pero haciéndoles á la entrada y salida de la plaza sólo una salva de 21 cañonazos. La guardia la da una compañía con bandera, que les presentará armas y tocará marcha.

Para los Capitanes Generales de Ejército hará la plaza una salva de 15 cañonazos á la entrada, y otra á la salida. La Caballería formará fuera, y la Infantería desde la puerta á la casa alojamiento en dos alas; se presentarán armas, se tocará marcha y saludarán banderas, estandartes y oficiales. El orden de formación, como para las Personas Reales.

Al Capitán General de distrito, cuando entre en una plaza de su jurisdicción se le harán, por una sola vez, los mismos honores que al Capitán General de Ejército, con la diferencia de que las tropas terciarán las armas. Sólo á la entrada hará la plaza una salva de 13 cañonazos. Cuando embarque llevará la insignia de corneta en el tope de la falúa, y si fuere General de División bandera cuadra á proa.

HONORES QUE DEBE TRIBUTAR LA MARINA

Á LOS OFICIALES GENERALES

De la instrucción aprobada por real decreto de 10 de diciembre de 1878, expedido por el Ministerio de Marina, sobre insignias y banderas, honores y saludos, tomamos lo correspondiente á Oficiales generales del Ejército, que es como sigue:

INSIGNIAS

Embarcando en alguno de los buques de la Armada un Ministro de la Corona, se arbolará al palo mayor una bandera cuadra con los mismos colores, fajas y escudos que la nacional; pero dichas fajas serán verticales.

Los botes largarán la bandera cuadra, ya citada, en los parajes y para las personas que siguen: para los Ministros de la Corona, Capitanes Generales de Ejército, delante de la carroza; para los Capitanes Generales y Comandantes Generales de provincia ó

distrito, en los puertos de los mismos, á proa. Cuando un bote embarque ó desembarque Oficiales generales saludará la tripulación poniéndose de pie y llevando la mano derecha al lado del sombrero ó á la cinta que guarnece la gorra.

HONORES Y SALUDOS POR LOS BUQUES

Embarcándose alguno de los Ministros de la Corona, ya para expedición ó para visitar algún buque de la Armada, se arbolará la bandera cuadra antes mencionada. A la salida, la gente cubrirá las vergas, y en pie, sombrero en mano, saludará con cinco voces de «Viva el Rey». El buque hará seguidamente un saludo de 15 cañonazos.

A los Capitanes Generales de Ejército, al visitar oficialmente de ceremonia y por primera vez algún buque de guerra, serán saludados, á la salida, con 15 cañonazos.

A los Tenientes Generales con mando de ejército ó distrito en los puertos de su comprensión, al visitar un buque por primera vez oficialmente y de ceremonia, se les saludará á la salida con 15 ó 13 cañonazos en igualdad de circunstancias con los Vicealmirantes que tienen insignia de preferencia ó mando sin ella. Los Tenientes Generales sin mando superior ó en jefe, ó aun cuando lo tuviesen, hallándose fuera de la comprensión de su mando, serán saludados con el mismo número de tiros (11) que corresponden á los Vicealmirantes estando con mando en escuadra, pero subordinados.

A los Generales de División, en su primera visita oficial y de ceremonia á un buque, se les saludará á la salida con el número de tiros que corresponde al Contraalmirante en las propias situaciones de insignia de preferencia, mando ó subordinados.

A los Generales de Brigada, con el mismo número de tiros correspondiente á los Capitanes de navío de 1.ª clase en la propia situación de insignia de preferencia, mando ó subordinados.

HONORES MILITARES

A los Ministros de la Corona en primera visita á los buques, no hallándose presentes SS. MM. ó AA., se harán los honores siguientes: formarán en parada la guarnición y tripulación presentando aquélla las armas y batiendo marcha. El Oficial general y el Comandante recibirán y despedirán la visita en la meseta interior de la escala. Los jefes, oficiales y guardias marinas se hallarán con el segundo Comandante á las inmediaciones del portalón. Al paso de la falúa con la insignia formarán las guardias en el pasamano en todos los buques, presentando las armas y batiendo marcha. En entradas y salidas frecuentes á bordo, sólo hará dichos honores la guardia. A todos los Oficiales generales del Ejército se harán los propios honores militares que á los de Marina, con la distinción de mando ó subordinado. Los que corresponden á los de Marina son los siguientes:

Al Almirante (equivalente á Capitán General de Ejército), los mismos honores que á los Ministros la primera vez que entre en un buque. En las demás los hará la guardia, así como las de todos los buques por cuyas inmediaciones pase la falúa con insignia.

Al Capitán general de departamento (equivalente á Capitán General de distrito). Todos los buques que se hallen en puertos de su jurisdicción, no estando mandados por el Almirante, harán la primera vez honores de parada, arma terciada y marcha. El Oficial general y Comandante del buque los recibirán y despedirán en la meseta exterior de la escala, y los jefes y oficiales y guardias marinas en las inmediaciones del portalón. En las demás visitas, y al paso de la falúa con insignia, hará los propios honores la guardia.

Al Vicealmirante (categoría de Teniente General). Los mismos honores corresponden al Vicealmirante con mando de escuadra por los buques de la misma; pero estando subordinado ó sin destino, ó con sólo mando accidental, el toque de los tambores será llamada.

Al Contraalmirante (categoría de General de División). En los buques de su mando se harán por la guardia honores de arma terciada y llamada, ya en sus visitas á los buques ó al paso de la falúa con insignia. El Comandante del buque se hallará en la

meseta de la escala á la entrada y salida. Al Contraalmirante subordinado ó sin destino, ó con sólo mando accidental, arma terciada y caja á la espalda.

Al Capitán de navío de primera clase (categoría de General de Brigada). Si manda escuadra, tenga ó no insignia de General, como el Contraalmirante subordinado en todos los buques de ella. Mandando sólo división ó buque, la tropa descansará sobre las armas y el tambor tendrá la caja al hombro.

No se harán honores á personas que no se presenten de uniforme.

IMPUESTOS

SOBRE SUELDOS Y OTROS DEVENGOS PERSONALES.—

Por la ley de 27 de marzo de 1900 (C. L. núm. 83), los sueldos de los oficiales generales quedan gravados:

Con el 14 por 100 los de Generales de brigada.

Con el 18 por 100 los de los demás Generales.

Y según el reglamento para la aplicación de dicha ley, y la real orden de 4 de abril (D. O. núm. 75), se hallan gravadas con iguales cuotas que las señaladas para los empleos, las cruces pensionadas, así como las gratificaciones de residencia en Canarias y para gastos de representación; quedando sujetas al impuesto del 12 por 100 los pluses, indemnizaciones y demás devengos personales de carácter eventual.

DE TRANSPORTES.—El precio de los billetes ó de los asientos del viajero, por cualquier medio de locomoción terrestre ó fluvial, está sujeto, por ley de 20 de marzo de 1900 (C. L. núm. 59), á este impuesto en la proporción del 20 por 100 del importe que tengan señalado dichos billetes en las tarifas legales de las respectivas empresas.

El artículo 23 del Reglamento para la aplicación de la citada ley establece que los que por las disposiciones vigentes tengan derecho á viajar por los ferrocarriles con rebaja de los precios de tarifa, pagarán el impuesto con arreglo *al importe de la cantidad que satisfagan á la empresa respectiva*. En este caso parece que se hallan los militares que no viajen en comisión del servicio ó por orden de sus superiores, los cuales deben satisfacer el 20 por 100 correspondiente al medio billete á que tienen derecho con arreglo al Reglamento de transportes; pues, sin embargo, se les exige el 20 por 100 del precio del billete entero, resultando por tanto gravados con un impuesto de cuarenta por ciento, ó sea doble que los no militares.

Están exceptuados del impuesto de que se trata los individuos de los cuerpos é institutos armados cuando viajan en comisión del servicio ó en virtud de órdenes de sus superiores.

En los transportes por mar se satisface este impuesto con sujeción á las tarifas anexas á la mencionada ley con la misma excepción antes consignada.

INDEMNIZACIONES

Los goces que señala el reglamento de 1.º de diciembre de 1884, publicado por real orden de 13 de julio de 1898, con las modificaciones introducidas hasta esta fecha, son para resarcir los mayores gastos que ocasione el desempeño de cualquiera comisión ó servicio especial que se confiera á los Oficiales generales y particulares y les obligue á separarse por breve tiempo ó á ausentarse de su habitual residencia.

Por separación breve se entiende la que se verifique á más de 12 kilómetros de la habitual residencia, con la circunstancia precisa de pernoctar en ella; y por ausencia la que, en la misma condición de distancia, obligue á pernoctar fuera.

Toda comisión, servicio especial ó extraordinario que se desempeñe dentro de la plaza ó punto donde el interesado tenga marcada su residencia fija ó accidental, no da derecho á indemnización alguna.

Las visitas de los Capitanes Generales de las regiones y distritos de Baleares y Canarias y Comandantes generales exentos á las fuerzas ó dependencias á sus órdenes, dentro de la demarcación del territorio de su mando, así como las de los Generales

de las divisiones y brigadas á los cuerpos que las constituyen, y las revistas de inspección que reglamentariamente pasen los Comandantes Generales de Artillería y de Ingenieros, dan derecho á las indemnizaciones marcadas á su clase en los arts. 10 y 11 del reglamento; pero con la condición de que tales comisiones se desempeñen en puntos distantes más de 12 kilómetros de la habitual residencia, siendo indispensable que previamente se haya propuesto el desempeño de las mismas al Ministerio de la Guerra y se hayan aprobado declarándolas indemnizables.

No se consideran servicios indemnizables los que tengan por objeto la concurrencia á maniobras, ejercicios, simulacros ú otros análogos.

La concurrencia á campamentos de cualquier clase en tiempo de paz, da derecho al abono del plus de campaña.

No es aplicable este reglamento, en tiempo de guerra, á los que se encuentren en las zonas correspondientes al teatro de las operaciones.

Las comisiones, servicios extraordinarios ó especiales que hayan de ser indemnizados, se conferirán siempre de real orden.

El artículo 10 del reglamento señala á los Oficiales generales las indemnizaciones siguientes:

10 pesetas diarias en las separaciones por breve tiempo de la habitual residencia, y 20 en las ausencias de la misma.

El art. 11 establece que se les abonen los gastos que les ocasionen la traslación al punto en que hayan de cumplir su comisión y el regreso al de su residencia, así como los originados por los viajes parciales que se deriven del desempeño de aquélla, ya se verifiquen por ferrocarril, ya por otros medios públicos de locomoción; pero cuando los comisionados sean reglamentariamente plazas montadas, utilizarán sus caballos, á menos que esto no sea posible.

Cuando la comisión se desempeñe en puntos distantes más de seis kilómetros y menos de 12 de la residencia habitual, no tendrán los nombrados para ella, derecho á indemnización, pero sí al abono de los gastos de viaje, siempre que no sean plazas montadas.

En general, las indemnizaciones sólo se abonarán por tres meses, contados desde la fecha en que empiece el comisionado á desempeñar el servicio. Si éste no pudiera terminarse en dicho plazo, se determinará por el Ministerio de la Guerra si debe ó no continuar, y se señalará en cada caso qué indemnización ha de proseguirse abonando.

Todo Oficial general que, hallándose en situación de cuartel ó reserva, sea nombrado para desempeñar una comisión fuera del punto de su residencia oficial, disfrutará además de la indemnización correspondiente y gastos de viaje, la diferencia de sueldo de su situación hasta el completo del de su empleo, durante los días que en aquélla invierta, sin que por esto cause baja en su situación; pero si el desempeño de la comisión ó servicio especial sólo le ocasionase separación breve de su habitual residencia, únicamente tendrá derecho á la indemnización y abono de los gastos de viaje.

Las comisiones para el extranjero se indemnizarán con los goces y gratificaciones que, para cada caso, se señalen por el Ministerio de la Guerra.

Siempre que por disposición de los Capitanes Generales se constituyan Consejos de guerra, el presidente, vocales, asesor, fiscal, secretario y defensores que al mismo concurren, tendrán derecho á indemnización si este servicio les obliga á salir del punto de su residencia, destino ó guarnición, pernoctando fuera de ella; el presidente, vocales y asesor, por los días invertidos en la ida, regreso y vista de la causa; el fiscal y secretario, por los que dure la comisión hasta regresar al punto de su destino, dentro del plazo de tres meses que antes se ha citado, y los defensores, por los días que inviertan en la vista de la causa, ida y regreso, y por los que, á juicio del fiscal instructor, requiera su asistencia á careos ú otras diligencias del proceso.

Los Oficiales generales participarán de oficio á los Comandantes en Jefe ó Capitanes Generales, para los efectos de indemnización, el día en que emprenden la marcha para dar principio á la comisión, y aquel en que la terminen, puesto que con arreglo á ellos ha de tener lugar el abono.

INUTILIZADOS EN CAMPAÑA

A los Oficiales, Jefes y Generales que, por heridas recibidas en campaña, quedasen totalmente inútiles para continuar en el servicio, se les concederá el sueldo entero del empleo en que quedasen inutilizados, según dispone el art. 1.º de la ley de 8 de julio de 1860.

Los Generales de Brigada, Generales de División y Tenientes Generales que pierdan totalmente la vista ó un miembro en acción de guerra, ó en operación de campaña, gozarán, según el artículo 2.º de dicha ley, los sueldos siguientes:

Teniente General con mando en Jefe	25.000	pesetas	anuales.
Teniente General sin él....	18.750	"	"
General de División.....	12.500	"	"
General de Brigada.....	9.000	"	"

Los Capitanes Generales de Ejército, en identidad de caso, recibirán una recompensa nacional, proporcionada á su elevada dignidad,

INVÁLIDOS

Los Oficiales generales no tienen derecho á ingresar en dicho cuerpo, según determina la orden de 23 de septiembre de 1870 y viene á confirmar el reglamento de 24 de julio de 1880, que no hace mención de la citada clase.

JUSTICIA MILITAR

Del Código vigente extractamos las disposiciones más importantes que pueden interesar á los señores Generales.

JURISDICCIÓN.—Ejercen la jurisdicción de guerra:

- 1.º Los Capitanes Generales de los distritos.
- 2.º Los Generales en Jefe de ejército.
- 3.º Los Generales y Jefes Comandantes de tropa con mando independiente.
- 4.º Los Gobernadores de plazas ó fortalezas sitiadas ó bloqueadas y Comandantes de tropa ó puestos aislados de la autoridad judicial respectiva.
- 5.º El Consejo de guerra de Oficiales generales.
- 6.º El Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Los Comandantes en Jefe y Capitanes Generales de los distritos ejercen la jurisdicción de guerra en el territorio y fuerzas de su mando, incluso las de la Casa Real.

El General en Jefe del ejército en campaña, ejerce la misma jurisdicción en las fuerzas de su mando, en las personas de cualquier clase que sigan al ejército y en las que cometan delito ó falta previstos en los bandos que dicte.

Los Generales Comandantes de cuerpo de ejército, división ó brigada, con mando independiente en campaña, tendrán en las fuerzas de su mando la misma jurisdicción que el General en Jefe, y también la tendrán en las plazas ó fortalezas sitiadas ó bloqueadas, los Gobernadores de ellas.

CAUSAS Á LOS GENERALES.—El Consejo Supremo de Guerra y Marina constituido en *Reunido* funciona como Sala de Justicia para conocer, en única instancia, de las causas instruidas por delitos que cometan los Ministros de la Corona que pertenezcan al Ejército ó la Armada, los Capitanes Generales de Ejército, los Presidentes, Consejeros y Fiscales que sean ó hayan sido del mismo Consejo y los Inspectores generales de las armas é institutos; por delitos que cometan durante el desempeño de sus cargos las autoridades de Guerra y Marina que ejerzan jurisdicción y por los que cometan los presidentes y vocales de los Consejos de guerra de Oficiales generales relativos al ejercicio de sus funciones judiciales.

La Sala de Justicia de dicho Consejo Supremo conoce, en única instancia, de las causas que se instruyan contra los Oficiales generales por delitos comunes que no sean de la competencia del Consejo Reunido.

Respecto á delitos militares, están los Oficiales generales so-

metidos á la jurisdicción del Capitán General de la región ó distrito en que residan.

CONSEJO DE GUERRA DE OFICIALES GENERALES.— Se compondrá de un presidente y seis vocales, todos de la categoría de Oficial general, presidiendo el más caracterizado y más antiguo de los llamados á formarlos. Siempre que sea posible, el presidente será de mayor categoría que los vocales. Uno y otros serán nombrados por la autoridad judicial superior, por turno entre los Oficiales generales que tengan su residencia en la del cuartel general ó capital de la región ó distrito.

Cuando en la residencia del cuartel general ó capital de la región ó distrito ó circunscripción, no hubiere número suficiente de vocales, se recurrirá á los que residan en otros puntos de la jurisdicción de la misma autoridad, y si tampoco bastasen ó no fuera conveniente alejarlos de su destino, serán llamados á formar el Consejo, por orden de antigüedad, Coroneles, y en su defecto, Tenientes Coroneles, unos y otros efectivos.

La autoridad judicial comunicará por medio de oficio su nombramiento á los que deban componer el Consejo de guerra de Oficiales generales.

Están exentos de formar parte de los Consejos de guerra como presidentes ó vocales, los Ministros de la Corona, los Capitanes Generales del Ejército, los Oficiales generales destinados en el Ministerio de la Guerra, Consejos de Estado y Supremo de Guerra y Marina, Junta Consultiva, Direcciones Generales, Caja de Inútiles y demás dependencias del ramo de Guerra; los que sirvan á las inmediatas órdenes del Rey ó en el Cuerpo de Alabarderos y los que se hallen en la sección de reserva. También están exentos, según real orden de 5 de junio de 1900, los Comandantes Generales de Artillería é Ingenieros de Castilla la Nueva, por ser vocales natos de la Junta Consultiva de Guerra.

JUECES INSTRUCTORES.—En las causas de que deba conocer el Consejo de guerra de Oficiales generales, será nombrado juez instructor un Oficial general ó Jefe, procurando que no tenga inferior categoría á la del más caracterizado de los presuntos culpables. Bastará, no obstante, que sea Coronel, aunque el acusado pertenezca á la clase de Oficial general. Los Oficiales generales de la Sección de reserva podrán ser nombrados jueces instructores, fiscales ó secretarios de causas provisionalmente, cuando la escasez de personal dificulte la pronta administración de justicia.

FISCALES.—Pueden serlo Generales, Jefes ú Oficiales del Ejército cuando el delito que se persiga sea militar ó se trate de dos ó más delitos, unos militares y otros comunes.

DEFENSORES.—Las personas que deban ser juzgadas por el Consejo Supremo, pueden elegir defensor entre los Generales residentes en la primera región, aunque la residencia sea eventual. Las que deban ser juzgadas por los Consejos de guerra de Oficiales generales, pueden elegir defensor de esta categoría siempre que resida en la localidad en que la causa se siga ó pertenezca al mismo ejército ó distrito.

No podrán ser nombrados defensores los Ministros de la Corona, los Consejeros de Estado, los Consejeros y demás funcionarios del Supremo de Guerra y Marina, las autoridades militares, el Subsecretario y los oficiales del Ministerio de la Guerra, los Ayudantes de S. M. y los que tengan parentesco con el juez instructor ó fiscal de la causa.

Están exentos del cargo de defensor los Generales de la Sección de reserva que no tengan residencia en la región ó distrito, ejército, plaza, división ó brigada en que se instruya la causa, y los destinados en las oficinas centrales de Guerra.

Pueden excusarse de dicho cargo los Capitanes Generales de Ejército, cuando el procesado no tuviese igual jerarquía militar; los Senadores y Diputados á Cortes; los destinados en los centros y dependencias de Guerra; los empleados en comisiones activas y cualesquiera otros en quienes concurren razones atendibles que apreciará la autoridad judicial oyendo á su auditor.

TESTIGOS.—Están exceptuados de concurrir al llamamiento del juez instructor, pero no de declarar, los Ministros de la

Corona, los Presidentes del Senado, del Congreso, del Consejo de Estado y del Supremo de Guerra y Marina; los Capitanes Generales de Ejército, los Capitanes Generales de los distritos y los Oficiales generales. Estos declararán en la residencia oficial del juez si fuera de la categoría de General; los demás declararán en su propia morada á la que concurrirá el juez instructor de cualquier clase que sea. Unos y otros declararán por certificado cuando lo hagan sobre hechos de que tengan conocimiento por razón de sus cargos.

Las reglas establecidas respecto á los testigos, se observarán igualmente cuando deban declarar sus cónyuges.

El presidente, los consejeros y fiscales del Supremo de Guerra y Marina, las autoridades judiciales de los ejércitos, regiones ó distritos, el presidente y vocales, los jueces instructores, y fiscales de causas, no podrán intervenir en los asuntos judiciales cuando tengan alguna de las causas de incompatibilidad que determina el vigente Código.

LICENCIAS

TEMPORALES.—La real orden de 5 de mayo de 1884 dispone lo siguiente:

- 1.º Los Oficiales generales, colocados, que deseen obtener licencia, ya sea por enfermedad ó para asuntos propios, la solicitarán de Su Majestad, expresando el punto ó puntos donde hayan de disfrutarla, para lo cual, las autoridades militares de quienes dependan, cursarán al Ministerio de la Guerra las correspondientes instancias.
- 2.º El tiempo máximo de licencia que se concederá á los Oficiales generales empleados, será el de dos meses, pudiendo, sin embargo, solicitar oportunamente otros dos de prórroga.
- 3.º Las licencias que se concedan por enfermedad, serán con el goce del sueldo que los Oficiales generales tengan señalado por razón del cargo que ejerzan. En las prórrogas y en las licencias que obtengan para asuntos propios, disfrutarán la mitad de dicho sueldo.
- 4.º En el caso extremo de que se concediese segunda prórroga, será siempre sin sueldo.
- 5.º Los Oficiales generales en situación de cuartel, y los de la Sección de reserva del Estado Mayor General que deseen obtener licencia para la Península é islas adyacentes, la solicitarán del Comandante en Jefe ó Capitán General del distrito en que tengan fijada su residencia, expresando el punto ó puntos en que hayan de disfrutarla.
- 6.º Los Comandantes en Jefe ó Capitanes Generales de los distritos podrán conceder las licencias á que se refiere la disposición anterior, cuando lo creyesen conveniente, consultando al Ministerio de la Guerra, en el caso de que por cualquiera circunstancia no estimasen oportuna dicha concesión.
- 7.º El mayor tiempo de licencia que concederán los Comandantes en Jefe ó Capitanes Generales de los distritos, será el de un año, terminado el cual podrán renovar la concesión por igual tiempo.
- 8.º Los Oficiales generales de cuartel ó de la sección de reserva tendrán, mientras se hallen disfrutando licencia, el mismo sueldo que les está señalado en sus respectivas situaciones.
- 9.º Cuando los Comandantes en Jefe ó Capitanes Generales hagan uso de la autorización que la disposición 6.ª les concede, darán cuenta al Ministerio de la Guerra, y lo participarán al Intendente militar del distrito y á los Capitanes Generales de aquellos á que pertenezcan los puntos para donde hayan expedido los pasaportes. También manifestarán á dicho Ministerio cuando algún Oficial general, procedente de otro distrito, llegase á los suyos respectivos en uso de licencia, avisando igualmente su salida de los mismos.
10. Las licencias para el extranjero habrán de solicitarse de Su Majestad cualquiera que sea la situación de los Oficiales generales que la pidiesen, expresando siempre en las instancias el punto ó puntos y naciones en que deseen disfrutarlas.
11. Los Comandantes en Jefe ó Capitanes Generales de los distritos y demás autoridades militares, al cursar instancias de Oficiales generales en solicitud de licencia, informarán lo que les conste sobre la conveniencia de que les sea concedida.
12. Las anteriores disposiciones comprenden á los Oficiales generales de los Cuerpos de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor.
13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se hayan dictado anteriormente sobre este particular.

ABSOLUTAS.—Los Oficiales generales no pueden pedir la licencia absoluta, según lo dispuesto en la real orden de 14 de febrero de 1854.

LICENCIA DE CAZA Y PESCA

En las licencias de caza y de uso de armas de caza y para cazar, y en las licencias de pesca, deben emplearse los documentos que al efecto expende el Estado.

El precio de dichas licencias se gradúa por la clase de cédula personal del interesado, correspondiendo por tanto á los militares el precio mínimo de la escala establecida, ó sea de 15 pesetas la primera y de 5 la segunda. (Art. 93 de la ley de timbre del Estado, y R. O. de 11 de julio de 1900.—C. L. núm. 146).

MANDOS.—DESTINOS

El mando supremo del Ejército corresponde exclusivamente al Rey, con arreglo á la Constitución de la Monarquía y á la ley constitutiva del Ejército.

El Ministro de la Guerra es el Jefe superior del Ejército, con

arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 1.º de junio de 1850.

Para el desempeño de todos los cargos correspondientes á Oficiales generales, no hay más limitación de tiempo que la que aconsejen las necesidades ó conveniencias del servicio, según determina el real decreto de 10 de enero de 1887 (C. L. núm. 14).

No pueden concederse sin la aprobación directa y previa del Rey, y en virtud de real decreto, los mandos de ejército, cuerpo de ejército, división y brigada. Lo mismo se verifica con las Capitanías Generales de distrito, Comandancias Generales y Gobiernos militares de provincia y plaza, y, en general, con todos los destinos correspondientes á Oficiales generales.

Los Capitanes Generales, por su alta dignidad, no tienen puesto determinado en el organismo del Ejército; el Rey, con acuerdo de los Ministros responsables, utiliza sus servicios, en paz y en guerra, en los cargos que considera más convenientes al interés del Estado.

MANDOS Y DESTINOS ASIGNADOS AL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO
SEGÚN LA VIGENTE ORGANIZACIÓN

		CAPITANES GENERALES.	TENIENTES GENERALES.	GENERALES DE DIVISION.....	GENERALES DE BRIGADA	TOTAL	
Administración Central.....	Ministerio de la Guerra (1)....	Subsecretario.....	•	1	•	10	
		Jefes de Sección.....	•	•	9		
	Consejo Supremo de Guerra y Marina (2).....	Presidente.....	•	1	•	•	10
		Consejeros.....	•	2	•	•	
		Fiscal Militar.....	•	•	5	•	
		Secretario.....	•	•	1	1	
	Junta Consultiva de Guerra (3)	Presidente.....	•	1	•	•	7
		1.ª Sección.....	•	1	•	1	
		2.ª Sección.....	•	1	1	1	
		Secretario.....	•	•	•	1	
Administración Central.....	Dirección general de Carabineros (4).....	Director general y Secretario.....	•	1	•	1	2
	Dirección general de la Guardia Civil (4).....	Director general y Secretario.....	•	1	•	1	2
	Comandancia general de Alabarderos (5).....	Comandante general y 2.º Jefe.....	•	1	1	•	2
	Comandancia general de Inválidos (6).....	Comandante general y 2.º Jefe.....	•	1	•	1	2
	Cuarto Militar de S. M. (7)....	Jefe.....	•	1	•	•	3
		Ayudantes de campo.....	•	•	1	1	
Escuela Central de Tiro de Artillería (8).....	Jefe.....	•	•	•	1	1	
Escuela Superior de Guerra (9)	Director.....	•	•	1	•	1	
Administración Provincial.....	1.ª Región (10).....	Capitán general.....	•	1	•	•	18
		Subinspector.....	•	•	1	•	
		Jefe de E. M.....	•	•	•	1	
		Comandante general de Artillería.....	•	•	1	•	
		Comandante general de Ingenieros.....	•	•	1	•	
		1.ª División con 2 brigadas.....	•	•	1	2	
		2.ª División con 2 brigadas.....	•	•	1	2	
		3.ª División con 2 brigadas.....	•	•	1	2	
		División de Caballería con 2 brigadas.....	•	•	1	2	
		Gobierno Militar de Segovia.....	•	•	•	1	
Administración Provincial.....	2.ª Región (10).....	Capitán general.....	•	1	•	•	18
		Subinspector.....	•	•	1	•	
		Jefe de E. M.....	•	•	•	1	
		Comandante general de Artillería.....	•	•	1	•	
		Comandante general de Ingenieros.....	•	•	1	•	
		4.ª División con 2 brigadas.....	•	•	1	2	
		5.ª División con 2 brigadas.....	•	•	1	2	
1.ª Brigada de Caballería.....	•	•	•	1			
Comandante general del Campo de Gibraltar.....	•	•	1	•			
Administración Provincial.....	3.ª Región (10).....	Capitán general.....	•	1	•	•	11
		Subinspector.....	•	•	1	•	
		Jefe de E. M.....	•	•	•	1	
		Comandante general de Artillería.....	•	•	•	1	
		Comandante general de Ingenieros.....	•	•	•	1	
6.ª División con 2 brigadas.....	•	•	1	2			
7.ª División con 2 brigadas.....	•	•	1	2			

		CAPITANES GENERALES.	TENIENTES GENERALES.	GENERALES DE DIVISION.....	GENERALES DE BRIGADA	TOTAL
Administración Provincial.....	4.ª Región (10).....	Capitán general.....	1	1	1	15
		Subinspector.....	1	1	1	
		Jefe de E. M.....	1	1	1	
		Comandante general de Artillería.....	1	1	1	
		Comandante general de Ingenieros.....	1	1	1	
		8.ª División con 2 brigadas.....	1	1	2	
		9.ª División con 2 brigadas.....	1	1	2	
		2.ª Brigada de Caballería.....	1	1	1	
		Comandante general de Somatenes.....	1	1	1	
		Gobiernos Militares de Figueras y del Castillo de Monjuich.....	1	1	2	
	5.ª Región (10).....	Capitán general.....	1	1	1	8
		Subinspector.....	1	1	1	
		Comandante general de Artillería.....	1	1	1	
		Comandante general de Ingenieros.....	1	1	1	
		10.ª División con 2 brigadas.....	1	1	2	
	6.ª Región (10).....	Capitán general.....	1	1	1	17
		Subinspector.....	1	1	1	
		Jefe de E. M.....	1	1	1	
		Comandante general de Artillería.....	1	1	1	
Comandante general de Ingenieros.....		1	1	1		
11.ª División con 2 brigadas.....		1	1	2		
12.ª División con 2 brigadas.....		1	1	2		
13.ª División con 2 brigadas.....		1	1	2		
7.ª Región (10).....	3.ª Brigada de Caballería.....	1	1	1	11	
	Gobiernos Militares de Santander y Santoña.....	1	1	2		
	Capitán general.....	1	1	1		
	Subinspector.....	1	1	1		
8.ª Región (10).....	Comandante general de Artillería.....	1	1	1	8	
	Comandante general de Ingenieros.....	1	1	1		
	14.ª División con 2 brigadas.....	1	1	2		
	4.ª Brigada de Caballería.....	1	1	1		
	Gobiernos Militares de las provincias de Zamora y Palencia y de la provincia de Salamanca y plaza de Ciudad Rodrigo.....	1	1	3		
Balears (11).....	Capitán general.....	1	1	1	8	
	Segundo Jefe.....	1	1	1		
	Gobierno Militar de Mahón.....	1	1	1		
	Capitán general.....	1	1	1		
Canarias (11).....	Segundo Jefe.....	1	1	1	3	
	Gobierno Militar de las Palmas.....	1	1	1		
	Comandante general.....	1	1	1		
Ceuta (12).....	Segundo Jefe.....	1	1	1	2	
	Comandante general.....	1	1	1		
Melilla (12).....	Comandante general.....	1	1	1	2	
	Segundo Jefe.....	1	1	1		

(1) MINISTERIO DE LA GUERRA.—El Subsecretario puede ser de la clase de Teniente General ó de General de División, y ejerce las funciones de Jefe de Estado Mayor General del Ministro. Nueve de las secciones han de estar á cargo de Generales de Brigada, una al de un Intendente de División y otra al de un Inspector Médico de 2.ª clase.

(2) CONSEJO SUPREMO DE GUERRA MARINA.—Con arreglo al Código de Justicia Militar, la presidencia corresponde á un Capitan General ó Teniente General.

Los Capitanes Generales no necesitan, por su alta dignidad, ninguna condición especial para desempeñar este cargo.

Los Tenientes Generales, para ser presidentes, deberán estar en posesion de la Gran Cruz de San Hermenegildo, y tener alguna de las condiciones siguientes: haber desempeñado el mismo cargo; haber sido Ministros de la Guerra ó Generales en Jefe de ejército; hallarse en posesion de la Gran Cruz de San Fernando,

haber mandado Cuerpo de ejército en campaña; haber sido por espacio de dos años Directores ó Inspectores Generales de las armas ó institutos del Ejército, Capitanes Generales de distrito, Consejeros de Estado ó del Supremo de Guerra y Marina.

De las doce plazas de consejeros, dos corresponden á Tenientes Generales y cinco á la clase de Generales de División.

La fiscalía militar debe ser desempeñada por un General de División, y el cargo de secretario por un General de Brigada, en alternativa con clase análoga de la Armada, en la proporción para ésta de una por cada cuatro vacantes.

Los consejeros de la clase de Generales deberán estar, asimismo, en posesion de la Gran Cruz de San Hermenegildo, y reunir alguna de las condiciones siguientes: haber desempeñado el mismo cargo; haber sido Consejeros de Estado ó Subsecretarios del Ministerio de la Guerra; haber mandado división en campaña; haber ejercido, por espacio de dos años, cualquier cargo ó mando propio de los empleos de General de División ó de Te-

nienté General, pudiendo sumarse el tiempo de ejercicio de cargo ó mando de uno y otro empleo para completar los dos años indicados.

El fiscal y el secretario han de pertenecer á la Orden de San Hermenegildo, en cualquiera de sus categorías.

El presidente, consejeros, fiscal y secretario, serán nombrados por real decreto, en el que se expresarán sus condiciones de aptitud legal, las cuales examinará el Consejo antes de dar posesión á los nombrados.

El Consejo Supremo es Asamblea de las Ordenes de San Fernando, San Hermenegildo y Mérito Militar.

(3) JUNTA CONSULTIVA DE GUERRA.—Puede ser presidida por un Capitán General de Ejército ó un Teniente General, teniendo de secretario un General de Brigada.

Se compone de dos secciones, y el personal de Oficiales generales asignado á las mismas, es el que se expresa en el anterior cuadro.

Son Vocales natos de la Junta los Directores generales de Carabineros y de la Guardia Civil, los Comandantes generales de Alabarderos y de Inválidos, y los de Artillería é Ingenieros de la primera Región. Cuando los primeros no puedan asistir á las sesiones, les reemplazarán los Secretarios de Carabineros y de Guardia Civil y los segundos Jefes de Alabarderos é Inválidos, respectivamente.

El Ministro de la Guerra podrá, en casos muy especiales y por conveniencia del servicio, destinar en comisión á la Junta á Oficiales generales que tengan otro destino de plantilla, en el cual no causarán baja, y sin que dicha comisión les dé derecho á mayor sueldo que el que por aquél les corresponda.

(4) DIRECCIONES GENERALES DE CARABINEROS Y GUARDIA CIVIL.—Serán desempeñadas por Tenientes Generales, teniendo cada una un secretario de la clase de General de Brigada.

(5) COMANDANCIA GENERAL DE ALABARDEROS.—El Real Cuerpo de Guardias Alabarderos y el Escuadrón de Escolta Real están al mando de un Capitán ó Teniente General, y de un segundo Jefe de la clase de General de División. La real orden de 25 de enero de 1889 (C. L. núm. 25), confirma esta disposición de la ley Constitutiva del Ejército, y declara que para el desempeño del cargo de Comandante general no son necesarias otras condiciones que las de ser Capitán General ó Teniente General, modificándose en este sentido el reglamento orgánico de 23 de junio de 1881.

(6) COMANDANCIA GENERAL DE INVÁLIDOS.—Está desempeñada por un Teniente General, habiendo además un segundo Jefe, de la clase de General de Brigada, que ejerce también las funciones de secretario.

(7) CUARTO MILITAR DE S. M. LA REINA REGENTE.—Fue creado por real decreto de 17 de diciembre de 1885 (C. L. número 484), y se compone de un Capitán General ó Teniente General, Jefe; dos Oficiales generales de la clase de General de División ó General de Brigada; un Jefe de la Armada, de la de Capitán de navio ó fragata, y cinco Jefes de los distintos cuerpos del Ejército, de la categoría de Coronel ó Teniente Coronel.

El tiempo de permanencia de los Generales y Jefes en dicho destino, es de dos años, prorrogable hasta tres cuando S. M. lo estime conveniente. Unos y otros usan del uniforme correspondiente á su categoría y cuerpo ó arma á que pertenecen, y llevan como distintivo de su destino un lazo de cinta roja con fleco de oro y la cifra del Soberano, que se coloca encima de la onda formada por los cordones, también de oro, que usan los ayudantes de campo y de órdenes. En dichos cordones no se llevan pasadores, sino un nudo hecho con el mismo cordón. El expresado lazo de cinta roja pueden usarlo, asimismo, los que haya ejercido este cargo.

Los oficiales generales y particulares destinados en el Cuarto Militar son considerados, para todos los efectos, como ayudantes de campo y de órdenes, respectivamente, de S. M., y disfrutan de las gratificaciones de mando y de remonta correspondientes á las clases y armas ó cuerpos á que pertenecen, como

si se hallasen mandando ó ejerciendo los destinos asignados á su categoría en la situación más activa.

(8) ESCUELA CENTRAL DE TIRO DE ARTILLERÍA.—El mando de las dos Secciones de Madrid y Cádiz lo ejerce un General de Brigada, según dispuso la real orden de 15 de noviembre de 1888.

(9) ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA.—Su Director ha de ser de la categoría de General de División ó de Brigada, con arreglo al real decreto de 8 de febrero de 1893.

(10) REGIONES.—Las ocho regiones militares en que se halla dividido el territorio de la Península, llevan los números y nombres siguientes: 1.^a, Castilla la Nueva; 2.^a, Andalucía; 3.^a, Valencia; 4.^a, Cataluña; 5.^a, Aragón; 6.^a, Norte; 7.^a, Castilla la Vieja, y 8.^a, Galicia; siendo sus capitales, respectivamente: Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid y la Coruña.

CAPITANES GENERALES.—Al frente de cada Región ó Capitania General habrá un Capitán General ó Teniente General, que será Capitán General de ella, con residencia en la capital, con la jurisdicción, atribuciones y facultades que le están conferidas y con el mando de todas las fuerzas que se hallen en la región respectiva.

SUBINSPECTORES.—En cada región militar existe uno de la categoría de General de División, que es Subinspector de las tropas activas y de reserva y de las zonas de reclutamiento, y tiene su residencia fija en la capital de la región.

El Subinspector es, además, Gobernador militar de la provincia y plaza en que reside, y se encarga del mando de la región en casos de vacante, ausencia ó enfermedad del Capitán General.

JEFES DE ESTADO MAYOR.—Los de las Capitanías generales de Castilla la Nueva, Andalucía, Valencia, Cataluña y Norte, son de la categoría de General de Brigada. Los demás son de la de Coronel.

COMANDANTES GENERALES DE ARTILLERÍA É INGENIEROS.—Son de la categoría de General de División los de las regiones 1.^a, 2.^a, 4.^a y 6.^a, y de la clase de General de Brigada los de la 3.^a, 5.^a, 7.^a y 8.^a

Actualmente están desempeñadas, en comisión, por Generales de Brigada las Comandancias Generales de Artillería de la 1.^a, 2.^a y 4.^a regiones y las Comandancias Generales de Ingenieros de la 2.^a y 4.^a

COMANDANTE GENERAL DEL CAMPO DE GIBRALTAR.—Es de la clase de General de División, y depende inmediatamente del Capitán general de Andalucía, pudiendo, en casos muy urgentes, entenderse directamente con el Ministerio de la Guerra, sin perjuicio de dar cuenta al mismo tiempo á la expresada autoridad.

Dicho Comandante General es también delegado, para determinados asuntos, de los Ministerios de Estado, Hacienda y Gobernación.

GOBERNADORES MILITARES.—En cada una de las provincias de la Península existe un Gobierno militar, que lo desempeña el General más caracterizado con mando, de los que tienen en ella su residencia oficial. En las provincias en que residen los Subinspectores de las tropas, desempeñan éstos el cargo de Gobernador militar.

En aquellas donde no haya ningún Oficial general en las condiciones expresadas para desempeñar este cometido, ó que expresamente se haya nombrado para ello, debe ejercerlo uno de los Coroneles destinados en la capital de la respectiva provincia.

Dichas autoridades, además de las atribuciones que confiere la Ordenanza al Gobernador militar de una plaza, por lo que se refiere al punto de su residencia, tienen, en cuanto concierne al territorio de su mando, las mismas facultades y prerrogativas de que antes se hallaban investidas é igual dependencia respecto de las demás autoridades superiores, si bien armonizadas con la actual organización del Ejército.

Los Gobernadores militares y sus oficinas, residen en las capitales de las provincias, excepto el de Salamanca, que reside en la plaza de Ciudad Rodrigo; el de Murcia, en la de Cartagena; el de Huesca, en la de Jaca, y el de Pontevedra, en la de Vigo.

Las provincias al mando de Generales de división, son 18: Madrid, Badajoz, Sevilla, Cádiz, Granada, Valencia, Murcia, Barcelona, Gerona, Tarragona, Zaragoza, Burgos, Navarra, Alava, Vizcaya, León, Valladolid y la Coruña.

Al mando de Generales de Brigada, 16: Salamanca, Córdoba (en comisión), Málaga, Castellón, Alicante, Lérida, Huesca, Guipúzcoa, Santander, Logroño, Oviedo, Lugo, Pontevedra, Segovia, Palencia y Zamora.

Al mando de Coroneles, 13, ó sean: Avila, Toledo, Ciudad Real, Cáceres, Huelva, Jaén, Almería, Albacete, Cuenca, Teruel, Soria, Guadalajara y Orense.

Además de los Gobiernos militares de las provincias, los hay también de la categoría de General de Brigada en el castillo de Montjuich, de Barcelona, y en las plazas de Figueras, Santoña, Las Palmas de Gran Canaria, Mahón y el Ferrol, desempeñado este último por un Brigadier de Infantería de Marina.

DIVISIONES Y BRIGADAS.—Por real decreto de 31 de mayo de 1899 quedaron disueltos los cuerpos de ejército, organizándose en la Península 15 divisiones de Infantería, una de Caballería, y cuatro brigadas de esta última arma, siendo la residencia de los respectivos cuarteles generales, la siguiente:

REGIONES	Divisiones	Residencia del C. G. de división	BRIGADAS	Residencia de la P. M. de brig. ^a
1. ^a Castilla la Nueva.	1. ^a	Madrid....	1. ^a 2. ^a	Madrid. Idem.
	2. ^a	Idem.....	1. ^a 2. ^a	Idem. Leganés.
	3. ^a	Badajoz..	1. ^a 2. ^a	Badajoz. Madrid.
2. ^a Andalucía.	Caballería	Madrid....	1. ^a 2. ^a	Alcalá. Madrid.
		Cádiz.....	1. ^a 2. ^a	Sevilla. Cádiz.
	5. ^a	Granada..	1. ^a 2. ^a	Granada. Málaga.
3. ^a Valencia.	1. ^a de Caballería	»	»	Jerez.
		6. ^a	Valencia..	1. ^a 2. ^a
	7. ^a	Cartagena.	1. ^a 2. ^a	Cartagena. Alicante.
4. ^a Cataluña.	2. ^a de Caballería	8. ^a Gerona....	1. ^a 2. ^a	Gerona. Barcelona.
		9. ^a Tarragona	1. ^a 2. ^a	Tarragona. Lérida.
	Barcelona.	»	»	Barcelona.
5. ^a Aragón.	3. ^a de Caballería	10. ^a Zaragoza..	1. ^a 2. ^a	Zaragoza. Idem.
		11. ^a Pamplona.	1. ^a 2. ^a	Pamplona. Logroño.
6. ^a Norte.	4. ^a de Caballería	12. ^a Vitoria....	1. ^a 2. ^a	S. Sebastián Vitoria.
		13. ^a Bilbao....	1. ^a 2. ^a	Burgos. Bilbao.
	Burgos.	»	»	Burgos.
7. ^a Castilla la Vieja.	»	14. ^a León.....	1. ^a 2. ^a	Valladolid. Oviedo.
		Valladolid.	»	»
8. ^a Galicia.	15. ^a	Coruña....	1. ^a 2. ^a	Coruña. Lugo.

También por real orden de 30 de junio de 1900 se creó en Cataluña, una división de caballería para instrucción, formada por la 2.^a brigada orgánica de dicha arma y por otra brigada para instrucción compuesta de los regimientos cazadores de Tetuán y de Treviño.

Las planas mayores de las brigadas establecidas hoy en Le-

ganés y Alcalá, cambiarán de residencia, al relevarse los cuerpos que las forman, por el turno de guarniciones.

En caso de guerra y para maniobras, cuando así se disponga, se agruparán las divisiones y brigadas sueltas en la forma que se determine, constituyendo Cuerpos de ejército, destinando á ellos las tropas que no forman parte de la organización divisionaria, para lo cual se tendrá estudiada la proporción más conveniente para cada caso.

Los cuarteles generales de Cuerpo de ejército se organizarán sobre la base de las planas mayores de las Capitanías Generales de las regiones, bien al mando de los Capitanes Generales de éstas, bien al del General que el Gobierno determine.

COMANDANTES GENERALES DE DIVISIÓN Y JEFES DE BRIGADA.—Sus atribuciones son las que determina el real decreto de 27 de agosto de 1892, sin más alteraciones que aquellas que necesariamente se desprenden de la actual organización territorial.

(11) **CAPITANÍAS GENERALES DE BALEARES Y CANARIAS.**—Las islas Baleares y las Canarias constituyen dos Capitanías Generales á cargo cada una de un Teniente General, que puede residir en cualquiera de los puntos en que exista Gobierno militar.

Los segundos Jefes (Generales de División) residen, con las dependencias centrales de los distritos: en Palma de Mallorca, el de Baleares, y en Santa Cruz de Tenerife, el de Canarias. Substituyen á los Capitanes Generales y son Gobernadores militares: el de Baleares, de Palma de Mallorca y de las islas de Mallorca, Ibiza, Formentera y Cabrera; y el de Canarias, de Santa Cruz de Tenerife y de las islas de Tenerife, Gomera, Palma y Hierro.

El Gobernador militar de Mahón es de la clase de General de Brigada, y ejerce el mismo cargo en la isla de Menorca.

De igual categoría es el Gobernador militar de las Palmas, que también ejerce el mismo cargo en las islas de Gran Canaria, Fuerte Ventura y Lanzarote.

(12) **COMANDANCIAS GENERALES DE CEUTA Y MELILLA.**—La plaza de Ceuta con su campo exterior y la de Melilla con el suyo, más las plazas de Alhucemas y el Peñón y las islas Chafarinas, constituyen dos Comandancias generales exentas, dependiendo inmediatamente del Ministerio de la Guerra. Una y otra están desempeñadas por Generales de División, habiendo además en cada una un General de Brigada que ejerce las funciones de segundo Jefe y Jefe de Brigada.

Además de los destinos asignados por la actual organización al Estado Mayor General del Ejército, y que se detallan en el anterior cuadro, existen varios Oficiales generales colocados en Comisiones tales como las Liquidadoras de la Caja General y de las Subinspecciones de Ultramar y la clasificadora de Jefes y Oficiales movilizados; la división de Caballería para instrucción, la Junta de la Cria caballar, etc.

MONTURA

En el reglamento de uniformidad de 14 de agosto de 1893, modificado por real orden de 16 de abril de 1895, se dispone que las monturas para los caballos de los Oficiales generales sean las siguientes:

MONTURA DE GALA.—Silla galápago, á la inglesa, de piel de cerdo.

Mantilla de paño azul turquí, formando un cuadrilátero, que tendrá los delanteros redondos, y guarnecida de un galón de oro. En los extremos posteriores, y en el vértice del ángulo determinado por el galón, habrá un trofeo compuesto de bastón y espada en forma de aspa, con la corona real encima, que será bordado con hilo de oro.

Cañoneras de baqueta, con remates de metal dorado.

Tapafundas de paño azul turquí, guarnecidas de galón como el de la mantilla, y en el centro el mismo trofeo que ésta.

Acciones de los estribos, de cuero, del mismo color que la silla.

Pretal, baticola, cabezada y rendaje, de charol negro; en el centro del primero, un escudo redondo de metal dorado, con trofeo sobrepuesto, de plata.

Bocado y filete de hierro liso, bruñido.

Estribos de hierro, lisos.

Hebillas doradas con emblemas de realce.

Cincha y sobrecincha de hilo blanco.

Montura para diario, campaña, marchas y ejercicios.—Silla, cañoneras, cinchas, bocado, filete, estribos y las acciones de éstos, lo mismo que para gala.

Mantilla con emblemas de igual forma y color que para gala, guarnecida con un galón fuerte de seda negra.

Tapafundas de charol negro, con trofeos de metal dorado.

Maletín de grupa, que sólo se usará para campaña y marchas, cilíndrico, de paño azul turquí guarnecido de galón de seda negra; en los témpanos y en el centro de éstos, el bastón y espada en forma de aspa y la corona real encima.

Pretal, baticola, cabezada y rendaje, de cuero negro.

Hebillaje y escudo del pretal, de metal dorado liso.

NOMBRES Y APELLIDOS

Por diferentes disposiciones, á partir de la real orden de 25 de febrero de 1853, se halla mandado que ningún individuo del Ejército use más que del primer nombre con los dos apellidos, paterno y materno, á menos que tuviese hermanos con el mismo nombre, ó primos con los mismos nombre y apellidos, en cuyo caso podrían añadir el segundo nombre, á fin de que nunca hubiera confusión entre dos sujetos.

PASAPORTES

Sólo tienen derecho á que se les expida por el Ministerio de la Guerra, los que sean ó hayan sido Ministros, Subsecretarios ú Oficiales de dicho Ministerio (real decreto de 3 de julio de 1849) y los Consejeros del Consejo Supremo de Guerra y Marina, mientras desempeñen este cargo (real orden de 9 de octubre de 1899).

Los Senadores y Diputados militares que no estén empleados, cuando hayan de ausentarse de Madrid, lo manifestarán directamente al Ministerio de la Guerra, para que por éste se les expida el pasaporte (real orden de 4 de enero de 1882).

En los reales pasaportes no se estampa el refrendo por ninguna autoridad, pues únicamente pueden ser visados en el extranjero por los representantes de S. M. y demás funcionarios que están autorizados (real orden de 23 de septiembre de 1857).

Cuando los pasaportes no se hallen extendidos para asuntos del servicio, deberá adherirseles un timbre móvil especial de 10 céntimos de peseta.

PENSIONES DE VIUDEDAD Y ORFANDAD

La legislación vigente concede á las familias de los señores Oficiales generales, derechos pasivos que se derivan según los casos:

- 1.º Del reglamento del Montepio Militar.
- 2.º De la ley de presupuestos de 25 de junio de 1864, cuyo artículo 15 puso en vigor varios del proyecto de ley de 20 de mayo de 1862.
- 3.º Del decreto de 28 de octubre de 1811.
- 4.º De la ley de 8 de julio de 1860.
- 5.º De la ley de 22 de julio de 1891.

Para que las familias de los Oficiales generales puedan optar á los beneficios del Montepio Militar, es circunstancia precisa que el causante se hallase en posesión, cuando menos, del grado de capitán al contraer matrimonio.

Por este concepto, las pensiones que corresponden son las siguientes:

Siendo el causante	Capitán General.....	3.750	ptas. anuales.
"	Teniente General....	2.500	"
"	General de División..	2.062,50	"
"	General de Brigada..	1.650	"

En el segundo caso, ó sea por la ley llamada del Tesoro, las pensiones se gradúan por la cuarta parte del sueldo mayor de que los causantes hayan disfrutado por espacio de dos años, sin que en ningún caso pueda exceder el señalamiento de 5.000 pesetas anuales, y siendo condición indispensable que, con anterioridad al 22 de octubre de 1868, estuvieran los causantes en posesión del empleo de capitán, cuando menos.

Para los efectos de esta ley no se computa como sueldo:

La parte que exceda de 60.000 reales en los sueldos hasta 90.000 inclusive.

La parte que exceda de 80.000 reales en los sueldos superiores á 90.000.

Las familias de los Oficiales generales que estuvieren comprendidos en el decreto-ley de 28 de octubre de 1811, pueden aspirar á la pensión del Montepio Militar si ya no tenían derecho á ella; pero si tuvieran ya este derecho adquirido, entonces la pensión será la correspondiente al empleo superior inmediato al que disfrutasen los causantes; entendiéndose, que los comprendidos en el expresado decreto son los fallecidos por consecuencia de desgracias imprevistas en función del servicio, como voladuras de almacenes ó repuestos de pólvora, epidemias padecidas en plaza sitiada y otras semejantes.

La ley de 8 de julio de 1860 tiene tarifa especial regulada en esta forma:

Teniente General con mando en Jefe.....	5.000	pesetas
Teniente General sin él.....	4.500	"
General de División.....	3.650	"
General de Brigada.....	2.737,50	"

Tienen derecho á las pensiones señaladas en esta tarifa las viudas de los Oficiales generales muertos en función de guerra, ó de los que en término de dos años fallezcan por consecuencia de heridas recibidas en ella, así como las viudas de los que mueran de epidemia colérica, declarada oficialmente, en plaza sitiada ó bloqueada, ó en el territorio de la campaña. Los hijos ó hijas tienen también derecho á la misma pensión en el caso de orfandad ó en el de que sus madres pasen á segundas nupcias.

Esta disposición se aplicó durante la última campaña de Cuba, á las familias de los que fallecieron á consecuencia del vómito. (Ley de 15 de julio de 1896).

La ley de 22 de julio de 1891 concede derecho á pensión á las familias de los Oficiales generales y particulares que al fallecer contasen por lo menos doce años de servicio, cualquiera que fuera el empleo que tuvieran al contraer matrimonio. A los comprendidos en esta ley se les clasifica por las tarifas del reglamento del Montepio Militar.

Los beneficios que se venían otorgando por servicios prestados en las provincias de Ultramar, han quedado anulados y han dejado de aplicarse desde la publicación del real decreto de 4 de abril de 1899 (C. L. núm. 67) expedido por el Ministerio de Ultramar.

Las viudas y huérfanos de Oficiales generales, que perciben pensión, están exceptuados de la presentación personal para la revista anual de clases pasivas, que deben pasarla por medio de oficio escrito y firmado de su puño y letra, con las circunstancias que se detallan en la real orden de Hacienda de 4 de marzo de 1897 (C. L. núm. 55) y disposiciones insertas á continuación de la misma.

Cuando por cualquiera circunstancia no puedan las familias optar á pensión en ninguno de los conceptos expresados, tienen derecho (en las mismas condiciones que para obtener la pensión) al abono de las dos pagas de tocas ó de supervivencia que se conceden para sufragar los gastos de funeral y lutos.

Las pagas de tocas pueden solicitarse y obtenerse aun cuando haya derecho á pensión, y en tal caso se reintegra su importe

con las primeras cantidades que, en concepto de pensión, deban percibir los interesados. Las autoridades superiores de las regiones ó distritos están facultadas para anticipar dichas pagas cuando el causante haya fallecido encontrándose en activo servicio.

Con real orden de 1.º de junio de 1897 (C. L. núm. 136), se han publicado formularios que expresan, con minucioso detalle, los documentos que, en cada caso, deben constituir los expedientes en súplica de pensión ó de pagas de tocas.

PRENSA PERIÓDICA

A todos los militares, sin excepción de jerarquía, les está prohibido entrar en polémicas, por medio de la prensa periódica, sobre asuntos del servicio, según lo dispuesto en la real orden de 25 de septiembre de 1842, reiterada por las de 28 de agosto de 1848, 21 de diciembre de 1869, 22 de septiembre de 1873 y 22 de julio de 1875.

La real orden de 23 de diciembre de 1888 (C. L. núm. 494), confirma esta disposición, y la aclara en el sentido de que por asuntos del servicio ha de entenderse los que se refieren á proyectadas reformas sometidas al estudio del Gobierno, á la deliberación de las Cámaras, ó á informe de corporaciones oficiales, en virtud de órdenes emanadas del Ministerio de la Guerra.

PRERROGATIVAS

El Código de Justicia militar y el reglamento del Consejo Supremo de Guerra y Marina facultan á los Consejeros del mismo para que acudan directamente al Ministerio de la Guerra para sus asuntos particulares, comunicándoseles de igual modo las reales resoluciones que sobre ellos recaigan. De esta prerrogativa sólo podrán hacer uso los Oficiales generales, según la real orden de 2 de abril de 1884, mientras ejerzan el citado cargo de Consejeros; debiendo, en cualesquiera otras circunstancias, formular sus solicitudes por el conducto reglamentario.

Por real orden de 23 de marzo de 1864, se hizo extensivo á los Capitanes Generales de Ejército el derecho de que sus criados lleven en los sombreros la escarapela de que usan los servidumbres de los Ministros de la Corona, Embajadores y Encargados de Negocios del Extranjero, en consideración á que es conveniente se reconozca en todas ocasiones, por un signo oficial exterior, la elevada categoría de Capitán General de Ejército, cuyo supremo rango en la milicia representa muy relevantes y esclarecidos servicios prestados en favor del Trono y de la Patria.

PRESENTACIONES

Las numerosas disposiciones que existían sobre esta materia han sido reunidas en la real orden circular de 1.º de julio de 1890, cuya parte dispositiva, por su importancia, se inserta á continuación, con las modificaciones necesarias.

Artículo 1.º Los Oficiales generales nombrados para cualquier cargo, y los jefes destinados á mando de cuerpo, si se encontrasen en la corte al recibir sus nombramientos, se presentarán al Rey, como Jefe Supremo del Ejército, ó por delegación suya á la Reina, Príncipe ó Princesa de Asturias, con arreglo á la real orden de 12 de julio de 1888.

Art. 2.º Los jefes y oficiales, para presentarse á S. M., deberán dar conocimiento previo al Comandante en Jefe ó Capitán General del distrito ó á la autoridad militar superior del punto en que se encuentre la corte.

Art. 3.º Todos los Oficiales generales, así como los jefes principales de cuerpo, establecimiento ó dependencia militar, se presentarán al Ministro de la Guerra, como Jefe superior del Ejército, siempre que llegasen á la corte ó hubiesen de ausentarse de ella.

Art. 4.º Al Comandante en Jefe ó Capitán General del distrito, como consecuencia de lo establecido en el art. 1.º, tit. I, tratado VI de las Ordenanzas, se le presentarán los Oficiales generales desde la clase de Teniente General inclusive, y los jefes y oficiales de las armas y cuerpos del Ejército, siempre que llegasen ó saliesen del punto en que aquél tenga su residencia.

Art. 5.º Por lo que respecta á los Capitanes Generales de Ejército,

cuando un Comandante en Jefe ó Capitán General de distrito recibiese aviso de la llegada de alguno de aquéllos al punto donde él resida, pasará á ofrecerle personalmente sus respetos, como justa deferencia á tan alta dignidad, y tanto en este caso, como en el de que aquéllos transiten por las plazas de guerra enclavadas en territorio de su mando, dispondrá que se les hagan los honores que marcan las Ordenanzas en su tratado III, tit. I; debiendo, asimismo, todas las autoridades y corporaciones del ramo de Guerra cumplir con lo que las mismas previenen.

Art. 6.º A los Directores Generales se presentarán, á su llegada ó salida de la corte, los jefes de todas las categorías de las armas ó cuerpos respectivos, y lo mismo se verificará cuando algún Director General llegase á punto donde hubiera jefes del arma ó cuerpo á su cargo. Los oficiales se presentarán, ó no, según tengan establecido ó establezcan los Directores Generales de quienes dependan.

Art. 7.º Los Oficiales generales, desde Teniente General á General de Brigada inclusive, que llegaran á punto donde no tenga su residencia el Comandante en Jefe ó Capitán General del distrito, se presentarán á la autoridad militar local, si ésta fuere de la categoría de Oficial general, pero en otro caso le darán aviso de su llegada, y la referida autoridad se les presentará, devolviéndole aquéllos la visita.

Art. 8.º Los jefes y oficiales de las armas y cuerpos del Ejército, además de su presentación al Comandante en Jefe ó Capitán General del distrito, se presentarán siempre, en los casos que determina el artículo 4.º, al Gobernador militar de la plaza, á tenor de lo establecido en el art. 1.º, tit. I, tratado VI de las Ordenanzas, é igualmente á los Comandantes militares ó de armas de los puntos por donde transitasen.

Art. 9.º Además de las presentaciones que se determinan en los artículos anteriores, los generales, jefes y oficiales, quedan obligados á aquellas otras que deban verificar individual ó colectivamente por razón de los destinos que ejerzan ó para los que sean nombrados, con respecto á sus jefes naturales, según en cada caso prevengan las Ordenanzas militares ó los reglamentos ó disposiciones especiales vigentes en las armas, cuerpos, centros ó dependencias del ramo de Guerra.

Art. 10.º Del cumplimiento de estas disposiciones no están exentos los generales, jefes ni oficiales que desempeñen destinos civiles, salvo el caso de que éstos lleven anexo el carácter de autoridad, y cuando aquéllos residan en punto donde la ejerzan ó transiten por territorio de su jurisdicción. Las presentaciones que en los demás casos deben efectuar, podrán hacerlas con el uniforme correspondiente á su categoría militar, ó con el del destino civil que desempeñen, según previene la real orden de 14 de noviembre de 1888.

Art. 11.º Los jefes y oficiales que, autorizados por el Gobierno de S. M., se encuentren accidentalmente prestando sus servicios á otras naciones, están en el deber de presentarse al representante de España en el país en que residan, y de cumplir las demás obligaciones que les impone la real orden de 18 de octubre de 1888.

Art. 12.º Los jefes y oficiales que se hallen en situación de supernumerario sin sueldo, se presentarán á las autoridades militares ó funcionarios que les representen en los puntos por donde transiten.

Art. 13.º Las presentaciones á que estas disposiciones se refieren, comprenden todos los casos y situaciones que puedan ocurrir en la vida militar, y no dejarán de verificarse cualquiera que sea el motivo de la salida, tránsito ó llegada de los generales, jefes y oficiales; quedando vigentes, respecto de la Guardia Civil, las excepciones que determina el art. 80 de su reglamento.

Art. 14.º El militar de cualquiera graduación y categoría que sufriendo arresto, se presentará al ser puesto en libertad, tanto al jefe ó autoridad que le hubiera impuesto dicho correctivo, como á todos sus inmediatos superiores; siendo amonestado por el jefe ó autoridad principal de que dependa, para que no vuelva á incurrir en faltas de igual ó semejante naturaleza á la que motivase el arresto.

Art. 15.º Con arreglo á lo prevenido en las reales resoluciones de 16 de junio de 1807 y 1.º de mayo de 1872, cuando el arresto se impusiera de real orden, el que hubiera sido objeto de tal correctivo, será amonestado á su presentación por el Ministro de la Guerra, si tuviera aquél su residencia en la corte; pero si residiese en otro punto, se presentará á la autoridad superior local, la que por delegación del Ministro le hará las advertencias correspondientes si el arrestado fuera de igual ó de inferior categoría, limitándose en otro caso á dar cuenta á este Ministerio para los efectos que procedan.

Art. 16.º Todo jefe ú oficial del Ejército que pernocte en cualquier punto, sea ó no plaza de guerra, en que se hallase el Almirante de la Armada, ó fuese destinado á alguna en que residiese el Capitán General del departamento de Marina, se presentará á dichas autoridades.

Art. 17.º Las presentaciones de que tratan los artículos anteriores, se verificarán, precisamente, durante las primeras veinticuatro horas de la llegada del general, jefe ú oficial á quien obligan; y en el caso de no encontrar á la autoridad ó jefe á quien ha de presentarse, lo hará constar, sin perjuicio de repetir su visita personalmente á menos que existiese imposibilidad material de efectuarlo, de-

biendo entonces participárselo de oficio para que, apreciadas las razones por la autoridad ó jefe, resuelva lo que proceda.

Art. 18. La omisión voluntaria por parte de los generales, jefes y oficiales, del deber de presentarse á las autoridades ó jefes en los actos de llegada ó despedida, por virtud de lo establecido en estas disposiciones, se considerará falta de disciplina, que será corregida gubernativamente, á menos que concurrieran circunstancias que determinasen la formación de sumaria.

Art. 19. Siempre que llegue á una plaza, campo ó cuartel algún Oficial general, aunque no tenga destino allí, se hará saber su arribo en la orden general, para los fines de que trata el art. 49, tit. I, tratado III de las Ordenanzas; debiendo, además, presentársele los jefes principales de los cuerpos, á no ser que, por virtud de alguna disposición judicial ó gubernativa, estuviera suspenso del ejercicio de su cargo ó destino, ó de la facultad de poderlo ejercer.

De igual manera, cuando llegue una tropa á punto donde no hubiera autoridad militar, pero que resida en él algún Oficial general, aunque se halle en situación de cuartel, se le presentará la oficialidad, á menos que se encuentre en las circunstancias expresadas en el párrafo anterior.

Art. 20. El traje para las presentaciones será el que al efecto determinen los vigentes reglamentos sobre uniformidad.

Art. 21. De las disposiciones anteriores no será exceptuado ningún Oficial general ni particular, los asimilados inclusive, cualquiera que sea la situación en que se encuentre, las circunstancias que en él concurran, y por elevados cargos que desempeñe ó haya podido desempeñar en su carrera.

Art. 22. Quedan derogadas todas las disposiciones de cualquier carácter que se opongan á lo prevenido en esta real resolución.

RACIONES DE PIENSO PARA CABALLO

EN CAMPAÑA.—El art. 7.º del reglamento de indemnizaciones de 1.º de diciembre de 1884, dice que en tiempo de guerra se abonarán las raciones establecidas ó que se establezcan según los casos y circunstancias. Las establecidas hasta ahora por la orden de 18 de mayo de 1874 y demás disposiciones vigentes son:

Al día

Ministro de la Guerra, General en Jefe y Comandante en Jefe de Cuerpo de ejército, siendo Capitán General.....	} Las que necesite.
Teniente General Jefe de Estado Mayor General, Comandante General de Artillería ó Ingenieros y Comandante en Jefe de Cuerpo de ejército.....	
Teniente General Comandante General de División.....	4
General de División Jefe de Estado Mayor General, Comandante General de Artillería ó Ingenieros, Comandante en Jefe de Cuerpo de ejército y Comandante General de División.....	4
Teniente General ó General de División á las inmediatas órdenes.....	3
General de Brigada Jefe ó segundo Jefe de Estado Mayor General, Comandante de Artillería ó Ingenieros de Cuerpo de ejército, y Jefe de Brigada.....	3
General de Brigada Mayor General de Artillería ó Ingenieros y á las inmediatas órdenes.....	2

EN TODO TIEMPO.—Según el actual presupuesto y otras disposiciones vigentes, los Oficiales generales que por razón de los cargos que desempeñan tienen derecho á raciones para sus caballos, son los siguientes:

A cuatro raciones diarias

Comandante General de Alabarderos.

A dos raciones diarias

Ministro de la Guerra, Capitanes Generales de Ejército, Presidentes del Consejo Supremo de Guerra y Marina y de la Junta Consultiva de Guerra, Capitanes Generales de las regiones y de las islas Baleares y Canarias, Comandante general de Inválidos y segundo Jefe de Alabarderos.

A una ración diaria

Subsecretario y Jefes de Sección del Ministerio de la Guerra; Presidente, Vocales y Secretario de la Junta Consultiva; Subins-

pectores de las Regiones; segundos Jefes de Baleares y Canarias; Comandantes Generales de Ceuta, Melilla, Campo de Gibraltar y Somatenes de Cataluña; Comandantes generales de las divisiones; Director de la Escuela Superior de Guerra; Jefe de Estudios de S. M.; Gobernadores Militares; Jefes de Brigada y de E. M.; Comandantes generales de Artillería é Ingenieros; Ayudantes de campo de S. M.; Jefe de la Escuela Central de Tiro y segundo Jefe de Inválidos.

El abono de raciones de pienso para caballos á los Oficiales generales que, por razón de sus destinos, tienen derecho á él, es personal, diario y local, conforme á lo establecido en la instrucción provisional de 24 de mayo de 1877.

Cuando los Oficiales generales que, siendo plazas montadas, disfruten de real licencia ó prórroga, bien sea para el restablecimiento de su salud ó para asuntos propios, se les abonarán las raciones de pienso que les correspondan para la manutención de sus caballos, siempre que justifiquen la existencia de éstos.

Los Oficiales generales que, siendo plazas montadas, fuesen trasladados á otros mandos ó destinos de iguales condiciones, tendrán derecho á percibir raciones para los caballos que les correspondan por reglamento, desde que cesen en los cargos que desempeñaban hasta que tomen posesión de los que se les confieran, siempre que no transcurran más de veinte días desde la entrega de un destino hasta la toma de posesión del otro.

También se hará abono de raciones de pienso para los caballos que les correspondan, desde primero de mes hasta que hicieran entrega del mando, á los que cesaran en su destino, pasando á la situación de cuartel ó á la de reserva, y que en la revista inmediata á su relevo continuaran en el ejercicio de dichos destinos.

Por real orden de 21 de julio de 1886 (C. L. núm. 308), se autoriza á los Oficiales generales para que puedan extraer de las Factorías militares de subsistencias, las raciones de pienso que necesiten para los caballos de su propiedad, que excedan de las que reglamentariamente les correspondan por el cargo que desempeñan, siempre que no excedan de dos diarias, y pagando su importe en fin de cada mes, al precio que resulte, con todo gasto, á la Administración, en el anterior al del suministro.

RECOMPENSAS

EN TIEMPO DE PAZ.—Según el reglamento de 30 de septiembre de 1890, las recompensas que pueden concederse á los Oficiales generales que, en el cumplimiento de su deber, acrediten acierto, inteligencia, aplicación y laboriosidad que puedan servir de estímulo y modelo á los demás, y reporten utilidad incontestable á los intereses de la Nación ó del Ejército, consistirán en notas en las hojas de servicios, menciones honoríficas y cruces del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión ó pensionadas.

El que escriba una obra ó realice algún invento que pueda reportar utilidad y por el que aspire á recompensa, debe presentarlo al jefe de quien depende para que, con su informe, lo remita al Ministro de la Guerra. Cuando el informe sea favorable, se enviará, si procede, á la Junta Consultiva, la cual al devolverlo dirá en su dictamen qué clase de recompensa puede otorgarse al autor, teniendo presente las circunstancias que en él concurran y los méritos que anteriormente haya contraído. Ni los informes, ni la designación de recompensa hecha por la Junta Consultiva, dan derecho para obtenerla, ni servirá de fundamento para formular petición alguna.

Los autores de obras que sean declaradas de texto podrán ser propuestos para recompensa.

Los originales de las obras que sean recompensadas, ó tres ejemplares de ellas si hubieran sido impresas, quedarán de propiedad del Ministerio de la Guerra, para pasar á las bibliotecas, archivos ó museos donde deban conservarse.

Sólo cuando los interesados se encuentren en las circunstancias que determinan el art. 16 del reglamento de la Orden del Mérito Militar, y el 2.º del de la de María Cristina, podrán concederse las recompensas que para hechos de guerra determina el correspondiente reglamento.

Las cruces pensionadas no podrán concederse sin previo informe de la Junta Consultiva en pleno, el cual se publicará en la *Gaceta*.

En los inventos de gran importancia para el Ejército, que no se den á conocer para evitar que los utilicen otras naciones, podrá concederse al autor una indemnización proporcionada á su mérito, además de la recompensa á que se haya hecho acreedor.

Los grandes inventos y servicios extraordinarios que por su índole y mérito excepcional no es posible reglamentar, pueden ser objeto de una recompensa superior especial, que concederá el Gobierno á propuesta del Ministro de la Guerra, ó someterá á la aprobación de las Cortes.

EN TIEMPO DE GUERRA.—Las grandes hazañas, los hechos heroicos, los méritos extraordinarios y los peligros arrojados, y penalidades sufridas en las campañas, serán premiados, según el reglamento de 25 de octubre de 1894, con las recompensas siguientes:

- 1.º Cruz de San Fernando, con sujeción á lo preceptuado en sus estatutos.
- 2.º Empleo inmediato.
- 3.º Cruz de María Cristina.
- 4.º Cruz del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada.
- 5.º Cruz de la misma Orden y distintivo, sin pensión.
- 6.º Mención honorífica.

También, y como recompensa colectiva, pueden concederse medallas conmemorativas de las campañas y operaciones más notables, y abono de doble tiempo de campaña.

Para obtener ascenso por mérito de guerra, será indispensable haber ejercido el mando del empleo inferior inmediato, sin la limitación de que haya sido por dos años, que establece el reglamento de ascensos. Esta recompensa es permutable por cualquiera de las señaladas con los números 3.º, 4.º, 5.º y 6.º

El empleo superior inmediato sólo podrá obtenerse mediante juicio de votación, abierto dentro de las 48 horas siguientes al hecho que lo motiva, sin esperar la orden de formación de propuesta.

Cuando se trate de Generales, ordenará la apertura del juicio de votación y la presidirá el General en Jefe, y en su defecto el General más caracterizado de los que hayan presenciado el hecho de armas, siendo vocales todos los que se encuentren en igual caso y sean de categoría superior á la del interesado.

El juicio de votación favorable es condición necesaria para obtener empleo por mérito de guerra, pero no constituye derecho indiscutible para alcanzarlo, quedando siempre el General en Jefe en libertad de proponer al Gobierno lo que estime más conveniente, según su propia aplicación y juicio.

La cruz de San Fernando podrá otorgarse al mismo tiempo que el empleo superior inmediato, ó cualquiera otra recompensa de las señaladas anteriormente por un mismo hecho de armas.

El mérito contraído por un General que haya ejercido el mando en Jefe al efectuar una operación de guerra ó hecho de armas con las tropas á sus órdenes, lo apreciará el superior jerárquico á quien dirija el parte del suceso, quien lo consignará al transcribirlo á la autoridad correspondiente.

Según lo resuelto en real orden de 16 de enero de 1897, el abono de los sueldos y pensiones correspondientes á empleos y cruces de María Cristina y del Mérito Militar que se obtengan como recompensa en tiempo de guerra, se hará desde el mes siguiente al en que haya ocurrido el hecho de armas que motive la concesión.

REMONTA.—ASISTENCIA FACULTATIVA DE LOS CABALLOS

Los Oficiales generales que, desempeñando determinados destinos, sean plazas montadas, tienen derecho á extraer un caballo que se denominará de *servicio*, de cualquiera de los regimientos del arma de Caballería, en igualdad de condiciones que los jefes y oficiales de la misma; y, en tal concepto, si la extracción la verifican en la época en que se dan de alta los potros, al terminar su doma, tendrán el derecho de preferencia, cual correspon-

de á su mayor jerarquía. Asimismo podrán dichos Generales extraer de los citados regimientos el caballo ó caballos que, además del de servicio, les correspondan, según su categoría, los cuales se denominarán de *propiedad*.

La extracción, en uno y otro concepto, de los expresados caballos, se solicitará del Jefe de la Sección del Ministerio de la Guerra que tenga á su cargo los asuntos de remonta, por medio de oficio, expresando el número y nombre del caballo y cuerpo á que pertenezca.

Autorizada la extracción, será reconocido el caballo por la Junta económica del cuerpo, haciéndose constar en el acta que habrá de extenderse, el estado de sanidad, doma y aptitud en que se halla, consignando su reseña y remitiendo á aquella Sección copia de dicho documento, para que pueda ordenar la baja en el cuerpo y entrega al General, quien depositará en la caja del cuerpo, para responder del buen uso de aquél, si el concepto de la extracción es el de *servicio*, la cantidad que para cada categoría se marca á continuación:

General de Brigada.....	425	pesetas.
General de División.....	475	"
Teniente General.....	525	"
Capitán General.....	600	"

Si la extracción lo fuese en concepto de *propiedad*, entregarán en caja el importe del coste y costas que el caballo haya originado al servicio de remonta, desde su compra hasta que fué alta en cuerpo.

Los caballos de *servicio* serán devueltos al cuerpo de que se extrajeron ó al del arma mencionada que resida en el mismo punto en que se halle el General cuando éste cese en el cargo que desempeñaba, ó no le convenga que continúen á su servicio; debiendo ser reconocidos por la Junta económica en igual forma que se verificó para la extracción, y si resultase sin otra desmejora que la consiguiente y natural al tiempo transcurrido, les serán admitidos, dándose conocimiento al Jefe de la Sección correspondiente del Ministerio por el del cuerpo respectivo, con remisión del acta, para que, en su vista, pueda ordenar su alta en el mismo, devolviéndose al General la suma que dejó en depósito.

Si el caballo fuese de los extraídos en concepto de *propiedad*, y resulta sin desmejora, le será devuelta al General la cantidad que satisfizo, ó la que proceda, según el tiempo que lo haya usufructuado, con arreglo á la escala gradual que sigue:

EDAD DEL CABALLO AL EXTRAERLO	EDAD DEL CABALLO AL EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN
De 5 á 8 años...	De 5 á 8 años, lo satisfecho al extraerlo. De 8 á 10 años, se descontará el 10 por 100. De 10 á 12 años, idem el 25 por 100.
De 8 á 10 años...	De 8 á 10 años, lo satisfecho al extraerlo. De 10 á 12 años, se descontará el 40 por 100.

Los caballos extraídos en el concepto de *propiedad*, no podrán ser enajenados por sus dueños, debiendo solicitar éstos, del referido jefe, su admisión en un cuerpo del arma, cuando así les convenga; y si reúnen condiciones para el servicio, les serán admitidos con arreglo á la anterior escala gradual, á menos que el caballo haya cumplido ya los doce años de edad, cuyo extremo se comprobará con la copia de la reseña que al hacer la extracción se entregará al General, en cuyo caso quedará éste libre de todo compromiso, disponiendo del caballo como tenga por conveniente.

Para que los Generales encuentren siempre caballo para su servicio en los cuerpos del arma de Caballería, percibirá ésta la cantidad que se consigne en presupuesto por dicho concepto, adquiriendo la misma anualmente el número de potros que, sobre los correspondientes á la remonta de los cuerpos, se consideren necesarios, girándose á los establecimientos á que pertenezcan los en que tengan lugar las extracciones, las cantidades que, ya como depósito, ya como importe del coste y costas, según el caso, entreguen los Generales por los que tomen á su ser-

vicio, y que deben devolverseles en su día, según proceda, con arreglo á lo prevenido.

Si en algún caso conviniese á un Oficial general extraer caballo de propiedad de las remontas de Artillería ó de Ingenieros en vez de la de Caballería, á que les da derecho el art. 2.º de la real orden de 1.º de julio de 1892, podrán realizarlo entregando á la Comisión central de remonta de dicho cuerpo el importe del coste y costas del caballo.

Las cantidades que en concepto de depósito han de constituir los Oficiales generales en las cajas de los cuerpos á que pertenezcan los caballos de servicio que hayan extraído, y cuya cuantía determina el art. 4.º de la real orden de 1.º de julio ya citado, podrán serlo de una vez en el acto de la extracción ó por entregas parciales equivalentes á la décima parte de la suma total asignada á cada categoría.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 del reglamento de la Remonta de Infantería de 14 de abril de 1894, los Coroneles que asciendan á Oficiales generales podrán llevarse los caballos de su uso, solicitándolo del General presidente de dicha remonta, cuyos semovientes causarán baja en el cuerpo y en la remonta, quedando ésta relevada de la devolución de la garantía, á cuyo efecto devolverán los interesados el resguardo que obre en su poder; y de tener cuenta pendiente, será condición precisa para poder disponer del caballo que, con antelación, la satisfagan por completo.

La real orden de 13 de febrero de 1894 dispone que los coroneles pertenecientes al cuerpo de Estado Mayor del Ejército que salgan del mismo por ascenso á Oficiales generales, puedan continuar usufructuando el caballo que al ascender tuvieron inscripto á su nombre, siempre que se sujeten á las mismas condiciones que el reglamento establece para los socios que al dejar de ser plazas montadas, conservan sus caballos.

• * *

En real orden de 17 de enero de 1888 (C. L. núm. 22), se dispone:

1.º Los caballos de propiedad de los Oficiales generales con mando, serán asistidos, en lo sucesivo, cuando lo necesiten, por los profesores de Veterinaria y herradores militares de los cuerpos ó institutos montados que se hallen de guarnición en el mismo punto en que residan los expresados Oficiales generales.

2.º Para prestar dicho servicio se establecerá un turno entre los primeros, segundos y terceros profesores veterinarios, y entre los herradores de los cuerpos de las respectivas guarniciones, y será desempeñado por meses como servicio de plaza; nombrándose asimismo un suplente cada mes, y de cada una de dichas profesiones, para que en ningún caso pueda quedar desatendido, en los cuerpos á que pertenezcan, el servicio de éstos.

3.º En las plazas de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza, Vitoria y Burgos, quedan exentos de prestar el servicio de que se trata, los primeros profesores veterinarios.»

RESARCIMIENTO POR PÉRDIDAS SUFRIDAS

EN FUNCIONES DEL SERVICIO Ó DE SUS RESULTAS

El reglamento de 6 de septiembre de 1882 define, como resarcimiento, la indemnización que concede el Estado á los individuos dependientes del ramo de Guerra, por los perjuicios ó lesiones que el valor de las cosas ú objetos de uso reglamentario ó indispensable de la propiedad de los mismos, haya sufrido en prestación del servicio ó de sus resultas.

Para la declaración del derecho á resarcimiento, ha de haberse justificado, previamente, los daños y perjuicios que se hayan experimentado en dichas cosas ú objetos, y una vez declarado, es transmisible á los herederos del interesado en caso de fallecimiento.

El derecho á resarcimiento puede referirse: 1.º Al material, ganado ó efectos reglamentarios para el desempeño del servicio personal. 2.º A las cosas y objetos de uso común é indispensable para el servicio particular del individuo. En el primer caso están comprendidos: las prendas de uniforme, armamento y equipo; los instrumentos, libros y aparatos de uso profesional; los caba-

llos, monturas y equipos de éstos, cuando fuesen de individuos plazas montadas. En el segundo caso se comprenden las prendas de uso personal para la conservación y servicio del individuo (no contándose entre ellas las correspondientes al traje civil), y los efectos destinados al aseo y alimentación del mismo.

Los Oficiales generales pueden optar al resarcimiento, en equivalencia del valor de los caballos de su propiedad que se inutilicen, extravíen ó mueran en función del servicio, al respecto de 1.000 pesetas por cada caballo.

Cuando bajo el concepto de equipaje se hayan de comprender los efectos de propiedad particular antes citados, y hubiese motivado el caso algún siniestro ó accidente fortuito, con pérdida total ó extravío de los objetos reclamados, el resarcimiento á la clase de Oficiales generales será una cantidad equivalente á un mes de sueldo. Si fuese inutilidad ó pérdida de equipaje sobrevenida en naufragio, se abonará una suma igual á tres pagas mensuales del haber correspondiente, siendo en este caso circunstancia precisa que el viaje lo motive una comisión del servicio ú orden de variación de destino ó residencia, en la que se prevenga la realización del viaje por la vía donde acaeció el naufragio ó así se deduzca, como circunstancia necesaria, por los motivos particulares que los interesados puedan justificar. Como naufragios se consideran los accidentes que sobrevengan en los viajes por ferrocarril, como descarrilamientos, choques, explosión de máquinas y hundimiento de puentes.

Ninguna reclamación de esta índole podrá ser admitida gubernativamente, pasado un año desde el hecho en que el reclamante se funde; pero queda á éste el recurso que corresponda, ante los tribunales, como si hubiese sido negada por el Gobierno. Este recurso prescribirá por el transcurso de dos años, á contar desde la misma fecha.

Para optar al resarcimiento por muerte ó inutilización del ganado de propiedad particular, es indispensable condición haber depositado las reseñas de aquél en la Comisaría de Guerra donde se formalice la correspondiente nómina, las cuales reseñas deberán ser intervenidas por funcionario administrativo militar.

Al resarcimiento por caballos de propiedad particular sólo pueden optar los militares que, además de ser plazas montadas, carezcan de gratificación para remonta, ó que no alcance ésta á cubrir, durante ocho años de disfrute, la suma señalada para el resarcimiento.

Los expedientes para resarcimiento sólo podrán instruirse á instancia de los interesados ó de sus legítimos herederos ó representantes, los cuales han de exponer minuciosamente al solicitarlo, el origen ó causas de la inutilidad ó pérdidas en función del servicio de los efectos de su propiedad; la descripción detallada de éstos, manifestando la preexistencia en su poder de los mismos y el valor en que lo estimaran al ocurrir el deterioro ó pérdida; la necesidad de haber expuesto aquellos objetos á sufrir el riesgo padecido, y la relación de las circunstancias que imposibilitaren á los interesados para evitar el daño sufrido, á menos que hubiesen tenido que faltar al cumplimiento de algún deber ó les fuese imposible, por efecto de fuerza mayor, y la relación de los lugares y de las personas que puedan testimoniar en las actuaciones para justificar sus asertos. Estos expedientes se instruirán por virtud de orden de las autoridades que reciban alguna instancia en solicitud de resarcimiento.

RETIRADOS.—RETIROS

No pueden los oficiales generales pedir el retiro, según la real orden de 14 de febrero de 1854. Únicamente los que hayan desempeñado destinos político-militares pueden solicitarlo, con arreglo al art. 6.º de la ley de 2 de julio de 1865, pero los que lo obtengan no podrán, de ningún modo, volver al servicio activo en tiempo de paz, considerándose dicha situación definitiva, según determinan el art. 7.º de la citada ley, el 37 de la de 29 de noviembre de 1878 y la real orden circular de 21 de diciembre de 1883.

Los retirados del ramo de Guerra necesitan real licencia para trasladarse al extranjero, y no pueden disfrutar de sus respectivos haberes fuera del Reino, sino por el preciso término de cua-

tro meses improrrogables, como determina la ley de presupuestos de 26 de mayo de 1835.

REUNIONES POLÍTICAS

Por el art. 28 de la ley de 29 de noviembre de 1878, se prohíbe á todo individuo del Ejército la asistencia á las reuniones políticas, incluso las electorales, salvo el derecho á emitir su voto, si la ley especial se le otorga.

De esta disposición están exceptuados los militares que ejerzan el cargo de senador ó diputado á Cortes.

REVISTA DE COMISARIO

No están obligados á pasarla los Generales, según los artículos 8.º y 9.º del reglamento de 7 de diciembre de 1892, pero los que, por razón de su destino ó situación, no residan en la capital del distrito militar, los que residan en ella en situación de cuartel ó reserva, los que se hallen accidentalmente fuera de su distrito, y los que el día 1.º del mes no hubieran podido incorporarse á su destino, justificarán su existencia por medio de oficio, que dirigirán mensualmente al Capitán general del distrito en que ha de hacerse la reclamación de sus sueldos. Se exceptúan de esta prevención los Capitanes Generales de Ejército, á los cuales, para acreditarles sus sueldos y demás devengos, expedirá certificado de existencia el Intendente del ejército que mandaren ó del distrito en que residan.

Los efectos de la revista para el devengo de haberes, y por consiguiente, para su reclamación, se referirán siempre á la *situación legal* del interesado el día 1.º de mes, salvo casos extraordinarios en que por circunstancias especiales se disponga otra cosa en la real orden de cambio de destino ó situación. Como *situación legal* de cada uno, para los efectos de revista y abono de sueldos y demás goces que le correspondan, se entenderá siempre la que tenga el día 1.º del mes por virtud de disposiciones dictadas con fecha del anterior (R. O. de 16 de mayo de 1895).

SALUDO Á OFICIALES GENERALES

EN TRAJE DE PAISANO

La real orden de 28 de octubre de 1858, declaró que en todas las altas clases de la milicia es obligatorio el saludo á los Capitanes Generales de Ejército, aun cuando no se ostenten los distintivos de la jerarquía militar por una ú otra parte, y que la misma obligación reside en las clases inferiores respecto á los Oficiales generales de cualquiera clase, aun cuando éstos no lleven visible el fajín que están autorizados para usar con el traje de paisano, por exigirlo así la educación militar, que es la forma más ostensible de la disciplina.

SENADORES

La ley de 8 de febrero de 1877 dice que el cargo de Senador es incompatible con todo empleo activo retribuido con fondos del Estado, provinciales ó municipales, que no esté comprendido en las categorías que designa el art. 22 de la Constitución. (Entre éstas están las de aquellos que sean ó hayan sido Presidentes del Senado ó del Congreso, Ministros de la Corona, Grandes de España, Tenientes Generales después de dos años de su nombramiento, Embajadores, después de dos años de servicio efectivo, y Ministros Plenipotenciarios después de cuatro; Consejeros de Estado y del Supremo de Guerra y Marina, después de dos años de ejercicio; Presidentes ó Directores de las Reales Academias, y Académicos de número, siempre que además disfruten unos y otros de 7.500 pesetas de renta procedentes de bienes propios ó de sueldos de los empleos que no pueden perderse sino por causa legalmente probada, ó de jubilación, retiro ó cesantía). El que ejerciendo un cargo incompatible con el de Senador, sea elegido para éste, deberá optar entre uno y otro, dentro de los primeros ocho días, después de su admisión en el Senado.

Los Senadores no podrán admitir empleo ó ascenso que no sea de escala cerrada, títulos ni condecoraciones, mientras estuvieran abiertas las Cortes. El Gobierno podrá, sin embargo, con-

ferirles, dentro de sus respectivos empleos ó categorías, las comisiones que exija el servicio público.

Por real orden de 7 de julio de 1887 (C. L. núm. 270), se dispuso que las autoridades militares de quienes dependan los Oficiales generales, al ser investidos con la alta representación de Senador del Reino, lo participen al Ministerio de la Guerra, á fin de poder dar oportunamente conocimiento de ello al Senado.

Los Senadores militares que no estén empleados, cuando hayan de ausentarse de Madrid, lo manifestarán directamente al Ministerio de la Guerra, para que por éste se les expida el pasaporte, según determina la real orden de 4 de enero de 1882.

SUELDOS

Los asignados á Oficiales generales en sus distintas situaciones, son los siguientes:

	EMPLEADOS	CUARTEL	RESERVA
	Ptas. anuales	Ptas. anuales	Ptas. anuales
Capitanes Generales (1).....	30.000	15.000	15.000
Tenientes Generales..	22.500	10.000	10.000
Generales de División	15.000	8.000	8.000
Generales de Brigada.	10.000		

Las diversas disposiciones que existían sobre señalamiento de haberes á los Oficiales generales en sus distintos cambios de situación y destino, tanto en los distritos de la Península como en los de Ultramar, llegaron á constituir una legislación tan anómala y complicada, que se imponía la necesidad de establecer preceptos claros y terminantes que, unificando las diferentes reglas dictadas sobre tan importante asunto, equiparase á unas con otras clases del Estado Mayor General, armonizando en lo posible sus derechos con los de los oficiales particulares, tanto en la manera de acreditar los haberes respectivos, como en los goces que les corresponden al cambiar de destino ó situación.

A este fin obedeció la real orden circular de 18 de septiembre de 1889, cuyas reglas, confirmadas por el vigente Reglamento de revistas, copiamos á continuación, suprimiendo todo lo relativo á los distritos de Ultramar.

1.ª Los abonos de sueldos, pensiones de cruces y demás haberes de carácter personal, correspondientes á Oficiales generales en la Península, islas adyacentes y posesiones de la costa septentrional de Africa, se harán en lo sucesivo por meses completos, con sujeción al empleo y destino que tengan en 1.º de cada mes, aun cuando dentro del mismo ascendiesen ó variasen de situación.

2.ª En consecuencia de lo dispuesto en la regla anterior, á los Oficiales generales que después de 1.º de mes variasen de situación, falleciesen ó fuesen dados de baja por cualquier concepto, se les acreditarán por completo sus sueldos, pensiones de cruces y demás haberes que les correspondan hasta el último día del mes, en que serán baja.

3.ª Los que asciendan tendrán derecho al abono de los haberes ó sueldos correspondientes á los nuevos empleos, desde el día 1.º del mes siguiente al en que hubiesen obtenido el ascenso.

4.ª Los Oficiales generales que se hallasen en situación de cuartel ú otra pasiva y fuesen colocados, no disfrutarán de los sueldos correspondientes á los destinos que se les confieran hasta el día 1.º del mes siguiente, en los que justificarán ya su existencia.

5.ª No obstante lo dispuesto en las reglas anteriores, á los que desempeñen el cargo de Ministro de la Guerra, se les abonarán sus sueldos por días, en razón á la especialidad del destino.

6.ª A los Oficiales generales que obtengan licencia, se les abonarán los sueldos que les correspondan, sin alterarse el principio de unidad mensual.

7.ª A los Oficiales generales que cesaran en sus destinos, pasando á la situación de cuartel ó á la de reserva, y que en 1.º del mes siguiente á su relevo continuaran en el ejercicio de dichos destinos, justificarán su existencia en la situación pasiva á que hubieren sido destinados; pero tendrán derecho á la diferencia del sueldo de cuartel ó reserva al de sus empleos personales en actividad, desde el día 1.º de mes hasta el en que hicieran entrega del cargo que ejerciesen. Esta diferencia se les reclamará y abonará por las nóminas correspondientes de la región en que fijen su residencia.

8.ª Los Oficiales generales que sean nombrados para desempeñar

(1) Siempre se consideran como empleados.

destinos que no estén retribuidos por el presupuesto de este Ministerio, y no pudieran tomar posesión de ellos dentro del mismo mes en que se hizo el nombramiento, justificarán su existencia el mes próximo en situación de cuartel ó de reserva, según que pertenezcan á la primera ó segunda sección del Estado Mayor General, y se les reclamará y abonará, por las nóminas de la región á que pasen á servir, los sueldos correspondientes á los días que transcurran desde el 1.º hasta al en que entren á ejercer el cargo que hubiesen obtenido, previa certificación, expedida por los mismos interesados, en que conste la fecha de la toma de posesión.

10. Se fija un plazo de 20 días, contados desde la fecha del nombramiento de los que estuvieran en situación de cuartel ú otra análoga, ó desde la entrega del mando que ejerciesen los que estuvieran colocados, para tomar posesión de los destinos que se confieran á los Oficiales generales en la Península, entendiéndose ese mismo plazo para presentarse en el punto de embarco los destinados á las Islas Baleares ó Canarias, los cuales utilizarán el primer buque correo que haga el pasaje para verificar su incorporación.

Únicamente por conveniencia del servicio podrá prorrogarse, de real orden, dicho plazo.

11. Con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 8 y 30 de marzo de 1884, dictadas de acuerdo con la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, los Generales de División que hayan desempeñado el cargo de Ministro de la Corona, tienen derecho, cuando queden en situación de cuartel, al sueldo anual de 11.250 pesetas.

De igual beneficio disfrutarán los Generales de División que en este empleo y durante dos años, ya seguidos ó en diversos periodos que compongan ese tiempo, hayan servido en propiedad ó interinamente, pero siempre con nombramiento Real y no por sucesión de mando ni de una manera accidental, uno ó varios de los cargos siguientes: Capitán General de distrito, Segundo Cabo en Ultramar, Comandante en Jefe de Cuerpo de ejército, Consejero de Estado, Subsecretario de Guerra, Consejero, Fiscal militar ó Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Comandantes Generales de Ceuta y Melilla.

Los Generales de Brigada que, en iguales condiciones, hubiesen desempeñado los destinos de Subsecretario del Ministerio de la Guerra, Fiscal militar ó Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina, tienen, asimismo, opción al sueldo anual de 7.500 pesetas, en situación de cuartel.

12. En armonía con lo preceptuado en los arts. 4.º y 17 del reglamento de indemnizaciones de 1.º de diciembre de 1884, los Oficiales generales que, hallándose en situación pasiva, desempeñen comisiones, servicios especiales y extraordinarios en los puntos donde tengan fijada su residencia, no disfrutarán de mayor sueldo ni de otros goces que los correspondientes á la situación en que se hallen.

28. El abono de raciones de pienso para caballos á los Oficiales generales que, por razón de sus destinos, tengan derecho á él, será personal y diario, conforme á lo establecido en la instrucción provisional de 24 de mayo de 1877.

29. Cuando los Oficiales generales que, siendo plazas montadas, disfruten de real licencia ó prórroga, bien sea para el restablecimiento de su salud ó para asuntos propios, se les abonarán las raciones de pienso que les correspondan para la manutención de sus caballos, siempre que justifiquen la existencia de éstos.

30. Los Oficiales generales que, siendo plazas montadas, fuesen trasladados á otros mandos ó destinos de iguales condiciones, tendrán derecho á percibir raciones para los caballos que les correspondan por reglamento, desde que cesen en los cargos que desempeñaban hasta que tomen posesión de los que se les confieran, siempre que no transcurran más de veinte días desde la entrega de un destino hasta la toma de posesión del otro.

31. También se hará abono de raciones de pienso para los caballos que les correspondan, desde el primero de mes hasta que hicieran entrega del mando, á los que cesaran en sus destinos, pasando á la situación de cuartel ó á la de reserva, y que en la revista inmediata á su relevo continuaran en el ejercicio de dichos destinos, en analogía con lo prevenido, respecto á sueldos, en la regla 7.ª

32. Las disposiciones anteriores son aplicables á todas las clases asimiladas á Oficiales generales.

33. Las prescripciones de esta real orden empezarán á regir desde 1.º de octubre próximo.

34. Queda suprimido el sueldo de asamblea establecido por real orden de 22 de junio de 1839 y derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en la presente.

SUELDOS ESPECIALES

	Pesetas anuales.
Ministro de la Guerra.....	30.000
Capitanes Generales de las Regiones y de los distritos de Baleares y Canarias.....	25.000
Presidentes del Consejo Supremo de Guerra y Marina (Capitán General ó Teniente General) y de la Junta Consultiva de Guerra.....	30.000
Secretario del Consejo Supremo.....	12.500

LOS QUE DESEMPEÑEN DESTINO DE SUPERIOR CATEGORÍA.—La disposición 3.ª, estado letra A, de la ley de presupuestos de 1877-78, preceptúa que los Generales, Jefes y Oficiales y clases asimiladas del Ejército, que fueren nombrados, en lo sucesivo, para desempeñar cargos correspondientes á categorías superiores á sus empleos personales, no podrán disfrutar de más sueldo que el asignado á éstos; únicamente podrán percibir, además de este sueldo, la gratificación que esté asignada al destino superior que ejerzan.

HERIDOS EN CAMPAÑA.—Tienen derecho al sueldo entero de su empleo, con arreglo á la real orden de 6 de junio de 1875.

ENCAUSADOS.—Los que se encuentren en este caso disfrutarán del sueldo de sus empleos, según la situación en que se hallen, hasta el día anterior al en que la sumaria se eleve á plenario, con arreglo á lo dispuesto en el art. 481 del Código de Justicia Militar; pero desde dicho día se les abonará medio sueldo de su empleo en actividad. Tendrán además derecho, si recayera sentencia absolutoria, al abono de la parte de sueldo que hayan dejado de percibir durante el curso del procedimiento.

Se exceptúan los que se hallasen dados de baja en el Ejército, á los cuales, al ser habidos ó presentados, sólo se abonará el tercio del sueldo de su empleo en actividad, en concepto de alimento, desde la fecha de su presentación ó aprehensión, hasta que termine el proceso por sentencia firme.

TIMBRE DEL ESTADO

Los timbres móviles que deben ponerse en los títulos de los señores Generales, y en las cédulas ó diplomas de toda clase de condecoraciones, son los siguientes, según la vigente ley del timbre:

En los títulos de empleo de General de Brigada.....	de 75 pesetas (clase 2.ª)
En los títulos de los demás empleos..	de 100 pesetas (clase 1.ª)
En las cédulas de Grandes Cruces de todas las Ordenes.....	de 100 " (id.)
En las autorizaciones para usar de condecoraciones ó títulos extranjeros.....	de 100 " (id.)
En los títulos ó cédulas de Comendadores de todas las Ordenes.....	de 75 " (clase 2.ª)
En los de cruces de San Fernando de 3.ª y 4.ª clase.....	de 75 " (id.)
En los de placa y cruz sencilla de San Hermenegildo, de 1.ª y 2.ª clase de San Fernando, de Caballero de todas las Ordenes, y en cualesquiera otros títulos, despachos ó diplomas que lleven la firma de S. M. y no tengan designado tipo superior en la ley..	de 50 " (clase 3.ª)
En toda instancia ó solicitud.....	de 1 " (clase 11.ª)

Están exceptuados del impuesto de timbre los títulos de las distintas Ordenes de cruces, así civiles como militares, sea cualquiera su categoría, que se concedan por mérito de guerra, precisamente á los individuos del Ejército y de la Armada, siempre que no lleven anexa dichas condecoraciones ninguna clase de pensión.

TÍTULOS

Los de Oficiales generales están exentos de que en ellos estampe el *cumplase* el Capitán General respectivo, según lo dispuesto en real orden de 20 de abril de 1862, y se toma razón de los mismos en la Intervención General de Guerra, conforme determina la real orden de 25 de abril de 1831, mandada observar por otra de 8 de junio de 1833.

Con cada título, deben los interesados presentar una copia en un pliego de una peseta (clase 12.^a), la cual queda en la oficina que toma razón.

TRANSPORTES.—PASAJES

TERRESTRES

Con arreglo al vigente reglamento de transportes por ferrocarril (1), las conducciones del personal del Ejército y del ganado perteneciente al mismo, pueden ser costeadas por el Tesoro público, diciéndose en este caso ser *por cuenta del Estado*, ó por el individuo.

POR CUENTA DEL ESTADO.—El Ministro de la Guerra es la única autoridad que puede disponer por sí los transportes militares por cuenta del Estado. Los Comandantes en Jefe, Capitanes Generales de distrito, Comandantes Generales y Gobernadores militares de provincia, dentro de su jurisdicción, podrán ordenar el transporte de toda corporación ó individuo suelto, cuando se les faculte previamente para ello, ó en casos extraordinarios ó de reconocida urgencia para el servicio, ó cuando sea necesario para evitar ó reprimir alteraciones de orden público, dando inmediatamente cuenta al Ministerio de la Guerra.

Las conducciones de personal que deben ser sufragadas por el presupuesto de Guerra, sólo pueden ser motivadas:

1.º Por individuos que viajan formando cuerpo. (2)

2.º Por los que viajando aisladamente, se hallen comprendidos en alguno de los grupos siguientes; y tanto en este caso como en el primero, deberá especificarse el concepto del viaje en el pasaporte ú orden para el mismo.

A. El Ministro de la Guerra y los Directores generales, cuando viajen para desempeñar funciones propias de su cometido, así como las primeras autoridades militares de los distritos, dentro de ellos, y el personal de jefes y oficiales de E. M., ayudantes de campo, secretarios, escribientes y ordenanzas que acompañan de oficio á las mencionadas autoridades.

B. Los Oficiales generales nombrados para desempeñar una comisión especial.

C. Los que hallándose enfermos ó heridos, pasen de un hospital á otro, viajen para tomar baños ó aguas medicinales, cuando las heridas recibidas ó enfermedades contraídas hayan sido en campaña ó en funciones del servicio, y los que vayan á ingresar en los establecimientos de dementes, así como los sanitarios que les acompañen.

D. Los que marchen á incorporarse á sus destinos, siempre que se encuentren afectos á los ejércitos ó fuerzas en operaciones, y los que regresen de campaña en cualquier concepto.

También será de cuenta del Estado el transporte de los caballos de silla de los Oficiales generales que vayan á operaciones de campaña, regresen de las mismas, se incorporen á sus destinos, así en tiempo de paz como en el de guerra, ó viajen en comisión del servicio; debiendo ser conducidos dichos caballos en el mismo tren que sus dueños, siempre que no hubiere justa causa que lo impida, y de haberla, quedarán obligadas las empresas á verificarlo en el inmediato siguiente.

Todo individuo aislado ó jefe de agrupación ó cuerpo que haya de viajar por cuenta del Estado, remitirá ó presentará al

(1) Los beneficios de este reglamento no han sido convenidos con todas las empresas de ferrocarriles, pero la mayoría, entre ellas las más importantes, los han concedido ya.

(2) Se entiende por cuerpo, para los efectos de transporte, cualquier número de individuos militares que marche á las órdenes del más caracterizado.

Jefe ú Oficial del Cuerpo Administrativo encargado de transportes, el correspondiente pasaporte, con tantos juegos de listas de embarque como líneas de empresas diferentes se haya de recorrer, el cual autorizará éstas con su firma y sello y se quedará con un ejemplar de cada una, devolviendo el otro con el pasaporte, al interesado, para que éste conserve el segundo y entregue una lista al jefe de la estación de partida y otra á cada uno de las de empalme con las otras líneas, recibiendo á cambio los *vales de pasaje* correspondientes á la clase de asiento á que tenga derecho.

Las listas de embarque las firmará el interesado si viaja solo, y el jefe de la fuerza ó individuo más caracterizado de la agrupación, cuando el personal que lo efectúe lo haga formando cuerpo.

Si en el punto de partida no hay oficial del Cuerpo Administrativo, firmará y sellará las listas de embarque el alcalde del mismo.

POR CUENTA PROPIA.—Los que aisladamente y provistos de pasaporte vayan á incorporarse á sus destinos, en comisión del servicio y con licencia, ya sea por asuntos propios ó por enfermo, viajarán á sus expensas, satisfaciendo la mitad del precio de tarifa por sus asientos, y por el transporte del equipaje y de los caballos, cuando estos últimos no deban ser por cuenta del Estado.

Cada individuo tiene derecho al transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje, sin que el exceso de éste pueda ser mayor de 70, abonando siempre la diferencia al precio de la 1.^a clase de la tarifa legal de pequeña velocidad.

Los que viajen formando cuerpo, pero á sus expensas, sólo abonarán la cuarta parte del precio de tarifa por asiento.

El derecho á optar á los anteriores beneficios, se justificará sólo con la presentación á los empleados de la línea encargados de la expendición de billetes, del pasaporte ó pase expedido por la autoridad militar correspondiente, en el que debe constar el concepto en que se viaje.

Los Oficiales generales tienen derecho á ocupar carruajes de primera clase; pudiendo, asimismo, viajar en éstos los Oficiales de E. M., ayudantes de campo y secretarios, cuando acompañen á aquéllos, sólo con el billete correspondiente á su categoría, aunque por ella no tengan derecho á ocupar asiento de dicha clase.

Los militares que hallándose en marcha por ferrocarril, bajen en una estación intermedia y no puedan volver á tomar el tren por haber ya partido, tienen derecho á continuar su marcha en el inmediato, con el mismo billete con que emprendieron el viaje, y sin recargo alguno.

Por punto general, y más particularmente cuando los militares viajen á sus expensas, las compañías harán las facturaciones y expendición de billetes directamente hasta el punto de destino, aunque las líneas que se hayan de recorrer pertenezcan á distintas empresas, siempre que entre ellas haya combinación.

MARÍTIMOS

Los Oficiales generales tienen derecho á ser transportados por cuenta del Estado, lo mismo que los caballos de su propiedad, en los viajes que hayan de hacer á las islas Baleares ó Canarias, Ceuta, Melilla y demás plazas de África, bien por razón de destino, ó para el desempeño de alguna comisión, y en ambos casos, cuando hayan de venir de dichas islas á la Península; entendiéndose que es extensivo este beneficio al pasaje terrestre, desde el punto de residencia al de embarco, y desde el de desembarco al de destino, según previene la real orden de 5 de septiembre de 1895.

El mismo derecho se halla declarado á favor de sus familias, pero limitándolo á una sola vez para la ida y la vuelta, entendiéndose que las familias las componen, exclusivamente, las esposas, hijos legítimos ó adoptivos, madres viudas y hermanos huérfanos menores de edad.

Si los Generales, así como sus familias, viajan aisladamente, la manutención será de cuenta del Estado y facilitada por el buque que los conduzca.

Respecto de los pasajes de Generales y sus familias, que lo verifiquen aisladamente en buques mercantes, como en el contrato ó convenio debe ir siempre comprendida la manutención, las listas de embarco, con el certificado de revista, se entregarán al capitán del buque, debiendo ser nominales y comprenderse en ellas todos los individuos de las familias, á continuación del cabeza de ellas, para que con dichas listas, unidas al contrato ó convenio, pueda reclamar el armador el importe del pasaje.

TRATAMIENTOS.—FIRMAS

La real orden de 28 de diciembre de 1880, dictada de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, reprodujo las reglas establecidas sobre este particular, en la forma y con las aclaraciones siguientes:

Artículo 1.º Corresponde el tratamiento de Excelencia en el encabezamiento, membrete y antefirma de las comunicaciones oficiales que se les dirijan:

1.º A los Ministros de la Corona, por todas las clases del Estado.

2.º A los Capitanes Generales del Ejército y Armada, también por todas las clases; los Ministros están exceptuados de la antefirma. (Real decreto de 5 de enero de 1786).

3.º A los Tenientes Generales que sean Capitanes Generales de distrito ó Directores Generales de algún arma, cuerpo ó instituto, por sólo sus respectivos subordinados. (Real decreto de 5 de enero de 1786).

4.º Siguiendo la práctica ya establecida, y lo dispuesto para la Marina en la real orden de 28 de febrero último, se dará también el mismo tratamiento, por sus respectivos subordinados, á los Mariscales de Campo que, en los casos previstos en el párrafo 2.º del art. 9.º de la ley Constitutiva del Ejército, desempeñen, en propiedad, los cargos de Capitán General de distrito ó Director general de algún arma, cuerpo ó instituto.

Art. 2.º A los Tenientes Generales en todo caso, y á los Mariscales de Campo, cuando sean Capitanes Generales de distrito ó Directores Generales, con sujeción al artículo y ley citados en el párrafo anterior, corresponde tratamiento de Excelencia sólo en el encabezamiento y membrete, por todas las clases del Estado no comprendidas en el último párrafo del artículo anterior.

Art. 3.º Todos los individuos del Ejército pondrán el *Excmo. Sr.* en el encabezamiento y membrete de los escritos oficiales, cuando se dirijan á las personas no expresadas en los artículos anteriores, que gocen tratamiento de Excelencia por su clase, categoría, cargo ó Gran Cruz; y el *Ilmo. Sr.*, también en el encabezamiento y membrete, dirigiéndose á quienes tengan este tratamiento.

Art. 4.º Pueden subscribir los escritos oficiales con la media firma sola:

1.º El Ministro de la Guerra con respecto á todas las autoridades y clases militares, excepto, según la práctica seguida hasta hoy, cuando se dirija á algún Capitán General de Ejército.

2.º Los Capitanes generales de distrito, Generales en Jefe de ejército, Cuerpo de ejército ó división, Directores Generales de las armas y Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en las comunicaciones que se dirijan entre sí ó á sus respectivos subordinados ó dependientes.

Las mismas autoridades usarán siempre firma entera al dirigirse á los Ministros, Capitanes Generales de Ejército y Presidentes de la Junta Superior Consultiva de Guerra y Consejo Supremo de Guerra y Marina, ó á algún Jefe superior á cuyas órdenes sirvan.

Art. 5.º Para los efectos prevenidos en el art. 1.º y anterior, se consideran directamente subordinados:

1.º De los Capitanes Generales de distrito, cuantos individuos militares tengan su destino ó residencia accidental en el mismo distrito, conforme al art. 1.º, tit. I, tratado VI de las Ordenanzas, sin perjuicio de poner aquellas autoridades *Excmo. Sr.* antes de la firma entera á los Capitanes Generales de Ejército.

2.º De los Directores Generales, el Secretario de la Dirección y los demás individuos que forman parte de las respectivas armas, cuerpo ó instituto.

Art. 6.º En todo lo demás relativo á los tratamientos que aquí no se comprende, se observará lo prevenido en el título VI, tratado III de las Ordenanzas del Ejército, con la modificación establecida en el real decreto de 9 de enero de 1786, de que no han de ponerse otros encabezamientos ni antefirmas en los escritos oficiales que los marcados en los artículos anteriores, debiendo empezar con la palabra del contexto del oficio y terminar con el *Dios guarde*, el lugar y la fecha, y después la firma, sin más fórmulas.

En 4 de julio de 1884 se resolvió, como ampliación á la anterior real orden, que los segundos Cabos de las Capitanías Gene-

rales puedan subscribir con media firma sus comunicaciones oficiales cuando se dirijan á sus respectivos subordinados ó dependientes de su autoridad. Esta disposición se hizo extensiva á los Gobernadores militares de provincias y plazas de la clase de General de División, por real orden de 31 del citado mes.

UNIFORMES

Los mandados usar por los Oficiales generales en el reglamento de 14 de agosto de 1893, modificado por disposiciones posteriores, son los siguientes:

Para gala

Á CABALLO	PIE Á TIERRA
<i>Casco</i> con llorón.	<i>Casco</i> con llorón.
<i>Levita</i> azul turquí, sin vivos, cerrada por nueve botones planos, y con la hombrera movable de cordón de oro aprobada por real orden de 12 de agosto de 1894. Serán del mismo paño de la levita las bocamangas y el cuello, llevándose en éste el bordado reglamentario.	<i>Levita</i> como la designada para los actos á caballo, pero sin hombreras.
<i>Faja</i> de seda carmesi con borlas de oro.	<i>Charreteras</i> doradas.
<i>Calzón</i> blanco de punto.	<i>Bastón</i> de caña de indias con puño de oro y cordón de oro y seda carmesi, terminando en dos bellotas.
<i>Botas</i> de montar con cañas de charol.	<i>Faja</i> de seda carmesi con borlas de oro.
<i>Espuela</i> dorada de forma inglesa.	<i>Pantalón</i> azul turquí con franja de oro.
<i>Sable</i> de montar con cordón y bellota de oro y seda carmesi, y vaina de acero con una sola anilla.	<i>Espada</i> de ceñir, modelo de 1870, pendiente de un tahali de paño igual al de la levita y con el mismo cordón señalado para el sable.
<i>Cinturón</i> negro de charol con hebilla cuadrada lisa, dorada á fuego, y un solo tirante, también de charol, con dos caras.	<i>Espuela</i> dorada de forma inglesa.
<i>Guante</i> blanco de ante.	<i>Guante</i> blanco de cabritilla.

Para diario.

Á CABALLO	PIE Á TIERRA
<i>Kepis-ros</i> de fieltro blanco con bombillo de metal dorado que terminará en un madroño de oro y seda carmesi, y con barboquejo de charol negro.	<i>Kepis-ros</i> , el mismo que para los actos á caballo.
<i>Levita</i> como la de gala para los actos á caballo.	<i>Levita</i> , la misma que para los actos á caballo.
<i>Calzón</i> de punto, grancé.	<i>Pantalón</i> de paño grancé con franja de paño azul turquí, partida en dos.
<i>Guante</i> blanco de ante.	<i>Guante</i> blanco de ante.
<i>Sable</i> de montar, el mismo que para el uniforme de gala á caballo, pero con el cordón y bellota negros de pelo de cabra.	<i>Espada</i> de ceñir, la misma que para gala en los actos pie á tierra, pero con cordón y bellota negros de pelo de cabra.
<i>Faja</i>	<i>Bastón</i> , el mismo que para gala en los actos pie á tierra.
<i>Botas de montar</i>	<i>Faja</i>
<i>Espuela</i>	<i>Espuela</i>
	Las mismas que para el uniforme de gala.

Para campaña, marchas y ejercicios.

El mismo uniforme que para diario en los actos á caballo, pero la levita no llevará bordados en el cuello, ni divisas. El guante será de color gris, según determina la real orden de 4 de agosto de 1898 (C. L. núm. 269).

Para presentaciones.

Tanto á las Reales Personas, como al Ministro de la Guerra, Capitanes Generales de Ejército y de Distrito, y á cualesquiera otras autoridades, se harán las presentaciones en traje de diario, no siendo día de gala, á menos que otra cosa se disponga.

Divisas.

Con los uniformes de gala y de diario llevarán en las bocamangas de la levita tres entorchados de oro del dibujo y dimensiones reglamentarios los Capitanes Generales, dos los Tenientes Generales, uno los Generales de División, y uno también, pero de plata, los Generales de Brigada. Las serretas anexas á los entorchados serán de oro para todas las clases del Estado Mayor General.

Debajo de los entorchados llevarán los que tengan derecho á ello los tres galones de oro ó plata, según el arma ó cuerpo de que procedan.

Las divisas reglamentarias se llevarán siempre sobre fondo negro en el borde inferior del kepis-ros, ó de la prenda equivalente cuando ésta forme parte de algún uniforme de arma ó cuerpo del Ejército, que los Oficiales generales están autorizados para usar; en la faja se indicarán siempre, con los correspondientes pasadores de oro ó plata, las respectivas categorías.

En las prendas de abrigo no se llevará divisa alguna, cualquiera que sea el uniforme especial que los Oficiales generales vistan, y cuando hagan uso de capota llevarán en ésta, como único distintivo, el doble cordón de hilillo de oro, que se señala para dicha prenda.

Fajín.

Pueden usar de él los Oficiales generales, en actos que no sean del servicio y cuando vistan de paisano. Debe ser de color encarnado y con los bordados correspondientes.

Abrigo.

En los actos en que corresponda llevarlo, usarán de un gabán ó sobretodo de paño azul turquí con vivos encarnados. En las hombreras tendrá un bastón y una espada cruzados en forma de aspa, con una corona real encima, que serán bordados con hilo de oro.

También podrán usar, con cualquiera uniforme, de una capota de paño azul obscuro, con embozos de terciopelo del mismo color, forro negro y cuello recto, que tendrá las puntas redondeadas, en el cual no se llevará divisa alguna ni más adorno que un doble cordón de hilillo de oro, de un centímetro de diámetro, el cual cubrirá en toda su longitud la costura exterior de la unión del cuello, y terminará para cerrar éste, en presilla y muletilla por ambos lados.

Pie á tierra pueden hacer uso indistintamente del sobretodo ó de la capota; pero á caballo únicamente de aquél.

Impermeable.

Pueden llevarlo de color negro ó azul obscuro y en forma de carrik sin mangas, en los días lluviosos y en actos que no sean de parada.

Gorra.

La llamada *teresiana* pueden usarla los Oficiales generales con sujeción á las reglas establecidas en la real orden circular de 1.º de agosto de 1884, sin otra modificación que la consiguiente á la diferencia de divisas.

Grandes cruces.

El uso de las grandes cruces con banda es obligatorio con el uniforme de gala, pudiendo prescindirse de ellas en el uniforme de diario, pero está prohibido en absoluto usar de dichas condecoraciones vistiendo el uniforme de campaña.

Galones de Coronel.

Tienen derecho á usar de los tres galones de Coronel:

1.º Los Oficiales generales que en el empleo de Coronel hubiesen mandado regimiento activo ó de reserva movilizado, y los que, procediendo de los Cuerpos de Carabineros y Guardia Civil, hubiesen ejercido el mando de distrito ó tercio, respectivamente.

2.º Los procedentes del Cuerpo de Estado Mayor que, en el empleo de Coronel, hubieran ejercido el cargo de Jefe de Estado Mayor de una Capitania General ó Cuerpo de ejército.

3.º Los que, procediendo de Artillería, hubiesen desempeñado en dicho empleo uno de los cargos de comandante de Artillería de una plaza, jefe de Parque, Maestranza ó establecimientos fa-

briles, ó destino en la Academia del Cuerpo ó en la Escuela Central de Tiro.

4.º Los que procedan de Ingenieros, y en el repetido empleo hubiesen ejercido el cargo de comandante de Ingenieros de una plaza ó destino en la Academia.

5.º Los que en el empleo de Coronel ó en el de General de Brigada hayan servido, por espacio de dos años, alternados ó consecutivos, los destinos de secretario de las Direcciones ó Inspecciones Generales de las armas, cuerpos é institutos; oficiales de la Secretaria del Ministerio de la Guerra, y secretarios del extinguido Consejo de Redenciones y del de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra.

Disposiciones generales.

Los Oficiales generales que sean ó hayan sido Directores Generales de las armas ó institutos, podrán usar para diario del uniforme del arma ó cuerpo respectivo, pero llevando absolutamente todas las prendas que lo constituyen.

Los Oficiales generales que hayan sido Coroneles de las armas ó institutos de su procedencia, podrán usar el uniforme especial de los suyos respectivos, de diario. Los que manden brigada y tengan en la suya algún cuerpo que lleve el mismo uniforme que uno de los que hayan mandado, podrán también vestirlo en los actos de gala.

Los que desempeñen los cargos de Jefe de Estado Mayor ó Comandante general de Artillería ó Ingenieros, podrán asimismo usar para gala del uniforme del cuerpo respectivo. Para campaña, marchas y ejercicios no llevarán tampoco unos ni otros entorchados en la levita ni en el abrigo. (1)

Previa la real autorización, podrán llevar pie á tierra y á caballo, en substitución de los reglamentarios, aquellos sables y espadas, respectivamente, que tengan una honrosa significación por ser recuerdo venerando de ilustres antepasados, testimonio de eminentes servicios, ó señalada recompensa debida á la gratitud de determinadas colectividades.

En el citado reglamento de 14 de agosto de 1893, ha quedado suprimido el uniforme de media gala, substituyéndose éste por el de diario, con el que se llevarán bandas y demás condecoraciones.

Asimismo se ha suprimido en los de gala y de diario la levita con cuello y bocamangas de grana, la guerrera y el espolín.

Los Oficiales generales de la sección de reserva y los que se hallen de cuartel, continuarán usando del uniforme que estuviera vigente cuando pasaron á dichas situaciones, quedando, sin embargo, facultados para adoptar el que en dicho reglamento se determina.

Los Consejeros del Consejo Supremo de Guerra y Marina de la clase de General, y el Fiscal militar, asistirán á los actos públicos con el uniforme de su empleo y la medalla distintivo peculiar de la corporación, pero en las sesiones ordinarias que no sean públicas, podrán usar el traje de paisano con la medalla.

El Secretario vestirá de uniforme en las sesiones públicas, y podrá vestir de paisano, con fajín, en las demás.

(1) Al adoptarse en algunos cuerpos la guerrera como prenda reglamentaria, se ha conservado, sin embargo, el uso de la levita. El reglamento de uniformidad no determina cuál de las dos prendas deben llevar los señores Generales cuando hagan uso de la autorización que se les concede para vestir el uniforme especial del arma ó cuerpo de su procedencia ó del que sean ó hayan sido Directores Generales; pero suprimida ya la guerrera en el uniforme del Estado Mayor General, parece lógico que sea la levita la que usen con los uniformes especiales de los cuerpos en que se conserve esta prenda.

También en algunos cuerpos se ha adoptado la pelliza como abrigo, pareciendo por tanto incuestionable que los señores Generales pueden usar de esta prenda, cuando vistan uniforme de arma ó cuerpo en que sea reglamentaria, puesto que la autorización referida, bien claramente expresa que han de llevar todas las prendas que constituyen los uniformes especiales.

OFICIALES GENERALES QUE HAN EXISTIDO EN CADA AÑO DEL PRESENTE SIGLO

AÑOS	CAPITANES GENERALES	TENIENTES GENERALES	GENERALES DE DIVISIÓN	GENERALES DE BRIGADA	TOTAL
1801	8	86	127	269	490
1802	8	81	125	265	479
1803	8	103	162	261	534
1804	7	100	152	267	526
1805	6	97	144	254	501
1806	6	92	136	225	459
1807	6	87	127	212	432
1808	6	86	118	199	409
1812	7	87	172	332	598
1815	9	120	195	367	691
1816	8	134	185	421	748
1817	11	142	209	461	823
1818	10	133	201	459	803
1819	10	129	199	446	784
1820	8	123	186	435	752
1821	8	119	183	423	733
1822	7	113	174	404	698
1823	7	102	163	381	653
1825	8	35	43	57	143
1826	7	72	110	256	445
1827	7	78	113	336	544
1828	8	76	122	349	555
1829	7	75	120	327	529
1830	7	86	122	330	545
1831	7	87	139	339	572
1832	7	81	137	365	590
1833	7	72	132	364	675
1834	7	69	137	336	549
1835	6	72	144	373	695
1836	6	73	159	384	622
1837	6	67	159	387	619
1838	6	61	157	379	603
1839	7	59	159	395	620
1840	7	66	157	372	595
1841	7	64	173	372	616
1842	6	57	173	382	618
1843	6	53	164	366	689
1844	8	57	196	395	656
1845	7	64	186	395	652
1846	7	64	186	371	628
1847	6	72	191	373	642
1848	9	70	221	363	663
1849	9	71	222	359	661
1850	10	79	220	358	667
1851	10	78	203	345	636
1852	8	74	191	370	643
1853	7	78	195	396	676
1854	5	72	182	406	665
1855	6	80	181	389	656
1856	7	72	169	359	607

AÑOS	CAPITANES GENERALES	TENIENTES GENERALES	GENERALES DE DIVISIÓN	GENERALES DE BRIGADA	TOTAL	EXENTOS DEL SERVICIO				TOTAL GENERAL
						TENIENTES GENERALES	GENERALES DE DIVISIÓN	GENERALES DE BRIGADA	TOTAL	
1857	6	76	165	366	613					
1858	6	70	163	355	594					
1859	6	68	158	390	622					
1860	6	66	148	383	603					
1861	6	66	144	391	607					
1862	6	64	136	370	576					
1863	5	64	135	346	550					
1864	5	61	111	285	462	1	19	74	94	556
1865	5	64	118	280	467	1	16	72	89	556
1866	5	61	114	274	454	1	14	67	82	536
1867	5	60	118	271	454	1	13	67	81	535
1868	5	61	109	254	429	1	13	67	81	510
1869	7	68	114	269	458	1	9	56	66	524
1870	6	63	116	282	467	1	8	55	64	531
1871	6	62	111	277	456	•	7	53	60	516
1872	4	60	102	275	441	1	7	51	59	500
1873	4	62	111	283	460	1	8	47	56	516
1874	6	67	116	284	473	1	7	41	49	522
1875	6	74	124	313	517	•	4	40	44	561
1876	6	78	130	310	524	•	3	46	49	573
1877	8	81	131	331	551	•	5	51	56	607
1878	8	81	125	318	532	•	7	56	63	595
1879	9	87	128	330	554	•	7	56	63	617
1880	7	72	104	288	471	16	85	79	129	600
1881	7	70	104	280	461	17	29	75	121	582
1882	7	65	96	267	435	18	31	79	128	563
1883	7	61	89	246	403	18	30	84	132	535
1884	7	59	85	205	356	18	32	106	156	512
1885	7	55	76	195	333	19	35	108	162	495
1886	6	53	66	193	318	18	39	112	169	487
1887	6	53	65	185	309	17	38	111	166	475
1888	6	48	63	179	296	16	38	113	167	465
1889	6	48	60	168	282	14	42	117	173	455
1890	5	44	60	161	270	18	43	128	189	459
1891	5	42	60	160	267	17	42	164	223	490
1892	5	40	60	160	265	16	44	171	231	496
1893	5	39	60	158	262	18	47	184	249	511
1894	5	40	59	159	263	13	50	186	249	512
1895	5	39	60	160	264	13	48	176	237	501
1896	6	39	60	160	265	13	47	166	226	491
1897	5	40	63	164	272	13	47	158	218	490
1898	5	42	75	177	299	11	42	147	200	499
1899	5	44	72	182	303	9	46	142	197	500
1900	5	41	66	173	285	10	46	130	186	471

NOTA. Los datos para la formación de esta estadística, se han tomado: los relativos á los años de 1871 en adelante, del negociado correspondiente del Ministerio de la Guerra, según la situación de 1.º de enero de cada año; las de años anteriores, de las guías oficiales y estados militares; no consignándose datos de los años 1809, 10, 11, 13 y 14, porque durante la guerra de la Independencia sólo se publicó una guía oficial en Cádiz el año 1812. Tampoco se publicó la correspondiente al año 1824.

BAJAS

OCURRIDAS EN LA PRIMERA SECCIÓN DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

en los años de 1890 á 1899.

	CAPITANES GENERALES	TENIENTES GENERALES	GENERALES DE DIVISIÓN	GENERALES DE BRIGADA	TOTAL	TOTAL bajas por años
1890..	»	»	3	9	12	} 32
	»	2	3	4	9	
	»	3	3	5	11	
1891..	»	»	5	16	21	} 49
	»	1	6	7	14	
	»	6	5	3	14	
1892..	»	1	6	18	25	} 52
	»	2	9	6	17	
	1	4	3	2	10	
1893..	»	»	5	11	16	} 42
	»	3	5	10	18	
	»	1	2	5	8	
1894..	»	»	5	9	14	} 31
	»	3	2	4	9	
	»	3	1	4	8	
1895..	»	3	3	12	18	} 38
	»	»	4	5	9	
	2	»	5	4	11	
1896..	»	»	4	15	19	} 48
	»	»	3	9	12	
	1	3	4	9	17	
1897..	»	»	5	18	23	} 38
	»	»	»	6	6	
	»	3	1	5	9	
1898..	»	»	5	11	16	} 45
	»	2	4	6	12	
	»	1	5	11	17	
1899..	»	»	3	6	9	} 39
	»	3	4	5	12	
	»	»	1	»	1	
	»	4	4	9	17	
<i>Total bajas.....</i>						
	4	48	118	244	414	414
RESUMEN DEL DECE- NIO	»	4	44	125	173	
	»	16	40	62	118	
	»	»	1	»	1	
	4	28	33	57	122	
	4	48	118	244	414	

VARIACIONES habidas en el Estado Mayor General del Ejército, desde el 1.º de septiembre de 1899, en que se publicó el último Escalafón, hasta el 1.º de septiembre de 1900.

		TENIENTES GENERALES	GENERALES DE DIVISIÓN	GENERALES DE BRIGADA	NÚM. TOTAL		
1.ª SECCIÓN	Bajas...	Por fallecimiento.....	D. Francisco Girón..... } 2 D. Miguel Correa..... }	D. Jacinto de León..... } 2 D. Leoncio de la Portilla. }	D. Enrique López Illana... } D. Julio Macías..... } D. Clemente Mathé..... } D. Juan Alvarez Salazar... } D. Joaquín Cabanyes..... } D. Anselmo Aragón..... } D. Diego Buil..... }	11	
		Por pase á la Sección de Reserva.....	D. José L. Pinto..... } 2 D. José de Castro..... }	D. Fermín Jáudenes..... } D. Francisco Rizzo..... } D. José Sáenz de Miera... } D. Ramón Noboa..... }	D. Juan Madán..... } D. Eugenio de Eugenio.... }	8	
		En vacantes reglamentarias.		D. Emilio March..... } 2 D. Adolfo R. Bruzón..... }	D. Calixto Amarelle..... } D. Luis Huerta..... } D. Julio Domingo Bazán... }	5	
	Altas...	Por ascenso.....	En vacante reglamentaria y como comprendido en el turno preferente.....			D. Julio Fuentes..... } 1	1
		Por mérito de guerra.....				D. José Marina..... } 1	1
		En vacantes reglamentarias.	D. Emilio March..... } 2 D. Adolfo R. Bruzón..... }	D. Calixto Amarelle..... } D. Luis Huerta..... } D. Julio D. Bazán..... }	D. Isidoro Cabanyes..... } D. Demetrio Cuenca..... } D. Manuel Cortés..... } D. Francisco Olive..... } D. Leopoldo Cano..... }	10	
		Por ascenso.....	En vacantes reglamentarias y como comprendidos en el turno preferente.....			D. Julio Fuentes..... } 1 D. Diego Muñoz Cobo..... } D. Mariano Salcedo..... }	3
	2.ª SECCIÓN	Bajas...	Por mérito de guerra.....			D. José Marina..... } 1	1
			Por fallecimiento.....	D. José L. Pinto..... } 1	D. Eugenio de la Sala.... } D. Marcelino Clós..... } D. Pedro Sartorius..... }	D. Carlos Díaz Moreno.... } D. Juan Lombera..... } D. Luis Escarío..... } D. Luis Losada..... } D. José G. Molada..... } D. Enrique Manchón..... } D. Tomás Sanjuán..... } D. Carlos López de la Torre } D. Manuel Fernández Ibarra..... } D. Alejandro de Benito.... } D. Manuel Martínez de Tejada..... } D. Antonio Lozano..... } D. Timoteo Sánchez..... } D. Gorgonio Castellón.... } D. Juan Quiroga..... }	13
		Altas...	Procedentes de la 1.ª Sección	D. José López Pinto..... } 2 D. José de Castro..... }	D. Fermín Jáudenes..... } D. Francisco Rizzo..... } D. José Sáenz de Miera... } D. Ramón Noboa..... }	D. Juan Madán..... } D. Eugenio de Eugenio.... }	8

RESUMEN

DE LOS

SEÑORES OFICIALES GENERALES QUE EXISTEN EN 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1900

		ARMAS Ó CUERPOS DE PROCEDENCIA (1)										TOTAL	DEBE HABER SEGUN LA LEY ORGANICA	SOBRAN	FALTAN
		INFANTERIA	CABALLERIA	ARTILLERIA	INGENIEROS	ESTADO MAYOR	CARABINEROS	GUARDIA CIVIL	ALABARDEROS	ESTADO MAYOR DE PLAZAS	INFANTERIA DE MARINA				
SECCIÓN DE AC- TIVIDAD	Capitanes generales . .	2	1	1	»	1	»	»	»	»	»	5	4	1	»
	Tenientes generales . .	19	2	2	2	13	»	»	»	»	2	40	30	10	»
	Generales de división .	40	11	3	1	9	»	1	»	»	»	65	60	5	»
	Generales de brigada .	90	27	18	8	15	4	5	»	1	»	168	120	48	»
<i>Totales</i>		151	41	24	11	38	4	6	»	1	2	278	214	64	»
SECCIÓN DE RE- SERVA	Tenientes generales . .	4	2	»	2	2	»	»	»	»	»	10	»	»	»
	Generales de división .	9	2	15	11	7	»	1	»	»	»	45	»	»	»
	Generales de brigada .	43	24	23	11	6	3	7	3	»	»	(2) 120	»	»	»
<i>Totales</i>		56	28	38	24	15	3	8	3	»	»	175	»	»	»
RETRADO	Brigadier	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»

(1) Se consigna como procedencia, el arma ó cuerpo en que cada uno servía al ascender á General de brigada.

(2) De los 120 Generales de brigada que existen en la Sección de reserva, 66 son de los 111 Coroneles que ingresaron en ella con arreglo á las leyes de 19 de julio de 1889 y 8 de mayo de 1890.

FECHAS DEL NACIMIENTO DE LOS SEÑORES GENERALES DE LA PRIMERA SECCIÓN

Tenientes Generales

1829...	Molina	18 feb.
	Calleja.....	29 my.
1830...	Coello.....	27 ag.
	Moltó (D. A.).....	14 nov.
1831...
	Cerero.....	18 nov.
1832...	Azcárraga.....	4 sep.
	Gamarra.....	7 dic.
1833...
	Hidalgo.....	21 sep.
1834...	Gámiz.....	30 sep.
	Contreras.....	21 feb.
1835...	Despujol.....	11 mr.
	Pérez Galdós.....	5 jul.

1835...	Pacheco.....	22 sep.
	Cubas.....	24 sep.
1836...	Rodríguez de Rivas
	Sánchez Mira.....	18 nov.
1837...	Ziriza
	Lasso.....	2 oct.
1838...	Polavieja.....	13 jul.
	Weyler.....	17 sep.
1839...	Montero.....	9 ab.
1840...	Augustin.....	12 feb.
	Borrero.....	25 feb.
	Rodríguez Bruzón.....	6 my.
	Suárez Valdés.....	21 nov.

1842...	Delgado y Zuleta.....	14 my.
	Bargés.....	11 jul.
1843...	Salcedo (D. Juan).....	13 oct.
	Dabán.....	2 feb.
	March (D. E.).....	9 ab.
1844...	Jiménez Castellanos.....	26 ab.
	Pando.....	18 oct.
	Macías (D. M.).....	3 nov.
1845...	Sánchez Gómez (D. José).....	22 en.
1846...	Lachambre.....	16 mr.
1848...	Ochando.....	18 mr.
	Linares.....	22 oct.
1850...	Luque.....	27 sep.

Generales de División

1833...

1833...
	López Cerdón.....	8 dic.
	Ortiz y Ustáriz.....	5 en.
1834...	Barbáchano.....	31 en.
	Ablanedo.....	30 my.
	Fernández de Rodas.....	11 jul.

	Girón (D. P.).....	23 en.
1835...	Llull.....	28 en.
	Muñoz y Vargas.....	4 feb.
	González del Corral.....	24 jul.
	Castilla.....	18 my.
1836...	Jiménez Moreno.....	6 nov.
	Castillejo.....	9 nov.
	Vázquez Más.....	18 dic.
1837...
	Fuentes.....	6 oct.
1838...	La Cerda.....	1.º ag.
	Ortega y Díez.....	10 ag.

1838...	Bouza.....	13 ag.
	Aguirre.....	28 ag.
	Capdepon.....	18 oct.
1839...	Cornel.....	4 feb.
	Hernández y Fernández.....	11 feb.
	Martínez y Gutiérrez.....	24 feb.
	Ruiz Ortega.....	4 my.
1840...	Aguilar y Diosdado.....	17 jun.

	Gobart.....	14 oct.

	Castellví.....	26 oct.
	González Parrado.....	28 en.
1841...	Sánchez Gómez (D. Joaq.).....	3 mr.
	Gómez y Solano.....	9 mr.
	Melguizo.....	22 jun.
	Torreblanca.....	13 nov.
	González Tablas.....	4 mr.
1842...	Süero.....	29 mr.
	Rey.....	29 jun.
	Franch.....	1.º ag.
	Queipo de Llano.....	13 ag.

1842...	Alonso Gasco.....	7 sep.
	March (D. J.).....	7 oct.
	Martitegui.....	14 feb.
	Quijada.....	31 mr.
1843...	Molins.....	25 sep.
	Amarelle.....	14 oct.
	Santiago Manescau.....	22 oct.
	Villar.....	23 dic.
1844...	Zavala.....	15 ag.
	Aizpúrua.....	4 dic.
1845...	García Aldave.....	1.º ag.
1846...	García Navarro.....	3 ab.
	Nario.....	1.º my.
	Domingo Bazán.....	22 mr.
1847...	Fernández Bernal.....	30 ag.
	Aznar.....	2 oct.
1848...	Marina.....	20 dic.
1850...	Ríos.....	9 ab.
	Huerta.....	26 my.
1852...	Echagüe.....	15 nov.
1853...	Borbón (D. F.).....	29 mr.

Generales de Brigada

1834...

	Manzano.....	23 my.
1835...	Hernández Colón.....	9 jun.
	Monleón.....	19 jul.
	Sevilla.....	17 ag.
	Cambreleng.....	9 sep.
	Loste.....	13 oct.
1836...	Danis.....	8 en.
	Aguilar.....	15 feb.
	Oliver.....	25 mr.
	Andrade.....	17 sep.
	Halcón.....	14 en.
	Bianco Hernáez.....	20 feb.
	Rodríguez Tejero.....	1.º mr.
	Toledo.....	27 my.
	Garrich.....	5 jul.
1837...	López Navarro.....	9 ag.
	Sarrals.....	14 ag.
	Visa.....	25 sep.
	Esquiroz.....	30 sep.
	Martín del Yerro.....	10 oct.
	Molina y Fernández.....	11 oct.
	Urruela.....	28 oct.
	Cabello.....	3 dic.
	Salas.....	3 en.
	Batanero.....	20 en.
	Cortés y Agulló.....	18 feb.
	Fonsdevieja.....	20 feb.
	Ruiz Dalmasso.....	27 feb.
1838...	Colomer.....	24 mr.
	Quiroga.....	28 ab.
	Castro y Blanc.....	6 my.
	Valderrama.....	3 jun.
	Rodríguez Solís.....	7 jul.
	Romero Lozano.....	6 oct.
	Uselet.....	7 dic.
	De Pedro.....	21 dic.
	Moltó (D. J.).....	11 en.
	Sanz y Coll.....	15 en.
	Ramos.....	17 en.
	Reinlein.....	21 feb.
	Santiago de la Infanta
1839...	Sánchez Abellán.....	27 jun.
	Obregón de los Ríos
	Fontsaré.....	29 ag.
	Jaramillo.....	10 sep.
	Borja.....	2 dic.
	Ollero.....	16 dic.
	Carbajo.....	27 dic.
	Montaner
1840...	Urquiza.....	12 en.
	Marques.....	22 en.
	Iriarte.....	9 feb.
	Ortega y Sánchez.....	8 mr.

	Muñiz.....	10 mr.
	Ordóñez del Moral.....	26 mr.
	Murga.....	7 my.
	Tejeda.....	16 my.
1840...	Zamora.....	26 jun.
	Herrera.....	9 jul.
	Arjona.....	10 jul.
	Muñoz Maldonado.....	15 sep.
	Olo.....	24 sep.
	Bosch y Arroyo.....	1.º oct.
	Rubio y Dominguez.....	6 en.
	Mazarredo.....	19 feb.
	Monroy.....	11 ab.
	Rubalcava.....	27 jun.
	Pavia.....	17 jul.
	Hore.....	23 jul.
1841...	Morales Cabaccino.....	9 ag.
	Arizmendi.....	13 ag.
	Alaminos y Chacón.....	28 ag.
	Porrás.....	9 oct.
	García Peña.....	15 oct.
	Agudo.....	27 oct.
	Osés.....	30 oct.
	Clavijo.....	30 dic.
	López Díaz.....	15 en.
	Gómez de Ruberté.....	25 en.
	Alvarez y Fernández.....	28 en.
	Soler.....	2 feb.
1842...	Ascensión.....	6 feb.
	Olive.....	20 feb.
	González Vallarino.....	19 mr.
	Anel.....	10 jul.
	López Cervera.....	12 jul.
	Vivar.....	17 nov.
	Arias.....	12 dic.
	Morales Prieto.....	25 dic.
	Rivera y Sampere.....	11 en.
	Salinas.....	1.º feb.
	Payueta.....	11 mr.
1843...	Llorente y Ferrando.....	30 mr.
	Vidal.....	3 my.
	Campos é Hidalgo.....	20 jul.
	Alvarez Chacón
	Bascaran.....	5 sep.
	Manglano.....	26 oct.
	Losas.....	12 en.
	Montes.....	21 en.
	Sánchez Campomanes
	Lavet
1844...	Ezpeleta.....	25 feb.
	Manrique de Lara.....	1.º ab.
	Rendos.....	3 ab.
	Warleta.....	9 ab.
	Serrano y Ruiz.....	10 ab.
	Pons de Doña.....	13 my.
	Monet.....	24 my.

	Bruna.....	7 jul.
	Orozco.....	23 jul.
1844...	Valenzuela.....	12 ag.
	Fernández de Terán.....	23 sep.
	Cano.....	13 nov.
	Alvarez de Sotomayor.....	16 nov.
	Cortés y Bayona.....	13 mr.
	Díaz Ordóñez.....	15 mr.
	Mackenna.....	15 my.
	Cuenca.....	16 my.
1845...	Gómez Pallete.....	17 my.
	Serrano Aizpúrua.....	22 my.
	Segura.....	16 jul.
	Estruch.....	31 jul.
	Casellas.....	7 sep.
	Pérez Clemente.....	13 sep.
	Macón.....	7 dic.
1846...	Serrano y Martínez.....	7 jun.
	Hernández Velasco.....	4 sep.
	Ruiz Sarral
	Molina Olivera.....	7 mr.
	Rodríguez y Rodríguez.....	1.º ab.
	Espinosa de los Monteros.....	12 ab.
1847...	Galbis.....	10 my.
	Figueroa.....	7 jun.
	Canella.....	10 oct.
	Moncada.....	6 nov.
	Albert.....	17 nov.
	Suárez Inclán.....	7 en.
	Chacón y Pedemonte.....	22 feb.
	Martín González.....	3 mr.
1848...	Chacel.....	8 mr.
	Sanz y Peray.....	29 ag.
	Alsina.....	3 sep.
	Solano.....	30 sep.
	Barraquer y Roviralta.....	11 nov.
	Hernández Ferrer.....	24 dic.
	García Mesa.....	1.º mr.
	Viana Cárdenas.....	14 mr.
	Díaz de Ceballos.....	3 my.
1849...	Ximénez de Sandoval.....	22 jul.
	Martí.....	28 ag.
	Ruiz Rañoy.....	27 sep.
	López Ochoa.....	4 nov.
1850...	Salcedo (D. M.).....	26 en.
	Franco.....	12 jun.
	Pascual del Povil.....	27 oct.
1851...	Contreras.....	5 nov.
	Camprubí.....	30 nov.
1852...	Ampudia.....	13 sep.
	Maroto.....	12 dic.
1853...	Arizón.....	2 jul.
	Rubín.....	3 dic.
1854...	Muñoz Cobo.....	19 en.
	Borbón (D. A.).....	22 feb.
	Escario.....	29 sep.

CAPITANES GENERALES DE EJÉRCITO QUE HAN EXISTIDO EN EL PRESENTE SIGLO ⁽¹⁾

Antigüedad	NOMBRES	Antigüedad	NOMBRES
	EXCMOS. SEÑORES		
1793	Príncipe de la Paz.	1824	Barón de Eroles.
1794	Conde de Glimes.	1825	D. Juan de Henestrosa.
1794	Marqués de Ruchena.	1827	Duque de San Carlos.
1794	Conde de Colomera.	1832	Duque de Alagón.
1795	Conde del Campo de Alange.	1838	Príncipe de Vergara.
1795	Príncipe de Castelfranco.	1841	Marqués de Rodil.
1795	D. José de Urrutia.	1843	Marqués de Monsalud.
1799	Marqués de Branciforte.	1844	Duque de Castroterreño.
1802	D. Ventura Caro.	1844	Duque de Valencia.
1808	Marqués de Santa Cruz de Marcenado.	1849	Marqués del Duero.
1808	Duque de Bailén.	1852	D. Pedro Villacampa.
1808	D. Ventura Escalante Bruin Lamadrid.	1854	Duque de Tetuán.
1809	Conde de la Conquista.	1854	Duque de San Miguel.
1809	Duque de Zaragoza.	1856	Duque de la Torre.
1809	Duque de Ciudad-Rodrigo.	1867	Conde de Cheste.
1809	D. Gregorio García de la Cuesta.	1868	Marqués de Novaliches.
1810	Marqués de la Romana.	1868	Marqués de la Habana.
1811	Marqués de Campo Mayor.	1868	Marqués de los Castillejos.
1811	D. Joaquín Blake.	1874	Marqués de Sierra Bullones.
1814	Marqués de San Simón.	1875	Conde de Morella.
1816	Conde de Ezpeleta de Veire.	1876	Marqués de Miravalles.
1816	D. Pedro Mendinueta.	1876	D. Arsenio Martínez de Campos.
1816	Marqués del Castelar.	1878	D. Joaquín Jovellar y Soler.
1816	Marqués de la Concordia.	1892	D. Manuel Pavía y Rodríguez de Alburquerque.
1823	D. Francisco Javier Elío.	1895	D. José López Domínguez.
1823	Conde del Real Aprecio.	1895	Marqués de Peña Plata.
1824	Duque del Infantado.	1895	Marqués de Estella.

(1) No están comprendidas las personas de la Familia Real.

OFICIALES generales que han desempeñado el cargo de Ministro de la Guerra.

EXCMOS. SEÑORES

~~D. Arsenio Martínez de Campos (dos veces).~~ || D. Fernando Primo de Rivera (int.º dos veces). || D. Marcelo de Azcárraga y Palmero (tres veces)
 » José López Domínguez (dos veces). || » Tomás O'Ryan y Vázquez. || » Camilo G. de Polavieja.
 « *Arsenio Linares y Pombo*
 « *Valeriano Weyler*

OFICIALES generales Caballeros de la insigne Orden del Toisón de Oro.

EXCMOS. SEÑORES

D. Juan de la Pezuela y Ceballos. || ~~D. Arsenio Martínez de Campos.~~

OFICIALES generales que han obtenido de la Real Casa nombramiento de Gentil-Hombre.

Gentiles-Hombres de Cámara con ejercicio y servidumbre, Grandes de España.

EXCMOS. SEÑORES

Conde de Cheste.
 Duque de Ahumada.
 Marqués de Valmediano.
 Duque de Tetuán.
 Duque de Nájera.
 Marqués de Mancera.

Gentiles-Hombres de Cámara con ejercicio.

EXCMOS. SEÑORES

Conde de Goyeneche.
 D. Hipólito Obregón.
 Marqués de Estella.
 Conde de Caspe.
 D. Vicente de Martitegui.
 » Felipe Cascajares.
 » Eugenio de Seijas.
~~» José Salcedo Ferrer.~~
~~» José Sánchez~~
 » Juan Muñoz y Vargas.

D. Arsenio Linares Pombo.
 » Diego de los Ríos.
 » Luis Ezpeleta.
 » Carlos Navarro Padilla.
 Conde de Peñafior de Argamasilla.
 D. Ramón Echagüe.
 » Eduardo Manzano y García.
 » Juan Ampudia y López.

Gentiles-Hombres de entrada.

EXCMOS. SEÑORES

D. Angel Aznar.
 » Juan Salcedo y Mantilla de los Ríos.

OFICIALES generales Caballeros de las cuatro Órdenes militares.

De Santiago.

EXCMOS. SEÑORES

D. Agustín Loigorri.
 Conde de Peñafior de Argamasilla.
 Marqués de Valmediano.
 D. Carlos Andrade.
 Conde de Mayorga.
 D. Pedro Morales y Prieto.

D. Salvador Díaz Ordóñez.
 » Miguel Manglano.

De Calatrava.

EXCMOS. SEÑORES

Conde de Cheste.
 D. Angel Rodríguez de Quijano.
 » Mariano de Pedro Cascajares.

De Alcántara.

EXCMO. SEÑOR

Marqués de Senda Blanca.

De Montesa.

EXCMO. SEÑOR

~~D. José Sánchez y Castillo.~~

OFICIALES generales que son Caballeros Maestranteros.

De Sevilla.

EXCMOS. SEÑORES

D. Juan Muñoz y Vargas.
 » Francisco Espinosa y Zuleta.
 » Luis Muñoz y Vargas.

Conde de Peñafior de Argamasilla.

De Granada.

EXCMO. SEÑOR

D. Fernando Castillejo y Vasallo.

De Zaragoza.

EXCMO. SEÑOR

Marqués de Valmediano.

OFICIALES generales que son Senadores y Diputados en la actual legislatura.

Senadores.

EXCMOS. SEÑORES

Conde de Cheste, por derecho propio.
~~D. Arsenio Martínez de Campos, por id. id.~~
 » José López Domínguez, por id. id.
 Marqués de Peña Plata, por id. id.
 Marqués de Estella, vitalicio.
 Conde de Caspe, id.
 D. Marcelo de Azcárraga, id.

Marqués de Tenerife, vitalicio.
 D. Emilio Calleja, id.
 Marqués de Polavieja, id.
 D. José de Castro, por Badajoz.
 » Federico Ochando, por Albacete.
 Conde de Goyeneche, vitalicio.
~~D. Baltasar Hidalgo, por Badajoz~~
~~» Fernando O'Sabido, por Huesca.~~

D. Manuel Sánchez Mira, por Granada.
 » José de Lachambre, por Málaga.
 Duque del Infantado, por derecho propio.
 Duque de Tetuán, vitalicio.
 D. Antonio Dabán, id.
 » Eduardo Gámir, por derecho propio.
 « *Arsenio Linares y Pombo vitalicio*

Diputados.

EXCMOS. SEÑORES

D. Luis Pando, por Sequeros (Salamanca).
 » Angel Aznar, por Cartagena (Murcia).

|| D. Calixto Amarelle, por Corcubión (Coruña). ||
 » Cándido Hernández, por Motril (Granada). ||

D. Julián Suárez Inclán, por Pravia (Oviedo).

ESCALAFÓN

DE

CABALLEROS GRANDES CRUCES DE LA REAL Y MILITAR ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

JEFE Y SOBERANO DE LA ORDEN

EL REY

S. M. Don Francisco de Asis de Borbón y Borbón.

CLASES	NOMBRES	ANTIGÜEDAD	CLASES	NOMBRES	ANTIGÜEDAD
<i>Caballeros pensionados.</i>					
EXCMOS. SEÑORES					
Capitán General.....	Conde de Cheste.....	29 my. 1858	Gral. de brigada (R.)..	D. Julián García Robredo.....	10 jul. 1876
Teniente General (R.)..	Conde de Goyeneche.....	4 my. 1860	Gral. de división (R.)..	» José Gómez Arteche y Moro de Elexabeitia.....	22 jul. 1876
Teniente General (R.)..	D. Rafael Primo de Rivera y Sobremonte.....	8 feb. 1864	Teniente General (R.)..	» Manuel de Velasco y Brena.....	1.º ag. 1876
Gral. de división (R.)..	» Ramón Magenis y Cardigondi..	25 mr. 1871	Gral. de brigada (R.)..	» Manuel Ruiz Moreno.....	5 ag. 1876
Gral. de división (R.)..	» Eduardo Suárez Ramos.....	25 mr. 1871	Teniente General.....	» Emilio Calleja é Isasi.....	29 sep. 1876
Gral. de brigada (R.)..	» Nicolás Taboada y Fernández Trabanco	25 mr. 1871	Vicealmirante (R.)....	» José Montojo y Trillo.....	14 dic. 1876
Gral. de división (R.)..	José Salceda y Ferrer.....	25 mr. 1871	Gral. de brigada (R.)..	» Carlos Navas y Sarriá.....	23 en. 1877
Gral. de división (R.)..	» Agustín Calvet y Lara.....	25 mr. 1871	Teniente General.....	» Rosendo Moíño y Mendoza.....	8 mr. 1877
Gral. de división (R.)..	» Felipe Dolsa y Vilademunt.....	25 mr. 1871	Gral. de división (R.)..	» Hipólito Obregón y Díez.....	7 my. 1877
Gral. de brigada (R.)..	José Inza y Bodina.....	25 mr. 1871	Gral. de brigada (R.)..	» Antonio Puig y Salazar.....	4 ag. 1877
Gral. de brigada (R.)..	» Juan Emilio y Biesa.....	25 mr. 1871	Gral. de división (R.)..	» Victoriano López Pinto y Marín Reina.....	28 ag. 1877
Gral. de brigada (R.)..	» Felipe Gutiérrez y Rodríguez...	25 mr. 1871	Gral. de división (R.)..	Marqués de Pejas.....	10 dic. 1877
Brigadier retirado.....	» Antonio Andía y Abela.....	25 mr. 1871	Gral. de división (R.)..	D. Narciso Herrera Dávila y Clavería.....	22 en. 1878
Gral. de brigada (R.)..	Marqués de Senda Blanca.....	1.º ab. 1871	Vicealmirante (R.)....	» José Beránger y Ruiz de Apodaca	23 en. 1878
Gral. de brigada (R.)..	D. José Gragera y Sánchez Gata...	5 my. 1871	Gral. de brigada (R.)..	» Luis Vallejo y Alcedo.....	9 mr. 1878
Mariscal de campo de Inf.ª de Marina (R.)..	» José Montero y Subiela.....	13 oct. 1871	Gral. de división (R.)..	» Francisco Muñoz y Salazar....	30 jul. 1878
Gral. de brigada (R.)..	» Francisco Sassot y Noguerras....	14 feb. 1872	Gral. de división (R.)..	Marqués de Miranda de Ebro.....	9 nov. 1878
Gral. de brigada (R.)..	» Manuel de Soria y Ladoux.....	30 jun. 1872	Mariscal de campo de Inf.ª de Marina (R.)..	D. Olegario Castellani y Marfori...	21 nov. 1878
Teniente General (R.)..	» Carlos Nicolau é Iglesias.....	9 ag. 1872	Cap. de Navío de 1.ª (R.)	» Eliseo Sanchiz y Basadre.....	18 mr. 1879
Teniente General (R.)..	» Tomás O'Ryan y Vázquez.....	3 mr. 1873	Teniente General (R.)..	» Romualdo Palacio y González..	11 ab. 1879
Gral. de división (R.)..	» Andrés López y Vega.....	25 mr. 1873	Capitán General.....	Marqués de Peña Plata.....	24 ab. 1879
Gral. de brigada (R.)..	» Joaquín Marín y Delgado.....	26 nov. 1873	Gral. de brigada (R.)..	D. Indalecio López Donato.....	2 my. 1879
Gral. de brigada (R.)..	» Francisco Mahy y Villafuerte... 13 my. 1874		Teniente General.....	» Antonio Moltó y Díaz Berrio... 13 jul. 1879	
Gral. de división (R.)..	» Francisco Espinosa y Zuleta... 23 jul. 1874		Gral. de división (R.)..	José Sanchiz y Castilla.....	10 oct. 1879
Gral. de división (R.)..	Antonio Andía y Bodina.....	25 mr. 1871	Teniente General (R.)..	» Federico Alameda y Liancourt. 18 nov. 1879	
Gral. de brigada (R.)..	» Carlos Verdugo y Tamayo.....	23 oct. 1874	Gral. de división (R.)..	» Miguel Tuero y Madrid.....	26 mr. 1880
Teniente General (R.)..	» Joaquín Colomo y Puche.....	6 dic. 1874	Vicealmirante.....	» Alejandro Arias Salgado y Treilles.....	25 jul. 1880
Gral. de brigada (R.)..	» Francisco Ortiz y Ustáriz.....	21 dic. 1874	Gral. de brigada (R.)..	» Fernando O'Lawlor y Caballero. 10 ag. 1880	
Vicealmirante (R.)....	» Ramón Topete y Carballo.....	1.º ag. 1875	Capitán General.....	Marqués de Estella.....	28 ag. 1880
Gral. de brigada (R.)..	» Salvador Calvet y Rivas.....	30 ag. 1875	Contraalmirante (R.)..	D. Emilio Catalá y Alonso.....	20 sep. 1880
Gral. de división (R.)..	» Carlos Navarro y Padilla.....	30 sep. 1875	Teniente General (R.)..	» José de Castro y López.....	2 oct. 1880
Gral. de división (R.)..	» Angel Rodríguez de Quijano y Arroquia	21 nov. 1875	Teniente General.....	» Francisco Gamarra y Gutiérrez. 6 oct. 1880	
Gral. de división (R.)..	» Felipe Cascajares y Azara.....	21 en. 1876	Gral. de división (R.)..	» Tomás Caramés y García.....	19 nov. 1880
Gral. de división (R.)..	» Antonio Muñoz y Salazar.....	14 feb. 1876	Gral. de división (R.)..	» José Pacheco y Gutiérrez.....	20 en. 1881
Almirante.....	» Carlos Valeárcel y Ussel de Guimbarda	1.º mr. 1876	Vicealmirante (R.)....	» Eduardo Bütlér y Anguita.....	17 ab. 1881
Capitán General.....	Antonio Martínez de Campoy y Ariza.....	27 mr. 1876	Cap. de navío de 1.ª (R.)	» Rafael Alonso y Sanjurjo.....	18 ab. 1881
Gral. de brigada (R.)..	» José Labarra y Fernández.....	10 ab. 1876	Gral. de división (R.)..	» Eugenio de Seijas y Patiño.... 27 jun. 1881	
Teniente General.....	Sebastián Martínez González...	26 jun. 1876	Gral. de división (R.)..	Conde de Torrepalacio.....	30 jun. 1881
			Cap. de navío de 1.ª (R.)	D. Mariano Belbient y Trives.....	8 ag. 1881

CLASES	NOMBRES	ANTIGÜEDAD	CLASES	NOMBRES	ANTIGÜEDAD
Teniente General (R.)..	Conde de Castillas de Velasco.....	23 ag. 1881	Gral. de división (R.)..	D. Miguel Navarro y Ascarza.....	17 ab. 1882
Contraalmirante (R.)..	D. Rafael Feduchi y Garrido.....	31 oct. 1881	Contraalmirante (R.)..	» José Martínez Carvajal.....	25 jun. 1882
Capitán General.....	» José López Domínguez.....	2 nov. 1881	Teniente General.....	» Marcelo de Azcárraga y Palmero.....	27 jun. 1882
Gral. de brigada (R.)..	» Ramón Juárez de Negrón y Fernández de Córdova.....	15 nov. 1881	Gral. de división (R.)..	» Bernardo del Amo y Avila.....	2 jul. 1882
Gral. de división (R.)..	» Vicente Beleña y Yangüas.....	19 dic. 1881	Gral. de división (R.)..	» Bernardo Echaluze y Jáuregui.	8 ag. 1882

Caballeros aspirantes á pensión.

EXCMOS. SEÑORES

Gral. de brigada (R.)..	D. Juan Palou de Comasema y Sánchez.....	14 jul. 1881	Contraalmirante (R.)..	D. Manuel Pasquín y de Juan.....	18 en. 1888
Gral. de división.....	Duque de Ahumada.....	30 sep. 1882	Gral. de división (R.)..	» Pedro Pln y Fernández.....	26 feb. 1888
Cap. de navío de I. ^a (R.)	D. Ramón Brandaris y Otero.....	19 oct. 1882	Gral. de brigada (R.)..	» Salvador de Castro y Ruiz del Arco.....	12 my. 1888
Gral. de división.....	» Antonio Ortiz y Ustáriz.....	28 nov. 1882	Gral. de división (R.)..	» Manuel Cano y Ugarte.....	5 jun. 1888
Teniente General.....	» Luis Cubas y Fernández.....	10 dic. 1882	Gral. de división.....	» Cayetano Vázquez y Más.....	7 jul. 1888
Contraalmirante (R.)..	» José Martínez Illescas y Egea...	18 dic. 1882	Teniente General.....	» José Lasso y Pérez.....	19 sep. 1888
Teniente General.....	Conde de Coello de Portugal.....	7 en. 1883	Gral. de división.....	» Heliodoro Barbáchano y Aguirre	30 sep. 1888
Gral. de división (R.)..	D. Fructuoso de Miguel y Mauleón.....	15 en. 1883	Teniente General.....	» Mariano Montero y Cordero....	12 nov. 1888
Gral. de división (R.)..	» Luis Bustamente y Campaner..	19 mr. 1883	Gral. de división (R.)..	» Federico Mendicuti y Surga....	22 dic. 1888
Contraalmirante (R.)..	» Gabriel Pita da Veiga y Solloso.	11 ab. 1883	Gral. de división.....	» José Larrumbe y Maraboto....	17 en. 1889
Teniente General.....	» José Ardertus y García.....	16 jul. 1883	Gral. de división (R.)..	» Adolfo Carrasco y Sáyz.....	26 en. 1889
Teniente General.....	» Eduardo Gámir y Maladeñ.....	10 ag. 1883	Gral. de división (R.)..	» Fermín Jáudenes y Alvarez....	15 mr. 1889
Gral. de división.....	» Isidoro Llull y Mitjávila.....	30 sep. 1883	Contraalmirante (R.)..	» Manuel Fernández Coria.....	6 ab. 1889
Gral. de división (R.)..	» Federico Verdugo y Masión.....	5 oct. 1883	Gral. de brigada (R.)..	» Ricardo Caballero y Baños....	25 ab. 1889
Gral. de brigada (R.)..	» Felipe Mendicuti y Suárez.....	8 nov. 1883	Teniente General.....	Conde de Caspe.....	13 my. 1889
Gral. de división (R.)..	» Luis de Castro y Díaz.....	9 mr. 1884	Gral. de división.....	D. Vicente de Martitegui y Pérez de Santa María.....	1.º jun. 1889
Gral. de brigada (R.)..	Marqués de Mancera.....	11 sep. 1884	Gral. de brigada (R.)..	» Enrique Buelta é Ibáñez.....	31 jul. 1889
Gral. de división (R.)..	D. José Pardo y Rivadulla.....	12 oct. 1884	Gral. de división (R.)..	» Francisco Rizzo y Ramírez.....	3 ag. 1889
Teniente General.....	» Baltasar Hidalgo de Quintana y Trigueros.....	27 oct. 1884	Teniente General.....	Marqués de Pacheco.....	19 ag. 1889
Gral. de brigada (R.)..	» Francisco Aguilar y Vela.....	26 dic. 1884	Gral. de brigada (R.)..	D. Cesáreo Portillo y Belluga.....	23 ag. 1889
Gral. de brigada (R.)..	» José Alborni y Carro.....	31 en. 1885	Gral. de división.....	» Ricardo Balboa y Gilbert.....	24 ag. 1889
Contraalmirante (R.)..	» Luis Martínez de Arce.....	16 ab. 1885	Gral. de brigada (R.)..	» Miguel Orús y Barcáiztegui....	25 ag. 1889
Gral. de brigada (R.)..	» Inocencio Junquera Huergo y Sánchez.....	1.º my. 1885	Gral. de división.....	» Pablo González del Corral y de León.....	25 ag. 1889
Teniente General.....	» Rafael Cerero y Sáenz.....	11 my. 1885	Gral. de brigada (R.)..	» Frollán Salazar y Rives.....	31 ag. 1889
Gral. de división.....	» Fernando Ablanado y Cobo....	9 jul. 1885	Gral. de división (R.)..	» Ramón Noboa y del Castillo....	6 sep. 1889
Teniente General.....	Marqués de Tenerife.....	12 ag. 1885	Gral. de brigada (R.)..	Duque del Infantado.....	13 sep. 1889
Cap. de navío de I. ^a (R.)	D. Ricardo García y Calvo.....	25 en. 1886	Vicealmirante.....	D. Fernando Martínez de Espinosa y Echeverri.....	30 oct. 1889
Gral. de división (R.)..	» Wenceslao Cifuentes y Díaz....	28 en. 1886	Gral. de división.....	» Julián González y Parrado.....	12 nov. 1889
Gral. de brigada (R.)..	» Luis Salbado y Santos.....	18 mr. 1886	Gral. de división.....	» Leandro Delgado y Fernández.	14 nov. 1889
Gral. de brigada (R.)..	» Antonio Rodríguez Sierra.....	2 jul. 1886	Gral. de división.....	» Tomás Bouza y Cebreiro.....	16 nov. 1889
Gral. de brigada (R.)..	» Ismael Silva y Valle.....	1.º sep. 1886	Gral. de división.....	» José Toral y Velázquez.....	20 nov. 1889
Teniente General.....	» Joaquín Rodríguez de Rivera y Blasco.....	12 oct. 1886	Gral. de brigada (R.)..	Duque de Tetuán.....	5 dic. 1889
Vicealmirante (R.)..	» Vicente Montolio y Trillo.....	22 oct. 1886	Mariscal de campo de Art. de la Armada....	D. Gaspar Salcedo y Anguiano....	27 dic. 1889
Brigadier de infantería de Marina (R.).....	» Antonio Vivar y Gazzino.....	23 oct. 1886	Inspector gral. de Ing. ^a de la Armada (R.)..	» Casimiro Bona y García de Tejada	29 dic. 1889
Gral. de división.....	» Luis López Cerdón y Chacón....	3 nov. 1886	Gral. de división.....	» Juan Muñoz y Vargas.....	30 dic. 1889
Gral. de división (R.)..	» José Sáenz de Miera y Risueño.....	3 nov. 1886	Gral. de brigada (R.)..	» José Muslera y Miranda... ..	30 en. 1890
Gral. de división (R.)..	» Joaquín Bennaser y Frontera... 1.º dic. 1886		Gral. de división.....	» Enrique Franch y Trasserra....	16 feb. 1890
Teniente General.....	» Ignacio Pérez Galdós.....	2 dic. 1886	Gral. de brigada (R.)..	» Antonio Foxá y Muñoz.....	5 mr. 1890
Mariscal de campo de Inf. de Marina.....	» Joaquín Albacete y Fúster....	29 dic. 1886	Gral. de brigada (R.)..	» Tomás García Romero.....	9 ab. 1890
Teniente General.....	» Juan Contreras y Martínez.....	3 feb. 1887	Gral. de brigada (R.)..	» José Campos y Ordovás.....	29 ab. 1890
Teniente General.....	» Enrique Bargés y Pombo.....	23 feb. 1887	Gral. de brigada (R.)..	» Víctor García y García.....	14 my. 1890
Contraalmirante (R.)..	» José Pérez Lazaga.....	28 feb. 1887	Gral. de brigada (R.)..	» José Gómez Sanjuán.....	14 my. 1890
Gral. de división (R.)..	» Ramón Sales y Rodríguez.....	5 jul. 1887	Gral. de brigada (R.)..	» José de Miguel y Fernández	14 my. 1890
Vicealmirante (R.)..	» Zollo Sánchez Ocaña.....	13 jul. 1887	Gral. de brigada (R.)..	» Carlos García Prieto.....	14 my. 1890
Teniente General.....	» Antonio Zúñiga y Sández.....	19 jul. 1887	Gral. de división.....	» Federico Alonso Gasco y Lavedán	20 my. 1890
Gral. de brigada (R.)..	» Mariano Fernández Henestrosa y Santisteban.....	15 oct. 1887	Gral. de brigada (R.)..	» Ramón Bermejo y Henríquez de Guzmán.....	21 my. 1890

CLASES	NOMBRES	ANTIGÜEDAD	CLASES	NOMBRES	ANTIGÜEDAD
Gral. de brigada (R.)...	D. Antonio Martín y Ferrer.....	21 my. 1890	Gral. de brigada (R.)...	D. Bernardo Muñoz de Vaca y Frías	8 my. 1891
Gral. de división.....	» Fernando Castillejo y Vasallo...	22 my. 1890	Gral. de brigada (R.)...	» Luis Díaz Argüelles y García...	2 jun. 1891
Gral. de brigada (R.)...	» José Castelo y Mingo.....	28 my. 1890	Gral. de división.....	» Manuel de la Cerda y Gómez Pedroso.....	17 jun. 1891
Gral. de brigada (R.)...	» Agustín Loygorri y de la Torre..	4 jun. 1890	Gral. de división.....	» Francisco Castilla y Parreño....	23 jun. 1891
Gral. de brigada (R.)...	» José de Ramón y Gómez.....	11 jun. 1890	Gral. de brigada (R.)...	» Domingo Fernández Imbert....	2 jul. 1891
Gral. de brigada (R.)...	» Antonio Rojí y Dinarés.....	28 jun. 1890	Gral. de brigada (R.)...	» Francisco Vicuña y Barés.....	8 jul. 1891
Gral. de división.....	» Rafael Suero y Marcoleta.....	29 jun. 1890	Gral. de brigada (R.)...	» Juan de Queri y Navea.....	19 jul. 1891
Gral. de brigada (R.)...	» Franco Montero Hidalgo.....	30 jun. 1890	Gral. de división.....	» Fabio Arana y Echevarría.....	4 sep. 1891
Gral. de brigada (R.)...	» Eduardo Luengo y Díaz.....	2 jul. 1890	Gral. de división.....	» Mariano Capdepón y Maseres...	19 sep. 1891
Gral. de brigada (R.)...	» Francisco Padial y Lizasoain...	9 jul. 1890	Gral. de brigada.....	» Rafael Loste y Mateos.....	30 sep. 1891
Gral. de brigada (R.)...	» Joaquín Gramarén y Vorey....	9 jul. 1890	Gral. de brigada (R.)...	» José de Lara y Neumann.....	7 oct. 1891
Gral. de brigada (R.)...	» Enrique Rodríguez Mellado....	9 jul. 1890	Gral. de brigada.....	» Miguel Esquiroz y Torres.....	5 nov. 1891
Gral. de brigada (R.)...	» Antonio Rogado y Solís.....	21 jul. 1890	Gral. de brigada (R.)...	» Fernando de la Vega Inclán y Palma.....	10 dic. 1891
Teniente General.....	Marqués de Polavieja.....	28 jul. 1890	Gral. de brigada (R.)...	» José Iriarte y Menéndez.....	31 dic. 1891
Gral. de brigada (R.)...	D. Vicente Trives y Codony.....	31 jul. 1890	Gral. de brigada (R.)...	» Nicolás Madero y Jiménez.....	7 en. 1892
Gral. de brigada (R.)...	» Ramón España y Vorey.....	8 ag. 1890	Gral. de brigada (R.)...	» Luis González de Rivera.....	7 en. 1892
Gral. de brigada (R.)...	» Mario de la Sala y García Sala..	8 ag. 1890	Gral. de brigada (R.)...	» Joaquín Párraga y Liñán.....	13 en. 1892
Gral. de brigada (R.)...	» José Reina y Alaix.....	13 ag. 1890	Gral. de brigada (R.)...	» Eusebio Sáenz y Sáenz.....	13 en. 1892
Gral. de brigada (R.)...	» Manuel Ortega y Andrade.....	21 ag. 1890	Gral. de brigada (R.)...	» Santiago Verdugo y Pestana....	14 en. 1892
Gral. de brigada (R.)...	» Benito Macías y Rueda.....	22 ag. 1890	Teniente General.....	» Alvaro Suárez Valdés.....	18 en. 1892
Teniente General.....	» Antonio Dabán y Ramírez de Arellano.....	22 ag. 1890	Gral. de brigada (R.)...	» Juan Allanegui y Odeaga.....	20 en. 1892
Brigadier de Infantería de Marina (R.).....	» Leopoldo Colombo y Vial.....	29 ag. 1890	Gral. de brigada (R.)...	» Vicente Añezes y Delgado.....	20 en. 1892
Gral. de división.....	» Ricardo Ortega y Díez.....	30 ag. 1890	Gral. de división.....	» Luis Prats y Bandragen.....	1.º feb. 1892
Gral. de brigada (R.)...	» Francisco Tangis de Castro....	1.º sep. 1890	Gral. de brigada (R.)...	» Juan Pérez Gascón.....	10 feb. 1892
Gral. de brigada (R.)...	» Carlos Pérez Dávila y Osorno...	23 sep. 1890	Gral. de brigada (R.)...	» Paulino Aldaz y Goñi.....	11 feb. 1892
Gral. de brigada (R.)...	» José Manrique de Lara y Martínez.....	7 dic. 1890	Gral. de brigada (R.)...	» Bernardo García Beas.....	11 feb. 1892
Gral. de división.....	» Francisco Loño y Pérez.....	10 dic. 1890	Gral. de brigada.....	» Luis Valderrama y Rodríguez..	17 mr. 1892
Inspector gral. de Ing. de la Armada.....	» Joaquín Togores y Fábregues..	7 en. 1891	Teniente General.....	» Adolfo Jiménez Castellanos y Tapia.....	8 ab. 1892
Gral. de brigada (R.)...	» Francisco Zapata y Pérez.....	8 en. 1891	Gral. de brigada (R.)...	» Francisco Rodríguez Canino y Alvarez.....	20 ab. 1892
Ingeniero Inspector de 1.ª de la Armada.....	» Modesto Domínguez Hervella...	8 en. 1891	Gral. de división.....	» Luis Castellví y Vilallonga....	8 jun. 1892
Inspector gral. de Ing. de la Armada (R.)...	» Bernardo Berro y Ochoa.....	8 en. 1891	Brigadier de Artillería de la Armada.....	» Federico Santaló y Sáenz de Tejada.....	14 jun. 1892
Vicealmirante.....	» Alejandro Churruca y Brunet..	10 en. 1891	Gral. de brigada (R.)...	» Andrés Mayol y Bazo.....	30 jun. 1892
Brigadier de Infantería de Marina (R.).....	» Eugenio García Tejero y Semprún	21 en. 1891	Gral. de brigada.....	» Federico Monleón y García....	30 jun. 1892
Vicealmirante.....	» José Navarro y Fernández.....	4 mr. 1891	Contraalmirante.....	» Pelayo Llanes y Tabern.....	13 jul. 1892
Gral. de brigada (R.)...	» José Ortiz y Borrás.....	21 mr. 1891	Gral. de brigada (R.)...	» Rafael Bouvier y Pellechá.....	13 jul. 1892
Teniente General.....	» Manuel Macías y Casado.....	6 ab. 1891	Gral. de brigada (R.)...	» Valentín Bartolomé y Martínez.	13 jul. 1892
Gral. de brigada (R.)...	Marqués de Valde-Inigo.....	8 ab. 1891	Gral. de brigada (R.)...	» Luis Muñoz y Vargas.....	4 ag. 1892
Vicealmirante.....	D. Vicente Manterola y Taxonera	17 ab. 1891	Cap. de navío de 1.ª (R.)...	» Santiago Alonso Franco y Cordero.....	12 ag. 1892
Gral. de brigada (R.)...	» Carlos Barraquer y Rovira.....	23 ab. 1891	Contraalmirante.....	» Antonio Rocha y Aranda.....	12 ag. 1892
			Gral. de brigada.....	» José Romero Lozano.....	14 ag. 1892

Caballeros que no han cumplido el plazo reglamentario para aspirar á pensión.

EXCMOS. SEÑORES

Cap. de navío de 1.ª (R.)	D. Salvador Llegat y Lobo.....	2 sep. 1892	Gral. de brigada (R.)...	D. Luis Alix y Bonache.....	22 feb. 1893
Gral. de brigada (R.)...	» José Padial y Pérez Valente...	19 sep. 1892	Gral. de brigada (R.)...	» Alejandro Vegas y Mesás.....	1.º mr. 1893
Gral. de brigada (R.)...	» Emilliano Loño y Pérez.....	25 sep. 1892	Gral. de división.....	» Manuel Aguilar y Diosdado....	4 mr. 1893
Gral. de división.....	» José Aizpúrua y Montagut.....	26 sep. 1892	Gral. de brigada (R.)...	» Francisco Lerdo de Tejada y Salvochea.....	19 ab. 1893
Gral. de división.....	» José Jiménez y Moreno.....	12 dic. 1892	Gral. de brigada (R.)...	» Ignacio O'Mulryan y Duro.....	3 my. 1893
Gral. de división.....	» José March y García.....	13 dic. 1892	Gral. de brigada (R.)...	» Eugenio de Eugenio y Martínez.	11 my. 1893
Gral. de brigada (R.)...	» Rafael Codina y Primo.....	15 dic. 1892	Contraalmirante (R.)...	» Salvador Carvia y López.....	18 my. 1893
Gral. de brigada.....	» Carlos Andrade y de las Fuentes.....	12 en. 1893	Gral. de brigada.....	» José Valenzuela y Ferrer.....	23 jun. 1893
Gral. de brigada (R.)...	» Julio Andreu Biembengut y Hernández.....	18 en. 1893	Gral. de división.....	» Pedro Cornel y Cornel.....	29 jul. 1893
Cap. de navío de 1.ª (R.)	» Luis de León Garabito y Guerrero.....	25 en. 1893	Gral. de brigada.....	» Francisco Cabello y Echenique.	29 jul. 1893
Gral. de brigada.....	» Pelayo Fontsaré y Vallés.....	25 en. 1893	Gral. de brigada.....	» Federico Muñoz y Maldonado...	13 ag. 1893
			Gral. de brigada (R.)...	» Tomás Hurtado y Breganciano..	18 ag. 1893

CLASES	NOMBRES	ANTIGÜEDAD	CLASES	NOMBRES	ANTIGÜEDAD
Gral. de división.....	D. Venancio Hernández y Fernández.....	19 ag. 1893	Gral. de brigada.....	D. Mariano de Pedro y Cascajares.....	13 feb. 1896
Teniente General.....	» José Sánchez Gómez.....	4 sep. 1893	Gral. de brigada.....	» José Macón y Seco.....	19 feb. 1896
Teniente General.....	» Emilio March y García.....	11 oct. 1893	Gral. de división.....	» Wenceslao Molins y Lemaur....	26 feb. 1896
Gral. de brigada.....	» Alfredo Casellas y Carrillo.....	12 oct. 1893	Gral. de brigada.....	» Eliseo Cambreleng y Bériz....	11 mr. 1896
Gral. de brigada.....	» Juan Sevilla y Dominguez.....	29 oct. 1893	Contraalmirante.....	D. Luis Pastor y Landero.....	20 ab. 1896
Gral. de brigada (R.)...	» Alejo Lasarte y Carreras.....	15 nov. 1893	Gral. de brigada.....	» Higinio Rivera y Sampere.....	3 my. 1896
Gral. de brigada.....	» Francisco del Ollo y Urriza....	15 nov. 1893	Gral. de brigada.....	» Juan Hernández Ferrer.....	17 my. 1896
Gral. de brigada.....	» José Márquez y Torres.....	10 dic. 1893	Gral. de brigada.....	» Francisco de Salas y Carbajo...	21 my. 1896
Gral. de brigada.....	» Simón de Urruela y Cervino....	19 en. 1894	Gral. de brigada.....	» Eduardo Danís y Lapuente....	21 my. 1896
Gral. de división.....	» Manuel Fernández de Rodas y Guerrero.....	22 feb. 1894	Gral. de brigada (R.)...	» Luis Miquel y Bassols.....	9 jun. 1896
Teniente General.....	» Basilio Augustin y Dávila.....	6 mr. 1894	Brigadier de Inf. de Marina.....	» José Pastor y Marra.....	5 ag. 1896
Gral. de brigada.....	Conde de Peñafior de Argamasilla.	14 mr. 1894	Gral. de brigada.....	» Lorenzo Visa y Francés.....	9 ag. 1896
Gral. de brigada.....	D. Blas Sánchez Abellán.....	19 ab. 1894	Gral. de brigada.....	» Ignacio Montaner é Iraola.....	19 ag. 1896
Gral. de brigada.....	» Carlos Martínez y Romero.....	21 ab. 1894	Gral. de brigada.....	» Rafael Murga y Mugartegui....	2 sep. 1896
Gral. de brigada.....	» Braulio Ordóñez del Moral.....	7 jun. 1894	Gral. de división.....	Conde de Mayorga.....	5 oct. 1896
Contraalmirante.....	» Manuel Cámara y Livermoore..	9 jun. 1894	Gral. de brigada.....	D. Antonio Alvarez y Fernández de Zendera.....	22 oct. 1896
Gral. de brigada.....	» Jorge Garrich y Allo.....	11 jul. 1894	Gral. de división.....	» Julio Fuentes y Forner.....	10 nov. 1896
Contraalmirante.....	» Ricardo Fernández y Gutiérrez de Celis.....	2 ag. 1894	Gral. de brigada.....	» Vicente Gómez de Ruberté....	21 dic. 1896
Gral. de división.....	» Luis de Santiago Manescau....	2 ag. 1894	Capitán de navío de 1. ^a	» Francisco Liaño y Fernández de Cosío.....	22 dic. 1896
Gral. de división.....	» Francisco Gómez y Solano.....	3 ag. 1894	Gral. de brigada.....	» José de Porras y Lázaro.....	31 dic. 1896
Gral. de brigada.....	» Emilio Rodríguez Solís y de las Alas Pumarino.....	8 ag. 1894	Gral. de brigada.....	» Eduardo Losas y Berros.....	7 en. 1897
Gral. de brigada.....	» José Ramos Navarro.....	16 ag. 1894	Gral. de brigada.....	» Enrique de Orozco y de la Puente	10 en. 1897
Gral. de brigada.....	» Pedro Sarrais y Tailland.....	30 ag. 1894	Gral. de brigada.....	» José Rendos y Cinó.....	4 feb. 1897
Gral. de brigada (R.)...	» Narciso Barraquer y Rovira....	2 sep. 1894	Gral. de brigada.....	» Manuel Borja y Hoyos.....	9 feb. 1897
Gral. de brigada.....	» Eduardo Soler y Maquen.....	4 sep. 1894	Gral. de brigada.....	» Casimiro Molina y Fernández...	10 feb. 1897
Gral. de brigada.....	» Francisco Alaminos y Chacón...	18 oct. 1894	Contraalmirante.....	» José Gómez Imaz y Simón.....	12 feb. 1897
Gral. de división.....	» Joaquín Sánchez Gómez.....	23 oct. 1894	Gral. de brigada.....	» Cándido Hernández de Velasco.	13 feb. 1897
Gral. de brigada.....	» Eduardo Manzano y García.....	14 nov. 1894	Gral. de brigada.....	» Enrique Hore y Agraz.....	20 feb. 1897
Teniente General.....	» Arsenio Linares y Pombo.....	14 dic. 1894	Gral. de brigada.....	» Luis Blanco y Hernáez.....	24 feb. 1897
Gral. de brigada (R.)...	» Federico Ruiz Zorrilla y Ruiz del Arbol.....	22 en. 1895	Gral. de división.....	» Manuel de Aguirre y Bengoa...	28 feb. 1897
Gral. de división.....	» Nicolás del Rey y González....	10 feb. 1895	Contraalmirante.....	» Antonio Guey y Díez.....	6 mr. 1897
Gral. de división.....	» Federico Gobart y Martínez....	16 feb. 1895	Gral. de brigada.....	» Tomás Pavia y Sabignone.....	9 mr. 1897
Gral. de división.....	» Enrique Zappino y Moreno.....	22 feb. 1895	Gral. de brigada.....	» Luis Molina y Olivera.....	11 mr. 1897
Gral. de brigada (R.)...	» Juan Madán y Uriondo.....	11 mr. 1895	Gral. de brigada.....	» José Oliver y Vidal.....	30 mr. 1897
Gral. de brigada.....	» Teodoro Rubio y Domínguez...	18 mr. 1895	Gral. de brigada (R.)...	» Juan Emo y Sala.....	31 mr. 1897
Gral. de brigada.....	» Francisco Obregón de los Ríos..	23 mr. 1895	Capitán de navío de 1. ^a	» Joaquín Lazaga y Garay.....	1. ^o ab. 1897
Teniente General.....	» Manuel Delgado y Zuleta.....	21 ab. 1895	Brigadier de Inf. de Marina.....	» Fermín Díaz Matoni.....	5 ab. 1897
Gral. de brigada.....	» Manuel Ortega y Sánchez Muñoz	93 ab. 1895	Contraalmirante (R.)...	» Manuel Dueñas y Gómez.....	20 ab. 1897
Teniente General.....	» Francisco Borrero y Limón....	7 jun. 1895	Gral. de brigada.....	» Juan Manrique de Lara y Jiménez de Melgar.....	28 ab. 1897
Gral. de brigada.....	» Heliodoro Cuero y Gómez.....	26 jun. 1895	Gral. de brigada.....	» Guillermo Iriarte y Menéndez...	5 my. 1897
Gral. de brigada.....	» Nicolás Jaramillo y Mesa.....	13 jul. 1895	Gral. de división.....	» Amós Quijada y Muñiz.....	5 my. 1897
Teniente General.....	» Adolfo Rodríguez y Bruzón....	16 jul. 1895	Gral. de brigada.....	» Pedro Morales y Prieto.....	12 my. 1897
Brigadier de Infantería de Marina (R.).....	» Patricio Aguirre de Tejada....	23 jul. 1895	Gral. de división.....	» Ramón González Tablas.....	15 my. 1897
Contraalmirante.....	» José Ramos Izquierdo y Castañeda.....	2 ag. 1895	Gral. de brigada.....	» Julio Moltó é Izquierdo.....	26 my. 1897
Gral. de división.....	» Cayetano Melguizo y González..	17 sep. 1895	Contraalmirante (R.)...	» Patricio Montojo y Pasarón....	6 jun. 1897
Brigadier de Infantería de Marina.....	» Miguel Jiménez y Guinea.....	8 oct. 1895	Gral. de división.....	» José García Aldave.....	6 jun. 1897
Gral. de brigada.....	» Alejandro Quiroga y García....	23 oct. 1895	Gral. de brigada.....	» Inocencio Carbajo y Grijalvo...	16 jun. 1897
Gral. de brigada.....	» Isidro Aguilar y Hallé.....	29 nov. 1895	Capitán de navío de 1. ^a	» Joaquín Cincúnegui Marco....	27 jun. 1897
Gral. de brigada (R.)...	» Froilán Fernández y González..	28 dic. 1895	Gral. de brigada.....	» Leopoldo García Peña.....	10 jul. 1897
Gral. de brigada.....	» José de Luna y Orfila.....	30 dic. 1895	Gral. de brigada.....	» Santiago Díaz de Ceballos y Vigrés.....	23 jul. 1897
Contraalmirante.....	» José Guzmán y Gultier.....	10 en. 1896	Gral. de brigada.....	» Emilio Agudo y Velasco.....	24 jul. 1897
Gral. de brigada.....	» Feliciano Hernández Colón....	15 en. 1896	Contraalmirante.....	» Pascual Cervera y Topete.....	28 jul. 1897
Gral. de brigada.....	» Fernando de Vivar y Gazzino...	15 en. 1896	Gral. de brigada.....	» Antonio de Mazarredo y Alledesalazar.....	28 jul. 1897
Contraalmirante.....	» Manuel Mozo y Díez Robles....	23 en. 1896	Contraalmirante.....	» Enrique Albacete y Fúster....	17 ag. 1897
Gral. de brigada.....	» Aureo Payueta y Fernández....	28 en. 1896	Gral. de brigada.....	» Ramón Rubalcava y Negrón....	24 ag. 1897
Gral. de división.....	» Colista Ruiz y Ortega.....	5 feb. 1896	Gral. de brigada.....	» Diego Figuerca y Hernández...	25 ag. 1897

CLASES	NOMBRES	ANTIGÜEDAD	CLASES	NOMBRES	ANTIGÜEDAD
Gral. de brigada.....	D. Ignacio Estruch y Llaseras.....	30 ag. 1897	Gral. de división.....	D. Felipe Martínez y Gutiérrez.....	30 nov. 1898
Teniente General.....	» José Lachambre y Domínguez..	6 sep. 1897	Gral. de brigada.....	» Luis Ezpeleta y Contreras.....	11 dic. 1898
Gral. de brigada.....	» Enrique Solano y Llanderal....	20 sep. 1897	Gral. de brigada.....	Vicente Santiago de la Infante	11 dic. 1898
Gral. de brigada.....	» Federico Ascensión y González.	22 sep. 1897	Gral. de brigada.....	» Guillermo Reinlein y Sequera..	12 en. 1899
Gral. de brigada.....	» Enrique Herrera y Farías.....	13 oct. 1897	Gral. de brigada.....	» Pío Castro y Blanc.....	25 en. 1899
Gral. de brigada.....	» Alvaro Arias y Martínez.....	13 oct. 1897	Gral. de brigada.....	» Antonio Martín González Ortiz..	1.º feb. 1899
Gral. de brigada.....	» Vicente Arizmendi y Jáudenes.	25 nov. 1897	Gral. de brigada.....	» José Ximénez de Sandoval y Be- llange.....	10 feb. 1899
Gral. de brigada.....	» Ramón Fonsdeviela y Sentmenat	5 dic. 1897	Gral. de división.....	» Eugenio Torreblanca y Díaz....	5 mar. 1899
Ingeniero Insp. I. de 1.ª	Julián de Juanes y Ferrero.....	11 dic. 1897	Brigadier de Artillería de la Armada.....	» José Eadi y Viaña	22 mr. 1899
Capitán de Navío de 1.ª	» José Pilón y Sterling.....	19 dic. 1897	Gral. de brigada.....	» José de Bascaran y Federic....	25 mr. 1899
Gral. de brigada.....	» Julián Batanero y Montenegro..	22 dic. 1897	Gral. de brigada.....	» Félix Pareja y Mesa	12 ab. 1899
Gral. de brigada.....	» Joaquín Osés y Rodríguez.....	20 en. 1898	Gral. de brigada.....	» Rafael López Cervera.....	22 ab. 1899
Gral. de brigada.....	» Arturo Alsina y Netto	20 en. 1898	Gral. de brigada.....	» Braulio Campos Hidalgo.....	2 my. 1899
Gral. de brigada.....	» Enrique Llorente y Ferrando...	23 feb. 1898	Gral. de brigada.....	» Emilio Anel y Galza.....	8 jun. 1899
Gral. de división.....	» César del Villar y Villate.....	22 mr. 1898	Gral. de división.....	» Diego de los Ríos y Nicolau.....	11 jun. 1899
Gral. de brigada.....	» Ramón González Vallarino.....	18 ab. 1898	Gral. de brigada.....	» Salvador Díaz Ordóñez y Escan- dón.....	14 jun. 1899
Capitán de Navío de 1.ª	Marqués del Real Tesoro.....	1.º my. 1898	Cap. de Navío de 1.ª...	» Juan Viniegra y Mendoza.....	30 jun. 1899
Gral. de brigada.....	D. Diego Ollero y Carmona	4 my. 1898	Gral. de brigada.....	» Juan Zamora y Alonso.....	7 jul. 1899
Gral. de brigada.....	» Federico Colomer y Duclós....	12 my. 1898	Gral. de brigada.....	» Benito de Urquiza y Urquijo....	16 jul. 1899
Gral. de división.....	» José García Navarro.....	27 my. 1898	Gral. de brigada.....	» José Gómez Pallette	16 jul. 1899
Gral. de brigada.....	» Leopoldo Ruiz Dalmaso.....	2 jun. 1898	Gral. de brigada.....	» Manuel Serrano y Ruiz	19 jul. 1899
Gral. de brigada.....	» Rafael Clavijo y Mendoza	1.º jul. 1898	Gral. de brigada.....	» Fernando Serrano y Martínez...	5 ag. 1899
Gral. de división.....	» Manuel Nario y Guillermety....	15 jul. 1898	Cap. de Navío de 1.ª...	» Enrique Sostoa y Ordóñez.....	11 ag. 1899
Capitán de navío de 1.ª	» Carlos Delgado y Zuleta.....	25 jul. 1898	Cap. de Navío de 1.ª...	» Eugenio Vallarino y Carrasco...	3 sep. 1899
Gral. de brigada.....	» Felipe Martín del Yerro y Villa- pecellín.....	1.º ag. 1898	Teniente General.....	» Agustín Luque y Coca.....	2 oct. 1899
Gral. de brigada.....	» Miguel Sanz y Coll.....	10 ag. 1898	Gral. de brigada.....	» Enrique Segura y Campoy.....	19 oct. 1899
Capitán de navío de 1.ª	» Enrique Santaló y Sáenz de Te- jada.....	17 ag. 1898	Gral. de brigada.....	» Tirso Albert y Sauca.....	13 nov. 1899
Gral. de brigada.....	» Enrique Useletí y Rey.....	30 ag. 1898	Brigadier de Infantería de Marina.....	» Eduardo Calvo y Moncada.....	15 nov. 1899
Gral. de brigada.....	» Fernando Alvarez de Sotomayor y Flores.....	4 sep. 1898	Capitán de navío de 1.ª	» José Warleta y Mora.....	18 nov. 1899
Gral. de división.....	» Julio Domingo Bazán.....	5 sep. 1898	Gral. de brigada.....	» Juan Ampudia y López.....	8 dic. 1899
Gral. de brigada.....	Julio Alvarez Chacón.....	10 sep. 1898	Gral. de brigada.....	» Manuel Cortés y Agulló.....	24 en. 1900
Gral. de brigada.....	» Román Morales Cabaccino	28 sep. 1898	Brigadier de Infantería de Marina.....	» Ramón Flores Acosta.....	14 feb. 1900
Gral. de división.....	» Francisco Fernández Bernal....	28 sep. 1898	Gral. de brigada.....	» Enrique Cortés y Bayona.....	24 feb. 1900
Gral. de brigada.....	» Miguel Bosch y Arroyo.....	8 oct. 1898	Gral. de brigada.....	» Francisco Olive y García.....	22 mr. 1900
Gral. de brigada.....	» Román López Navarro.....	12 oct. 1898	Gral. de brigada.....	» José Pons de Doña.....	11 ab. 1900
Brigadier de Inf. de Ma- rina (R.).....	» Manuel Baldasano Topete.....	11 nov. 1898	Gral. de brigada.....	» Francisco Canella y Secades....	9 my. 1900
Gral. de brigada.....	» Julio Vidal y Alonso	16 nov. 1898	Gral. de brigada.....	» Angel Rodríguez Tejero.....	14 jun. 1900

ABREVIATURAS

Las de que se hace uso son las siguientes:

PARA LOS MESES DEL AÑO

Enero.....	en.
Febrero.....	feb.
Marzo.....	mr.
Abril.....	ab.
Mayo.....	my.
Junio.....	jun.
Julio.....	jul.
Agosto.....	ag.
Septiembre.....	sep.
Octubre.....	oct.
Noviembre.....	nov.
Diciembre.....	dic.

PARA LAS GRANDES CRUCES NACIONALES

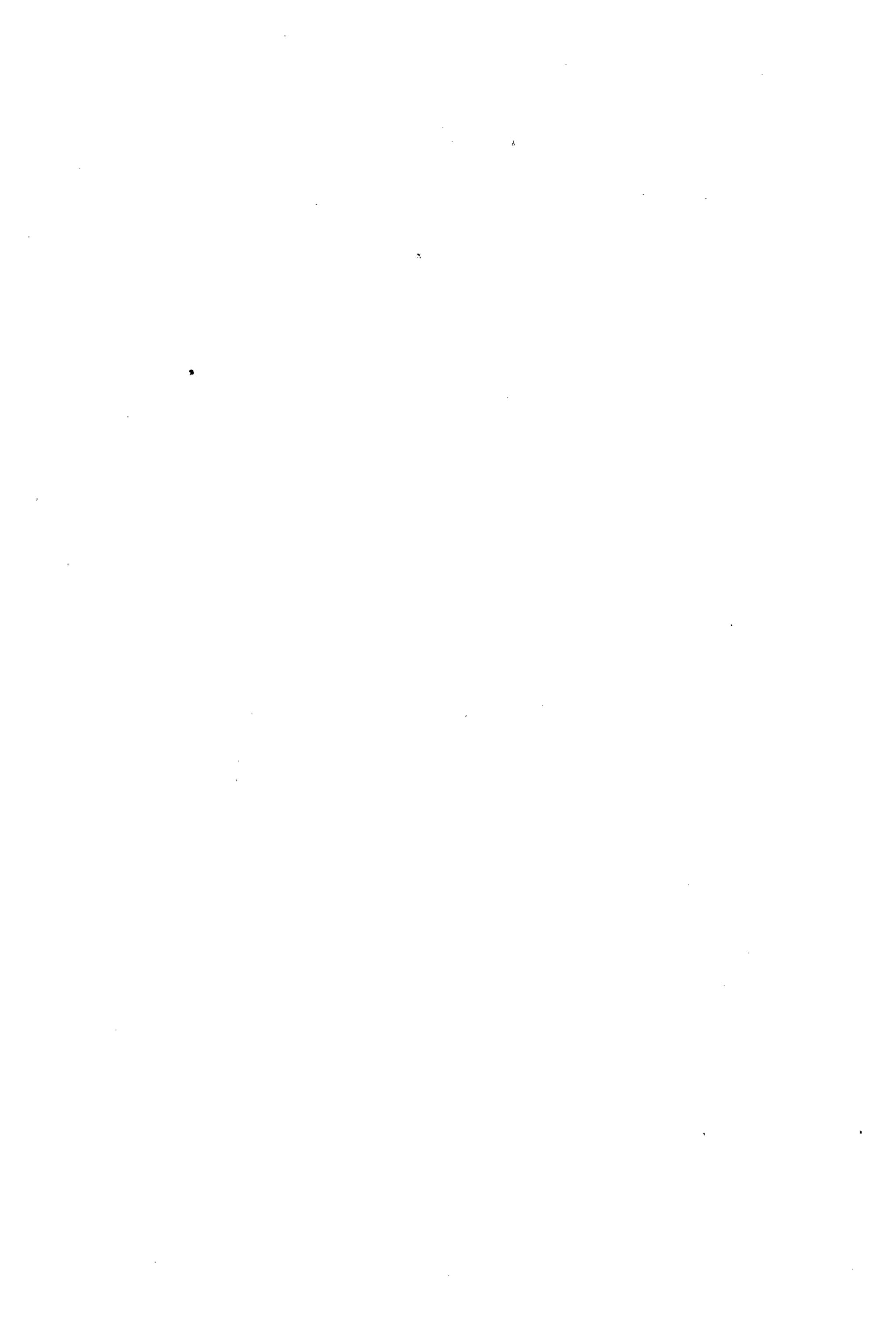
San Fernando.....	F.
San Hermenegildo.....	H.
María Cristina.....	Cr.
Mérito Militar, roja.....	R.
Idem, pensionada.....	Rp.
Mérito Militar, blanca.....	B.
Mérito Naval, roja.....	N.
Mérito Naval, blanca.....	M.
Carlos III.....	{ Collar..... CC.
	{ Gran Cruz..... C.
Isabel la Católica.....	I.

CAPITANES GENERALES

EL REY

S. M. el Rey Don Francisco de Asís María de Borbón.

NÚMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD	FECHA DEL NACIMIENTO	FECHA EN QUE EMPEZARON A SERVIR	ARMA Ó CUERPO DE QUE PROH DEN	GRANDES CRUCES NACIONALES	DESTINO Ó SITUACIÓN
	EXMOS. SEÑORES						
1	D. Juan de la Pezuela y Ceballos, <i>Conde de Cheste, Grande de España</i>	10 oct. 67	16 my. 9	16 my. 22	Cab.	F.-H.-R.-B.-I	Madrid.
2	» Arsenio Martínez de Campos y Antón	27 mr. 76	14 dic. 21	5 my. 48	E.M.	F.-H.-R.-B.	Madrid.
3	» José López Domínguez.....	4 en. 95	24 nov. 29	6 en. 45	Art.	F.-H.-R.-B.-N	Presidente Caja Inútiles y Huérfanos de la G. ^a
4	» Ramón Blanco y Erenas, <i>Marqués de Peña Plata</i>	10 mr. 95	15 my. 33	8 en. 48	Inf.	F.-H.-R.-B.-C.-N.	Madrid.
5	» Fernando Primo de Rivera y Sobremon- te, <i>Marqués de Estella</i>	5 nov. 95	24 jul. 31	20 nov. 44	Inf.	F.-H.-R.-B.-I.-CC.	Madrid.



SECCIÓN DE ACTIVIDAD

30 TENIENTES GENERALES

NÚMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD	FECHA DEL NACIMIENTO	FECHA EN QUE EMPEZARON A SERVIR	ARMAS O CUERPO DE QUE PROCEDEN	GRANDES CRUCES NACIONALES	DESTINO Ó SITUACIÓN
	EXCMOS. SEÑORES						
1	D. Eulogio Despujol y Dussay, <i>Conde de Caspe</i>	21 nov. 75	11 mr. 34	1.º dic. 52	E.M.	H.-R.-C.	Cuartel Madrid.
2	» Marcelo de Azcárraga y Palmero.	23 en. 77	4 sep. 32	20 ab. 50	E.M.	H.-R.-CC.-I.	Ministro de la Guerra. <i>Presidencia de la Junta Consultiva</i>
3	» Valeriano Weyler y Nicolau, <i>Marqués de Tenerife</i>	23 en. 78	17 sep. 38	30 nov. 53	E.M.	H.-R.-C.-Cr.	Cuartel Madrid.
R 4	» Emilio Calleja y Isasi.....	30 jun. 80	29 my. 29	21 sep. 45	I. M.	H.-R.-I.-N.	Cuartel Madrid.
5	» Camilo Polavieja y del Castillo, <i>Marqués de Polavieja</i>	30 jun. 80	13 jul. 38	20 ag. 58	Inf.	F.-H.-R.-I.	Cuartel Madrid.
6	» Eduardo Gámir y Maladeñ.....	11 sep. 84	30 sep. 33	29 jun. 49	E.M.	H.-R.	Presidente Junta Consultiva de Guerra.
F 7	» Salas María y González.....	10 jul. 87	27 ag. 31	24 oct. 44	Art.	H.-R.-Rp.-B.	Presidente Consejo Supremo de Guerra y Marina.
8	» Enrique Bargés y Pombo.....	24 nov. 87	11 jul. 42	21 jun. 55	Inf.	H.-R.-Rp.	Cuartel Madrid.
9	» José Lasso y Pérez.	3 mr. 88	2 oct. 37	19 ag. 57	Inf.	H.-R.	Vocal Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra.
10	» Baltasar Hidalgo de Quintana y Trigueros.....	21 feb. 89	21 sep. 33	17 mr. 48	Inf.	H.-R.-B.	Cuartel Madrid.
11	» Antonio Dabán y Ramírez de Arellano.	3 ag. 89	2 feb. 44	24 jun. 57	Inf.	H.-R.-B.-I.	Director Gral. de la G. C. <i>Cuartel Madrid</i>
12	» Luis Pando y Sánchez.	20 feb. 91	18 oct. 44	1.º sep. 62	Ing.	H.-R.-Rp.-I.	Cuartel Madrid. <i>Valencia</i>
13	» Antonio Moltó y Díaz Berrio.....	14 mr. 91	14 nov. 30	2 ab. 45	Inf.	H.-R.-B.-I.-C.	Capitán Gral. de Valencia. <i>1896</i>
14	» José Coello y Quesada, <i>Conde de Coello de Portugal</i>	15 jul. 91	27 ag. 30	8 my. 44	E.M.	H.-R.	Director Gral. de Carabineros.
15	» Manuel Sánchez Mira.....	25 feb. 92	18 nov. 36	9 ag. 51	Cab.	R.	Cuartel Jerez.
16	» Francisco Borrero y Limón.....	28 nov. 92	25 feb. 40	15 ab. 60	Inf.	H.-R.	Cuartel Madrid.
17	» Juan Contreras y Martínez.....	22 dic. 92	21 feb. 34	4 jul. 50	Cab.	H.-R.	Com. Gral. de Inválidos.
18	» Manuel Macías y Casado.. ..	3 nov. 93	3 nov. 44	5 en. 59	Inf.	H.-Rp.-B.	Capitán Gral. del Norte.
19	» Joaquín Rodríguez de Rivera y Blasco.....	12 en. 94	28 ab. 30	12 sep. 54	E.M.	H.-R.-B.-I.	Presidente Junta de Saballos.
F 20	» Antonio Ziriza y Sánchez.....	9 feb. 94	2 oct. 27	16 jul. 57	Inf.	H.-R.	Capitán Gral. de Castilla la Nueva.
21	» Francisco Gamarra y Gutiérrez.....	29 mr. 94	7 dic. 32	22 sep. 46	I. M.	H.-R.	Consejero del Supremo de Guerra y Marina.
22	» Luis Cubas y Fernández.	24 my. 94	24 sep. 35	1.º jul. 49	E.M.	H.-B.	Cuartel Madrid.
23	» Basilio Augustin y Dávila....	24 dic. 94	12 feb. 40	1.º sep. 56	E.M.	H.-B.	Cuartel Vitoria.
24	» Federico Ochando y Chumillas.....	22 en. 95	13 mr. 48	1.º sep. 64	E.M.	Rp.-B.	Cuartel Madrid. <i>Inf. Cuartel Civil</i>
25	» José Sánchez Gómez.....	10 feb. 96	22 en. 45	30 en. 60	Inf.	H.-B.-I.	Presidente 1.ª Sección Junta Consultiva.
26	» Alvaro Suárez Valdés.	25 my. 96	21 nov. 40	29 jun. 57	Inf.	H.-R.-B.-I.-Cr.	Capitán Gral. de Castilla la Vieja.
R 27	» Rosendo Moñío y Mendoza.....	3 en. 97	15 feb. 29	16 mr. 41	Inf.	H.-B.-M.	Capitán Gral. de Bateares.
28	» José de Lachambre y Domínguez.....	2 ab. 97	16 mr. 46	16 mr. 62	Art.	H.-B.-Rp.-Cr.-N.	Capitán Gral. de Galicia.
29	» Mariano Montero y Cordero	12 my. 97	9 ab. 39	25 dic. 53	Inf.	H.-B.	Cuartel Madrid.
30	» Juan Pacheco y Rodrigo, <i>Marqués de Pacheco</i>	17 jul. 97	22 sep. 35	2 ag. 52	E.M.	H.-B.	Com. Gral. de Alabarderos
31	» Juan Salcedo y Mantilla de los Ríos....	19 en. 98	13 oct. 43	16 en. 60	Inf.	Rp.-B.-M.-I.	Cuartel Madrid.
32	» Adolfo Jiménez Castellanos y Tapia....	9 ab. 98	26 ab. 44	5 jul. 60	Inf.	H.-Cr.-R.-Rp.-B.	Cuartel Madrid.
33	» Arsenio Linares y Pombo.....	9 ab. 98	22 oct. 48	30 mr. 60	Inf.	H.-2Cr.-2Rp.-B.-N.	Capitán Gral. de Aragón. <i>Cuartel Madrid</i>

NÚMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD	FECHA DEL NACIMIENTO	FECHA EN QUE EMPEZARON A SERVIR	ARMAS O CUERPOS DE QUE PROCEDEN	GRANDES CRUCES NACIONALES	DESTINO Ó SITUACIÓN
34	D. Manuel Delgado y Zuleta.....	17 ag. 98	14 my. 42	4 dic. 57	Inf.	H.-B.	Jefe del Cuarto Militar de S. M. y Capitán General de Cataluña.
35	» Agustín Luque y Coca.....	31 ag. 98	27 sep. 50	16 dic. 64	Inf.	H.-Cr.-2Rp.-B.	Capitán Gral. de Andalucía.
36	» Ignacio Pérez Galdós.....	28 sep. 98	5 jul. 35	24 jun. 54	E.M.	H.-B.	Capitán Gral. de Canarias.
37	» José Llerenas y García.....	25 en. 99	11 dic. 32	11 nov. 48	Inf.	H.-Rp.-B.-I.	Comisario del Supremo de Guerra y Marina.
38	» Rafael Cerero y Sáenz.....	14 ab. 99	13 nov. 31	1.º sep. 48	Ing.	H.-B.-I.	Presidente 2.ª Sección Junta Consultiva.
39	» Emilio March y García.....	6 oct. 99	9 ab. 44	1.º sep. 61	E.M.	H.-R.-Rp.-I.	Cuartel Madrid.
40	» Adolfo Rodríguez y Bruzón.....	31 en. 900	6 my. 40	1.º sep. 58	E.M.	H.-B.	Cuartel Valencia.
	<i>Francisco Lomo y Perez</i>	<i>7 en. 90</i>	<i>5 feb. 37</i>	<i>5 nov. 51</i>	<i>Inf.</i>	<i>H.-R.-Rp.-Cr.-B.</i>	
	<i>Enrique Capriles y Moreno</i>	<i>4 nov. 90</i>	<i>23 oct. 40</i>	<i>23 oct. 53</i>	<i>E.M.</i>	<i>H.-I.-B.-Rp.-Cr.-M.</i>	
	<i>Ricardo Ortega y Díez</i>	<i>23 nov. 90</i>	<i>10 ag. 38</i>	<i>18 nov. 53</i>	<i>Inf.</i>	<i>H.-B.-M.-Rp.</i>	

60 GENERALES DE DIVISIÓN

NÚMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD	FECHA DEL NACIMIENTO	FECHA EN QUE EMPEZARON A SERVIR	ARMAS O CUBER-PO DE QUE PROCEDEN	GRANDES CRUCES NACIONALES	DESTINO Ó SITUACIÓN
	EXCMOS. SEÑORES						
1	D. Antonio Ortiz y Ustáriz.....	7 ab. 76	5 en. 34	8 mr. 51	E.M.	H.-R.	Vocal 2. ^a Sección Junta Consultiva.
2	» Manuel Fernández de Rodas y Guerrero.....	31 en. 92	11 jul. 34	5 my. 54	Inf.	H.-B.	Cuartel Antequera (Málaga).
3	» Francisco de Borbón y Castellví..	3 mr. 92	29 mr. 53	2 sep. 75	Inf.	R.-B.	10. ^a división.
4	» José March y García.....	23 my. 92	7 oct. 42	29 jun. 57	Inf.	H.-B.-M.	Consejero del Supremo de Guerra y Marina.
5	» Enrique Franch y Trasserra.....	30 my. 92	1. ^o ag. 42	7 en. 58	Cab.	H.-B.-M.	Subinspector de la 5. ^a Región.
A 6	» Ricardo Ortega y Díez.....	20 my. 92	10 ag. 38	18 nov. 53	Inf.	H.-B.-M.-Rp.	Cuartel Madrid.
7	» Juan Muñoz y Vargas.....	29 jun. 92	4 feb. 35	1. ^o nov. 54	Inf.	H.-B.-M	Subsecretario del Ministerio de la Guerra.
8	» Pedro Girón y Aragón, Duque de Ahumada, Marqués de las Amarillas, Grande de España.....	15 dic. 92	23 en. 35	4 my. 47	Cab.	H.-B.	Div. de Caballería.
9	» Tomás Bouza y Cebreiro.....	15 en. 93	13 ag. 38	7 jul. 57	Inf.	H.-B.-M	Com. Gral. del Campo de Gibraltar.
10	» Vicente de Martitegui y Pérez de Santa María.....	9 feb. 93	14 feb. 43	22 jun. 57	Inf.	H.-B.-M.	2. ^o Jefe del Real Cpo. de Guardias Alabarderos.
11	» César del Villar y Villate.....	21 feb. 93	23 dic. 43	1. ^o sep. 60	E.M.	H.-B.	Subinspector de la 1. ^a Región.
12	» Manuel Aguilar y Diosdado.....	27 ab. 93	17 jun. 40	2 jul. 57	Inf.	H.-B.	Com. Gral. de Ceuta.
A 13	» Enrique Guppino y Moreno.....	21 ag. 92	20 oct. 40	23 oct. 53	E.M.	H.-B.-Rp.	Consejero del Supremo de Guerra y Marina.
14	» Joaquín Sánchez y Gómez.....	14 nov. 93	3 mr. 41	5 en. 57	Inf.	H.-B.	1. ^a división.
15	» Francisco Lofo y Pérez.....	11 en. 94	5 feb. 37	5 nov. 51	Inf.	H.-B.-Rp.	Consejero del Supremo de Guerra y Marina.
16	» Fernando Ablanado y Cobo.....	21 en. 94	30 my. 34	4 dic. 52	Inf.	H.-B.	Subinspector de la 8. ^a Región.
17	» Alvaro Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Mayorga.....	13 mr. 94	13 ag. 42	23 dic. 57	Inf.	H.-B.	Cuartel Madrid.
18	» Luis López Cordón y Chacón.....	17 ab. 94	8 dic. 33	11 jun. 50	Cab.	H.	Consejero del Supremo de Guerra y Marina.
19	» Luis de Santiago y Manescau.....	22 en. 95	22 oct. 43	15 ab. 57	Inf.	H.-B.	11. ^a div. y Gob. Mil. de Navarra.
20	» Julián González y Parrado.....	10 mr. 95	28 en. 41	9 sep. 57	Inf.	H.-Rp.-B.-Cr	Cuartel Madrid.
21	» José Jiménez Moreno.....	16 my. 95	6 nov. 36	1. ^o sep. 55	E M	H.-B.-R.	Consejero del Supremo de Guerra y Marina.
22	» Juan de Zavala y de Guzmán, Duque de Nájera, Marqués de Guevara, de Sierra Bullones y de Quintana del Marco, Conde de Castro Nuevo, Grande de España.	20 jun. 95	15 ag. 44	27 sep. 59	Cab.	H.-B.-C.	4. ^a div. y Gob. Mil. de Cádiz.
23	» Angel Aznar y Butigieg.....	3 jul. 95	2 oct. 47	15 jun. 62	Inf.	B.	Director de la Escuela Superior de Guerra.
24	» Isidoro Llull y Mitjavila.....	30 dic. 95	28 en. 35	1. ^o sep. 49	E.M.	H.-B.	Cuartel Madrid.
25	» Manuel de la Cerda y Gómez Pedroso..	30 dic. 95	1. ^o ag. 38	6 ag. 53	Inf.	H.-B.-M.	Fiscal Mil. del Consejo del Supremo de G. ^a y M. ^a
26	» José García Navarro.....	10 en. 96	3 ab. 46	8 en. 62	E.M.	H.-Rp.-B.	Subinspector de la 4. ^a Región.
27	» Amós Quijada y Muñiz.....	17 en. 96	31 mr. 43	29 jun. 59	Inf.	H.-B.	14. ^a div. y Gob. Mil. de León.
28	» Luis Castellví y Vilallonga.....	29 en. 96	26 oct. 40	1. ^o sep. 53	E.M.	H.-B.	Div. Cab. para instrucción, en comisión.
29	» Cayetano Melguizo y González.....	19 ab. 96	22 jun. 41	5 ag. 56	Cab.	H.-Rp.-B.	Cuartel Madrid.
30	» Heliodoro Barbáchano y Aguirre.....	24 jun. 96	31 en. 34	21 ag. 50	Cab.	H.-B.	Subinspector de la 7. ^a Región.
31	» Luis Peña y Bandragon.....	1.^o sep. 96	13 ab. 38	31 oct. 48	Inf.	H.-B.-Rp.-Cr	Cuartel Madrid.

NÚMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD	FECHA DEL NACIMIENTO	FECHA EN QUE EMPEZARON A SERVIR	ARMAS O CUERPOS DE QUE PROCEDEN	GRANDES CRUCES NACIONALES	DESTINO Ó SITUACIÓN
32	D. Ramón González Tablas	10 sep. 96	4 mr. 42	14 ag. 59	Inf.	H.-B.	12. ^a div. y Gob. Mil. de Alava.
33	» Ramón Echagüe y Méndez Vigo	9 nov. 96	15 nov. 52	23 jun. 66	Inf.	R.-B.	Ayudante de Campo en el Cuartel Militar de S. M.
34	» Ernesto de Aguirre y Bango	10 dic. 96	23 ag. 28	1.º sep. 58	E.M.	H.-B.	13.^a div. y Gob. Mil. de Vizcaya.
35	» Pedro Cornel y Cornel	19 feb. 97	4 feb. 39	4 feb. 56	Inf.	H.-Rp.-B.	8. ^a div. y Gob. Mil. de Gerona.
36	» Federico Alonso Gasco y Lavedán	20 feb. 97	7 sep. 42	22 my. 57	Inf.	H.-R.-B.	6. ^a división.
37	» Nicolás del Rey y González	4 mr. 97	29 jun. 42	16 dic. 57	Inf.	H.-R.-Rp.-B.	Subinspector de la 2. ^a Región.
38	» José Barralbo	11 mr. 97	30 ag. 47	5 feb. 62	Inf.	H.-R.-Rp.-Cr.	2.^a división.
39	» Francisco Fernández Bernal	11 mr. 97	30 ag. 47	5 feb. 62	Inf.	H.-R.-Rp.-Cr.	2. ^a división.
40	» Diego de los Ríos y Nicolau	22 mr. 97	9 ab. 50	6 ag. 60	Inf.	H.-R.-Rp.-Cr.	Cuartel Madrid.
41	» Wenceslao Molins y Lemaur	28 mr. 97	25 sep. 43	2 jul. 57	Inf.	H.-R.-Rp.-B.-N.	Comisión clasificadora de oficiales movilizados de Ultramar.
42	» Pablo Arana y Echeverría	2 ab. 97	2 sep. 40	4 en. 56	Inf.	H.-B.	Subinspector de la 6.^a Región.
43	» Felipe Martínez y Gutiérrez	2 my. 97	24 feb. 40	24 oct. 56	Inf.	H.-B.	Cuartel Madrid.
44	» Francisco Castilla y Parrado	10 my. 97	23 my. 56	2 en. 59	Inf.	H.-B.	2.^a div. y Gob. Mil. de D. dajoz.
45	» José	20 jun. 97	10 ag. 52	11 en. 56	Inf.	H.-B.-R.	Cuartel Murcia.
46	» Cayetano Vázquez y Más	24 jul. 97	18 dic. 36	3 feb. 53	Inf.	H.	15. ^a división.
47	» José García Aldave	10 dic. 97	1.º ag. 45	1.º sep. 66	E.M.	R.-2Rp.-H.	Subinspector de la 3. ^a Región.
48	» Francisco Gómez y Solano	15 mr. 98	9 mr. 41	27 dic. 56	Inf.	H.-B.	6. ^a div. y Gob. Mil. de Ta. rragona. Subinsp. 6. ^a Región
49	» Ricardo Balboa y Gil	6 ab. 98	20 sep. 34	10 oct. 59	Cab.	H.	Cuartel Madrid.
50	» Pablo González del Corral y de León	1 my. 98	21 jun. 56	14 en. 59	Inf.	H.-R.-Rp.	Cuartel Sevilla.
51	» Leandro Delgado y Fernández	4 my. 98	13 mr. 33	1.º sep. 49	Ing.	H.	Com. Gral. de Ingenieros de la 1.^a Región.
52	» José Aizpúrua y Montagut	8 jun. 98	4 dic. 44	2 jun. 59	Inf.	H.-B.	2.º Jefe de la Capitanía Gral. de Canarias.
53	» Enrique Ruiz y Ortega	24 ag. 98	1 my. 49	5 en. 57	Cab.	H.-B.-R.	Cuartel Madrid.
54	» Mariano Capdepón y Maseres	28 sep. 98	18 oct. 38	1.º sep. 54	E.M.	H.	Cuartel Madrid.
55	» Eugenio Torreblanca y Díaz	28 sep. 98	13 nov. 41	4 feb. 57	Cab.	H.-B.	2.º Jefe de la Capitanía Gral. de Baleares.
56	» Federico Gobart y Martínez	14 dic. 98	14 oct. 40	5 en. 56	Inf.	H.-B.	7. ^a div. y Gob. Mil. de Cartagena.
57	» Fernando Castillejo y Vasallo	5 ab. 99	9 nov. 36	2 ag. 51	Art.	H.-R.-B.	Cuartel Madrid.
58	» Venancio Hernández y Fernández	26 ab. 99	11 feb. 39	15 en. 55	Inf.	H.-R.-B.	Com. Gral. de Melilla.
59	» Rafael Suero y Marcoleta	3 my. 99	29 mr. 42	18 my. 57	G. C.	H.-B.-Cr.	Cuartel Madrid.
60	» Manuel Nario y Guillermet	9 ag. 99	1.º my. 46	3 en. 62	Inf.	H.-R.-Rp.	5. ^a div. y Gob. Mil. de Granada.
61	» Enrique Amarello y Rodríguez	10 oct. 99	14 oct. 43	15 mr. 61	Inf.	H.-B.	Inspe. Com. liquid. Caja Gral. de Canarias.
62	» Julio Fuentes y Forner	17 en. 900	6 oct. 37	9 ag. 53	Art.	H.-R.	Com. Gral. de Artillería de la 1. ^a Región.
63	» Luis Huerta y Urrutia	22 feb. 900	26 my. 50	7 en. 65	Cab.	H.-R.-Rp.-Cr.	Cuartel Madrid.
64	» Julio Domingo Bazán	11 jul. 900	22 mr. 47	15 ab. 62	Inf.	H.-R.-Rp.	Cuartel Castro Urdiales (Santander).
65	» José Marina Vega	27 jul. 900	20 dic. 48	12 en. 63	Inf.	R.-Rp.	Cuartel Madrid.
66	» José Marquer y Torres	29 sep. 900	22 en. 45	27 jun. 56	Inf.	H.-B.	
	» Francisco Obraón de los Ríos	17 en. 901	8 ag. 39	21 oct. 56	Cab.	H.-R.-Rp.	3. ^a div. y Gob. Mil. de Barroja.
	» Ignacio Morfante y Graña	22 fe. 901	4 en. 40	2 jul. 56	Inf.	H.-R.-Rp.	2. ^a div. y Gob. Mil. de Barroja.
	» Antonio Sánchez Campomanes	13 mr. 901	25 en. 44	10 jul. 60	Cab.	B.	Com. Gral. Ultramar.
	» Nicolás Jaramillo y Mesa	17 abr. 901	10 sep. 39	30 jul. 54	Inf.	H.-R.-Rp.-Cr.	
	» Sidro Aguilar y Calle	19 jun. 901	15 fe. 36	10 jun. 50	Art.	H.-Rp.	
	» Cándido Hernandez de Velasco	3 jul. 901	21 sep. 46	24 jul. 62	Inf.	H.-R.-Rp.	
	» Manuel Serrano y Ruiz	30 jul. 901	10 ab. 44	23 jul. 65	Inf.	H.-B.	Cuartel
	» Luis Molina y Olivera	12 ag. 901	7 mr. 47	14 mr. 65	Inf.	H.-Rp.	Cuartel

GENERALES DE BRIGADA

NÚMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD	FECHA DEL NACIMIENTO	FECHA EN QUE EMPEZARON A SERVIR	ARMA Ó CUERPO DE QUE PROCEDEN	GRANDES CRUCES NACIONALES	DESTINO Ó SITUACIÓN
	EXCMOS. SEÑORES						
A 1	D. José Márquez Torres	9 ag. 91	23 en. 44	19 sep. 53	Inf.	H.-B.	2.ª brig.ª de la 5.ª div. y Gob. Mil. de Alicante.
2	» Antonio Sánchez Campomanes	19 feb. 91	25 en. 44	1.º jul. 60	Cab.	B.	Vocal de la 1.ª Sección de la Junta Consultiva.
3	» Federico Muñoz y Maldonado.....	19 feb. 91	15 sep. 40	3 oct. 57	Carab.	H.-B.	2.ª brig.ª de la 9.ª div. y Gob. Mil. de Lorida.
4	» Fernando de Vivar y Gazzino.....	19 feb. 91	17 nov. 42	2 jul. 57	Inf.	H.-B.	2.ª brig.ª de la 12.ª div. <i>Barcelona</i>
5	» Blas Sánchez Abellán.....	9 ab. 91	27 jun. 39	2 oct. 57	Inf.	H.-B.	1.ª brig.ª de la 1.ª div. <i>Barcelona</i>
A 6	» Manuel Serrano Ruiz	22 jun. 91	10 ab. 44	23 jul. 65	Inf.	H.-B.	Gob. Mil. de Mahón
7	» Rafael Loste Mateos..	4 jul. 91	13 oct. 35	1.º jul. 52	E.M.	H.	Jefe E. M. Cap. Gral. de Castilla la Nueva.
8	» Eduardo Soler y Maquen.....	31 ag. 91	2 feb. 42	27 jun. 57	Inf.	H.-B.	2.ª brig.ª de la 8.ª div. <i>Barcelona</i>
9	» Pelayo Fontsaré y Vallés.....	31 ag. 91	29 ag. 39	5 mr. 55	Inf.	H.-B.	Com. Gral. de Somatenes de Cataluña. <i>Barcelona</i>
10	» Ramón Rubacalva y Negrón.....	31 ag. 91	27 jun. 41	7 en. 58	Cab.	H.-B.	Gob. Mil. de la prov.ª de Zamora.
11	» Higinio Rivera y Sampere.....	5 nov. 91	11 en. 43	2 jul. 58	Inf.	H.-B.-I.	Cuartel Madrid.
12	» Miguel Esquiroz y Torres.....	5 nov. 91	30 sep. 37	28 jun. 53	Inf.	H.	Cuartel Pamplona.
13	» Simón Urruela y Cervino.....	5 nov. 91	28 oct. 37	27 jul. 53	G.C.	H.-B.	Cuartel Talavera de la Reina.
14	» Manuel Borja y Hoyos.....	5 mr. 92	2 dic. 39	1.º ag. 57	Inf.	H.-B.	Gob. Mil. de Figueras. <i>Barcelona</i>
15	» Miguel Bosch y Arroyo.....	5 mr. 92	1.º oct. 40	1.º sep. 58	E.M.	H.-B.	Secretario de la Junta Consultiva.
16	» Luis Valderrama y Rodríguez.....	5 mr. 92	3 jun. 38	19 oct. 57	Inf.	H.-Rp.	Cuartel Madrid.
17	» Pedro Sarrais y Tailland.....	27 mr. 92	14 ag. 37	22 jun. 52	Cab.	H.-B.	Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.
R 18	» Manuel Borja y Hoyos	27 mr. 92	19 feb. 44	31 jul. 63	Inf.	B.	Cuartel Madrid.
19	» Manuel Ortega y Sánchez Muñoz.....	27 ab. 92	8 mr. 40	28 dic. 56	Inf.	H.-Rp.	2.ª brig.ª de la 5.ª div. <i>Barcelona</i> Gob. Mil. de Málaga.
20	» Aureo Payueta y Fernández.....	30 jun. 92	11 mr. 43	20 ag. 57	Inf.	H.-B.	Cuartel Barcelona.
R 21	» Federico Monleón y Garate	30 jun. 92	19 jul. 35	3 en. 53	Cab.	H.	1.ª brig.ª de la div. de Cab.
22	» José Romero Lozano.....	14 ag. 92	6 oct. 38	7 dic. 52	Inf.	H.	1.ª brig.ª de la 7.ª div.
23	» Ramón González Vallarino.....	29 oct. 92	19 mr. 42	22 sep. 58	Inf.	H.-B.	2.ª brig.ª de la 3.ª div. <i>Barcelona</i>
24	» Jorge Garrich y Alló.....	8 nov. 92	5 jul. 37	1.º sep. 56	E.M.	H.-R.-Rp.-B.	Cuartel Sevilla.
25	» José Pons de Doña.....	23 dic. 92	13 my. 44	3 jul. 59	Inf.	H.-B.	2.ª brig.ª de la 15.ª div. y Gob. Mil. de Lugo.
26	» Antonio Monroy y Ruiz.....	6 en. 93	11 ab. 41	11 ab. 61	Inf.	H.B.	Cuartel Córdoba. <i>Barcelona</i>
27	» Carlos Andrade de las Fuentes.....	12 en. 93	17 sep. 36	13 jun. 53	Cab.	H.	Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.
28	» Francisco Alaminos y Chacón.....	22 feb. 93	28 ag. 41	1.º jul. 56	Inf.	H.-B.	Gob. Mil. de Gran Canaria.
29	» José Rendos Cinó.....	13 ab. 93	3 ab. 44	31 dic. 58	Inf.	H.-B.	2.º Jefe del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.
30	» Braulio Campos é Hidalgo.....	20 ab. 93	20 jul. 43	1.º jul. 60	Cab.	H.-B.	Cuartel Jarque (Zaragoza).
31	» Francisco Pérez y Clemente....	16 my. 93	13 sep. 45	26 jun. 62	Inf.	B.	1.ª brig.ª de la 8.ª div. <i>Barcelona</i>
32	» José Valenzuela y Ferrer.....	23 jun. 93	12 ag. 44	9 en. 60	Inf.	H.	Comisión clasificadora de oficiales movilizados.
33	» Luis Mackenna y Benavides.....	2 jul. 93	15 my. 45	15 my. 58	Cab.	B.	Cuartel Madrid <i>Barcelona</i>
34	» Francisco Cabello Echenique.....	29 jul. 93	3 dic. 37	10 ag. 51	Art.	H.	Gob. Mil. de Segovia.
35	» José Ramos Navarro.....	10 ag. 93	17 en. 39	1.º jul. 53	Inf.	H.	1.ª brig.ª de la 4.ª div.
36	» Luis Ezpeleta y Contreras.....	5 oct. 93	25 feb. 44	7 en. 59	Cab.	H.-B.	Cuartel Madrid.

NÚMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD	FECHA DEL NACIMIENTO	FECHA EN QUE EMPEZARON A SERVIR	ARMA Ó CUBER-PO DE QUE PROCEDEN	GRANDES CRUCES NACIONALES	DESTINO Ó SITUACIÓN
37	D. Alfredo Casellas y Carrillo.....	12 oct. 93	7 sep. 45	30 mr. 60	Inf.	H.	Gob. Mil. Castillo Montjuich.
38	» Juan Sevilla y Domínguez.....	29 oct. 93	17 ag. 35	29 jul. 50	Art.	H.	Jefe de la Escuela Central de Tiro de Art. ^a
39	» Francisco del Ollo y Urriza.....	15 nov. 93	24 sep. 40	13 jun. 57	Inf.	H.	2. ^a brig. ^a de la 11. ^a div. y Gob. Mil. de Logroño.
40	» Rafael Halcón y Villasis, Conde de Peñafort de Argamasilla.....	14 mr. 94	14 en. 37	1. ^o ag. 51	Art.	H.-I.	Com. Gral. de Art. ^a de la 2. ^a región, en comisión.
41	» José de Bascaran y Federic.....	18 ab. 94	5 sep. 43	1. ^o sep. 59	E. M.	H.-I.	Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.
42	» Francisco Salinero y Bellver.....	18 ab. 94	16 oct. 34	3 ag. 52	Inf.	H.	2.^a Jefe de la Com.^a Gral. de Melilla.
43	» Miguel Manglano y Guajardo.....	30 ab. 94	26 oct. 43	1. ^o en. 61	Cab.	B.	2. ^a brig. ^a de la div. de Caballería.
44	» Enrique Cortés y Bayona.....	31 my. 94	13 mr. 45	29 dic. 59	Inf.	H.-B.	Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra
45	» Braulio Ordóñez del Moral.....	7 jun. 94	26 mr. 40	2 jul. 57	Inf.	H.-B.	1. ^a brig. ^a de la 11. ^a div.
46	» Emilio Rodríguez Solís y de las Alas Pumarino.....	8 ag. 94	7 jul. 38	29 jul. 52	Art.	H.	Com. Gral. de Art.^a de la 7.^a Región.
47	» Federico Ascensión y González.....	3 oct. 94	6 feb. 42	29 jun. 57	Carab.	H.-B.	2. ^a brig. ^a de la 6. ^a div. y Gob. Mil. de Castellón.
48	» Eduardo Manzano y García.....	14 nov. 94	23 my. 35	5 jul. 50	Cab.	H.	Vocal de la Comisión clasificadora de oficiales movilizados.
49	» Teodoro Rubio Domínguez.....	18 mr. 95	6 en. 41	25 jun. 57	Inf.	H.	Cuartel Tuy (Pontevedra).
50	» Ignacio Montaner y Isalzo.....	20 mr. 95	4 en. 40	2 jul. 56	Inf.	H.-R.-Rp.	Cuartel Palma de Mallorca.
51	» Francisco Obregón de los Ríos.....	23 mr. 95	8 ag. 39	21 oct. 56	Cab.	H.-R.-Rp.	2.^a Jefe de la Com.^a Gral. de Ceuta.
52	» Heliodoro Cueso y Gómez.....	26 jun. 95	20 sep. 34	11 jun. 51	G. C.	H.	Cuartel Madrid.
53	» Lorenzo Visa y Francés.....	26 jun. 95	25 sep. 37	19 sep. 57	Inf.	H.	2. ^a brig. ^a de la 2. ^a div.
54	» Nicolás Jaramillo y Mesa.....	13 jul. 95	10 sep. 39	20 jul. 54	Inf.	H.-R.-Rp.-I.-Cr.	Filipinas.
55	» Francisco Canella y Secades.....	31 ag. 95	10 oct. 47	20 jun. 64	Inf.	H.-Rp.	Cuartel Córdoba. <i>2.^a brig.^a de la 11.^a div.</i>
56	» José Oliver y Vidal.....	6 sep. 95	25 mr. 36	3 sep. 53	G. C.	H.	Cuartel Madrid.
57	» Alberto de Borbón y de Castellví, Marqués de Santa Elena.....	23 oct. 95	22 feb. 54	2 sep. 75	Cab.	B.	2. ^a brig. ^a de Cab. ^a
58	» Alejandro Quiroga y García.....	23 oct. 95	28 ab. 38	12 my. 52	Inf.	H.	Cuartel Madrid. <i>2.^a brig.^a de la 11.^a div.</i>
59	» Isidro Aguilera y Hellá.....	29 nov. 95	15 feb. 36	1.^o jun. 50	Art.	H.-Rp.	Com. Gral. de Art.^a de la 7.^a Región, en comisión.
60	» José Ximénez de Sandoval y Bellange..	30 nov. 95	22 jul. 49	1. ^o ab. 66	Inf.	H.-R.-Rp.	Cuartel Madrid. <i>2.^a brig.^a de la 11.^a div.</i>
61	» Francisco Rodríguez y Rodríguez.....	30 dic. 95	1. ^o ab. 47	1. ^o jun. 64	Inf.	B.	Cuartel Madrid.
62	» José de Luna y Orfila.....	30 dic. 95	4 mr. 35	1.^o sep. 55	Ing.	H.-B.	Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.
63	» Francisco Galbis y Abella.....	1. ^o en. 96	10 my. 47	1. ^o sep. 64	E. M.	Rp.	1. ^a brig. ^a de la 5. ^a div.
64	» Feliciano Hernández Colón.....	15 en. 96	9 jun. 35	22 jun. 52	Inf.	H.	Cuartel Granada.
65	» Enrique Solano y Llanderal.....	29 en. 96	30 sep. 48	21 en. 64	Inf.	H.-R.-Rp.-Cr.	Cuartel Madrid.
66	» Carlos Espinosa de los Monteros y Sagaseta.....	12 feb. 96	12 ab. 47	1. ^o sep. 62	E. M.	I.	<i>Com. Sección Junta General</i> Ayudante de Campo en el Cuartel Mil. de S. M.
67	» Enrique Orozco de la Puente.....	12 feb. 96	23 jul. 44	12 ag. 57	Inf.	H.-B.	Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.
68	» Mariano de Pedro Cascajares.....	13 feb. 96	21 dic. 38	6 ag. 52	Art.	H.-B.	Com. Gral. de Art. ^a de la 5. ^a Región.
69	» José Macón y Seco.....	19 feb. 96	7 dic. 45	9 en. 61	Inf.	H.-R.	1. ^a brig. ^a de la 3. ^a div.
70	» Luis Pascual del Povil y Martos.....	4 mr. 96	27 oct. 51	1. ^o en. 67	Cab.	B.	Cuartel Cartagena.
71	» Elicio Cambreleng y Bériz.....	11 mr. 96	9 sep. 35	25 en. 53	Inf.	H.	A las órdenes del Capitán general de Canarias.

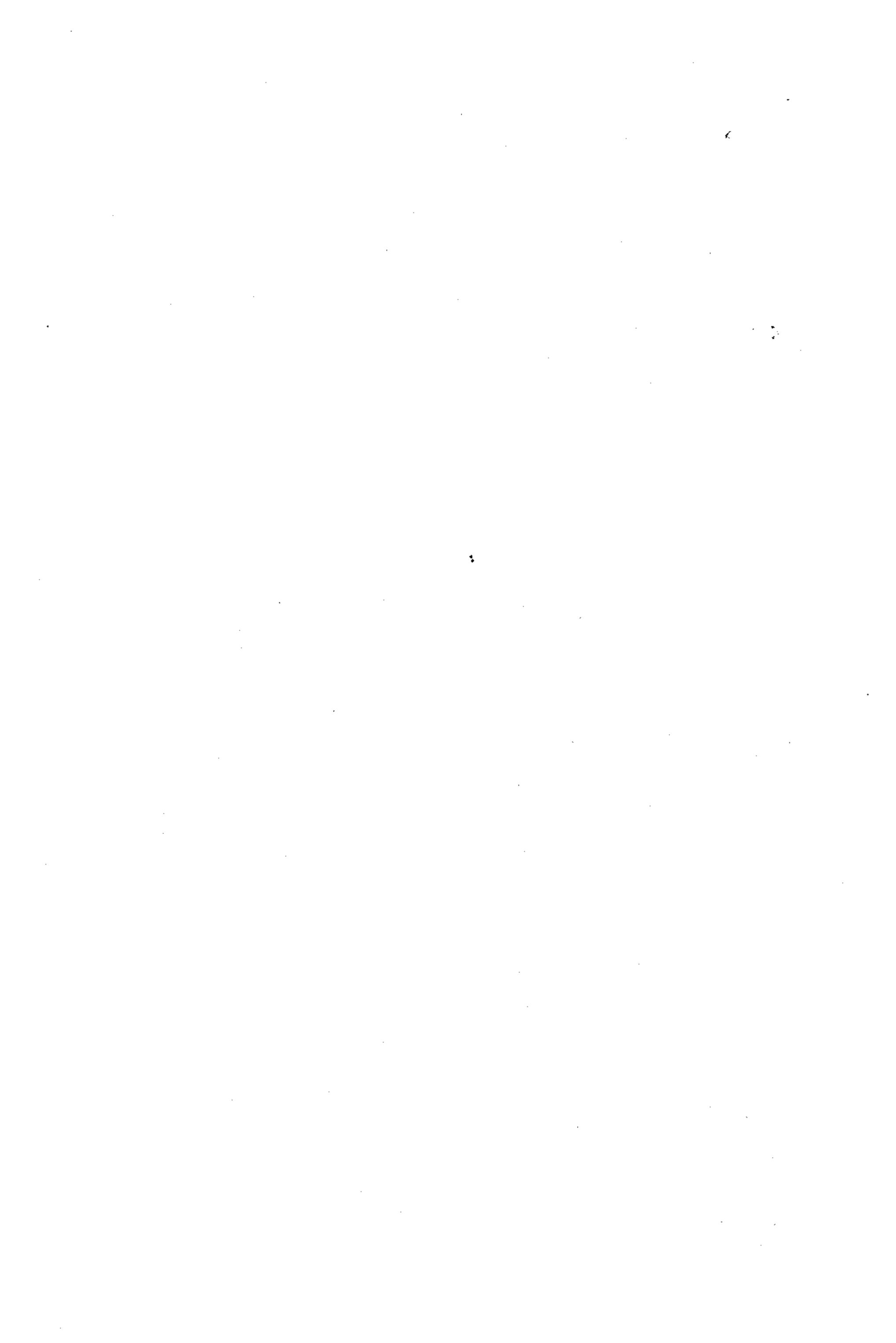
NÚMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD	FECHA DEL NACIMIENTO	FECHA EN QUE EMPEZARON A SERVIR	ARMA Ó CUERPO DE QUE PROCEDEN	GRANDES CRUCES NACIONALES	DESTINO Ó SITUACIÓN
72	D. Julián Suárez Inclán y González.....	16 mr. 96	7 en. 48	1.º sep. 62	E. M.	R.-Rp.	Cuartel Madrid.
73	» Gonzalo Fernández de Terán y Pozas...	17 ab. 96	23 sep. 44	29 dic. 59	Inf.	H.-B.	Secretario de la Dirección Gral. de Carabineros. Cuartel Madrid.
74	» Eduardo López de Ochoa y Aldama....	17 my. 96	4 nov. 49	1.º ag. 63	Inf.	R.	Cuartel Madrid.
75	» Juan Hernández y Ferrer.....	17 my. 96	24 dic. 48	25 dic. 62	Inf.	H.-Rp.	2.ª brig.ª de la 13.ª div.
76	» Juan Ampudia y López.....	21 my. 96	13 sep. 52	1.º en. 67	Cab.	H.-B.	1.ª brig.ª de Caballería.
77	» Francisco de Salas y Carbajo.....	21 my. 96	8 en. 38	1.º ag. 51	Art.	H.	Comte. gral. de Art.ª de la 4.ª Región, en comisión.
78	» Eduardo Danis y Lapuente.....	21 my. 96	8 en. 36	1.º sep. 54	Ing.	H.	Com. Gral. de Ing. de la 4.ª Región, en comisión.
79	» Tirso Albert y Sauca.....	24 jun. 96	17 nov. 47	9 jul. 66	Inf.	H.-B.	1.ª brig.ª de la 15.ª div.
80	» Diego Figueroa y Hernández.....	2 jul. 96	7 jun. 47	1.º jul. 64	Cab.	H.	Guartel Las Palmas (Canarias).
81	» Rafaël Murga y Mugartegui.....	2 sep. 96	7 my. 40	31 dic. 59	Inf.	H.	Cuartel Irún.
82	» Cándido Hernández de Velasco.....	27 sep. 96	4 sep. 46	4 jul. 62	Inf.	H.-R.-Rp.	Comisión clasificadora de oficiales movilizados.
83	» Luis Molina y Olivares.....	10 oct. 96	5 en. 45	11 mr. 65	Inf.	H.-Rp.	Cuartel Madrid.
84	» Antonio Mazarredo y Allendesalazar...	22 oct. 96	19 feb. 41	19 feb. 57	E. M.	H.	Cuartel Marquina (Vizcaya).
85	» Antonio Alvarez y Fernández Zendera.	22 oct. 96	28 en. 42	29 jun. 57	Inf.	H.	Vocal 2.ª Sección Junta Consultiva.
86	» Enrique Segura y Campoy.....	25 oct. 96	16 jul. 45	16 jul. 63	Inf.	H.-R.-Rp.	Cuartel Madrid.
87	» Nicasio de Montes y Sierra.....	18 nov. 96	21 en. 44	20 ag. 63	Cab.	B.-I.	Secretario Dirección Gral. de la Guardia Civil.
88	» Luis de Toledo y de la Carta.....	23 nov. 96	27 my. 37	29 jul. 52	Art.	B.	Com. Gral. Art.ª de la 8.ª Región.
89	» Santiago Díaz de Ceballos y Visgrés....	26 nov. 96	3 my. 49	15 dic. 62	Inf.	H.-R.	Gobernador Mil. de Córdoba, en comisión.
90	» Vicente Gómez de Ruberté.....	21 dic. 96	25 en. 42	16 jul. 57	Inf.	H.-R.	Cuartel Madrid.
91	» José de Porras y Lázaro.....	31 dic. 96	9 oct. 41	21 ab. 56	Carab.	H.	2.ª brig.ª de la 13.ª div.
92	» Eduardo Losa y Berros.....	7 en. 97	12 en. 44	5 en. 58	Inf.	H.	1.ª brig.ª de la 2.ª div.
93	» José Barraquer y Roviralta.....	8 en. 97	11 nov. 48	1.º sep. 65	E. M.	Rp.-N.	Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.
94	» Leopoldo García Peña.....	10 feb. 97	15 oct. 41	23 mr. 58	Cab.	H.-R.	Cuartel Madrid.
95	» Casimiro de Molina y Fernández....	10 feb. 97	11 oct. 37	24 jun. 52	Inf.	H.	Cuartel Madrid.
96	» Luis Moncada y Soler.....	11 feb. 97	6 nov. 47	1.º sep. 63	E. M.	Rp.	Jefe E. M. Capitanía Gral. de Valencia.
97	» Enrique Hore y Agraz.....	20 feb. 97	23 jul. 41	23 jul. 57	Art.	H.	Cuartel Madrid.
98	» Luis Blanco y Hernáez.....	24 feb. 97	20 feb. 37	30 jul. 53	Art.	H.	Cuartel Madrid.
99	» Vicente Ruiz Sarralde.....	25 feb. 97	20 dic. 46	11 feb. 65	Inf.	H.-Rp.	1.ª brigada de la 10.ª div.
100	» Andrés Maroto y Alba.....	26 feb. 97	12 dic. 52	1.º jul. 67	Cab.	Rp.-Cr.	Cuartel Barcelona.
101	» Félix Pareja y Mesa.....	7 mr. 97	1.º mr. 49	21 jul. 63	Inf.	H.	Cuartel Madrid.
102	» Salvador Arizón y Sánchez Fano.....	7 mr. 97	2 jul. 53	28 ab. 71	Cab.	Rp.-N.	1.ª brig.ª de Cab.
103	» Tomás Pavía y Sabignone.....	9 mr. 97	17 jul. 41	8 en. 57	Inf.	H.	Cuartel Madrid.
104	» Felipe Martín del Yerro y Villapecellín.	17 mr. 97	10 oct. 37	1.º sep. 56	Ing.	H.	Com. Gral. de Ing. de la 2.ª Región, en comisión.
105	» Vicente Muñiz y Cuadrado.....	31 mr. 97	10 mr. 40	3 jun. 57	Inf.	»	Cuartel Madrid.
106	» Vicente Arizmendi y Jáudenes.....	6 ab. 97	13 ag. 41	13 ag. 57	Art.	H.-Rp.	Gob. Mil. prov.ª de Pontevedra y plaza de Vigo.
107	» Juan Manrique de Lara y Jiménez de Melgar.	28 ab. 97	1.º ab. 44	27 sep. 60	Inf.	H.-R.-Rp.	Gob. Mil. de Valencia.
108	» Guillermo Iriarte y Menéndez.....	5 my. 97	9 feb. 40	1.º sep. 58	E. M.	H.	Jefe E. M. Capitanía Gral. de Andalucía.

NÚMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD	FECHA DEL NACIMIENTO	FECHA EN QUE EMPEZARON A SERVIR	ARMA Ó QUEER-PO DE QUE PROCEDEN	GRANDES CRUCES NACIONALES	DESTINO Ó SITUACIÓN
109	D. Salvador Viana Cárdenas y Milla.....	11 my. 97	14 mr. 49	1.º jun. 64	Inf.	R.	Cuartel Madrid. 1.ª brig. de la 14.ª div.
110	» Pedro Morales y Prieto.....	12 my. 97	25 dic. 42	27 jun. 57	Inf.	H.	1.ª brigada de la 14.ª división.
111	» Julio Moltó é Izquierdo.....	26 my. 97	11 en. 39	6 ag. 53	Art.	H.	Com. Gral. de Artillería de la 3.ª Región.
112	» Inocencio Carbajo y Grijalvo.....	16 jun. 97	27 dic. 39	6 en. 54	Inf.	H.	Gob. Mil. de Santoña.
113	Falio Agudo y Velasco.....	24 jul. 97	27 oct. 41	1.º mar. 59	Cab.	H.	1.ª brig. de la 14.ª div. y Gob. Mil. de Otedo.
114	» Fernando Alvarez de Sotomayor y Flores	29 jul. 97	16 nov. 44	16 nov. 58	Art.	H.-R.	1.ª brig. de la 12.ª div. y Gob. Mil. de Guipúzcoa. <i>perce</i>
115	» Laureano de Sanz y Peray.....	3 ag. 97	29 ag. 48	12 ag. 61	Inf.	»	1.ª brig. de la 9.ª div. <i>perce</i>
116	» Ignacio Estruch y Llaseras.....	30 ag. 97	31 jul. 45	2 jul. 60	Inf.	H.-R.	Cuartel Barcelona.
117	» Ricardo Monet y Carretero.....	8 sep. 97	24 my. 44	1.º jul. 63	Inf.	Cr.-R.-Rp.	Cuartel Madrid.
118	» Enrique Herrera y Fariñas.....	13 oct. 97	9 jul. 40	21 dic. 53	G. C.	H.	Cuartel Murcia.
119	» Alvaro Arias y Martínez.....	13 oct. 97	12 dic. 42	9 ab. 58	Inf.	H.-B.	Gob. Mil. prov.ª de Santander.
120	» Eduardo Chacón y Pedemonte.....	22 oct. 97	22 feb. 48	29 mr. 62	Inf.	»	Cuartel Madrid.
121	» Ramón Fonsdeviela y Sentmenat.....	5 dic. 97	20 feb. 38	7 en. 54	Art.	H.	Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.
122	» Ricardo Contreras y Montes.....	10 dic. 97	5 nov. 51	1.º en. 67	Cab.	»	Jefe de E. M. Cap.ª Gral. del Norte.
123	» Julián Batanero y Montenegro.....	22 dic. 97	20 en. 38	1.º jun. 57	Inf.	H.	Cuartel Barcelona.
124	» Alfonso López y Díaz.....	12 en. 98	15 en. 42	2 oct. 57	Cab.	B.	Brig.ª para instrucción de la div. de Caballería para instrucción.
125	» Joaquín Osés y Rodríguez.....	20 en. 98	30 oct. 41	26 jun. 57	Inf.	H.-R.	Cuartel Lugo. <i>perce</i>
126	» Juan Franco González.....	20 en. 98	12 jun. 50	16 jun. 64	Inf.	H. R.	Cuartel Madrid.
127	» Arturo Alsina y Netto.....	20 en. 98	3 sep. 48	4 sep. 62	Inf.	H.-R.	Cuartel Santander. <i>perce</i>
128	» Ramiro de Bruna y García Suelto.....	23 en. 98	7 jul. 44	1.º sep. 62	Ing.	R.	Com. Gral. de Ingenieros de la 3.ª Región. <i>perce</i>
129	» Juan Tejeda y Valera.....	23 en. 98	16 my. 40	1.º dic. 63	Inf.	R.	Cuartel Barcelona.
130	» José Gómez Pallete.....	25 en. 98	17 my. 45	17 my. 59	Ing.	H.-B.	Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra. <i>perce</i>
131	» José Camprubí y Escudero.....	9 feb. 98	30 nov. 51	24 dic. 65	Inf.	B.	Cuartel Barcelona. <i>perce</i>
132	Julio Alvarez Chacón.....	14 feb. 98	25 jul. 42	1.º sep. 61	E. M.	H.-R.	Cuartel Madrid.
133	» Antero Rubín y Homent.....	14 feb. 98	3 dic. 53	11 my. 68	Inf.	R.	1.ª brig.ª de la 13.ª div. <i>perce</i>
134	» Enrique Llorente y Ferrando.....	23 feb. 98	30 mr. 43	3 jul. 57	Inf.	H.	Cuartel Zaragoza.
135	» Ignacio Salinas y Angulo.....	30 mr. 98	1.º feb. 43	1.º sep. 60	E. M.	H.-B.	Jefe Comisión de límites con Portugal.
136	» Ciro Warleta y Ordovás.....	6 ab. 98	9 ab. 44	15 jun. 62	Inf.	B.	Insp.ª de la Com. liq.ª de las Subisnp. de Ultramar
137	» José Serrano Aizpúrua.....	6 ab. 98	22 my. 45	4 sep. 60	Cab.	»	Vocal Srio. Junta de la Cría Caballar del Reino.
138	» Diego Ollero y Carmona.....	4 my. 98	16 dic. 39	16 dic. 55	Art.	H.	Cuartel Madrid.
139	» Federico Colomer y Duclós.....	12 my. 98	24 mr. 38	12 jun. 57	Inf.	H.	1.ª brig.ª de la 12.ª div. <i>perce</i>
140	» Leopoldo Ruiz Dalmaso.....	2 jun. 98	27 feb. 38	29 sep. 57	Inf.	H.	1.ª brig.ª de la 6.ª div. <i>perce</i>
141	» Angel Rodríguez Tejero.....	22 jun. 98	1.º mr. 37	4 ag. 57	E. P.	H.	Cuartel Madrid.
142	» Rafael Clavijo y Mendoza.....	1.º jul. 98	30 dic. 41	25 oct. 58	Cab.	H.	Cuartel Valladolid. <i>perce</i>
143	» Salvador Díaz Ordóñez y Escandón.....	1.º jul. 98	15 mr. 45	15 mr. 61	Art.	H.-B.	Vocal de la Comisión de defensas del Reino. <i>perce</i>
144	» Federico Escario y García.....	3 jul. 98	29 sep. 54	1.º jul. 66	Inf.	»	2.ª brig.ª de la 1.ª div. <i>perce</i>
145	» Mannel Ruiz Rafoy.....	3 jul. 98	27 sep. 49	15 jun. 63	Inf.	»	Cuartel Villanueva y Geltrú. Com. Gral. Somaten <i>perce</i>

NÚMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD	FECHA DEL NACIMIENTO	FECHA EN QUE EMPEZARON A SERVIR	ARMAS O GRUPOS DE QUE PROCEDEN	GRANDES CRUCES NACIONALES	DESTINO Ó SITUACIÓN
146	D Miguel Sanz y Coll.....	10 ag. 98	15 en. 39	26 jul. 53	Art.	H.	<i>Com. Gral. de Art. 2.ª Región</i> Gov. Mil. prov.ª de Salamanca y plaza Ciudad Rodrigo.
147	» Enrique Useletí y Rey...	30 ag. 98	7 dic. 38	7 jul. 55	Inf.	H.	Cuartel Barcelona.
148	» Julián Chacel y García....	31 ag. 98	8 mr. 48	1.º sep. 63	Ing.	»	Gov. Mil. prov.ª de Huesca y plaza de Jaca.
149	» Benito de Urquiza y Urquijo.....	28 sep. 98	12 en. 40	16 sep. 58	Ing.	H.-B.	Com. Gral. de Ingenieros 5.ª Región.
150	» Román Morales y Cabaccino.....	28 sep. 98	9 ag. 41	18 jul. 57	Inf.	H.	Cuartel Mahón.
151	» Román López Navarro.....	12 oct. 98	9 ag. 37	25 ab. 53	Cab.	H.	Cuartel Valladolid.
152	» Julio Vidal y Alonso.....	16 nov. 98	3 my 43	27 jul. 57	Inf.	H.	Cuartel Granada.
153	» Juan Zamora y Alonso.....	8 dic. 98	26 jun. 40	1.º sep. 59	E. M.	H.	Jefe de E. M. Cap.ª Gral. de Cataluña.
154	Vicente Santiago de la Infanta.....	14 dic. 98	29 feb. 39	3 mar. 52	C. G.	H.	Cuartel Badajoz.
155	» Guillermo Reinlein y Sequera.	12 en. 99	21 feb. 39	21 feb. 55	Art.	H.	Cuartel Madrid.
156	» Pío Castro y Blanc.....	25 en. 99	6 my. 38	12 en. 54	Carab.	H.	Cuartel Cádiz.
157	» Antonio Martín González Ortiz.	8 feb. 99	3 mr. 48	16 jun. 62	Inf.	H.	Cuartel Valladolid. <i>2.ª brig. 18.º reg.</i>
158	» Luis Martí y Barroso.....	12 ab. 99	28 ag. 49	29 dic. 65	Inf.	»	Cuartel Valladolid. <i>Cádiz</i>
159	» Rafael López y Cervera.....	22 ab. 99	12 jul. 42	7 en. 58	Cab.	H.	3.ª brig.ª de Caballería.
160	» Joaquín Arjona y Zuloaga.....	12 my. 99	10 jul. 40	29 ag. 57	Inf.	»	Cuartel Madrid.
161	» Emilio Anel y Gainza.....	8 jun. 99	10 jul. 42	4 feb. 59	Inf.	H.	Cuartel Pamplona.
162	» Fernando Serrano y Martínez.....	5 ag. 99	7 jun. 46	16 jul. 62	Inf.	H.	Cuartel Madrid.
163	» Demetrio Cuenca y Martínez..	19 oct. 99	16 my. 45	12 en. 61	Inf.	H	Cuartel Almansa (Albacete).
164	» Diego Muñoz Cobo y Serrano.	24 nov. 99	19 en. 54	17 dic. 70	Cab.	»	Cuartel Arjona (Jaén) <i>1.ª brig. 18.º reg.</i>
165	» Manuel Cortés y Agulló.....	24 en. 900	18 feb. 38	1.º sep. 56	Ing.	H.	Com. Gral. de Ingenieros de la 6.ª Región. <i>en com.</i>
166	» Mariano Salcedo y Pérez.....	14 feb. 900	26 en. 50	4 mr. 62	Inf.	»	Cuartel Avila <i>1.ª brig. 8.º reg.</i>
167	Francisco Olive y García.....	22 mr. 900	20 feb. 42	2 en. 57	Inf.	H.	Cuartel Madrid.
168	» Leopoldo Cano y Masas..	27 jul. 900	13 nov. 44	1.º sep. 61	E. M.	»	Cuartel Madrid.
	<i>Buenaventura Cano y Fiallo</i>	<i>11 ag. 900</i>	<i>14 jul. 43</i>	<i>13 jul. 57</i>	<i>Inf.</i>	<i>H.</i>	
	<i>Leonardo Alendazarar y Gacitua</i>	<i>29 sep. 900</i>	<i>18 ag. 41</i>	<i>12 mr. 58</i>	<i>Cab.</i>	<i>H.</i>	
	<i>Antonio Eovar y Marcolletas</i>	<i>29 sep. 900</i>	<i>13 dic. 47</i>	<i>21 jun. 62</i>	<i>Inf.</i>	<i>H.</i>	
	<i>Francisco Novella y Muñoz</i>	<i>17 oct. 900</i>	<i>23 ab. 41</i>	<i>19 feb. 55</i>	<i>Art.</i>	<i>H.</i>	
	<i>Joaquín Rodríguez y Rodríguez</i>	<i>25 nov. 900</i>	<i>22 ag. 41</i>	<i>14 mr. 57</i>	<i>Inf.</i>	<i>H.</i>	
	<i>José Jaquotet y García</i>	<i>13 mr. 901</i>	<i>9 ab. 48</i>	<i>30 sep. 63</i>	<i>Inf.</i>	<i>H.</i>	
	<i>Antonio Lopez de Haro y Chinchilla</i>	<i>13 mr. 901</i>	<i>6 nov. 45</i>	<i>11 en. 61</i>	<i>Inf.</i>	<i>H.</i>	
	<i>Enrique Rigo y Cheastorell</i>	<i>24 ab. 901</i>	<i>22 feb. 40</i>	<i>14 sep. 57</i>	<i>Inf.</i>	<i>H.</i>	
	<i>Francisco San Martín y Patiño</i>	<i>24 abr. 901</i>	<i>29 jul. 51</i>	<i>8 en. 66</i>	<i>Inf.</i>	<i>H.</i>	
	<i>Arturo Ruiz y Sanz</i>	<i>31 my. 901</i>	<i>14 feb. 43</i>	<i>14 feb. 59</i>	<i>Cab.</i>	<i>H.</i>	
	<i>Carlos Palacios Hazana y Aquilera, Marqués de Cuente Palayo</i>	<i>31 my. 901</i>	<i>6 jun. 44</i>	<i>1.º jul. 60</i>	<i>Cab.</i>	<i>H.</i>	
	<i>Rufino Perez Feijóo</i>	<i>16 jun. 901</i>	<i>30 sep. 42</i>	<i>13 ag. 57</i>	<i>Inf.</i>	<i>H.</i>	
	<i>Francisco Parra y Santos</i>	<i>3 jul. 901</i>	<i>22 dic. 40</i>	<i>1.º ag. 55</i>	<i>Art.</i>	<i>H.</i>	
	<i>Guillermo Cortés y Gil</i>	<i>12 ag. 901</i>	<i>17 dic. 40</i>	<i>2 nov. 57</i>	<i>E. G.</i>	<i>H.</i>	
	<i>Licor Lopez de la Torre Aguilón y Velasco</i>	<i>12 ag. 901</i>	<i>26 ag. 41</i>	<i>1.º oct. 58</i>	<i>Ing.</i>	<i>H.</i>	



SECCIÓN DE RESERVA



TENIENTES GENERALES

NÚMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD	FECHA DEL NACIMIENTO	FECHA EN QUE EMPEZARON A SERVIR	ARMA Ó QUE PROCEDE	GRANDES CRUCES NACIONALES	DESTINO Ó SITUACIÓN
	EXCMOS. SEÑORES						
1	D. Pedro Mendinueta y Mendinueta, <i>Conde de Goyeneche</i> ...	30 jun. 63	31 en. 18	1.º feb. 29	Cab.	H.-B.-I.	Madrid.
2	» Rafael Primo de Rivera y Sobremonte..	29 sep. 68	12 jul. 13	3 dic. 27	E.M.	H.-R.-C.-I.	Sevilla.
3	» Romualdo Palacio y González.....	2 my. 74	7 feb. 27	10 jul. 36	Inf.	F.-H.-R.	Madrid.
4	» Tomás O'Ryan y Vázquez....	13 feb. 76	30 mr. 21	30 ag. 38	Ing.	H.-R.-C.-I.	Madrid.
5	» <i>Emilio Calleja é Ysasi</i>	<i>30 jun. 80</i>	<i>29 my. 29</i>	<i>21 sep. 45</i>	<i>L.M.</i>	<i>H.-R.-I.-N.</i>	<i>Madrid.</i>
5	» Joaquín Colomo y Puche.....	9 ab. 85	20 my. 22	28 my. 36	Cab.	H.-R.	Madrid.
6	» Carlos Nicolau é Iglesias.....	4 nov. 85	19 feb. 19	16 feb. 33	Inf.	H.-I.	Tarragona.
7	» Manuel de Velasco y Brena.....	18 mr. 92	24 en. 27	24 ag. 41	Inf.	H.-R.	Valladolid.
8	» José Olivares y Ortega, <i>Conde de Casillas de Velasco</i>	7 en. 93	7 ag. 26	16 sep. 42	Inf.	H.-M.-I.	Sevilla.
9	» José de Castro y López.....	7 ab. 93	26 jun. 28	18 dic. 43	E.M.	H.-R.-I.	Madrid.
10	» Federico Alameda y Liancourt.....	9 nov. 93	26 sep. 26	25 oct. 38	Ing.	H.-B.-C.	Madrid.
	<i>Rosendo Moino y Mendosag</i>	<i>9 en. 97</i>	<i>15 feb. 29</i>	<i>16 mr. 41</i>	<i>Inf.</i>	<i>H.-B.-M.</i>	<i>Madrid.</i>

NÚMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD	FECHA DEL NACIMIENTO	FECHA EN QUE EMPEZARON A SERVIR	ARMA Ó QUE PODEEN PROCEDER	GRANDES CRUCES NACIONALES	DESTINO Ó SITUACIÓN
35	D. Wenceslao Cifuentes y Díaz.....	4 oct. 93	27 sep. 27	23 en. 41	Art.	H.-B.	Gijón.
36	» Miguel Navarro Ascarza.....	11 oct. 93	6 oct. 27	1.º sep. 43	Ing.	H.	Granada.
37	» José Sáenz de Miera y Pizarro.....	17 oct. 94	21 feb. 28	2 en. 43	Inf.	H.	San Sebastián.
38	» Manuel Cano y Ugarte.....	6 jun. 94	4 jun. 28	1.º sep. 45	Ing.	H.	Madrid.
39	» Fermín Jáudenes y Alvarez.....	20 sep. 95	7 jul. 36	17 my. 52	Inf.	H.-R.	Ondarroa (Vizcaya).
40	» Ramón Salas y Rodríguez.....	7 nov. 95	29 oct. 28	13 en. 43	Art.	H.	Burgos.
41	» Ramón Noboa y del Castillo.....	29 en. 96	13 my. 22	6 ag. 51	E.M.	H.B.	Madrid.
42	» Joaquín Bennaser y Frontera.....	19 feb. 96	13 feb. 30	6 mr. 44	Art.	H.	Palma de Mallorca.
43	» Adolfo Carrasco y Sayz.....	26 mr. 96	22 mr. 30	7 en. 46	Art.	H.	Madrid.
	<i>» Luis Prats y Bandragon</i>	<i>1.º sep. 96</i>	<i>13 abr. 33</i>	<i>31 oct. 48</i>	<i>Inf.</i>	<i>H-2 Rp. Cr.</i>	<i>Madrid.</i>
44	» Federico Mendicuti y Burga.....	22 oct. 96	8 dic. 30	11 my. 43	Ing.	H.-B.	Málaga.
45	» Francisco Rizzo y Ramírez.....	12 dic. 96	28 nov. 31	1.º sep. 48	Ing.	H.-R.-Rp.	Madrid.
	<i>» José Larumbe y Maraboto</i>	<i>10 mr. 97</i>	<i>3 ag. 32</i>	<i>7 en. 46</i>	<i>Art.</i>	<i>H.</i>	<i>Madrid.</i>
	<i>» José Torral y Velasquez</i>	<i>29 jun. 97</i>	<i>13 ag. 32</i>	<i>2 hon. 49</i>	<i>Inf.</i>	<i>H.-B.-R.</i>	<i>Madrid.</i>
	» José María y Pizarro	17 oct. 94	21 feb. 28	2 en. 43	Inf.	H.	San Sebastián.

GENERALES DE BRIGADA

NÚMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD	FECHA DEL NACIMIENTO	FECHA EN QUE EMPEZARON A SERVIR	ARMA Ó CUERPO DE QUE PROCEDEN	GRANDES CRUCES NACIONALES	DESTINO Ó SITUACIÓN
	EXCMOS. SEÑORES						
1	D. José Insa y Badía.....	18 nov. 63	14 jul. 15	11 oct. 33	Inf.	H.	Madrid.
2	» Juan Emilio y Biesa	22 jun. 66	17 feb. 17	21 feb. 29	E.M.	H.-B.-R.-I.	Barcelona.
3	» Nicolás Taboada y Fernández Trabanco.	28 sep. 68	4 ab. 17	3 nov. 33	Inf.	H.-R.-I.	Madrid.
4	» Felipe Gutiérrez y Rodríguez.....	29 sep. 68	22 feb. 17	21 my. 35	Inf.	H.-B.	Sevilla.
5	» Rafael Carrillo y Gutiérrez, <i>Marqués de Senda Blanca</i>	5 mr. 71	1.º dic. 17	1.º en. 34	Cab.	H.	Madrid.
6	» José Grajera y Sánchez Gata.	5 mr. 71	27 en. 14	17 my. 35	Inf.	H.	Badajoz.
7	» Francisco Sassot y Noguerras.	14 feb. 72	26 sep. 16	9 feb. 36	Inf.	H.	Ballobar (Huesca).
8	» Manuel de Soria y Ladoux.....	30 jun. 72	12 jul. 22	2 dic. 33	Cab.	H.-B.	Barcelona.
9	» Indalecio López Donato.....	8 en. 73	19 feb. 26	1.º sep. 41	Ing.	H.	Madrid.
10	» Antonio Puig y Salazar.	8 mr. 73	3 sep. 22	4 ag. 39	Cab.	H.-B.	Secretario Caja Inútiles.
11	» Joaquín Marín y Delgado..	8 sep. 73	11 my. 25	11 nov. 39	Art.	H.-B.	Madrid.
12	» Manuel Ruiz Moreno.....	5 feb. 74	4 feb. 22	29 ag. 38	E.M.	H.-B.	Madrid.
13	» Antonio Rodríguez Sierra.....	25 feb. 74	15 oct. 33	16 jul. 50	Inf.	H.-R.-B.	Madrid.
14	» Fernando O'Lawlor y Caballero.	27 mr. 74	30 my. 29	2 oct. 45	Inf.	H.-R.	Madrid.
15	» Francisco Mahy y Villafuerte.....	13 my. 74	11 ab. 17	26 en. 31	Art.	H.	Madrid.
16	» Francisco Ortiz y Ustáriz.	18 my. 74	22 oct. 21	22 ag. 37	Ing.	H.-R.	Madrid.
17	» Carlos Verdugo y Tamayo..	23 oct. 74	4 nov. 16	4 my. 32	Ing.	H.	Madrid.
18	» Inocencio Junquera Huergo y Sánchez..	6 jul. 75	28 dic. 30	27 jul. 47	E.M.	H.-B.	Madrid.
19	» Salvador Calvet y Rivas.	30 ag. 75	25 jun. 19	18 jul. 31	Inf.	H.-B.	San Sebastián.
20	» José Labarra y Fernández.	29 en. 76	6 ag. 20	18 feb. 39	Inf.	H.	Villanueva de Alcardete.
21	Julián García Bohórquez.....	7 feb. 76	17 jun. 28	12 oct. 38	Inf.	H.	Santiago (Coruña).
22	» Carlos Navas y Sarriá.....	23 en. 77	3 nov. 15	15 en. 36	Inf.	H.	Zaragoza.
23	» Francisco Mariné y Blázquez.....	12 oct. 77	17 jun. 28	23 ag. 38	Inf.	R.-I.	Valencia.
24	» Luis Vallejo y Alcedo.....	9 mr. 78	12 mr. 16	14 sep. 33	Cab.	H.	Peralta (Navarra).
25	» Juan Palou de Comasema y Sánchez... ..	14 jul. 81	3 jun. 22	3 jun. 42	Ing.	H.	Palma (Baleares).
26	» Ramón Juárez de Negrón y Fernández de Córdoba.	15 nov. 81	18 sep. 22	19 feb. 37	Art.	H.	Sevilla.
27	» Andrés de Arteaga y Silva, <i>Duque del Infantado, Marqués de Ariza, de Armunia, de Estepa, de la Guardia, de Santillana, de Valmediano; Conde de Corres, de Monclova, de Santa Eufemia; Señor de la Casa de Lazcano; Grande de España</i>	22 en. 83	12 jul. 33	18 ag. 48	Cab.	H.-C.	Madrid.
28	» Felipe Mendicuti y Suárez.....	8 nov. 83	11 ab. 27	11 ab. 41	Cab.	H.	Almagro (Ciudad Real).
29	» Alfonso Fernández de Córdoba y Alvarez Bohórquez, <i>Marqués de Mancera, Grande de España</i>	11 sep. 84	8 jul. 23	7 en. 38	Art.	H.	Madrid.
30	» Francisco Aguilar y Vela.....	26 dic. 84	4 nov. 25	1.º dic. 45	Inf.	H.	Madrid.
31	» José Alberni y Carro	31 en. 85	4 ag. 24	13 nov. 45	Inf.	H.	Madrid.

NÚMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD	FECHA DEL NACIMIENTO	FECHA EN QUE EMPEZARON A SERVIR	ARMA Ó QUE PROCEDE EN	GRANDES CRUCES NACIONALES	DESTINO Ó SITUACIÓN
32	D. Luis Salbado y Santos.....	18 mr. 86	16 ab. 27	11 mr. 42	Cab.	H.	Badajoz.
33	» Ismael de Silva y Valle.....	1.º sep. 86	17 jun. 27	1.º ab. 41	Art.	H.	Sevilla.
34	» Mariano Fernández Henestrosa y Santisteban.....	15 oct. 87	26 ab. 29	29 sep. 45	Art.	H.-B.	Madrid.
35	» Salvador de Castro y Ruiz del Arco....	12 my. 88	30 sep. 28	14 my. 42	Art.	H.	Sevilla.
36	» Tomás Hurtado y Breganciano.....	8 en. 89	23 jul. 27	6 jul. 47	Inf.	H.-B.	Ciudad Rodrigo.
37	» Ricardo Caballero y Baños.....	25 ab. 89	9 feb. 30	1.º en. 44	Art.	H.	La Coruña.
38	» Franco Montero Hidalgo.....	11 my. 89	17 dic. 86	15 feb. 57	Inf.	H.	Madrid.
39	» Enrique Buelta é Iñáñez.....	31 jul. 89	9 feb. 32	7 en. 49	Art.	H.	Madrid.
40	» Alfredo Vega y Fernández.....	31 jul. 89	1.º en. 48	28 en. 57	Inf.	»	Madrid.
41	» José Manrique de Lara y Martínez....	31 jul. 89	20 my. 37	4 ag. 51	Art.	H.	Madrid.
42	» Manuel Ortega y Andrade.....	23 ag. 89	11 jun. 37	22 jun. 55	E. M.	H.	Badajoz.
43	» Narciso Barraquer y Rovira.....	23 ag. 89	1.º en. 41	1.º sep. 56	E. M.	H.	Barcelona.
44	» Cesáreo Portillo y Belluga.....	23 ag. 89	8 jul. 32	14 jul. 49	Cab.	H.	Murcia.
45	» Miguel de Orús y Barcáiztegui.....	25 ag. 89	30 jun. 30	9 ab. 45	Art.	H.	San Sebastián (Guipúzcoa)
46	» Froilán Salazar y Rives...	31 ag. 89	28 en. 30	5 jun. 45	Art.	H.	Valencia.
47	» Francisco Zapata y Pérez.....	21 sep. 89	6 en. 37	3 ag. 52	Art.	H.	Madrid.
48	» Juan de Queri y Navea.....	9 oct. 89	9 feb. 38	26 jun. 52	Inf.	H.	Barcelona.
49	» Carlos O'Donnell y Abreu, <i>Duque de Tetuán; Marqués de Altamira; Conde de Lucena; Grande de España</i>	5 dic. 89	1.º jun. 34	31 ag. 49	Cab.	H.-CC.	Madrid.
50	» Luis de Miquel y Bassols.....	18 dic. 89	23 jul. 38	1.º sep. 59	E. M.	H.	Barcelona.
51	» Luis Díaz Argüelles y García.....	22 en. 90	3 ab. 38	3 ab. 54	Art.	H.	Madrid.
52	» José Muslera y Miranda.....	30 en. 90	13 en. 33	7 jun. 53	Inf.	H.	Toledo.
53	» Antonio Foxá y Muñoz.....	5 mr. 90	6 my. 31	19 my. 45	Alabar.	H.	Madrid.
54	» Carlos Martínez y Romero.....	27 mr. 90	29 mr. 44	12 feb. 63	Inf.	H.	Cazalla de la Sierra (Sevilla).
55	» Tomás García y Romero.....	9 ab. 90	29 dic. 34	9 mr. 49	Inf.	H.	Madrid.
56	» José Campos y Ordovás.....	29 ab. 90	30 en. 32	9 en. 48	Inf.	H.	Madrid.
57	» José Gómez Sanjuán.....	14 my. 90	11 mar. 30	23 jun. 43	Inf.	H.	Madrid.
58	» Víctor García y García.....	14 my. 90	12 ab. 29	15 mr. 44	Cab.	H.	Madrid.
59	» José de Miguel y Fernández Basco.....	14 my. 90	26 dic. 90	18 dic. 44	Art.	H.	Madrid.
60	» Carlos García y Prieto.....	14 my. 90	12 sep. 90	21 jul. 46	Cab.	H.	Madrid.
61	» Ramón Bermejo y Henríquez de Guzmán	21 my. 90	26 ag. 30	18 feb. 44	Art.	H.	Madrid.
62	» Antonio Martíná Ferrer.....	21 my. 90	8 sep. 31	28 nov. 45	Inf.	H.	Barcelona.
63	» José Castelo y Mingo.....	28 my. 90	11 ag. 28	10 mr. 43	Cab.	H.	Madrid.
64	» Agustín Loigorri y de la Torre.....	4 jun. 90	5 my. 32	7 ag. 45	Alabar.	H.	Madrid.
65	» José de Ramón y Gómez.....	11 jun. 90	24 dic. 32	1.º sep. 50	Ing.	H.	Madrid.
66	» José Martínez López.....	18 jun. 90	31 en. 42	1.º jul. 58	Inf.	»	Valladolid.
67	» Antonio Rojí y Dinarés.....	28 jun. 90	4 ab. 32	4 ab. 44	Ing.	H.	Burgos.

NUMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD	FECHA DEL NACIMIENTO	FECHA EN QUE EMPEZARON A SERVIR	ARMA Ó CUERPO DE QUE PROCEDEN	GRANDES CRUCES NACIONALES	DESTINO Ó SITUACIÓN
68	D. Eduardo Luengo y Díaz.....	2 jul. 90	20 ab. 31	28 jul. 45	Inf.	H.	Valencia.
69	Francisco Radiola Linares	9 jul. 90	20 en. 26	1.º jun. 49	Cab.	H.	Barcelona.
70	» Joaquín Gramarén y Borcy.	9 jul. 90	4 oct. 32	31 jul. 47	Inf.	H.	Madrid.
71	» Miguel de Fuentes y Sanchís	9 jul. 90	2 en. 49	18 jun. 62	Inf.	»	Madrid.
72	» Enrique Rodríguez Mellado.....	9 jul. 90	21 ag. 39	27 feb. 47	Inf.	H.	Madrid.
73	» Antonio Rogado y Solís.....	21 jul. 90	11 my. 51	25 ag. 51	Inf.	H.	Orense.
74	» Juan Emo y Sala	31 jul. 90	21 oct. 36	29 may. 57	Cab.	H.	Madrid.
75	» Vicente Trives y Codoni.....	31 jul. 90	23 en. 34	4 dic. 51	Inf.	H.	Murcia.
76	» Mario de la Sala y García Sala.....	8 ag. 90	18 en. 33	7 en. 47	Art.	H.	Zaragoza.
77	» Ramón de España Borcy.....	8 ag. 90	27 ab. 31	5 my. 45	Art.	H.	Madrid.
78	» José Reina y Alaix.....	13 ag. 90	9 ab. 34	26 ab. 52	Cab.	H.	Fuentelapeña (Zamora).
79	» Benito Macías y Rueda.....	22 ag. 90	28 ag. 33	11 en. 50	G. C.	H.	Madrid.
80	» Francisco Tangis de Castro.....	1.º sep. 90	23 en. 30	23 en. 42	Inf.	H.	Barcelona.
81	» Carlos Pérez Dávila y Ossorno	23 sep. 90	6 ab. 32	17 ab. 48	Cab.	H.	Mataró.
82	» José Ortiz y Borrás.....	21 mr. 91	1.º feb. 33	7 en. 48	Cab.	H.	Madrid.
83	» Manuel de Micheo y Díaz de Mayorga, Marqués de Valde-Inigo.....	8 ab. 91	16 dic. 31	14 jul. 46	Cab.	H.	Madrid.
84	» Carlos Barraquer y Rovira.....	23 ab. 91	3 en. 33	3 en. 46	Ing.	H.-R.	Director del Instituto Geográfico y Estadístico, Madrid.
85	» Bernardo Muñoz de Vaca y Frías.....	8 my. 91	24 jul. 35	18 dic. 50	Cab.	H.	Lasarte (Guipúzcoa).
86	» Domingo Fernández Imbert.....	2 jul. 91	2 feb. 35	29 ab. 50	Inf.	H.	Madrid.
87	» Francisco Vicuña y Barés.....	8 jul. 91	15 jun. 32	22 jul. 48	Cab.	H.	Madrid.
88	Juan Guerrero Mendicuti	15 jul. 91	18 oct. 30	5 ag. 47	Cab.	H.	Ubeda (Jaén)
89	» José de Lara y Neumann.	7 oct. 91	17 sep. 32	31 jul. 47	Inf.	H.	Málaga.
90	Fernando de la Vega Inclán y Palma	10 dic. 91	2 sep. 32	9 en. 48	Art.	H.	Madrid.
91	» José de Iriarte y Menéndez	31 dic. 91	19 feb. 33	22 jul. 48	Cab.	H.	Madrid.
92	» Luis González de Rivera.....	7 en. 92	20 dic. 32	10 jul. 48	G. C.	H.	Madrid.
93	» Nicolás Madero y Jiménez.....	7 en. 92	9 my. 34	15 en. 48	G. C.	H.	Sevilla.
94	» Eusebio Sáenz y Sáenz	13 en. 92	5 mr. 31	24 feb. 49	G. C.	H.	Madrid.
95	» Joaquín Párraga y Liñán	13 en. 92	18 ag. 33	14 en. 48	G. C.	H.	Santiago (Coruña).
96	» Santiago Verdugo y Pestana.....	14 en. 92	23 jul. 31	1.º jul. 46	Art.	H.	Palma de Gran Canaria.
97	» Vicente Añezes y Delgado.....	20 en. 92	22 sep. 32	28 my. 48	Inf.	H.	Guadalajara
98	» Juan Allanegui y Odeaga.....	20 en. 92	29 nov. 32	11 sep. 47	Inf.	H.	Zaragoza.
99	» Juan Pérez y Gascón	10 feb. 92	6 my. 33	15 en. 49	Carab.	H.	Málaga.
100	» Bernardo García Beas	11 feb. 92	4 en. 31	23 jun. 45	Cab.	H.	Valladolid.
101	» Paulino Aldaz y Goñi.....	11 feb. 92	22 jun. 32	5 feb. 47	Ing.	H.	Zaragoza.
	» Juan Sabat y Magallon	27 mr. 92	19 feb. 44	31 jul. 63	Inf.	B.	
102	» Francisco Rodríguez Canino y Alvarez..	20 ab. 92	10 dic. 34	2 sep. 51	Inf.	H.	Sagunto.
	» Federico Montleon y Garcia	30 jun. 92	19 jul. 35	3 en. 53	Cab.	H.	
103	» Andrés Mayol y Bazo.....	30 jun. 92	14 dic. 34	6 jul. 51	Inf.	H.	Málaga.
104	» Valentín Bartolomé Martínez.....	13 jul. 92	16 dic. 31	11 jul. 52	Inf.	H.	Madrid.

NÚMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD	FECHA DEL NACIMIENTO	FECHA EN QUE EMPEZARON A SERVIR	ARMA O CUERPO DE QUE PROCEDEN	GRANDES CRUCES NACIONALES	DESTINO Ó SITUACIÓN
105	D. Rafael Bouvier y Pellechá	13 jul. 92	18 ab. 32	28 ag. 49	Carab.	H.	Málaga.
106	» Luis Muñoz y Vargas.....	4 ag. 92	10 mr. 34	25 oct. 51	Cab.	H.	Madrid.
107	» Fernando Pernas de Castro.....	13 ag. 92	11 jun. 36	7 dic. 52	Inf.	H-B.	Madrid.
108	» José Pedrinaci y Pérez Valiente.....	12 sep. 92	10 nov. 33	10 en. 48	G.C.	H.	Granada.
109	» Emiliano Loño y Pérez	25 sep. 92	6 oct. 31	27 oct. 45	Cab.	H.-B.	Madrid.
110	» Rafael Codina y Primo	15 dic. 92	15 dic. 30	9 mr. 49	Inf.	H.	Valencia.
111	» Julio Andreu Biembengut y Hernández.	18 en. 93	26 jul. 31	7 en. 49	Art.	H.	La Coruña.
112	» Luis Alix y Bonache.....	22 feb. 93	25 sep. 31	28 jul. 51	Art.	H.	Valencia.
113	» Alejandro Vegas y Mesáns.....	1.º mr. 93	2 en. 33	19 jul. 47	G.C.	H.	Madrid.
114	» Francisco Lerdo de Tejada y Salvochea.	19 ab. 93	13 en. 36	1.º ag. 52	Art.	H.	Sevilla.
115	» Ignacio O'Mulryán y Duro.....	3 my. 93	24 ag. 34	1.º ag. 50	Alabar.	H.	Madrid.
116	» Eugenio de Eugenio y Martínez.....	11 my. 93	12 feb. 34	1.º sep. 50	Ing.	H.	Madrid.
117	» Alejo Lasarte y Carreras.....	15 nov. 93	19 jul. 32	30 ag. 49	Ing.	H.	Madrid.
	<i>Francisco Salinero y Bellver</i>	<i>18 ab. 94</i>	<i>16 oct. 34</i>	<i>3 ag. 53</i>	<i>Inf.</i>	<i>B.</i>	
118	» Federico Ruiz Zorrilla y Ruiz del Arbol.	22 en. 95	26 my. 33	3 nov. 52	Ing.	H.	Madrid.
	<i>» Eduardo Manzanao y Garcia</i>	<i>14 nov. 94</i>	<i>23 my. 35</i>	<i>5 jul. 50</i>	<i>Cab.</i>	<i>H.</i>	
119	» Juan Madan y Uriondo.....	11 mr. 95	2 oct. 33	7 en. 50	Inf.	H.	Las Palmas (Canarias)
120	» Froilán Fernández y González.....	26 my. 95	24 ag. 33	21 sep. 51	Inf.	H.	Barcelona.
	<i>» Felisodoro Cuero y Gomez</i>	<i>26 jun. 95</i>	<i>2º sep. 34</i>	<i>11 jun. 51</i>	<i>G.C.</i>	<i>H.</i>	
	<i>» José de Luna y Orfila</i>	<i>30 dic. 95</i>	<i>14 my. 35</i>	<i>1º sep. 55</i>	<i>Ing.</i>	<i>H.B.</i>	
	<i>» Francisco Olive y Garcia</i>	<i>22 mr. 90</i>	<i>20 feb. 42</i>	<i>2 en. 57</i>	<i>Inf.</i>	<i>H.</i>	
	<i>» Feliciano Hernandez y Colon</i>	<i>15 en. 96</i>	<i>9 jun. 35</i>	<i>22 jun. 52</i>	<i>Inf.</i>	<i>H.</i>	

BRIGADIER RETIRADO

NÚMERO	NOMBRE	ANTIGÜEDAD	FECHA DEL NACIMIENTO	ARMA DE QUE PROCEDE	GRANDES CRUCES	RESIDENCIA	DESTINO CUYO DESEMPEÑO LE DIÓ DERECHO AL RETIRO
	EXCMO. SEÑOR						
1	D. Antonio Andía y Abela.....	19 dic. 65	4 nov. 23	Infantería	H.	Madrid.	Oficial del Ministerio de la Guerra.

D. Emilio Rodrig. Soliz y de las Alas Turmario 3 ag. 94 7 jul. 38 29 jul. 52 *Inf.* H.B



LISTA ALFABÉTICA

DE LOS SEÑORES OFICIALES GENERALES COMPRENDIDOS EN EL ANTERIOR ESCALAFÓN

CON INDICACIÓN DE LA PÁGINA EN QUE CADA UNO FIGURA

Págs.		Págs.		Págs.		
A						
Ablanedo y Cobo (D. Fernando).....	25	Bouza y Cebreiro (D. Tomás).....	25	Díaz de Ceballos y Visgrés (D. Santiago).....	29	
Agudo y Velasco (D. Pablo).....	30	Bruna y García Suelto (D. Ramiro).....	30	Díaz Ordóñez (D. Salvador).....	30	
Aguilar y Diosdado (D. Manuel).....	25	Buelta é Ibañez (D. Enrique).....	39	Dolsa y Vilademunt (D. Felipe).....	36	
Aguilar y Hallé (D. Isidro).....	28	Bustamante y Campaner (D. Luis).....	36	Domingo Bazán (D. Julio).....	26	
Aguilar y Vela (D. Francisco).....	38	C				
Aguirre y Bengoa (D. Ernesto).....	26	Caballero y Baños (D. Ricardo).....	39	E		
Aizpúrua y Montagut (D. José).....	26	Cabello y Echenique (D. Francisco).....	27	Echagüe y Méndez Vigo (D. Ramón).....	26	
Alameda y Liancourt (D. Federico).....	35	Calvet y Lara (D. Agustín).....	36	Echaluze y Jáuregui (D. Bernardo).....	36	
Alaminos y Chacón (D. Francisco).....	27	Calvet y Rivas (D. Salvador).....	38	Emilio y Blesa (D. Juan).....	38	
Alberni y Carro (D. José).....	38	Calleja é Isasi (D. Emilio).....	23	Emo y Sala (D. Juan).....	40	
Albert y Sauca (D. Tirso).....	29	Cambreleng y Bériz (D. Elicio).....	28	Escarío y García (D. Federico).....	30	
Aldaz y Goñi (D. Paulino).....	40	Campos é Hidalgo (D. Braulio).....	27	España y Borcy (D. Ramón).....	40	
Alix y Bonache (D. Luis).....	41	Campos y Ordevás (D. José).....	39	Espinosa de los Monteros (D. Carlos).....	28	
Alonso Gasco y Lavedán (D. Federico)...	26	Camprubi y Escudero (D. José).....	30	Espinosa y Zuleta (D. Francisco).....	36	
Alsina y Netto (D. Arturo).....	30	Canella y Secades (D. Francisco).....	28	Esquiroz y Torres (D. Miguel).....	27	
Alvarez y Fernández de Zandrera (Don Antonio).....	29	Cano y Masas (D. Leopoldo).....	31	Estruch y Llaseras (D. Ignacio).....	30	
Alvarez y Fernández de Zandrera (Don Antonio).....	29	Cano y Ugarte (D. Manuel).....	37	Eugenio y Martínez (D. Eugenio de).....	41	
Alvarez de Sotomayor (D. Fernando).....	30	Capdepón y Maseres (D. Mariano).....	26	Ezpeleta y Contreras (D. Luis).....	27	
Allanegui y Odeaga (D. Juan).....	40	Caramés y García (D. Tomás).....	36	F		
Allanegui y Odeaga (D. Juan).....	40	Carbajo y Grijalvo (D. Inocencio).....	30	Fernández Bernal (D. Francisco).....	26	
Amo y Avila (D. Bernardo).....	36	Carrasco y Sayz (D. Adolfo).....	37	Fernández de Córdoba y Alvarez Bohorques (D. Alfonso).....	38	
Ampudia y López (D. Juan).....	29	Carrillo y Gutiérrez (D. Rafael).....	38	Fernández y González (D. Froilán).....	41	
Andía y Abela (D. Antonio).....	41	Cascajares y Azara (D. Felipe).....	36	Fernández de Henestrosa (D. Mariano)...	39	
Andrade de las Fuentes (D. Carlos).....	27	Casellas y Carrillo (D. Alfredo).....	28	Fernández Imbert (D. Domingo).....	40	
Andreu Biembengut (D. Julio).....	41	Castelo y Mingo (D. José).....	39	Fernández de Rodas (D. Manuel).....	25	
Anel y Gainza (D. Emilio).....	31	Castellví y Vilallonga (D. Luis).....	25	Fernández de Terán (D. Gonzalo).....	29	
Andrés y García (D. José).....	31	Castellví y Vilallonga (D. Luis).....	25	Figueroa Hernández (D. Diego).....	29	
Añezes y Delgado (D. Vicenté).....	40	Castillejo y Vasallo (D. Fernando).....	26	Fonsdeviela y Sentmenat (D. Ramón)...	30	
Araoz y Echeverría (D. Pablo).....	26	Castro y Blanc (D. Pio).....	81	Fontsaré y Vallés (D. Pelayo).....	27	
Ardoriza y Garate (D. José).....	24	Castro y Díaz (D. Luis).....	36	Foxá y Muñoz (D. Antonio).....	39	
Arias y Martínez (D. Alvaro).....	30	Castro y López (D. José).....	35	Franch y Trasserra (D. Enrique).....	25	
Arizmendi y Jaudenes (D. Vicente).....	29	Castro y Ruiz del Arco (D. Salvador)....	39	Franco González (D. Juan).....	30	
Arzón y Sánchez Fano (D. Salvador)....	29	Ceballos Escalera (D. Joaquín).....	36	Fuentes y Forner (D. Julio).....	26	
Arjona y Zuluaga (D. Joaquín).....	31	Cerda y Gómez Pedroso (D. Manuel de la)	25	Fuentes y Sanchis (D. Miguel).....	40	
Arteaga y Silva (D. Andrés).....	38	Cerero y Sáenz (D. Rafael).....	24	G		
Ascensión y González (D. Federico).....	28	Cifuentes Díaz (D. Wenceslao).....	37	Galbis y Abella (D. Francisco).....	28	
Augustín y Dávila (D. Basilio).....	28	Clavijo y Mendoza (D. Rafael).....	30	Gamarra y Gutiérrez (D. Francisco).....	23	
Azcárraga y Palmero (D. Marcelo).....	23	Codina y Primo (D. Rafael).....	41	Gámir y Maladeñ (D. Eduardo).....	23	
Aznar y Butigieg (D. Angel).....	25	Coello y Quesada (D. José).....	23	García Aldave (D. José).....	26	
B						
Badiola y Echeverría (D. Francisco).....	40	Colomer y Duclós (D. Federico).....	30	García Beas (D. Bernardo).....	40	
Balboa y Gilbert (D. Ricardo).....	26	Colomo y Puche (D. Joaquín).....	35	García y García (D. Víctor).....	39	
Barbáchano y Aguirre (D. Heliodero)....	25	Contreras y Martínez (D. Juan).....	23	García Navarro (D. José).....	25	
Bargés y Pombo (D. Enrique).....	23	Contreras y Montes (D. Ricardo).....	30	García Peña (D. Leopoldo).....	29	
Bartolomé y Martínez (D. Valentín).....	40	Cornel y Cornel (D. Pedro).....	26	García Peñate (D. Carlos).....	39	
Barraquer y Rovira (D. Carlos).....	40	Cortés y Agulló (D. Manuel).....	31	García Behoredo (D. Julián).....	32	
Barraquer y Rovira (D. Narciso).....	39	Cortés y Bayona (D. Enrique).....	28	García Romero (D. Tomás).....	39	
Barraquer y Roviralta (D. José).....	29	Cubas y Fernández (D. Luis).....	23	Garrich y Alló (D. Jorge).....	27	
Bascaran y Federic (D. José de).....	28	Cuenca y Martínez (D. Demetrio).....	31	Girón y Aragón (D. Pedro).....	25	
Batanero y Montenegro (D. Julián).....	30	Cuero y Gómez (D. Heliodoro).....	28	Gobart y Martínez (D. Federico).....	26	
Beleña y Yanguas (D. Vicente).....	36	CH			Gómez de Arteché (D. José).....	36
Bennaser y Frontera (D. Joaquín).....	37	Chacel y García (D. Julián).....	31	Gómez Palleté (D. José).....	30	
Bermejo y Henríquez de Guzmán (D. Ramón).....	39	Chacón y Pedemonte (D. Eduardo).....	30	Gómez de Ruberté (D. Vicente).....	29	
Blanco y Erenas (D. Ramón).....	19	D			Gómez Sanjuán (D. José).....	39
Blanco Hernández (D. Luis).....	29	Dabán y Ramírez de Arellano (D. Antonio)	23	Gómez y Solano (D. Francisco).....	26	
Borbón y Castellví (D. Alberto).....	28	Dañís y Lapuente (D. Eduardo).....	29	González del Cuyal (D. Pablo).....	26	
Borbón y Castellví (D. Francisco).....	25	Delgado y Fernández (D. Leandro)...	26	González y Parrado (D. Julián).....	25	
Borja y Hoyos (D. Manuel).....	27	Delgado y Zuleta (D. Manuel).....	24	González de Rivera (D. Luis).....	40	
Borrero y Limón (D. Francisco).....	23	Despufol y Dussay (D. Eulogio).....	28	González Tablas (D. Ramón).....	26	
Bosch y Arroyo (D. Miguel).....	27	Díaz Argüelles y García (D. Luis).....	39	González Vallarino (D. Ramón).....	27	
Bouvier y Pellechá (D. Rafael).....	41					

	Págs.
Gragera y Sánchez Gata (D. José).....	38
Gramarén y Vorcy (D. Joaquín).....	40
Garcero y Mendicuti (D. Juan).....	40
Gutiérrez y Rodríguez (D. Felipe).....	38
H	
Halcón y Villasis (D. Rafael).....	28
Hernández Colón (D. Feliciano).....	28
Hernández y Fernández (D. Venancio)...	26
Hernández Ferrer (D. Juan).....	29
Hernández Velasco (D. Cándido).....	29
Herrera Dávila (D. Narciso).....	36
Herrera y Fariñas (D. Enrique).....	30
Hidalgo de Quintana (D. Baltasar).....	23
Hore y Agraz (D. Enrique).....	29
Huerta y Urrutia (D. Luis).....	26
Hurtado y Breganciano (D. Tomás).....	39
I	
Insa y Badia (D. José).....	38
Irlarte y Menéndez (D. Guillermo).....	29
Irlarte y Menéndez (D. José).....	40
J	
<i>Jaquotot y Garcia (D. José) - 31</i>	
Jaramillo y Mesa (D. Nicolás).....	28
Jáudencs Alvarez (D. Fermín).....	37
Javat y Magallón (D. Juan).....	27
Jiménez Castellanos (D. Adolfo).....	23
Jiménez Moreno (D. José).....	25
Juárez de Negrón (D. Ramón).....	38
Junquera Huergo y Sánchez (D. Inocencio).....	38
L	
Labarra y Fernández (D. José).....	38
Lachambre y Domínguez (D. José).....	23
Lara y Neumann (D. José).....	40
Larrumbe y Maraboto (D. José).....	26
Lasarte y Carreras (D. Alejo).....	41
Lasso y Pérez (D. José).....	23
Lerdo de Tejada y Salvochea (D. Francisco).....	41
Linares Pombo (D. Arsenio).....	23
Loño y Pérez (D. Emiliano).....	41
<i>Lopez de Lara (D. Francisco).....</i>	<i>25</i>
<i>Lopez de Lara (D. Rafael).....</i>	<i>31</i>
López Cerdón (D. Luis).....	25
López Díaz (D. Alfonso).....	30
López Domínguez (D. José).....	19
López Donato (D. Indalecio).....	38
López Navarro (D. Román).....	31
López de Ochoa (D. Eduardo).....	29
<i>Lopez de Ochoa (D. Victoriano).....</i>	<i>36</i>
<i>Lopez de Ochoa (D. Andrés).....</i>	<i>36</i>
Losas y Berros (D. Eduardo).....	29
Loste y Mateos (D. Rafael).....	27
Loygorri y de la Torre (D. Agustín).....	39
Luengo y Díaz (D. Eduardo).....	40
Luna y Orfila (D. José).....	28
Luque y Coca (D. Agustín).....	24
LL	
Llorente y Ferrando (D. Enrique).....	30
Llull y Mitjavilla (D. Isidoro).....	25
M	
Macías y Casado (D. Manuel).....	23
Macías y Rueda (D. Benito).....	40
Mackenna y Benavides (D. Luis).....	27
Macón y Seco (D. José).....	28
Madan y Uriondo (D. Juan).....	41
Maderó y Jiménez (D. Nicolás).....	40
Magenis y Cardigondi (D. Ramón).....	36

	Págs.
Mahy y Villafuerte (D. Francisco).....	38
Manglano y Guajardo (D. Miguel).....	28
Manrique de Lara (D. José).....	39
Manrique de Lara (D. Juan).....	29
Manzano y García (D. Eduardo).....	28
March y García (D. Emilio).....	24
March y García (D. José).....	25
Marín y Delgado (D. Joaquín).....	38
Marín y Delgado (D. José).....	38
Marina y Vega (D. José).....	26
Mariné y Blázquez (D. Francisco).....	38
Maroto y Alba (D. Andrés).....	29
Márquez y Torres (D. José).....	27
Martí y Barroso (D. Luis).....	31
Martín y González (D. Antonio).....	31
Martín del Yerro Villapececlín (D. Felipe)	29
Martiná y Ferrer (D. Antonio).....	39
Martínez de Campos y Anton (D. Arsenio)	19
Martínez y Gutiérrez (D. Felipe).....	26
Martínez López (D. José).....	39
Martínez y Romero (D. Carlos).....	39
Martitegui y Pérez (D. Vicente).....	25
Mayol y Bazo (D. Andrés).....	40
Mazarredo y Allendesalazar (D. Antonio)	29
Melgulzo y González (D. Cayetano).....	25
Mendicuti y Suárez (D. Felipe).....	38
Mendicuti y Surga (D. Federico).....	37
Mendinueta y Mendinueta (D. Pedro)....	35
Micheo y Díaz de Mayorga (D. Manuel)...	40
Miguel y Fernández Busto (D. José).....	39
Miguel y Mauleón (D. Fructuoso de)....	26
Miquel y Basols (D. Luis).....	39
Moiño y Mendoza (D. Rosendo).....	23
Molina y Fernández (D. Casimiro).....	29
Molina y Olivera (D. Luis).....	29
Molins y Lemaur (D. Wenceslao).....	26
Moltó y Díaz Berrio (D. Antonio).....	23
Moltó é Izquierdo (D. Julio).....	30
Moncada y Soler (D. Luis).....	29
Monet y Carretero (D. Ricardo).....	30
Monleón y García (D. Federico).....	27
Monroy y Ruiz (D. Antonio).....	27
Montaner é Iraola (D. Ignacio).....	28
Montero y Cordero (D. Mariano).....	23
Montero Hidalgo (D. Franco).....	39
Montes y Sierra (D. Nicasio).....	29
Morales Cabaccino (D. Román).....	31
Morales Prieto (D. Pedro).....	30
Muñiz y Cuadrado (D. Vicente).....	29
Muñoz Cobo y Serrano (D. Diego).....	31
Muñoz y Maldonado (D. Federico).....	27
Muñoz y Salazar (D. Antonio).....	36
Muñoz y Salazar (D. Francisco).....	36
Muñoz de Vaca y Frias (D. Bernardo)...	40
Muñoz y Vargas (D. Juan).....	25
Muñoz y Vargas (D. Luis).....	41
Murga y Mugartegui (D. Rafael).....	29
Muslera y Miranda (D. José).....	39
N	
Nario y Guillermet (D. Manuel).....	26
Navarro y Ascarza (D. Miguel).....	37
Navarro y Padilla (D. Carlos).....	36
Navas y Sarriá (D. Carlos).....	38
Nicolau Iglesias (D. Carlos).....	35
Noboa y del Castillo (D. Ramón).....	37
<i>Novella y Estunoz (D. Franco) - 31</i>	
O	
Obregón y Díez (D. Hipólito).....	36
Obregón de los Ríos (D. Francisco).....	28
Ochando y Chumillas (D. Federico).....	23
O'Donnell y Abreu (D. Carlos).....	39
O'Lawlor y Caballero (D. Fernando)....	38
Olivares y Ortega (D. José).....	35
Oliver y García (D. Francisco).....	31
Oliver y Vidal (D. José).....	28
Ollero y Carmona (D. Diego).....	30

	Págs.
Olló y Urriza (D. Francisco del).....	28
O'Mulryan y Duro (D. Ignacio).....	41
Ordóñez del Moral (D. Braulio).....	28
Orozco de la Puente (D. Enrique).....	28
Ortega y Andrade (D. Manuel).....	39
Ortega y Díez (D. Ricardo).....	25
Ortega y Sánchez Muñoz (D. Manuel).....	27
Ortiz y Borrás (D. José).....	40
Ortiz y Ustáriz (D. Antonio).....	25
Ortiz y Ustáriz (D. Francisco).....	38
Orús y Barcáiztegui (D. Miguel).....	39
O'Ryán y Vázquez (D. Tomás).....	35
Osés y Rodríguez (D. Joaquín).....	30
P	
Pacheco y Gutiérrez (D. José).....	36
Pacheco y Rodrigo (D. Juan).....	23
Palacio y González (D. Romualdo).....	35
<i>Palacio y González (D. Carlos) - 31</i>	
Palou de Comasema (D. Juan).....	38
Pando y Sánchez (D. Luis).....	23
Pardo Rivadulla (D. José).....	36
Pareja y Mesa (D. Félix).....	29
<i>Pareja y Mesa (D. Francisco) - 31</i>	
Parraga y Linan (D. Joaquín).....	40
Pascual del Povil (D. Luis).....	28
Pavia Sabignone (D. Tomás).....	29
Payueta y Fernández (D. Aureo).....	27
Pedraza y Pérez Varona (D. José).....	27
Pedro Cascajares (D. Mariano de).....	28
Pérez Clemente (D. Francisco).....	27
Pérez Dávila (D. Carlos).....	40
<i>Pérez Dávila (D. Francisco) - 31</i>	
Pérez Galdos (D. Ignacio).....	24
Pérez Gascón (D. Juan).....	40
Pernas de Castro (D. Fernando).....	41
Pezuela y Ceballos (D. Juan).....	19
Pín y Fernández (D. Pedro).....	36
Polavieja del Castillo (D. Camilo).....	23
Pons de Doña (D. José).....	27
Portillo y Belluga (D. Cesáreo).....	39
Porras y Lázaro (D. José).....	29
Prats y Bandragen (D. Luis).....	25
Primo de Rivera (D. Fernando).....	19
Primo de Rivera (D. Rafael).....	35
Puig y Salazar (D. Antonio).....	38
Pulguitto y Mayans (D. Enrique).....	36
Q	
Queipo de Llano (D. Alvaro).....	25
Querí y Navea (D. Juan).....	39
Quijada y Muñiz (D. Amós).....	25
Quiroga y García (D. Alejandro).....	28
R	
Ramón y Gómez (D. José).....	39
Ramos Navarro (D. José).....	27
Reina y Alaix (D. José).....	40
Reinlein y Sequera (D. Guillermo).....	31
Rendos y Cinó (D. José).....	27
Rey y González (D. Nicolás del).....	26
Ríos y Nicoláu (D. Diego de los).....	26
Rivera y Samperé (D. Higinio).....	27
<i>Rizzo y Ramírez (D. Enrique) - 31</i>	
Rizzo y Ramírez (D. Francisco).....	37
Rodríguez Bruzón (D. Adolfo).....	24
Rodríguez Canino (D. Francisco).....	40
Rodríguez Mellado (D. Enrique).....	40
Rodríguez de Quijano (D. Angel).....	36
Rodríguez de Rivera (D. Joaquín).....	23
Rodríguez y Rodríguez (D. Francisco).....	28
<i>Rodríguez y Rodríguez (D. Joaquín) - 31</i>	
Rodríguez Sierra (D. Antonio).....	38
Rodríguez Solís (D. Emilio).....	28
Rodríguez Tejero (D. Angel).....	30
Rogado y Solís (D. Antonio).....	40
Rojí y Dinarés (D. Antonio).....	39
Romero Lozano (D. José).....	27
Rubalcava y Negrón (D. Ramón).....	27
Rubio y Domínguez (D. Teodoro).....	28
Rubín y Homent (D. Antero).....	30

	Págs.
Ruiz Dalmaso (D. Leopoldo).....	30
Ruiz Moreno (D. Manuel).....	38
Ruiz Moreno (D. Manuel).....	26
Ruiz Rañoy (D. Manuel).....	30
Ruiz Rañoy (D. Manuel).....	26
Ruiz Zorrilla y Ruiz del Arbol (D. Federico).....	41

S

Sáenz de Miera (D. José).....	27
Sáenz y Sáenz (D. Eusebio).....	40
Sala y García Sala (D. Mario).....	40
Salas y Carbajo (D. Francisco).....	29
Salas y Rodríguez (D. Ramón).....	37
Salazar y Rives (D. Froilán).....	39
Salbado y Santos (D. Luis).....	39
Salbado y Santos (D. Luis).....	39
Salcedo y Mantilla de los Ríos (D. Juan).....	23
Salcedo y Pérez (D. Mariano).....	31
Salinas y Angulo (D. Ignacio).....	30
Salinero Bellver (D. Francisco).....	28
Sánchez Abellán (D. Blas).....	27
Sánchez Campomanes (D. Antonio).....	27
Sánchez Gómez (D. Joaquín).....	25
Sánchez Gómez (D. José).....	23
Sánchez Mira (D. Manuel).....	23
Sánchez Mira (D. Manuel).....	23
Sánchez Mira (D. Manuel).....	23
Santiago Manescau (D. Luis).....	25
Sanz y Coll (D. Miguel).....	31
Sanz y Peray (D. Laureano).....	30
Sarraiz y Tailland (D. Pedro).....	27
Sassot y Noguerras (D. Francisco).....	38
Segura y Campoy (D. Enrique).....	29

	Págs.
Seijas Patiño (D. Eugenio).....	36
Serrano Aizpúrua (D. José).....	30
Serrano y Martínez (D. Fernando).....	31
Serrano Ruiz (D. Manuel).....	27
Sevilla y Domínguez (D. Juan).....	28
Silva y Valle (D. Ismael).....	39
Solano y Llanderal (D. Enrique).....	28
Soler y Maquén (D. Eduardo).....	27
Soria y Ladoux (D. Manuel).....	38
Suárez Inclán (D. Julián).....	29
Suárez y Ramos (D. Eduardo).....	36
Suárez Valdés (D. Alvaro).....	23
Suero y Marcoleta (D. Rafael).....	26

T

Taboada y Fernández (D. Nicolás).....	38
Tangis de Castro (D. Francisco).....	40
Tejeda y Valera (D. Juan).....	30
Toledo y de la Carta (D. Luis).....	29
Toral y Velázquez (D. José).....	26
Torreblanca y Díaz (D. Eugenio).....	26
Torreblanca y Díaz (D. Eugenio).....	26
Trives y Codony (D. Vicente).....	40
Tuero y Madrid (D. Miguel).....	36

U

Urquiza y Urquijo (D. Benito).....	31
Urruela y Cervino (D. Simón).....	27
Useletí y Rey (D. Enrique).....	31

V

Valcárcel y Mestre (D. Joaquín).....	36
Valderrama y Rodríguez (D. Luis).....	27

	Págs.
Valenzuela y Ferrer (D. José).....	27
Vallejo Alcedo (D. Luis).....	38
Vázquez y Más (D. Cayetano).....	26
Vega y Fernández (D. Alfredo).....	39
Vega Inclán (D. Fernando).....	40
Vegas y Mesás (D. Alejandro).....	41
Velasco y Brena (D. Manuel).....	35
Verdugo y Masceón (D. Federico).....	36
Verdugo y Pestana (D. Santiago).....	40
Verdugo y Tamayo (D. Carlos).....	38
Viana Cárdenas y Milla (D. Salvador)....	30
Vicuña y Barés (D. Francisco).....	40
Vidal y Alonso (D. Julio).....	31
Villar y Villate (D. César).....	25
Visa y Francés (D. Lorenzo).....	28
Vivar y Gazzino (D. Fernando).....	27

W

Warleta y Ordovás (D. Ciro).....	30
Weyler y Nicoláu (D. Valeriano).....	23

X

Ximénez de Sandoval (D. José).....	28
------------------------------------	----

Z

Zamora y Alonso (D. Juan).....	31
Zapata y Pérez (D. Francisco).....	39
Zappino y Moreno (D. Enrique).....	25
Zavala y Guzmán (D. Juan).....	25
Ziriza y Sánchez (D. Antonio).....	23

ESCALAS

DE LOS

CORONELES DE LAS ARMAS Y CUERPOS DEL EJÉRCITO

EN 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1900

- NOTAS: 1.^a Las mencionadas escalas se han formado con los datos facilitados por las Secciones del Ministerio de la Guerra.
2.^a No están comprendidos los señores Coroneles de la escala de reserva.

RESUMEN DE LOS SEÑORES CORONELES QUE EXISTEN EN 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1900

ARMAS Ó CUERPOS	NÚMERO
Infantería.....	315
Caballería.....	71
Artillería.....	60
Ingenieros.....	37
Estado Mayor.....	33
Alabarderos.....	4
Carabineros.....	11
Guardia Civil.....	23
Estado Mayor de Plazas.....	2
TOTAL.....	<u>556</u>

INFANTERÍA

CORONELES

NÚMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD	EFECTIVIDAD	FECHAS		DESTINO Ó SITUACIÓN
				DEL NACIMIENTO	DEL INGRESO EN EL SERVICIO	
1	Sr. D. Joaquín de la Escosura Salvador...	1.º feb. 76	13 dic. 83	3 mr. 40	6 jun. 54	Excedente.—1.ª Región.
2	» » Angel Moreno y de la Tejera.....	23 en. 78	16 en. 84	9 en. 43	21 jun. 57	Reg. Rva. de Baleares núm. 2.
3	» » Basilio Rizo Montañell.....	10 feb. 78	10 ag. 80	22 feb. 40	14 sep. 57	Excedente.—1.ª Región.
4	» » Alfredo de Merás y Martínez.....	1.º dic. 80	1.º my. 83	2 mr. 43	4 jun. 57	Excedente.—3.ª Región.
5	» » Basilio Rizo Montañell.....	18 jun. 82	2 sep. 86	14 jul. 42	12 jul. 57	Reg. de Baleares núm. 6.
6	» » Pío Pazos y Vela-Hidalgo.....	12 nov. 84	12 jul. 94	9 sep. 41	1.º jul. 58	Reg. Rva. de Orihuela núm. 76.
7	» » Ulpiano Sánchez Echavarría.....	19 en. 86	12 jul. 94	21 feb. 48	1.º en. 65	Excedente.—4.ª Región.
8	» » Luis de Mesa Benavente.....	8 mr. 87	8 mr. 87	17 my. 43	16 sep. 57	Reg. Rva. de Baleares núm. 1.
9	» » Fernando Elías Ciurana.....	9 mr. 87	26 ab. 91	18 my. 42	16 jul. 57	Reg. Rva. del Rosellón núm. 80.
10	» » Rafael del Villar Batlle.....	1.º jun. 87	1.º jun. 87	19 my. 41	21 jul. 57	Juez instructor causas 1.ª Región.
11	» » Juan Sánchez García.....	17 jul. 87	17 jul. 87	28 ag. 44	6 jul. 59	Zona de Bilbao núm. 22.
12	» » Joaquín de los Ríos Butrón.....	17 ag. 87	8 jun. 96	15 jun. 48	16 dic. 64	Zona de Huelva núm. 38.
13	» » Eduardo Guichot Romero.....	1.º my. 88	1.º my. 88	1.º ab. 41	1.º en. 59	Excedente.—1.ª Región.
14	» » Julio Soto Villanueva.....	10 jun. 88	19 jun. 90	1.º nov. 41	1.º nov. 57	Excedente.—1.ª Región.
15	» » Joaquín Rodríguez Rodríguez.....	22 jun. 88	22 jun. 90	22 ag. 41	11 my. 57	Reg. de Zaragoza núm. 8.
16	» » Emilio Navazo Ruiz.....	24 jun. 88	24 jun. 88	25 ab. 43	12 ag. 57	Reg. de Valencia núm. 23.
17	» » José Portela Calderón.....	1.º jul. 88	15 ag. 92	25 ag. 43	3 en. 61	Zona de Santiago núm. 35.
18	» » Antonio Gavala Mesa.....	6 jul. 88	6 jul. 88	19 my. 39	25 nov. 53	Excedente.—2.ª Región.
19	» » José Hernández y Fernández.....	30 oct. 88	30 oct. 88	31 mr. 42	14 mr. 56	Reg. de Baleares núm. 1.
20	» » Miguel Pierrá y Gil de Sola.....	15 dic. 88	15 dic. 88	11 jul. 43	15 jul. 58	Reg. de Aragón núm. 21.
21	» » Eustasio Serrés Argomániz.....	1.º en. 89	1.º en. 89	29 mr. 42	29 dic. 56	Reg. de Andalucía núm. 52.
22	» » Manuel Reyero y Breva.....	30 en. 89	30 en. 89	4 ab. 42	30 jun. 57	Zona de Castellón núm. 18.
23	» » José Pérez Hickman.....	22 mr. 89	22 mr. 89	24 dic. 89	1.º jul. 54	Comisión liquidadora Cuerpos de sueltos Península.
24	» » Enrique Rodríguez y Rodríguez....	31 mr. 89	21 feb. 92	6 my. 47	19 jun. 63	Zona de Zafra núm. 15.
25	» » Baldomero Ibáñez Constantini.....	12 my. 89	12 my. 89	26 feb. 45	7 en. 61	Reg. de Zaragoza núm. 12.
26	» » José de Osma y Osma, Conde de Vista-florida.....	23 my. 89	23 my. 89	5 feb. 42	5 feb. 58	Reemplazo.—6.ª Región.
27	» » Miguel Imaz y Delicado.....	3 jun. 89	3 jun. 89	14 sep. 52	18 ab. 65	Excedente.—1.ª Región.
28	» » Fernando Parga Torreiro.....	25 jun. 89	25 jun. 89	4 ab. 46	26 jun. 62	Agregado á la Zona de Orense número 59.
29	» » José Jaguot y Gavala.....	25 jun. 89	25 jun. 89	9 ab. 48	20 en. 63	Reg. de Pavia núm. 48.
30	» » Juan Ortiz de Saracho y García....	25 jun. 89	25 jun. 89	8 nov. 47	8 nov. 61	Reg. de Granada núm. 34.
31	» » Francisco Pintos Ledesma.....	25 jun. 89	25 jun. 89	14 ab. 42	15 ab. 56	Excedente.—1.ª Región.
32	» » José Chacón Sánchez.....	25 jun. 89	25 jun. 89	15 my. 48	15 jun. 62	Cuarto Militar de S. M.
33	» » Luis Irisarri y San Vicente.....	26 jun. 89	27 sep. 91	24 jul. 46	9 jul. 63	Reg. Rva. de Málaga núm. 69.
34	» » Vicente Villanueva Cavedo.....	28 jun. 89	28 jun. 89	18 ab. 40	19 jun. 57	Reg. de Otumba núm. 49.
35	» » José Casanova Palomino.....	28 jun. 89	1.º sep. 93	10 dic. 47	17 jun. 63	Junta Consultiva de Guerra.
36	» » José Morales y Plá.....	1.º ag. 89	1.º ag. 89	23 my. 43	30 dic. 59	Reg. de Sevilla núm. 33.
37	» » Antonio del Rosal y Vázquez de Mondragón.....	1.º ag. 89	29 nov. 91	1.º feb. 46	3 jul. 62	Reg. de Borbón núm. 17.
38	» » Antonio López de Haro y Chinchilla.....	10 ag. 89	10 ag. 89	8 nov. 46	11 en. 61	Reg. Alava núm. 56.
39	» » Ruperto Salamero Yepes.....	10 ag. 89	29 ag. 91	24 ag. 41	3 en. 57	Zona de Osuna núm. 10.
40	» » Camilo Benítez de Lugo y del Hoyo.	25 ag. 89	25 ag. 89	10 ag. 49	28 ag. 65	Reg. de Canarias núm. 1.
41	» » Alfredo Vara de Rey y Rubio.....	1.º sep. 89	1.º sep. 89	2 my. 43	4 jun. 57	Reg. de Africa núm. 4.
42	» » Ricardo Nicoláu y San Bartolomé..	1.º oct. 89	1.º oct. 89	16 feb. 47	7 my. 60	Reg. de Navarra núm. 25.
43	» » Enrique Cialdini y Fabregat, Duque de Gaeta.....	19 oct. 89	19 oct. 89	10 ag. 45	26 jun. 62	Reemplazo.—3.ª Región.
44	» » Joaquín Castillo López.....	15 nov. 89	15 nov. 89	10 mr. 50	8 en. 65	Reg. de Africa núm. 1.
45	» » Francisco Aguado y Uzquiano.....	30 nov. 89	30 nov. 89	4 oct. 49	30 dic. 63	Reg. del Infante núm. 5.
46	» » José García Concha.....	31 en. 90	31 en. 90	27 ag. 46	27 jun. 63	Reg. de Ceriñola núm. 42.
47	» » Federico Navarro Escudero.....	20 mr. 90	20 mr. 90	3 feb. 45	7 jul. 60	Zona de Oviedo núm. 7.
48	» » Juan Ostenero Velasco.....	28 mr. 90	28 mr. 90	29 my. 42	29 ag. 60	Director Academia de Infantería.
49	» » Leopoldo Sayz del Campo López....	28 mr. 90	28 mr. 90	16 oct. 40	15 jul. 57	Reg. de San Quintín núm. 47.
50	» » Adolfo Horguín Usén.....	30 ab. 90	30 ab. 90	17 ab. 48	29 jun. 62	Excedente.—3.ª Región.
51	» » Augusto Linares Pombo.....	20 my. 90	20 my. 90	13 oct. 42	1.º en. 57	Reg. de Asturias núm. 31.
52	» » José Villalobos Ezquiaga.....	19 jun. 90	19 jun. 90	20 dic. 42	9 ag. 61	Reg. de Isabel II núm. 32.
53	» » Juan Ravina Lázaro.....	25 jun. 90	25 jun. 90	11 oct. 45	3 jul. 61	Reg. de Africa núm. 2.
54	» » Faustino Gutiérrez Lizardi.....	29 jun. 90	29 jun. 90	13 feb. 42	1.º jul. 56	Ministerio de la Guerra.
55	» » Manuel Canellas Casovaldés.....	3 jul. 90	3 jul. 90	16 my. 48	13 jun. 62	Reg. Rva. de Pontevedra núm. 93.
56	» » Enrique Quintela Castelari.....	10 jul. 90	10 jul. 90	19 feb. 48	19 feb. 62	Reg. de Córdoba núm. 10.
57	» » Emilio Cremata Franco.....	11 jul. 90	11 jul. 90	1.º en. 89	1.º en. 54	Reg. de Almazora núm. 18.
58	» » Antonio Díaz y Arias de Saavedra..	2 sep. 90	2 sep. 90	10 feb. 43	16 jun. 57	Reg. de Extremadura núm. 15.
59	» » Julio Segura y Brieva.....	28 nov. 90	28 nov. 90	22 my. 39	27 jun. 55	Consejo Supremo de G.ª y M.ª

NÚMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD	EFECTIVIDAD	FECHAS		DESTINO Ó SITUACIÓN
				DEL NACIMIENTO	DEL INGRESO EN EL SERVICIO	
60	Sr. D. Ricardo Morales Yagüero	12 dic. 90	12 dic. 90	27 mr. 51	5 jun. 65	Excedente.—1. ^a Región.
61	» » Eduardo Guerra Llorente.....	5 feb. 91	5 feb. 91	20 ag. 45	11 en. 61	Comandante militar de Irún.
62	» » Telmo Cuartero y Fuentes.....	20 feb. 91	20 feb. 91	13 ab. 48	7 jul. 65	Reg. de América núm. 14.
63	» » Prudencio Diago Vera.....	15 mr. 91	15 mr. 91	27 ab. 46	5 jul. 61	Excedente.—5. ^a Región.
64	Rufino Pérez Freijóo.....	26 jun. 91	26 jun. 91	30 sep. 49	13 ag. 57	Reg. de Guadalajara núm. 20.
65	» » Juan García García.....	26 jun. 91	26 jun. 91	27 my. 40	6 ag. 57	Zona de Soria núm. 14.
66	» » José Perera Abreu.....	28 jun. 91	28 jun. 91	25 ab. 47	3 jul. 63	Secretario Subinspección de la 4. ^a Región.
67	» » Leonardo Vals y Viniegra.....	19 nov. 88	19 nov. 88	22 nov. 40	1. ^o oct. 57	Zona de Palencia núm. 44.
68	» » Eduardo Cañedo Argüelles Meabe..	28 jun. 91	28 jun. 91	15 ab. 48	15 ab. 62	Reg. de Cantabria núm. 39.
69	» » Rafael Esparza Egua.....	28 jul. 91	28 jul. 91	1. ^o ab. 49	29 dic. 64	Reg. de Vizcaya núm. 51.
70	» » Félix del Castillo Dolhaberiague..	24 oct. 91	24 oct. 91	19 en. 42	11 sep. 57	Zona de Madrid núm. 57.
71	» » Enrique Crespo y Zazo.....	6 nov. 91	6 nov. 91	16 ab. 50	16 dic. 64	Zona de Málaga núm. 13.
72	» » Manuel Castellón Cortés.....	14 nov. 91	14 nov. 91	5 en. 47	22 en. 63	Reg. de Garelano núm. 43.
73	» » Ramón Jiménez Hermosilla.....	29 dic. 91	29 dic. 91	19 en. 46	1. ^o jul. 61	Zona de Huesca núm. 47.
74	» » Abelardo Arce Baúl.....	29 dic. 91	29 dic. 91	11 sep. 46	31 mr. 62	Reg. de Isabel la Católica núm. 54.
75	» » Pedro Ayala Mendoza.....	5 en. 92	5 en. 92	7 jun. 47	15 jun. 63	Reg. de Guipúzcoa núm. 53.
76	» » Juan Mellado Zafra.....	27 mr. 92	27 mr. 92	21 jun. 42	4 feb. 60	Zona de Lorca núm. 48.
77	» » Ernesto García Navarro.....	7 ab. 92	7 ab. 92	23 en. 44	10 jul. 58	Reg. de Albuerca núm. 26.
78	» » Tomás García Cernuda Ramos.....	23 ab. 92	23 ab. 92	11 dic. 45	6 jul. 62	Excedente.
79	» » Juan Rivas García.....	28 ab. 92	28 ab. 92	13 dic. 45	15 jun. 66	Gob. ^r Mil. de Seo de Urgel.
80	» » Arturo Castellary Velarde.....	28 ab. 92	28 ab. 92	27 jul. 48	7 jul. 62	Zona de Cuenca núm. 26.
81	» » Leopoldo Manso Muriel.....	9 my. 92	9 my. 92	20 oct. 46	22 dic. 62	Reg. de Saboya núm. 6.
82	» » Mariano Bosch y Pau.....	1. ^o jul. 92	1. ^o jul. 92	29 mr. 40	10 sep. 57	Excedente.—5. ^a Región.
83	» » Vicente Pereira Morante.....	18 sep. 92	18 sep. 92	7 feb. 48	21 jun. 62	Comandante mil. de Ibiza.
84	» » Francisco Hernández Pacheco.....	8 dic. 92	8 dic. 92	24 sep. 42	17 mr. 59	Reg. Rva. de Cáceres núm. 96.
85	» » Juan Pereira Morante.....	18 dic. 92	18 dic. 92	27 oct. 50	16 dic. 64	Reg. de Mallorca núm. 13.
86	» » Dámaso Solchaga Sarasa.....	29 dic. 92	29 dic. 92	11 dic. 45	7 jul. 61	Reg. Rva. de Monforte núm. 110.
87	» » Antonio Palma Pérez.....	7 en. 93	7 en. 93	17 nov. 47	18 jun. 63	Reg. Rva. de Osuna núm. 66.
88	» » Juan Carlos Barutell Yandiola.....	2 feb. 93	2 feb. 93	20 my. 48	28 nov. 61	Reg. Rva. de Avila núm. 97.
89	» » Juan López Peinado.....	24 ab. 93	24 ab. 93	14 oct. 45	9 en. 61	Excedente.—2. ^a Región.
90	» » Emilio Fernández de Arellano y Ochoa de Uriarte.....	24 my. 93	24 my. 93	27 my. 43	25 my. 58	Zona de Guadalajara núm. 53.
91	Ricardo Sánchez Juárez.....	21 my. 93	21 my. 93	18 en. 40	1.^o sep. 57	Excedente.—1.^a Región.
92	» » Fabriciano Menéndez Baizán.....	11 ag. 93	11 ag. 93	22 ag. 44	25 mr. 64	Reg. de León núm. 38.
93	» » Rafael Alamo Castillo.....	9 sep. 93	9 sep. 93	18 ag. 48	15 dic. 62	Reg. Rva. de Bilbao núm. 78.
94	» » Dimas Martínez del Villar.....	26 sep. 93	26 sep. 93	24 my. 49	15 jul. 65	Zona de Santander núm. 29.
95	» » Fermín Alcaide y Montoya.....	4 nov. 93	4 nov. 93	15 ab. 47	26 jun. 62	Excedente.—1. ^a Región.
96	Enrique García Dosal.....	29 nov. 93	29 nov. 93	13 nov. 38	1.^o dic. 59	Reg. Rva. de Benda núm. 112.
97	» » Trinidad Casquete Nabalbos.....	13 dic. 93	13 dic. 93	3 mr. 47	24 dic. 65	Reg. Rva. de Ontoria núm. 102.
98	» » Leopoldo Caula Abad.....	15 en. 94	15 en. 94	7 en. 41	27 ag. 57	Zona de Pontevedra núm. 37.
99	» » Gonzalo Peralta Maroto.....	29 mr. 94	29 mr. 94	18 en. 41	17 en. 55	Cuarto militar de S. M.
100	» » Adriano López Morillo.....	29 mr. 94	29 mr. 94	12 nov. 41	30 jun. 57	Zona de la Coruña núm. 32.
101	» » Ricardo Aroca Cruz.....	19 ab. 94	19 ab. 94	20 ab. 46	15 mr. 62	Reg. Rva. de Santander núm. 85.
102	» » Francisco González Togores.....	1. ^o jun. 94	1. ^o jun. 94	19 sep. 39	16 en. 55	Reg. Rva. de Flandes núm. 82.
103	» » Julio Vidaurre García.....	1. ^o jun. 94	1. ^o jun. 94	12 ab. 46	31 dic. 61	Reg. de Soria núm. 9.
104	» » José González Orna.....	12 jul. 94	12 jul. 94	12 sep. 40	26 jun. 57	Excedente.—5. ^a Región.
105	Eduardo Pereira y Casal.....	12 jul. 94	12 jul. 94	16 nov. 88	26 jun. 57	Reg. Rva. de la Coruña núm. 88.
106	» » José Soriano Oliván.....	12 jul. 94	12 jul. 94	22 sep. 43	5 oct. 57	Zona de Zaragoza núm. 55.
107	» » Mariano Alonso Sánchez Prado.....	12 jul. 94	12 jul. 94	19 dic. 45	8 jul. 61	Reg. Rva. de Ciudad Real núm. 83
108	» » Fernando Govantes Nieto.....	12 jul. 94	12 jul. 94	21 ag. 40	2 mr. 57	Zona de Badajoz núm. 6.
109	» » José Santa Pau Martínez.....	12 jul. 94	12 jul. 94	18 jun. 46	19 jul. 61	Reg. Rva. de Castrejana núm. 79.
110	» » Eduardo Gasque Barra.....	12 jul. 94	12 jul. 94	3 ag. 39	24 jul. 54	Reg. de Galicia núm. 19.
111	» » Camilo Lasala Goitia.....	12 jul. 94	12 jul. 94	15 jul. 41	3 en. 57	Excedente.—2. ^a Región.
112	» » Ricardo Huguet Villar.....	12 jul. 94	12 jul. 94	11 jun. 40	5 jul. 56	Reg. Rva. de Lérida núm. 107.
113	» » Juan Hediger y Olivar.....	12 jul. 94	12 jul. 94	12 ab. 45	2 jul. 60	Zona de Cáceres núm. 40.
114	» » Ramón Argüelles Piedra.....	12 jul. 94	12 jul. 94	31 ag. 41	29 dic. 57	Reg. del Príncipe núm. 3.
115	» » Jacinto Martínez Dabán.....	12 jul. 94	12 jul. 94	25 mr. 47	25 mr. 61	Junta clasificadora movilizados Ultramar.
116	» » Luis Girón y Aragón.....	12 jul. 94	12 jul. 94	18 nov. 45	17 oct. 59	Reg. Rva. de Simancas núm. 68.
117	Timoteo Orozco Troncoso.....	12 jul. 94	12 jul. 94	24 en. 80	3 jun. 57	Reg. Rva. de Compostela núm. 91.
118	» » Julio Romaguera Ochoa.....	12 jul. 94	12 jul. 94	1. ^o oct. 44	18 dic. 62	Excedente.—2. ^a Región.
119	» » Diego Pazos y Alfonso Martel.....	24 jul. 94	24 jul. 94	1. ^o ab. 54	29 sep. 68	Excedente.—1. ^a Región.
120	» » Antonio Pacheco y Rodrigo.....	15 ag. 94	15 ag. 94	11 oct. 48	26 jun. 65	Zona de Getafe núm. 16.
121	» » Arturo Alvarez Maldonado y de la Puente.....	23 sep. 94	23 sep. 94	30 jul. 48	19 dic. 62	Zona de Valladolid núm. 36.
122	Heliodoro Moncada Soler.....	7 dic. 94	7 dic. 94	3 jul. 46	17 jul. 62	Excedente.—3.^a Región.
123	» » Justo Mendoza Gorostazu.....	31 en. 95	31 en. 95	19 jul. 40	7 jul. 56	Reg. de África núm. 3.
124	» » Emilio Galisteo y Brunenque.....	22 mr. 95	22 mr. 95	20 feb. 49	22 jun. 63	Reg. Rva. de Almería núm. 65.
125	» » Francisco Santiyán Santiyán.....	22 mr. 95	22 mr. 95	24 jul. 47	1. ^o feb. 66	Excedente.—1. ^a Región.
126	» » Manuel Vázquez Hernández.....	24 mr. 95	24 mr. 95	20 feb. 49	16 jul. 65	Reg. de Tetuán núm. 45.
127	» » Pedro del Real y Sánchez.....	31 my. 95	31 my. 95	7 mr. 49	25 jun. 63	Excedente.—4. ^a Región.
128	» » José García Delgado.....	6 jun. 95	6 jun. 95	8 en. 44	6 jul. 60	Reg. Rva. de Madrid núm. 72.

NÚMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD	EFECTIVIDAD	FECHAS		DESTINO Ó SITUACIÓN
				DEL NACIMIENTO	DEL INGRESO EN EL SERVICIO	
129	Sr. D. Fernando López Beaubé.....	25 oct. 95	25 oct. 95	29 sep. 47	19 dic. 62	Reg. Rva. de Segovia núm. 87.
130	» » Antenor Duelo Betancourt.....	30 oct. 95	30 oct. 95	24 en. 46	10 jul. 62	Excedente.—4. ^a Región.
131	» » Antonio Tabar y Marcelata.....	18 en. 96	18 en. 96	18 dic. 47	21 jun. 62	Excedente.—1.^a Región.
132	» » Francisco San Martín y Patiño.....	17 en. 96	17 en. 96	29 jul. 51	8 en. 66	Reg. de Wad-Ras núm. 50.
133	» » José Barrero Ametria.....	22 en. 96	22 en. 96	6 nov. 38	1.º jul. 57	Zona de Logroño núm. 1.
134	» » Eduardo Lazo Martínez.....	22 en. 96	22 en. 96	22 jul. 42	27 jun. 57	Excedente.
135	» » Eusebio Boy y Tomás.....	22 en. 96	22 en. 96	9 my. 41	20 feb. 58	Reg. de Luchana núm. 28.
136	» » Rafael González Otón.....	22 en. 96	22 en. 96	18 en. 44	20 jul. 58	Reg. de la Constitución núm. 29.
137	» » Enrique García Rodríguez.....	22 en. 96	22 en. 96	15 jul. 41	20 ag. 57	D.tor Col. Huérfanos de la Guerra.
138	» » Carlos Colorado Lambert.....	22 en. 96	22 en. 96	20 jul. 47	22 en. 62	Reg. de San Marcial núm. 44.
139	» » Alejandro Tapia Risueño.....	22 en. 96	22 en. 96	3 feb. 42	24 jun. 57	Reg. de Murcia núm. 37.
140	» » Federico Camarasa Casado.....	22 en. 96	22 en. 96	27 feb. 45	8 jul. 59	Reg. Rva. de Salamanca núm. 108.
141	» » Francisco Pozo Camacho.....	22 en. 96	22 en. 96	14 feb. 43	3 feb. 59	Ayudante del Capitán general de Castilla la Nueva.
142	» » José Bonet y López.....	22 en. 96	22 en. 96	4 feb. 46	30 oct. 61	Com. mil. de Sta. Cruz de la Palma.
143	» » Antonio Lasso de la Vega y Lasquetty.....	22 en. 96	22 en. 96	7 oct. 43	26 dic. 57	Com. mil. Camp.º Carabanchel.
144	» » Bernardo Areces y López.....	9 feb. 96	9 feb. 96	2 oct. 42	2 oct. 58	Media brig. ^a Cazadores (Campo de Gibraltar).
145	» » Pedro Pino Garbenero.....	9 feb. 96	9 feb. 96	29 jun. 48	7 jul. 65	Reg. de Bailón núm. 24.
146	» » José Araoz Herreros.....	18 feb. 96	18 feb. 96	25 feb. 40	4 dic. 57	2. ^a media brig. ^a de la 2. ^a brig. ^a de la 3. ^a división.
147	» » Manuel Prata Lograndia.....	27 feb. 96	27 feb. 96	9 dic. 38	10 jun. 59	Excedente.—1.^a Región.
148	» » Manuel Mesía de la Cerda.....	27 feb. 96	27 feb. 96	17 jun. 44	10 en. 61	Reg. de Toledo núm. 35.
149	» » Francisco Caramasa Casado.....	27 feb. 96	27 feb. 96	21 jul. 46	6 sep. 62	1. ^a media brig. ^a de la 2. ^a brig. ^a de la 9. ^a división.
150	» » Adolfo Villa y Miguel.....	27 feb. 96	27 feb. 96	7 ag. 47	30 jun. 63	2. ^a media brig. ^a de la 2. ^a brig. ^a de la 9. ^a división.
151	» » Eduardo Francés Polo.....	19 mr. 96	19 mr. 96	17 en. 48	16 jun. 62	Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de Filipinas.
152	» » Agustín Devós Pacheco.....	9 ab. 96	9 ab. 96	23 ab. 41	2 jul. 57	Reg. de Gerona núm. 22.
153	» » Luis Moreno Navarro y Uría.....	30 ab. 96	30 ab. 96	12 jul. 49	4 oct. 61	Excedente.—1. ^a Región.
154	» » Antonio Torrecillas Pujol.....	1.º my. 96	1.º my. 96	29 mr. 45	24 jun. 60	Zona de Murcia núm. 20.
155	» » José Delgado Santisteban.....	20 my. 96	20 my. 96	8 ag. 40	3 jul. 55	Excedente.—1. ^a Región.
156	» » Ramón Pérez Ballesteros.....	25 my. 96	25 my. 96	11 nov. 49	8 en. 66	Excedente.—2. ^a Región.
157	» » Demetrio Camiña y González.....	31 my. 96	31 my. 96	23 dic. 42	26 jun. 57	Zona de Madrid núm. 58.
158	» » José López Torréns.....	8 jun. 96	8 jun. 96	20 dic. 48	15 oct. 62	Director Academia Sargentos de Granada.
159	» » Lázaro Argomániz y Domingo.....	11 jun. 96	11 jun. 96	29 mr. 46	6 jun. 64	Srio. de la Subinspección 1. ^a Región
160	» » Antonio Gastón y Gastón.....	22 jun. 96	22 jun. 96	1.º mr. 48	7 jun. 64	Excedente.—1. ^a Región.
161	» » Eduardo Palacios y Pastrana.....	7 jul. 96	7 jul. 96	26 mr. 45	19 jul. 65	Secciones de ordenanzas del Ministerio de la Guerra.
162	» » Manuel Vizmanos Cía.....	8 jul. 96	8 jul. 96	21 mr. 48	8 sep. 64	Junta Consultiva de Guerra.
163	» » Manuel Albergotti Tizón.....	16 jul. 96	16 jul. 96	22 jul. 51	4 jul. 65	Zona Villafranca del Panadés n.º 46
164	» » Manuel Tejerizo Cabero.....	16 jul. 96	16 jul. 96	15 en. 49	24 my. 66	Zona Santa Cruz de Tenerife.
165	» » Cruz González Irigorri.....	22 jul. 96	22 jul. 96	14 sep. 49	15 dic. 63	Reg. Reserva de Logroño núm. 57.
166	» » Leonardo González y García.....	27 jul. 96	27 jul. 96	23 jul. 49	16 dic. 63	Excedente.—4. ^a Región.
167	» » Enrique Pérez Dalmau.....	31 jul. 96	31 jul. 96	10 my. 44	1.º jul. 60	Zona de Lérida núm. 51.
168	» » Leopoldo San Martín Gil.....	31 jul. 96	31 jul. 96	20 oct. 40	23 jun. 62	Reemplazo.—1. ^a Región.
169	» » José Vela Sánchez.....	31 jul. 96	31 jul. 96	25 mr. 48	18 en. 65	Director del Colegio de Huérfanos de María Cristina.
170	» » José Sánchez y Parrón.....	17 ag. 96	17 ag. 96	13 sep. 44	25 oct. 61	Zona de Jaén núm. 2.
171	» » Marcelino García Horco.....	6 sep. 96	6 sep. 96	26 ab. 39	7 jun. 59	Excedente.—1.^a Región.
172	» » Guillermo Pintos Ledesma.....	7 sep. 96	7 sep. 96	26 en. 56	1.º jul. 72	Reg. Rva. de Cangas de Onís número 63.
173	» » Pío Esteban y Roa.....	24 sep. 96	24 sep. 96	9 sep. 47	26 mr. 62	Zona de Pamplona núm. 5.
174	» » Domingo Recio y Martínez.....	27 sep. 96	27 sep. 96	27 my. 49	15 jun. 63	Reg. de Castilla núm. 16.
175	» » Raimundo Sesma y Gómez.....	30 sep. 96	30 sep. 96	12 mr. 47	17 jun. 64	Zona de Alicante núm. 45.
176	» » Joaquín Romero Marchent.....	9 oct. 96	9 oct. 96	9 jul. 51	26 jun. 71	Reg. Reserva de Zafra núm. 71.
177	» » Luis Fernández de Córdoba y Zarco del Valle, Marqués de Mendigorria	15 oct. 96	15 oct. 96	23 feb. 53	20 feb. 67	Reg. del Rey núm. 1.
178	» » Gerardo Tejada y Gómez.....	19 oct. 96	19 oct. 96	5 ag. 45	8 jun. 63	Zona de Zamora núm. 23.
179	» » Juan Cirlot Bütler.....	21 oct. 96	21 oct. 96	18 ag. 47	25 sep. 68	Agreg.º a la Zona de Barcelona núm. 60.
180	» » Fernando Jimeno Recio.....	22 oct. 96	22 oct. 96	12 jul. 46	5 en. 62	Ayudante del Teniente General Bargés.
181	» » Francisco Rodríguez Sánchez.....	25 oct. 96	25 oct. 96	10 oct. 53	15 ab. 71	Excedente.—2. ^a Región.
182	» » Luis Chacón y Pérez.....	26 oct. 96	26 oct. 96	8 nov. 47	20 jun. 64	Reg. Rva. de El Bruch núm. 95.
183	» » Antonio Montuno y Alemany.....	26 oct. 96	26 oct. 96	12 dic. 51	10 dic. 67	Zona de Segovia núm. 31.
184	» » Gregorio Estraña y Samper.....	5 nov. 96	5 nov. 96	28 nov. 43	14 en. 59	Zona de Manresa núm. 39.
185	» » Juan de Arce y Torres.....	6 nov. 96	6 nov. 96	14 dic. 43	16 my. 64	Excedente.—7. ^a Región.
186	» » Victoriano Olorís y Tambo.....	10 nov. 96	10 nov. 96	17 dic. 50	29 jun. 71	Excedente.—5. ^a Región.
187	» » Enrique Brualla y Gil.....	10 nov. 96	10 nov. 96	20 my. 56	1.º jun. 72	Reg. de España núm. 46.

NÚMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD	EFECTIVIDAD	FECHAS		DESTINO Ó SITUACIÓN
				DEL NACIMIENTO	DEL INGRESO EN EL SERVICIO	
188	Sr. D. Federico de la Aldea y Gil.....	11 nov. 96	11 nov. 96	7 ag. 56	28 feb. 69	Reg. de Asia núm. 55.
189	» » Aniceto Jiménez y Romero.....	16 nov. 96	16 nov. 96	28 en. 46	27 dic. 64	Reg. Rva. de Badajoz núm. 62.
190	» » Hilario Santander y Rodríguez.....	18 nov. 96	18 nov. 96	4 en. 46	17 jul. 60	Reg. de Burgos núm. 36.
191	» » Cesáreo Ruiz Capilla y Pimentel...	24 nov. 96	24 nov. 96	7 jun. 49	15 jun. 63	Excedente.—6. ^a Región.
192	» » Joaquín Carrasco y Navarro.....	24 nov. 96	24 nov. 96	28 oct. 47	26 ab. 62	Reg. Rva. de Alicante núm. 101.
193	» » Rafael Rosado Brincau.....	27 nov. 96	27 nov. 96	24 oct. 48	1. ^o jul. 64	Reg. Rva. de Cádiz núm. 98.
194	» » José Perol y Burgos.....	27 nov. 96	27 nov. 96	11 en. 48	10 jul. 63	Ayudante Capitán Gral. Andalucía.
195	» » José de Sara y González.....	30 nov. 96	30 nov. 96	30 en. 49	31 nov. 55	Excedente.—1.^a Región.
196	» » Juan Balbás y Vela.....	3 dic. 96	3 dic. 96	8 mr. 42	16 oct. 56	Zona de las Palmas de Gran Canaria.
197	» » Francisco Cirujeda y Cirujeda....	7 dic. 96	7 dic. 96	10 jul. 52	3 oct. 73	Reg. de Cuenca núm. 27.
198	» » Diego Monroy y Ruiz.....	15 dic. 96	15 dic. 96	7 mr. 43	7 jun. 62	Zona de Córdoba núm. 17.
199	» » Francisco Díaz Rodríguez.....	7 en. 97	7 en. 97	5 jun. 49	22 jun. 63	Comisión liq. ^a de las Subinspecciones de Ultramar.
200	» » Fernando Martínez Mingo y Puga.....	12 en. 97	12 en. 97	11 nov. 49	1.^o jul. 57	Excedente.—3.^a Región.
201	» » Francisco Villalón y Fuentes.....	14 en. 97	14 en. 97	4 oct. 50	1. ^o en. 66	1. ^a media brig. ^a de la 2. ^a brig. ^a de la 3. ^a división.
202	» » Antonio Lubián y Sánchez.....	20 en. 97	20 en. 97	13 feb. 46	4 sep. 62	Reg. de la Lealtad núm. 30.
203	» » José Menéndez Escolar.....	24 en. 97	24 en. 97	27 sep. 41	6 jul. 57	Zona de Ronda núm. 56.
204	» » Francisco Aguilera Egea.....	27 en. 97	27 en. 97	21 dic. 57	29 en. 74	Zona de Ciudad Real núm. 27.
205	» » José Roca y Calderón de la Barca...	31 en. 97	31 en. 97	7 feb. 44	7 feb. 60	Excedente.—1. ^a Región.
206	» » Jenaro Mira y de Miguel.....	9 feb. 97	9 feb. 97	14 sep. 45	14 jun. 66	Comisión liq. ^a de Cuerpos disueltos de Cuba.
207	» » Juan Cantarero y Vargas.....	10 feb. 97	10 feb. 97	10 ab. 43	10 my. 57	Reg. Rva. de Ramales núm. 73.
208	» » Juan Martín Pinillos y Bustamante.	17 feb. 97	17 feb. 97	27 my. 41	27 jul. 59	Excedente.—2. ^a Región.
209	» » Fortunato López Morquecho.....	18 feb. 97	18 feb. 97	27 ab. 44	23 jun. 62	Excedente.—1. ^a Región.
210	» » José Lecea y Oyarvide.....	19 feb. 97	13 mr. 97	17 en. 48	26 feb. 62	Excedente.—5. ^a Región.
211	» » José Mora y Mur.....	19 feb. 97	19 feb. 97	10 en. 51	6 jul. 66	Zona de Gerona núm. 24.
212	» » José Padrini España.....	24 feb. 97	24 feb. 97	4 ab. 40	7 en. 57	Reg. Rva. de Castellón núm. 74.
213	» » Leopoldo Heredia Delgado.....	24 feb. 97	24 feb. 97	30 ag. 56	29 sep. 73	Reg. de Covadonga núm. 40.
214	» » José Durango y Nogués.....	26 feb. 97	26 feb. 97	25 nov. 46	27 dic. 62	Excedente.—4. ^a Región.
215	» » Juan Ruiz Taberner.....	2 mr. 97	2 mr. 97	14 jun. 42	4 en. 57	Reg. Rva. de Calatayud núm. 111.
216	» » Angel Cebrián y Pardo.....	8 mr. 97	8 mr. 97	1. ^o my. 40	27 dic. 56	Zona de Granada núm. 34.
217	» » Antonio Beaudry y Masse.....	13 mr. 97	13 mr. 97	8 jun. 40	25 my. 57	Reg. Reserva de Túnez núm. 109.
218	» » Manuel Michelena y Moreno.....	15 mr. 97	15 mr. 97	19 ab. 47	10 feb. 63	Juez instructor causas.—4. ^a Región.
219	» » Angel Mir Casases.....	24 mr. 97	24 mr. 97	31 ag. 41	29 sep. 57	Zona de Valencia núm. 28.
220	» » Silverio Ros Souza.....	25 mr. 97	25 mr. 97	12 oct. 49	31 dic. 63	Excedente.—2. ^a Región.
221	» » Lucas Francia Parajuá.....	26 mr. 97	26 mr. 97	18 oct. 43	30 en. 60	Excedente.—3. ^a Región.
222	» » Santiago García y Delgado.....	29 mr. 97	29 mr. 97	20 en. 50	1. ^o en. 65	Reg. Rva. de Plasencia núm. 106.
223	» » Joaquín Aymerich Villamil, Conde de Villamar.....	31 mr. 97	31 mr. 97	24 jul. 40	1. ^o jul. 57	Excedente.—1. ^a Región.
224	» » Federico de Madariaga y Suárez....	31 mr. 97	31 mr. 97	21 mr. 49	17 mr. 69	Ministerio de la Guerra.
225	» » José Moradela y Sivelto.....	26 ab. 97	26 ab. 97	15 en. 47	30 jul. 64	Reg. Rva. Mataró núm. 60.
226	» » Blas Gratal y Dieste.....	28 ab. 97	28 ab. 97	3 feb. 42	24 ab. 62	Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra.
227	» » Adolfo Martínez de Navacerrada....	28 ab. 97	28 ab. 97	10 sep. 44	29 dic. 59	Ministerio de la Guerra (en comisión).
228	» » Niceto Mayoral y Zaldívar.....	4 my. 97	4 my. 97	20 mr. 47	2 jul. 64	Ayud. ^{te} del Capitán Gral. Primo de Rivera.
229	» » Rodrigo Manso de Zúñiga y Bouligny	23 jun. 97	23 jun. 97	8 mr. 54	1. ^o nov. 68	Excedente.—1. ^a Región.
230	» » Pedro Valduque y Ferrer.....	11 jul. 97	11 jul. 97	19 en. 44	13 my. 64	Excedente.—3. ^a Región.
231	» » Juan Zubia Bassecourt.....	25 jul. 97	25 jul. 97	23 mr. 55	22 dic. 73	Excedente.—1. ^a Región.
232	» » Joaquín Rodríguez Menéndez.....	14 ag. 97	14 ag. 97	13 nov. 40	23 feb. 61	Reg. Rva. de Gijón núm. 99.
233	» » Bonifacio Mesa Sánchez.....	23 ag. 97	23 ag. 97	5 jun. 42	19 feb. 58	Zona de Talavera núm. 50.
234	» » Celestino Argüelles Benet.....	21 sep. 97	21 sep. 97	31 ab. 44	16 en. 59	Reg. de la Princesa núm. 4.
235	» » Ramiro Aranzabe Estefanía.....	30 sep. 97	30 sep. 97	20 ab. 46	1. ^o en. 66	Reg. de Sicilia núm. 7.
236	» » Gualterio Seco y Miras Peralta.....	5 oct. 97	5 oct. 97	18 jul. 45	15 en. 61	Zona Tarragona núm. 33.
237	» » Felipe Alfau Mendoza.....	5 oct. 97	5 oct. 97	25 sep. 48	11 my. 64	Reg. de San Fernando núm. 11.
238	» » Juan Rodríguez Navas.....	11 oct. 97	11 oct. 97	26 oct. 45	16 oct. 64	Ag. ^o Sec. ^o Inútiles Cps. Inválidos.
239	» » Juan Bosch y Domenge.....	13 oct. 97	13 oct. 97	10 sep. 43	24 oct. 57	Reg. de Baleares núm. 2.
240	» » Francisco Ortiz Aguado.....	13 oct. 97	13 oct. 97	25 oct. 46	4 sep. 62	Excedente.—1. ^a Región.
241	» » Manuel Díaz Rodríguez.....	3 nov. 97	3 nov. 97	22 en. 48	18 mr. 62	Reg. de Canarias núm. 2.
242	» » Fernando Carbó Díaz.....	9 dic. 97	9 dic. 97	3 jun. 55	20 dic. 73	Filipinas.
243	» » José Puemayor Sánchez.....	20 dic. 97	20 dic. 97	1.^o en. 40	3 oct. 59	Zona de Baleares.
244	» » Marcelino García Argüelles y Gianzo.	12 en. 98	12 en. 98	5 en. 43	1. ^o jul. 62	Zona de Avila núm. 41.
245	» » Carlos Salas y Marzal.....	22 en. 98	22 en. 98	1. ^o my. 50	1. ^o jul. 64	Excedente.—2. ^a Región.
246	» » Julio Crespo Zazo.....	31 en. 98	31 en. 98	18 feb. 48	29 nov. 61	Zona de Monforte núm. 54.
247	» » Juan Puñet Mayéns.....	4 feb. 98	4 feb. 98	1. ^o nov. 46	11 feb. 66	Excedente.—4. ^a Región.
248	» » José Corés y López.....	9 feb. 98	9 feb. 98	3 jun. 43	26 dic. 57	Gob. ^r Prisiones militares (Madrid).
249	» » Francisco Martín Arrúe.....	9 feb. 98	9 feb. 98	2 ab. 50	12 en. 66	Ministerio de la Guerra (en comisión).
250	» » Manuel Pérez de Junquitu y Flores.	23 feb. 98	23 feb. 98	10 oct. 46	30 jun. 63	Excedente.—2. ^a Región.
251	» » Victoriano Pintos Ledesma.....	23 mr. 98	23 mr. 98	23 mr. 45	23 dic. 61	Reg. Rva. de Huelva núm. 94.

NÚMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD	EFECTIVIDAD	FECHAS		DESTINO Ó SITUACIÓN
				DEL NACIMIENTO	DEL INGRESO EN EL SERVICIO	
252	Sr. D. Manuel Parraverde y Arrabal.....	6 ab. 98	6 ab. 98	25 en. 42	7 jul. 58	Excedente.—1. ^a Región.
253	» » Gabriel Orozco Arascot.....	17 ab. 98	17 ab. 98	8 dic. 55	1.º en. 73	Excedente.—1. ^a Región.
254	» » Vicente Carsí Castelo.....	20 ab. 98	20 ab. 98	25 oct. 54	1.º jul. 71	Reg. Rva. de Montenegro núm. 84
255	» » Enrique Piñeiro Mascías.....	30 ab. 98	30 ab. 98	12 my. 42	26 my. 59	Zona de Mataró núm. 4.
256	» » Pío Aguirre y Rodríguez del Campal.	30 ab. 98	30 ab. 98	11 jul. 45	1.º my. 62	Reg. Rva. de Jaén núm. 58.
257	» » Rafael Vitoria Rebullida.....	4 my. 98	4 my. 98	18 mr. 50	16 jun. 64	Excedente.—1. ^a Región.
258	» » Segundo Orza Portela.....	11 my. 98	11 my. 98	18 mr. 39	31 oct. 57	Excedente.—8. ^a Región.
259	» » Adolfo Elola Naharro.....	11 my. 98	11 my. 98	13 mr. 49	23 dic. 65	Reg. Rva. Orense núm. 59.
260	» » Aristides Goicoviche y Ballesteros..	12 my. 98	12 my. 98	12 mr. 45	2 ab. 60	Excedente.—1. ^a Región.
261	» » Gustavo Tuser Huici.....	23 my. 98	23 my. 98	25 en. 40	23 nov. 53	Excedente.—1. ^a Región.
262	» » Carlos Díaz Arias de Saavedra.....	23 my. 98	23 my. 98	5 feb. 48	1.º my. 62	Zona Sevilla núm. 61.
263	» » Gustavo Noguerol Herrero.....	23 my. 98	23 my. 98	3 nov. 51	3 en. 66	Subinspección de la 3. ^a Región.
264	» » Hermán de Alvarado y Aguado.....	8 jun. 98	8 jun. 98	23 ab. 48	24 jun. 64	Zona de Vitoria núm. 62.
265	» » Julio Andreu Pascual.....	15 jun. 98	15 jun. 98	5 ag. 44	31 dic. 59	Zona de Almería núm. 9.
266	» » Buenaventura Luna Prieto.....	22 jun. 98	22 jun. 98	21 en. 49	29 en. 63	Subinspección 2. ^a Región (en c. ⁿ).
267	» » Baldomero Barbón Areces.....	1.º jul. 98	1.º jul. 98	17 jun. 54	1.º jul. 71	Excedente.—1. ^a Región.
268	» » Joaquín Rajal Larré.....	2 jul. 98	2 jul. 98	28 ag. 47	25 feb. 62	Zona de Albacete núm. 49.
269	» » Enrique Barreiro del Riego.....	2 jul. 98	2 jul. 98	15 jul. 55	14 dic. 68	Reg. Rva. de Miranda núm. 67.
270	» » Juan Sierra Rodríguez.....	3 jul. 98	3 jul. 98	14 jun. 54	26 jun. 71	Ayudante del Cap. Gral. de Aragón.
271	» » Francisco Guerra Alvarez.....	8 jul. 98	8 jul. 98	22 oct. 43	16 oct. 59	Excedente.—1. ^a Región.
272	» » José de la Lastra Rojas.....	20 jul. 98	20 jul. 98	20 jul. 46	20 ab. 62	Excedente.—1. ^a Región.
273	» » José Moragas Tejera.....	2 ag. 98	2 ag. 98	5 feb. 56	3 jul. 73	Zona Gijón núm. 43.
274	» » Manuel Mendieta y Vasco.....	11 ag. 98	11 ag. 98	4 feb. 45	4 jul. 60	Excedente.—2. ^a Región.
275	» » Luis Martínez Alcobendas.....	14 ag. 98	14 ag. 98	13 jun. 45	30 jun. 60	Excedente.—1. ^a Región.
276	» » José Elías Michelena.....	14 ag. 98	14 ag. 98	12 feb. 47	16 jun. 63	Excedente.—1. ^a Región.
277	» » Juan López de Quintana y Rodrigo.	20 ag. 98	20 ag. 98	24 jun. 46	7 jul. 61	Subinspección de la 6. ^a Región.
278	» » Eduardo Reiter Hidalgo.....	20 ag. 98	20 ag. 98	16 sep. 44	2 en. 59	Sargento Mayor plaza de Pamplona
279	» » José Ruiz Cebollino.....	31 ag. 98	31 ag. 98	25 mr. 49	15 jun. 63	Reg. Rva. de Valladolid núm. 92.
280	» » Eladio Salvat y Bugeda.....	31 ag. 98	31 ag. 98	6 ag. 51	30 oct. 68	Reg. Rva. de Lorca núm. 104.
281	» » Fernando Moltó Ocampo.....	31 ag. 98	31 ag. 98	3 ab. 56	1.º jul. 72	Excedente.—1. ^a Región.
282	» » Emilio Colubí y Beaumont.....	14 sep. 98	14 sep. 98	15 jun. 44	21 nov. 59	Excedente.—5. ^a Región.
283	» » Enrique Pintos Ledesma.....	13 nov. 98	13 nov. 98	26 sep. 46	23 dic. 61	Excedente.—1. ^a Región.
284	» » Luis García Alpuente.....	23 nov. 98	23 nov. 98	25 ag. 48	31 dic. 60	Excedente.—4. ^a Región.
285	» » Ernesto Lera y López Samaniego...	8 feb. 99	8 feb. 99	19 dic. 49	22 dic. 63	Excedente.—4. ^a Región.
286	» » Alberto Antón Vivas.....	20 feb. 99	20 feb. 99	10 en. 52	30 jun. 64	Gobernador Militar de Tarifa.
287	» » Ernesto Ortega Redal.....	6 mr. 99	6 mr. 99	27 en. 46	6 jul. 61	Reg. Rva. de Vitoria núm. 65.
288	» » Mariano Castellón y Cortés.....	22 mr. 99	22 mr. 99	16 oct. 43	18 my. 59	Consejo Supremo de Guerra y Marina.
289	» » Darío Díez Vicario.....	22 mr. 99	22 mr. 99	16 jun. 56	23 nov. 74	Reg. de Gravelinas núm. 41.
290	» » Gerardo Boix Riera.....	12 ab. 99	12 ab. 99	22 mr. 51	17 dic. 64	Excedente.—4. ^a Región.
291	» » Eduardo Valderrama Rodríguez...	12 my. 99	12 my. 99	6 en. 47	16 dic. 62	Zona de Cádiz núm. 42.
292	» » Eduardo López Herrero.....	24 my. 99	24 my. 99	3 jul. 53	13 feb. 74	Excedente.—1. ^a Región.
293	» » Miguel del Carpio Quadros.....	31 my. 99	31 my. 99	5 jul. 54	1.º jul. 71	Zona de Toledo núm. 12.
294	» » Miguel Aparicio Aranda.....	24 jun. 99	24 jun. 99	28 ab. 47	26 jun. 63	Excedente.—3. ^a Región.
295	» » Enrique Escudero Sanz.....	8 jul. 99	8 jul. 99	22 mr. 48	20 jun. 63	Excedente.—1. ^a Región.
296	» » José Luque y Mendizábal.....	19 ag. 99	19 ag. 99	1.º feb. 51	2 jul. 65	Reg. Rva. de Játiva núm. 81.
297	» » José Benedicto Gálvez.....	26 ag. 99	26 ag. 99	12 feb. 50	16 dic. 64	Zona de Orense núm. 3.
298	» » Guillermo Laine Bravo.....	23 sep. 99	23 sep. 99	11 ag. 48	28 ag. 65	Excedente.—1. ^a Región.
299	» » José Izquierdo Muñoz.....	1.º oct. 99	1.º oct. 99	8 feb. 42	17 nov. 59	Excedente.—2. ^a Región.
300	» » Modesto Navarro García.....	1.º oct. 99	1.º oct. 99	4 nov. 53	1.º mr. 75	Excedente.—7. ^a Región.
301	» » Antonio Osés y Mozo.....	11 oct. 99	11 oct. 99	7 oct. 49	28 dic. 63	Excedente.—1. ^a Región.
302	» » Manuel Bueno Sánchez.....	11 oct. 99	11 oct. 99	23 ab. 44	7 en. 59	Excedente.—1. ^a Región.
303	» » José Villalba y Llufrú.....	19 oct. 99	19 oct. 99	4 jul. 45	7 en. 62	Ministerio de la G. ^a , en comisión.
304	» » Ricardo de la Iglesia y Gil.....	20 nov. 99	20 nov. 99	31 jul. 47	29 jun. 62	Excedente.—4. ^a Región.
305	» » Jorge Domínguez Belloso.....	17 dic. 99	17 dic. 99	1.º dic. 42	11 ag. 57	Zona de Salamanca núm. 52.
306	» » Julio Seguí y Sala.....	3 en. 900	3 en. 900	21 en. 49	1.º en. 63	Excedente.—1. ^a Región.
307	» » Emilio Perera Abreu.....	17 en. 900	17 en. 900	26 feb. 49	15 jun. 63	Reg. Rva. de Gravelinas núm. 89.
308	» » Nicanor Martínez Fábregas.....	27 en. 900	27 en. 900	10 en. 42	19 jun. 57	Zona de Burgos núm. 11.
309	» » Celestino Colorado Lambert.....	21 feb. 900	21 feb. 900	5 dic. 44	14 feb. 62	Excedente.—4. ^a Región.
310	» » Manuel Adlert Bañeras.....	8 mr. 900	8 mr. 900	11 mr. 51	9 jul. 65	Excedente.—3. ^a Región.
311	» » Fernando Almarza Zulueta.....	24 ab. 900	24 ab. 900	30 my. 48	10 jul. 65	Zona de San Sebastián núm. 19.
312	» » Prudencio Arnao y Basurto.....	25 ab. 900	25 ab. 900	28 ab. 42	22 jul. 59	Excedente.—6. ^a Región.
313	» » Ubaldo Camacho Viñarro.....	15 my. 900	15 my. 900	6 jul. 45	2 jul. 60	Ayudante del Capitán General López Domínguez.
314	» » Arturo Navarro Bartolf.....	19 jun. 900	19 jun. 900	15 oct. 49	1.º jul. 64	Excedente.—3. ^a Región.
315	» » Gustavo González Escandón y García	27 jun. 900	27 jun. 900	25 nov. 48	16 dic. 62	Ayudante del Capitán General del del Norte.

NÚMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD	EFECTIVIDAD	FECHAS		DESTINO Ó SITUACIÓN
				DEL NACIMIENTO	DEL INGRESO EN EL SERVICIO	
1	Sr. D. Rafael González Anleo y Fernández Cuervo.....	26 sep. 79	28 nov. 91	21 dic. 44	21 dic. 60	Reg. de Almansa núm. 13.
2	» » Ernesto Otero y Murillo.....	15 ab. 88	11 mr. 96	23 jun. 42	1.º dic. 58	Cuadro eventual.—1.ª Región.
3	Leonardo Alondres Almar y Guisado.....	20 jun. 88	20 jun. 88	18 ag. 41	1.º mr. 60	Remonta de Córdoba.
4	» » Fernando O'Mulryán y Duro.....	24 nov. 88	25 feb. 92	7 feb. 40	16 jul. 55	Juez instructor de causas.—6.ª Región.
5	» » Ricardo González Marchueta.....	29 nov. 88	12 feb. 91	27 feb. 49	1.º jul. 63	Reg. de Montesa núm. 10.
6	» » Eduardo Góngora é Igea.....	15 dic. 88	15 dic. 88	30 jun. 41	2 sep. 57	Reg. del Rey núm. 1.
7	» » Arturo Ruiz Sanz.....	24 ag. 89	24 ag. 89	14 feb. 43	14 feb. 50	Cuadro eventual.—3.ª Región.
8	» » Ricardo de Ojeda y Perpiñán.....	18 feb. 90	18 feb. 90	15 ag. 40	9 en. 57	D.tor Colegio Huérfanos Santiago.
9	» » Juan Mac-Crohón y Barutell.....	28 mr. 90	28 mr. 90	21 mr. 44	5 ab. 60	Junta Consultiva de Guerra.
10	» » Enrique Trechuelo Otsmán.....	9 ag. 90	9 ag. 90	27 en. 40	1.º jul. 56	Reg. del Príncipe núm. 3.
11	» » José D'Harcourt y Moriones.....	20 feb. 91	20 feb. 91	26 jul. 50	7 en. 65	Reg. de Villarrobledo núm. 23.
12	» » Sebastián Heredero y Puche.....	28 feb. 91	28 feb. 91	14 en. 46	1.º jul. 61	Ministerio de la Guerra.
13	» » Manuel Martín González Ortiz.....	22 mr. 91	22 mr. 91	22 my. 45	5 jul. 60	Cuadro eventual.—2.ª Región.
14	» » Manuel Sancristóbal Díez.....	9 my. 91	9 my. 91	1.º en. 49	7 jul. 63	Escuadrón de Escolta Real.
15	» » José Arenas Llop.....	9 jul. 91	9 jul. 91	14 oct. 44	1.º jul. 60	Reg. de España núm. 7.
16	» » Enrique Baylés Marchueta.....	15 en. 92	15 en. 92	4 feb. 42	22 feb. 58	Reg. Villaviciosa núm. 6.
17	» » Gumersindo de Sierra y Vázquez Novoa.....	12 feb. 92	12 feb. 92	13 en. 47	1.º en. 62	Reg. de Farnesio núm. 5.
18	» » Luis Aynat y Benedito.....	24 jun. 92	24 jun. 92	16 dic. 46	23 jun. 62	Reg. de Alcántara núm. 14.
19	» » Federico González Montero.....	1.º jul. 92	1.º jul. 92	30 nov. 49	8 en. 66	Reg. de la Reina núm. 2.
20	» » Carlos González Posada.....	26 en. 93	26 en. 93	27 jul. 41	7 en. 58	Excedente.—1.ª Región.
21	» » Gabriel Irio Urgellés.....	9 jun. 93	9 jun. 93	24 feb. 49	1.º jul. 64	Cuadro eventual.—4.ª Región.
22	» » Ubaldo Romero y Quiñones.....	27 jun. 93	27 jun. 93	16 my. 43	27 dic. 59	Reg. Rva. de Guadalajara núm. 11.
23	» » Clemente Obregón de los Ríos.....	3 feb. 94	3 feb. 94	1.º ag. 45	22 feb. 62	Reg. de Lusitania núm. 12.
24	» » Emilio López de Vinuesa y Díaz.....	17 my. 94	17 my. 94	18 my. 44	1.º en. 63	Cuadro eventual.—2.ª Región.
25	» » Fernando de Losada y Sada.....	15 nov. 94	15 nov. 94	1.º en. 51	1.º sep. 68	Reg. de Castillejos núm. 18.
26	» » Federico Menduiza y Ruiz.....	16 oct. 95	16 oct. 95	5 jun. 39	2 jul. 56	Remonta de Granada.
27	» » Antonino Guzmán y Rodríguez.....	16 oct. 95	16 oct. 95	10 my. 41	7 en. 58	Consejo Supremo de G.ª y M.ª
28	» » Juan López de Ceballos y Aguirre.....	29 en. 96	29 en. 96	19 en. 47	1.º jul. 64	Ministerio de la Guerra.
29	» » Víctor Sánchez Mesa.....	28 feb. 96	28 feb. 96	28 jul. 48	15 my. 66	Reg. de Pavía núm. 20.
30	» » Antonio Rodríguez Ochoa.....	28 feb. 96	28 feb. 96	2 jul. 43	2 jul. 59	Reg. Rva. de Madrid núm. 1.
31	» » Eladio Andino y del Solar.....	28 feb. 96	28 feb. 96	18 feb. 50	1.º sep. 68	D.tor de la Academia de Caballería.
32	» » Emilio Herrero y Cortés.....	28 feb. 96	28 feb. 96	5 ab. 47	1.º en. 62	Reg. de Sesma núm. 22.
33	» » Ricardo Caruncho y Crosa.....	28 feb. 96	28 feb. 96	12 jun. 48	29 jun. 62	Reg. de Galicia núm. 25.
34	» » Eduardo Jalón Larragoiti.....	28 feb. 96	28 feb. 96	30 jul. 40	12 my. 57	Reg. de Santiago núm. 9.
35	» » José Ferrando Casanova.....	16 ab. 96	16 ab. 96	28 nov. 43	21 mr. 59	Excedente.—2.ª Región.
36	» » Eduardo Caballero y Torralvo.....	20 ab. 96	20 ab. 96	19 oct. 39	23 oct. 56	Reg. Rva. de Murcia núm. 9.
37	» » Alberto González de la Peña.....	20 ab. 96	20 ab. 96	19 feb. 42	23 mr. 57	Reg. Rva. de Cádiz núm. 5.
38	» » Eladio Vinuesa y Martínez de Velasco.....	21 my. 96	21 my. 96	20 ag. 40	7 en. 57	Reg. de Talavera núm. 15.
39	» » Leopoldo Rojas y Baraibar.....	22 my. 96	22 my. 96	1.º ab. 45	1.º jul. 61	Reg. de Sagunto núm. 8.
40	» » Ramón Jurado y Egido.....	28 my. 96	28 my. 96	14 mr. 44	1.º jul. 60	Reg. de María Cristina núm. 27.
41	Excmo. Sr. D. Agustín Carbajal y Fernández de Córdoba, Conde de Aguilar de Inestrillas y de Villalba.....	10 sep. 96	10 sep. 96	12 mr. 48	28 feb. 63	A las órdenes del Ministro de la Guerra.
42	Sr. D. Francisco Melgar y Díaz.....	10 sep. 96	10 sep. 96	12 jun. 42	27 oct. 59	Cuadro eventual.—7.ª Región.
43	» » José Bériz y Armero.....	1.º nov. 96	1.º nov. 96	9 sep. 46	1.º en. 62	Reg. de Borbón núm. 4.
44	» » Carlos Palanca y Cañas.....	6 nov. 96	6 nov. 96	4 feb. 54	11 mr. 69	Reg. de Vitoria núm. 28.
45	» » Carlos Palacios Hazaña y Aguilera, Marqués de Fuente-Relaya.....	18 nov. 96	18 nov. 96	6 jun. 44	1.º jul. 60	Cuadro eventual.—1.ª Región.
46	» » Francisco Campuzano y de la Torre.....	10 feb. 97	10 feb. 97	13 ag. 49	7 en. 65	Reg. de Alfonso XII núm. 21.
47	» » Antonio de la Riva y Corceda.....	24 mr. 97	24 mr. 97	1.º ab. 40	21 en. 60	Reg. Rva. de Alcázar núm. 3.
48	» » Rafael Pérez-Lasso de la Vega y Argüelles.....	7 ab. 97	7 ab. 97	27 mr. 59	27 mr. 55	Reg. de Numancia núm. 11.
49	» » Miguel Macaya y Alzorbe.....	7 ab. 97	7 ab. 97	17 nov. 40	16 feb. 61	Reg. Rva. de Palencia núm. 14.
50	» » Francisco Jaquotot y García.....	13 ab. 97	13 ab. 97	8 dic. 51	3 en. 66	Reg. de la Princesa núm. 19.
51	» » Joaquín Miláns del Bosch y Carrió.....	11 my. 97	11 my. 97	1.º jun. 54	28 feb. 71	Reg. de Treviño núm. 26.
52	» » Eduardo Bertrán de Lis y Sancho.....	24 jul. 97	24 jul. 97	20 sep. 50	26 sep. 66	Junta de Táctica, en comisión.
53	» » José Fernández de la Puente y Patrón.....	29 jul. 97	29 jul. 97	18 jul. 49	7 en. 65	Reg. Rva. de Badajoz núm. 2.
54	» » Luis de los Santos Fontordera.....	29 jul. 97	29 jul. 97	6 my. 54	16 jun. 64	Remonta de Extremadura.
55	» » Vicente Marquina Kindelán.....	24 oct. 97	24 oct. 97	3 nov. 50	13 sep. 63	Reg. de Arlabán núm. 24.

CABALLERÍA

CORONELES

NÚMERO	NOMBRES	ANTIGÜEDAD	EFECTIVIDAD	FECHAS		DESTINO Ó SITUACIÓN
				DEL NACIMIENTO	DEL INGRESO EN EL SERVICIO	
56	Sr. D. Juan Barrera Escurra.....	28 oct. 97	28 oct. 97	20 ag. 51	1.º sep. 68	Reg. Rva. de Lérida núm. 10.
57	» » Juan de la Pezuela y Vinént.....	31 oct. 97	31 oct. 97	30 dic. 50	7 jul. 66	Ayudante del Cap. Gral. Conde de Cheste.
58	» » Víctor Garrigó y Sevilla.....	12 en. 98	12 en. 98	14 jun. 48	1.º en. 64	Junta de la C.ª C. del Reino.
59	» » José Beltrán y Mateos.....	6 ab. 98	6 ab. 98	11 mr. 49	1.º jul. 63	Reg. de Albuera núm. 26.
60	» » Angel Bielsa Martínez.....	28 jun. 98	28 jun. 98	11 my. 45	1.º en. 63	Cuadro eventual.—2.ª Región.
61	» » Manuel Michel y Osma.....	24 jul. 98	24 jul. 98	30 en. 50	2 sep. 65	Reg. de Tetuán núm. 17.
62	» » José Castaño y Guzmán.....	26 sep. 98	26 sep. 98	20 ab. 49	1.º en. 67	Reg. Rva. de Valladolid núm. 13.
63	» » Anatalio Toledo y Belloch.....	28 sep. 98	28 sep. 98	18 dic. 46	25 feb. 62	Reemplazo.—4.ª Región.
64	» » Luis Lerdo de Tejada y San Juan...	3 oct. 98	3 oct. 98	6 jul. 47	28 sep. 68	Cuadro eventual.—2.ª Región.
65	» » Germán Brandeis Gleicheaf.....	12 oct. 98	12 oct. 98	17 jul. 51	7 ab. 74	Excedente.—1.ª Región.
66	» » Luis Rodríguez Villamil y Rodríguez de la Flor.....	19 oct. 98	19 oct. 98	21 jun. 49	7 en. 65	Cuadro eventual.—4.ª Región.
67	» » José Campos Guereta.....	2 nov. 98	2 nov. 98	2 sep. 47	20 feb. 63	Junta clasificadora movilizados Ultramar.
68	» » Luis Muller de la Choza.....	8 my. 99	8 my. 99	24 jun. 47	1.º en. 63	Reg. Rva. de Andújar núm. 8.
69	» » Fernando García Lastra.....	13 jul. 99	13 jul. 99	23 jun. 53	1.º ag. 71	Cuadro eventual.—1.ª Región.
70	Excmo. Sr D. Federico Reinoso y Muñoz de Velasco, Marqués del Pico de Velasco y Conde de Fuenclara.....	6 dic. 99	6 dic. 99	9 ab. 51	1.º jul. 65	Cuadro eventual.—1.ª Región.
71	Sr. D. Ignacio Moragues Manzano.....	21 jun. 900	21 jun. 900	14 nov. 51	1.º jul. 67	Excedente.—1.ª Región.

ARTILLERÍA

CORONELES

NÚMERO	NOMBRES	EFECTIVIDAD EN EL CUERPO	ANTIGÜEDAD EN EL EJÉRCITO	FECHAS		DESTINO Ó SITUACIÓN
				DEL NACIMIENTO	DEL INGRESO EN EL SERVICIO	
1	Sr. D. Francisco Novella y Masís.....	15 ag. 90	23 ab. 85	23 ab. 41	19 feb. 55	Parque de San Sebastián.
2	» » Francisco Parra y Santos.....	27 sep. 90	17 mr. 85	23 dic. 40	1.º ag. 55	Maestranza de Sevilla.
3	» » Manuel Salazar y Alegret.....	1.º oct. 90	16 ab. 85	16 feb. 41	16 feb. 57	1.º regimiento de Montaña.
4	» » Juan García Ontiveros y Serrano...	1.º oct. 90	3 feb. 75	23 en. 41	23 en. 57	Ministerio de la Guerra.
5	» » Ricardo Pascual de Quinto.....	24 oct. 90	»	6 sep. 39	6 sep. 55	4.º regimiento Montado.
6	» » Oscar España y Sarabia.....	26 oct. 90	»	7 my. 39	2 ag. 55	3.º regimiento de Montaña.
7	» » Felipe Mathé y de Jado Cagigal....	16 ab. 91	»	4 my. 41	2 ag. 55	11.º regimiento Montado.
8	» » Pompeyo Izquierdo y Burló.....	19 my. 91	»	14 mr. 41	14 mr. 57	Parque de Cartagena.
9	» » Wenceslao Farrés y Xarlant.....	20 my. 91	»	18 oct. 41	12 nov. 56	Parque de Barcelona.
10	» » Augusto López de Cepeda.....	13 oct. 91	»	11 ab. 42	11 ab. 58	Ministerio de la Guerra.
11	» » Leopoldo Cologan y Cologan.....	3 jul. 92	2 mr. 76	9 my. 40	9 my. 56	Escuela Central de Tiro (Sección de Cádiz).
12	» » Félix Bertrán de Lis y Sancho.....	14 ag. 92	25 jun. 75	20 jul. 41	20 jul. 57	Comisión Central de Remonta.
13	» » Ricardo Vidal y Montenegro.....	1.º dic. 92	»	7 sep. 43	7 sep. 59	Escuela Central de Tiro (Sección de Madrid).
14	» » Eusebio Sanz Trigueros.....	2 en. 93	10 my. 81	12 en. 43	3 feb. 57	Fábrica de Oviedo.
15	» » José Sánchez de Castilla y Enríquez.	23 feb. 93	»	4 sep. 40	3 feb. 57	Comandante principal de Canarias.
16	» » Leopoldo España y Sarabia.....	23 feb. 93	»	3 feb. 43	3 feb. 59	Parque de Burgos.
17	» » José Durán y Lerchundi.....	8 mr. 93	»	10 mr. 42	10 mr. 58	5.º regimiento Montado.
18	» » Gabriel Alberti y Seguí.....	17 my. 93	»	4 ag. 40	18 sep. 56	Comandante principal de Baleares.
19	» » Federico Salas Rodríguez.....	16 nov. 93	»	26 ab. 44	5 en. 58	6.º regimiento Montado.
20	» » Francisco Pareja y Castro.....	22 nov. 93	»	8 mr. 43	8 mr. 59	Fundición de bronce.
21	» » Eduardo Valera y Vicente.....	15 mr. 94	»	24 nov. 42	3 feb. 57	Pirotecnia militar.
22	» » Luis O'Valle y Varela.....	21 ab. 94	»	25 ag. 42	25 ag. 58	Excedente.—2.ª Región.
23	» » José Ruiz Soldado y Gómez de Molina, Conde del Peñón de la Vega...	21 mr. 95	»	27 sep. 44	4 mr. 60	Agregado militar en Berlín.
24	» » Fernando López Domínguez.....	29 mr. 95	28 nov. 74	26 oct. 44	12 en. 61	12.º regimiento Montado.
25	» » Francisco Balanzat y Rubio.....	16 my. 95	»	7 jun. 44	1.º en. 58	Fábrica de armas de Toledo.
26	» » Ernesto Ollero y Carmona.....	24 jun. 95	»	15 mr. 42	15 mr. 58	Parque del Ferrol.
27	» » Gabriel Fernández Duro.....	21 ag. 95	25 oct. 74	18 mr. 41	18 mr. 57	13.º regimiento Montado.
28	» » Leopoldo Díaz Vallés.....	19 dic. 95	»	20 jun. 42	20 jun. 58	Excedente.—1.ª Región.
29	» » Pedro Montemayor y Torreblanca..	19 dic. 95	»	8 feb. 42	8 feb. 58	Regimiento de Sitio.
30	» » Francisco Ramírez Poblaciones....	30 dic. 95	»	17 mr. 41	11 mr. 57	Parque de Ceuta.

NÚMERO	NOMBRES	EFECTIVIDAD EN EL CUERPO	ANTIGÜEDAD EN EL EJÉRCITO	FECHAS		DESTINO Ó SITUACIÓN
				DEL NACIMIENTO	DEL INGRESO EN EL SERVICIO	
31	Sr. D. Camilo Vallés y Soler de Aragón...	30 dic. 95	5 sep. 81	19 jun. 44	8 en. 59	Agregado militar en Roma.
32	» » Enrique Pellicer y Pascual del Povil.	30 dic. 95	»	30 ab. 44	17 en. 59	8.º regimiento Montado.
33	» » Mariano Pavia y Sabignone.....	19 feb. 96	20 mr. 76	14 oct. 43	6 en. 58	2.º regimiento Montado.
34	» » José Jácome y Peñaranda....	21 feb. 96	»	17 ag. 43	6 en. 58	1.º regimiento Montado.
35	Excmo. Sr. D. Manuel Echagüe y Méndez Vigo, <i>Conde del Serrallo</i>	2 mr. 96	»	15 oct. 43	6 en. 58	Agregado militar en Bruselas.
36	Sr. D. Antonio Azuela y Gobantes.....	2 mr. 96	27 sep. 88	14 mr. 44	14 mr. 60	Director Academia Artillería
37	» » Rodrigo Vélez Ladrón de Guevara..	16 mr. 96	»	1.º feb. 41	1.º feb. 57	Parque de Cádiz.
38	» » José López Larraya	16 mr. 96	23 dic. 87	27 sep. 43	27 sep. 59	Taller de precisión.
39	» » Isidoro Cabanyes y Olcinellas.....	18 mr. 96	»	10 en. 43	10 en. 59	Parque de Segovia.
40	» » Baldomero Villegas del Hoyo.....	11 ab. 96	»	16 en. 44	7 en. 60	Junta Consultiva.
41	» » Jacinto Porta y Altahoja.	21 my. 96	»	16 ag. 41	4 feb. 57	7.º regimiento Montado.
42	» » Juan Gobantes y Nieto.....	3 ag. 96	»	17 ab. 46	20 sep. 59	Parque de Madrid.
43	» » Manuel Membrillera Gutiérrez.....	30 ag. 96	»	14 oct. 46	14 oct. 62	Fábrica de Trubia.
44	» » Arturo Oliver-Copóns y Fernández Villaamil.....	27 nov. 96	8 ag. 89	18 nov. 49	9 en. 62	9.º regimiento Montado.
45	» » José Zubia y Bassecourt	20 en. 97	»	8 ab. 45	8 ab. 61	10.º regimiento Montado.
46	» » Carlos González Cutre y Martínez...	9 feb. 97	»	10 nov. 42	10 nov. 58	Excedente.—7.ª Región.
47	» » José Díaz Varela y Camba.....	2 jun. 97	»	12 nov. 43	7 en. 60	Parque de Valladolid.
48	» » Nicolás Funes y Patrón.....	2 jun. 97	»	6 dic. 46	6 sep. 62	Parque de Zaragoza.
49	» » Carlos Fort y Guyenet.....	23 jun. 97	»	6 my. 44	16 sep. 60	Excedente.—1.ª Región.
50	» » Ramón García y Menacho.....	2 sep. 97	»	11 jul. 47	11 jul. 61	Parque de Valencia.
51	» » Senén del Rebollar y Campo.....	15 dic. 97	»	8 sep. 44	8 feb. 60	Ministerio de la Guerra.
52	» » Manuel Martín de la Puente.....	26 ab. 98	»	27 jul. 46	27 feb. 62	Museo de Artillería.
53	» » Francisco Fernández Heredia y Pérez de Tafalla, <i>Conde de Torre Alta</i> ...	4 my. 98	»	18 mr. 42	3 mr. 58	Parque de Melilla.
54	» » Rafael Manuel de Villena y Castañes	4 my. 98	»	28 mr. 44	28 mr. 60	Fábrica de Murcia.
55	» » José del Pozo y Mata.....	7 sep. 98	»	20 feb. 43	28 ab. 57	Parque de Pamplona.
56	» » Benigno Aznar y Carbajo.....	14 sep. 98	»	15 jul. 42	10 feb. 57	Fábrica de Granada.
57	» » Juan Ollero y Carmona.....	14 nov. 98	»	20 nov. 47	20 nov. 63	3.º regimiento Montado.
58	» » José Thomas é Hidalgo.....	23 ab. 99	»	20 feb. 46	20 feb. 62	2.º regimiento de Montaña.
59	» » Eugenio Rovira Escofet.....	25 ag. 99	»	24 nov. 45	24 nov. 61	Ministerio de la Guerra.
60	» » Basilio Fernández Grande y Díaz Nieto.....	6 sep. 99	»	8 jul. 45	12 sep. 61	Excedente.—3.ª Región.

INGENIEROS

CORONELES

1	Sr. D. Licer López de la Torre Ayllón y Villeras.....	9 feb. 89	30 en. 77	26 ag. 41	1.º sep. 58	Ministerio de la Guerra.
2	» » Francisco Roldán y Vizcaino.....	14 mr. 89	15 en. 81	4 oct. 43	4 oct. 59	Junta Consultiva de Guerra.
3	» » José Babó y Geli.....	2 ag. 89	»	14 my. 30	1.º sep. 58	Dircc. del Establecimiento Central
4	» » Estanislao de Urquiza y Pascua ...	12 jun. 90	2 mr. 76	3 nov. 43	15 feb. 60	2.º reg. de Zapadores Minadores.
5	» » Honorato de Saleta y Cruzent.....	29 jun. 90	19 feb. 76	11 jul. 44	1.º sep. 60	Reemplazo.—5.ª Región.
6	» » Lino Sánchez y Mármol.....	14 ag. 90	23 mr. 77	22 mr. 45	1.º sep. 61	Com. de Ingenieros de Madrid.
7	» » José Laguna y Saint Just.....	23 oct. 90	30 jun. 78	25 my. 45	23 my. 61	Reemplazo.—1.ª Región.
8	» » José Casamitjana y Cubero.....	1.º en. 91	»	20 my. 43	1.º sep. 62	Director de la Academia de Ingenieros.
9	» » Francisco Ramos Bascuñana.....	24 ab. 91	2 mr. 87	4 my. 45	1.º sep. 61	Com. de Ingenieros de Cartagena.
10	» » Tomás Clavijo y del Castillo.....	21 oct. 91	»	16 dic. 41	1.º sep. 61	3.º reg. de Zapadores Minadores.
11	» » José de la Fuente y Hernández.....	22 oct. 91	12 ag. 85	8 ab. 40	1.º sep. 60	Ministerio de la Guerra.
12	» » Ricardo Campos y Carreras.....	25 dic. 91	»	6 ab. 42	28 jun. 57	Com. de Ingenieros de Burgos.
13	» » Joaquín Barraquer y Puig.....	26 sep. 92	»	22 oct. 45	1.º sep. 63	Com. de Ingenieros de Barcelona.
14	» » Sebastián Kindelán y SánchezGriñán	26 sep. 92	23 sep. 79	26 ab. 46	1.º sep. 63	Com. de Ingenieros de Pamplona.
15	» » Florencio Caula y Villar	17 my. 93	»	7 nov. 44	1.º sep. 61	Com. de Ingenieros de Cádiz.
16	» » Domingo Lizaso y Azcárate.....	18 ag. 94	»	4 ag. 41	23 en. 57	Regimiento de Pontoneros.
17	» » Ramón Ros y de Carcer.....	27 sep. 95	»	3 oct. 43	1.º sep. 61	Comisión del Noguera Pallaresa.
18	» » Carlos de Reyes y Rich.....	15 nov. 95	»	23 sep. 42	18 oct. 59	Excedente.—5.ª Región.
19	» » Salvador Clavijo y del Castillo.....	15 nov. 95	6 jul. 88	13 ab. 40	1.º en. 61	1.º reg. de Zapadores Minadores.
20	» » Pedro Pedraza y Cabrera.....	26 nov. 95	15 my. 87	25 jul. 44	9 en. 61	Director del Colegio de Trujillo.
21	» » Francisco Pérez de los Cobos y Belluga.....	28 nov. 95	»	9 jul. 44	1.º sep. 62	Excedente.—1.ª Región.
22	» » Francisco de Castro y Ponte.....	29 nov. 95	22 dic. 84	9 en. 51	9 en. 65	Com. de Ingenieros de la Coruña.
23	» » Ricardo Mir y Febrer.....	29 nov. 95	9 feb. 89	8 mr. 44	1.º sep. 62	Com. principal de Ing. de Baleares
24	» » Federico de Castro y Cea.....	14 dic. 95	»	28 feb. 47	1.º sep. 62	Cuarto Militar de S. M.
25	» » Eusebio Lizaso y Azcárate.....	30 dic. 95	»	14 ag. 47	1.º sep. 63	Com. de Ingenieros de Zaragoza.

NÚMERO	NOMBRES	EFECTIVIDAD EN EL CUERPO	ANTIGÜEDAD EN EL EJÉRCITO	FECHAS		DESTINO Ó SITUACIÓN
				DEL NACIMIENTO	DEL INGRESO EN EL SERVICIO	
26	Sr. D. Fernando Dominici y de Mendoza.	21 en. 96	»	26 nov. 45	1.º sep. 62	Excedente.—1.ª Región.
27	» » José Marvá y Mayer.	21 en. 96	16 mr. 87	8 en. 46	6 jul. 61	Laboratorio del Material de Ing.
28	» » Francisco Arias y de Kalbermatten.	21 en. 96	15 nov. 80	3 oct. 44	1.º sep. 63	4.º reg. de Zapadores Minadores.
29	» » José Suárez de la Vega y Lamas.	17 mr. 97	1.º jul. 90	2 en. 43	1.º sep. 62	Director del Museo de Ingenieros.
30	» » Angel Rosel y Laserre.	25 sep. 97	»	2 ag. 45	1.º sep. 62	Excedente.—4.ª Región.
31	» » Julio Bailo y Ferrer.	9 feb. 98	14 ag. 90	14 ag. 47	1.º sep. 64	Com. de Ingenieros de Ceuta.
32	» » Sixto Soto y Alonso.	1.º jul. 98	3 ab. 86	28 mr. 46	1.º sep. 63	Com. de Ingenieros de Valladolid.
33	» » Enrique Escriu y Folch.	1.º jul. 98	18 sep. 84	18 ag. 47	1.º sep. 63	Com. de Ingenieros de Melilla.
34	» » Federico Jimeno Saco.	22 ag. 98	»	3 feb. 48	1.º sep. 63	Com. de Ingenieros de Jaca.
35	» » Francisco López Garvayo.	28 sep. 98	17 feb. 91	4 mr. 47	1.º sep. 64	Com. de Ingenieros de Valencia.
36	» » Salvador Bethencour y Clavijo.	11 mr. 99	»	21 ab. 46	12 my. 64	Comte. principal de Canarias.
37	» » Manuel Barraca y Bueno.	19 sep. 99	»	18 en. 48	1.º sep. 64	Excedente.—2.ª Región.

ESTADO MAYOR

CORONELES

1	Sr. D. Iñaro Ribot y March.	24 ag. 89	4 mr. 84	6 oct. 49	1.º sep. 60	Capitanía Gral. de Castilla la Vieja.
2	» » Manuel Benítez y Parodi.	24 ag. 89	»	21 ag. 45	1.º sep. 61	Depósito de la Guerra.
3	» » Tomás Monteverde y Traveso.	19 dic. 89	»	31 ag. 41	16 jul. 58	Escuela Superior de Guerra.
4	» » Alejandro Iriarte y Menéndez.	14 sep. 90	11 nov. 74	24 dic. 43	1.º sep. 60	Capitanía Gral. de Andalucía.
5	» » Carlos Oliver y Rubio.	11 ab. 91	»	22 ab. 44	1.º sep. 62	Junta Consultiva de Guerra.
6	» » Ignacio Castañera y González Cadrana.	5 jul. 91	9 jun. 78	25 feb. 43	1.º sep. 60	Ministerio de la Guerra.
7	Excmo. Sr. D. Vicente López Puigcerver.	5 jul. 91	9 mr. 88	15 ag. 44	1.º sep. 61	Excedente.—1.ª Región.
8	Sr. D. Plácido de la Cierva y Nuevo, Conde de Ballovar.	17 my. 93	»	18 nov. 45	1.º sep. 63	Ayudante del Ministro de la Guerra
9	» » Ramón Planter y Goser.	19 ab. 94	2 mr. 76	17 dic. 44	1.º sep. 61	Capitanía Gral. de Aragón.
10	» » Rafael Gómez de la Torre Gutiérrez.	9 en. 95	24 oct. 81	7 jun. 44	1.º sep. 62	Capitanía Gral. de Valencia.
11	» » Máximo Ramos y Orcajo.	19 oct. 95	26 sep. 88	17 ab. 47	1.º sep. 63	Cuadro eventual.—1.ª Región.
12	» » Arturo González Gelpi.	15 nov. 95	28 oct. 86	8 ag. 46	1.º sep. 63	Comisión liq.ª de las Subinspecciones de Ultramar.
13	» » Emilio Godínez y Esteban.	15 nov. 95	»	5 ag. 42	1.º sep. 59	Agregado Militar en Lisboa.
14	» » Nicomedes Pastor Díaz.	14 en. 96	2 mr. 76	30 jun. 43	1.º sep. 62	Escuela Superior de Guerra.
15	» » Francisco Martínez de la Riva y Fullós.	2 mr. 96	»	22 dic. 45	1.º sep. 64	Capitanía Gral. de Galicia, en comisión.
16	» » Fidel Tamayo y Arana.	11 ab. 96	»	21 mr. 45	1.º sep. 64	Capitanía Gral. de Cataluña.
17	» » Nazario de Calonge y García.	31 my. 96	15 nov. 84	27 dic. 48	18 jul. 62	Cuadro eventual.—1.ª Región.
18	» » Teófilo Garamendi y González.	10 nov. 96	29 nov. 94	22 jul. 47	1.º sep. 67	Cuadro eventual.—6.ª Región.
19	» » Pedro de la Brena y Trevilla.	25 dic. 96	»	3 mr. 46	1.º sep. 65	Capitanía Gral. del Norte.
20	» » Ramón Domingo é Ibarra.	1.º feb. 97	»	1.º ag. 52	1.º en. 67	Comisión plano frontera hispano-francesa.
21	» » Apolinar Sáenz de Buruaga y Mateos	24 feb. 97	»	23 jul. 48	1.º sep. 65	Capitanía Gral. de Castilla la Nueva
22	» » José Muratori é Insaustiaga.	17 mr. 97	»	16 oct. 47	1.º sep. 64	Capitanía Gral. de Baleares.
23	» » Federico Magallanes y Barros.	5 my. 97	»	29 dic. 44	1.º sep. 64	Capitanía Gral. de Galicia.
24	» » Arturo Ceballos y Bertrán.	26 en. 98	1.º jul. 95	8 mr. 55	1.º sep. 72	Excedente.—1.ª Región.
25	» » Ventura Fontán y Pérez Santamarina	4 feb. 98	»	30 nov. 58	3 feb. 74	Excedente.—8.ª Región.
26	» » José Olaguer Feliú y Ramírez.	15 mr. 98	»	25 oct. 57	1.º sep. 76	Excedente.—1.ª Región.
27	» » Fernando Kindelán y Grifián.	31 ag. 98	3 my. 95	14 en. 50	1.º sep. 67	Excedente.—7.ª Región.
28	» » Arturo Echeverría y Cía.	8 nov. 98	»	23 jul. 49	1.º sep. 66	Capitanía Gral. de Canarias.
29	» » Cristóbal Aguilar y Castañeda.	30 my. 99	»	12 en. 54	1.º sep. 73	Filipinas.
30	» » José López y Pérez.	21 jul. 99	»	13 ag. 45	1.º sep. 64	Excedente.—1.ª Región.
31	» » Wenceslao Bellod y Palau.	1.º oct. 99	»	28 sep. 57	15 feb. 75	Excedente.—6.ª Región.
32	» » Fernando Martínez y Ginesta.	15 my. 900	30 sep. 85	17 mr. 47	1.º sep. 67	Ministerio de la Guerra, en comisión.
33	» » José Villar y Villate.	27 jul. 900	»	26 oct. 49	1.º sep. 66	Excedente.—1.ª Región.

ALABARDEROS

CORONELES—CAPITANES

1	Sr. D. Vicente del Río Careaga.	22 oct. 96	»	19 jul. 49	3 sep. 63	Primer ayudante.
2	» » Daniel de Alós y Arregui, Vizconde de Bellver.	16 nov. 96	»	11 dic. 44	27 dic. 58	Secretario.
3	» » Eusebio de Calonge y García Vicuña	13 jul. 99	»	23 jun. 53	23 jun. 65	Capitán de la 2.ª compañía.
4	» » Joaquín de Cifuentes y Ametller.	13 jul. 99	»	18 oct. 45	22 dic. 63	Capitán de la 1.ª compañía.

NÚMERO	NOMBRES	EFECTIVIDAD EN EL CUERPO	ANTIGÜEDAD EN EL EJÉRCITO	FECHAS		DESTINO Ó SITUACIÓN
				DEL NACIMIENTO	DEL INGRESO EN EL SERVICIO	

CARABINEROS

CORONELES

1	Sr. D. Juan Pozzi Ballesteros.....	21 sep. 94	»	13 jun. 41	2 en. 56	Subinspr. (La Coruña).
2	» » José Naneti y Bocalán.....	4 oct. 94	»	11 feb. 46	17 feb. 64	Subinspr. (Alicante).
3	» » Salvador Noriega y Escolar.....	24 nov. 94	»	19 ab. 49	10 jun. 63	Subinspr. (Navarra).
4	» » Emilio Peñuelas Calvo.....	3 nov. 95	»	29 nov. 51	20 dic. 65	Dirección General.
5	» » Enrique de las Cuevas y Lagunilla.	16 feb. 96	»	29 nov. 51	12 dic. 64	Dtor. Col.º para oficiales (El Escorial).
6	» » Miguel Quintero y López.....	29 oct. 96	»	25 oct. 44	27 jun. 60	Subinspr. (Málaga).
7	» » Juan Alvarez Navarro.....	7 en. 97	»	30 mr. 47	18 jun. 63	Subinspr. (Barcelona).
8	» » Ricardo Ugarte y Vasallo.....	30 en. 97	»	2 dic. 46	15 dic. 62	Subinspr. (Cádiz).
9	» » Cipriano Cebrián y Camas.....	25 en. 99	»	16 sep. 46	19 sep. 63	Subinspr. (Tarragona).
10	» » Emilio Nogueras y Herrero.....	8 feb. 900	»	8 jul. 44	22 jun. 65	Subinspr. (Badajoz).
11	» » Félix Suárez y Casas.....	28 mr. 900	»	8 en. 41	7 en. 58	Subinspr. (Zamora).

GUARDIA CIVIL

CORONELES

1	Sr. D. Emilio Pacheco Llaurodo.....	18 jun. 94	»	27 nov. 40	4 jun. 57	Subinspr. del 7.º tercio (Zaragoza).
2	» » Manuel Morell y Agra.....	10 jul. 94	»	23 my. 47	26 jun. 62	Subinspr. del 1.º tercio (Madrid).
3	» » Julio Fajardo y Almodóvar.....	26 jun. 95	»	29 jul. 43	22 ag. 57	Subinspr. del 14.º tercio (Madrid).
4	» » Rafael García Menacho.....	11 jul. 95	»	5 mr. 39	16 jun. 54	Subinspr. del 2.º tercio (Toledo).
5	» » Patricio Gutiérrez del Alamo.....	19 en. 96	»	14 mr. 39	5 sep. 57	Subinspr. del 8.º tercio (Granada).
6	» » Francisco Oliveros Jiménez.....	22 en. 96	23 jul. 94	10 dic. 43	18 nov. 57	Reemplazo (Granada).
7	» » José Murciano y Morales.....	3 mr. 96	»	12 sep. 40	1.º jul. 56	Colegio para Oficiales.
8	» » Guillermo Tort y Gil.....	24 nov. 96	23 jul. 94	17 dic. 40	2 nov. 57	Com. liquidadora tercios Ultramar.
9	» » Joaquín Aguado Navarro.....	24 nov. 96	»	17 ag. 42	9 en. 59	Subinspr. del 3.º tercio (Barcelona)
10	» » Enrique Galindo y Castán.....	22 en. 97	»	10 dic. 44	7 en. 60	Reemplazo (Murcia).
11	» » Santiago Izoard y Campoy.....	10 ab. 97	»	18 my. 41	9 jul. 57	Subinspr. del 13.º tercio (Vitoria).
12	» » Francisco Brotóns y Carra.....	1.º jul. 97	»	24 nov. 42	24 jun. 57	Subinspr. del 15.º tercio (Murcia).
13	» » Eugenio de la Iglesia y Carnicero..	30 oct. 97	18 jul. 92	7 jul. 44	11 ag. 58	Dirección General.
14	» » Emilio Elías y Ortega.....	30 mr. 98	»	13 mr. 43	16 jun. 57	Subinspr. del 4.º tercio (Sevilla).
15	» » Ricardo Sorribas de Coca.....	21 ab. 98	»	31 dic. 45	21 en. 60	Subinspr. del 17.º tercio (Tarragona)
16	» » José Gay y González.....	20 jun. 98	»	16 jul. 41	3 jul. 57	Subinspr. del 18.º tercio (Cádiz).
17	» » José Enríquez y Patiño.....	1.º jul. 98	»	31 my. 42	1.º oct. 57	Subinspr. del 16.º tercio (Málaga).
18	» » Lorenzo Pein y Montes.....	26 oct. 98	»	31 jul. 40	1.º oct. 57	Subinspr. del 12.º tercio (Burgos).
19	» » Polión Zuleta y Carnicero.....	14 dic. 98	»	18 en. 41	1.º en. 56	Subinspr. del 11.º tercio (Badajoz).
20	» » Constantino Brasa y Rodríguez.....	11 feb. 99	»	11 jun. 44	11 mr. 61	Subinspr. del 9.º tercio (Valladolid)
21	» » Rafael Díaz y Arias de Saavedra....	28 ag. 99	»	2 feb. 46	30 mr. 60	Subinspr. del 10.º tercio (León).
22	» » Juan Mantilla y Giraldo.....	12 jun. 900	»	17 jul. 41	7 jun. 58	Subinspr. del 6.º tercio (Coruña).
23	» » José García Rojo.....	26 jul. 900	»	8 nov. 45	7 nov. 64	Subinspr. del 5.º tercio (Valencia).

ESTADO MAYOR DE PLAZAS

CORONELES

1	Sr. D. Federico Martínez de Arenzana y Olalde.....	29 sep. 98	»	24 jul. 41	17 en. 60	Sargento mayor de la Fortaleza de Isabel II (Mahón).
2	» » Luis Otero Pimentel.....	23 nov. 99	»	3 sep. 44	2 mr. 62	Sargento mayor de la plaza de Cádiz.

